Capitulos Acuerdos de el Ayuntamiento de esta Villa de Villa Franca Desinsecularizacion de Dª

1665
1681

Años

Año	1665	[illegible]
Año	1663	
Año	1670	
Año	1671	Juan Lopez Romo
Año	1672	
Año	1673	
Año	1674	
Año	1675	
Año	1676	
Año	1677	
Año	1678	
Año	1679	
Año	1680	
Año	1681	

1672

1679 al 1680

Juan Lopez Romo SS.no

Al folio 183 buelto esta en este libro el Privilegio del Dos Porciento que esta Villa le Compro a Tintu rion el de Montemolin = Año de 1636 Folio 183

EXCMO. AYUNTAMIENTO ARCHIVO MUNICIPAL VILLAFRANCA DE LOS BARROS
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

3

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y OCHO.

mes de Março de mil i seiscientos i sesenta i ocho años
estando en las casas de los ayuntamientos donde se an por costumbre
juntar como lo an de costumbre [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
ordinarios [illegible]
diego [illegible]
[illegible]
acordaron lo siguiente

este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto
el [illegible] de las suertes de la dehesa del
[illegible] por no coger que la dicha
dehesa [illegible] de sesenta i
nueve que [illegible] alguno pudiese sembrar
[illegible] garbanços el año que se a de estar de
barbechos por [illegible] la tierra [illegible]
[illegible] perjuicio del concejo [illegible] ganados para
[illegible]
de sus [illegible] que algunos vecinos an sembrado gar
banços en contrabencion de los acuerdos [illegible]
para cuyo remedio acordaron que a los vecinos
que ubieren sembrado garbanços se les saquen
[illegible] de pena a cada uno de los que los sembra
ren de oy en adelante se les saquen quatro [illegible]
[illegible] a cada uno [illegible]
acuerdo se le pueda apremiar por todo
rigor [illegible] mandaron se publique
en las partes donde se acostumbra [illegible]

cirtud de la publicacion deste acuerdo
a de traer aparejada exm y por encurso sen
la dha pena a cada uecino y asi lo acordaron
y firmaron

Matheo Vacalira

Joan de Vera de Vargas

Dº Lope Bawagan

Don Agustin de la Barreda

Dª Megia de Allendo

Alonso Garcia Menesa

Dico [illegible]

Ant.º Messia Sevano

[illegible] Dorris

Alonso Gutierrez Zorrilano

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la uilla de Vª Franca en diez y nueve dias del mes
de mzo de mil sesenta y ocho años estando
en su cabildo y ayuntamiento sus mds los señores don
Mateo Vacalira y Joan de Vera de Vargas alcalde y
hordinarios don Dº Gº de la Barreda y Gº de la Vara

4

Ueda Alº de Carrasco alcalde y Alº Rodriguez Hernandez y
Alº Mexia Carrasco regidores perpetuos desta villa
estando en el dicho cabildo acordaron lo sig.te

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto esta villa y
su concejo se halla con muchos empeños de dineros
que a buscado prestados para los gastos della y con par
ticular que a estado de quarteles y transitos y asimis
mo al presente desta villa deviendo cantidad de [illegible]
de maravedises al Rey que se a cogido de otro rreal y
los dineros para dhos gastos y asimismo por aver se ausen
tado muchos vezinos y estando debiendo mucha can
tidad de mrs a los derechos reales con que se halla esta villa
con grandisimos empeños sin tener recurso de adonde
de poder baler para su remedio acordaron se ponga esto
ante su mag.d y señores de sus reales consejos y camara de
Castilla y se pida a su mag.d real facultad para poder
arrendar los sembrados de la dehesa del Hinojal y el Mayor
do que son propios del concejo desta villa por ocho o diez
años y para lo sobre esto se despache poder a don Alº [illegible]
[illegible] presidente en la corte de su mag.d para que haga todas
las diligencias necesarias en orden a que se haga y gane
la dha real facultad y asi lo acordaron

Este dia nombraron por executor de penas a Nicolas
[illegible] al qual se le encargue que lo acepte con apercibimiento
que sera apremiado a ello

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto an hecho
daños en los trigos que alindan con los prados del termi
no desta villa para cuyo efecto acordaron de acotar los
dhos prados para que no entren en ellos a pacer ganados
algunos [illegible] [illegible] que esto parezca
[illegible] a de sacar quatro rreales de pena de cada
[illegible] acuerdo se publique y se le encargue a notificador [illegible] ello
pregonero

Juan de Vera de Vargas

[illegible signatures]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la dicha villa de villa franca en el dicho dia mes y año yo el [illegible] di [illegible] tanto a la ca publica desta villa por [illegible] antonio garcia procurador del concejo della a la publica [illegible] de la qual con [illegible] se contiene en quanto a las penas della doy fe

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en primero dia del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y ocho años estando en las casas de ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre su merced don mateo de cabrera y juan de [illegible] alcaldes [illegible] [illegible] juan ortiz gonçales [illegible] alonso [illegible] de arrogan alonso [illegible] alvaro [illegible] estevan ortiz [illegible] lopez de arrogan [illegible] ortiz regidores perpetuos de la dicha villa estando en su acuerdo [illegible] doy fe

estando en el dicho cabildo dixeron que por quanto la villa [illegible] se halla muy adeudada y ninguno de [illegible] bienes al presente para pagar algunos debitos de alcavalas [illegible] que se estan debiendo a las cajas de [illegible] del reyno a alguna persona a quien se a librado [illegible] mas de los [illegible] mil trecientos y ochenta [illegible] en que el consejo de [illegible] condeno a esta villa en el pleito que se a seguido con la administracion [illegible] y otros gastos precisos que esta villa a tenido [illegible] causados de la guerra [illegible] muchas costas y salarios a la villa y por evitar los [illegible] que no ay medios para pagar [illegible] salarios [illegible] que

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

que an de venir a las cobranças con que se vendra a destruir la villa y su concejo y vecinos p.a cuyo remedio acordaron se saque facultad real de su mag.d para tomar a censo mil ducados de quales quiera persona o personas en quien se hallaren cargando los sobre los bienes propios y rrentas del concejo de la villa y sobre ello se hagan todas las de lix.as necesarias, hasta tanto que se saque la dha R.l facultad y en el ynterin que se gana y la conceda su mag.d sus m.s dhos S.res Just.a y Regim.to por evitar los dhos salarios y gastos los quieren tomar como particulares los dhos mil ducados y de y potecar sus bienes a su seguridad y otorgar escritura a favor de la persona que los diere a censo con las condiciones, y seguridad que se pidiere por la persona que los diere y aviendo ganado la dha R.l facultad se a de hacer nueva escritura de censo a favor de la p.a que diere dhos mil du.s en nombre del concejo y obligando sus propios y rrentas con las mismas calidades y condiciones que la p.a pidiere y la escritura que se otorgare como particulares al presente se le a de entregar a sus m.s dhos S.res Just.a y Regim.to con rredencion en forma porq.to lo suso dho se haçe por evitar mayores daños como va rreferido y lo firmaron

[signatures]

En la villa de Villafranca en veinte y tres dias del mes de a
de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabil
do y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de vsso
y costumbre nonbradamente sus mercedes Joan de Herrera de Vargas a
calde ordinario don pedro gutierrez de la torre y d. estevan ortiz a
[illegible] Gomez [illegible] rodriguez [illegible] gallardo alvarez gutierrez
regidores perpetuos desta dicha villa estando en el [illegible]
acordaron lo siguiente

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto en esta villa
no ay convento de frailes de orden alguna y para consuel
o de las almas conviene el que lo aya y por quanto se hal
la en esta villa el padre presentado fray pedro [illegible] de la [illegible]
de nuestra señora de la merced [illegible] el qual [illegible] licen
cia para hacer un ospicio en ella donde asistan hasta
quatro padres de la horden y daran estudios de lomo la
gramatica y artes a los hijos de vecinos desta dicha villa
sin que por ello paguen cosa alguna graciosamente y este
ayuntamiento en [illegible] utilidad de los ve
cinos [illegible] ponia [illegible]
[illegible] y dieron licencia la necesaria por ver [illegible]
para que se haga el dicho ospicio en esta dicha villa
de la dicha horden de nuestra señora de la merced con la dicha calidad que an de
dar el dicho estudio de gramatica moral y artes a los hijos de
vecinos desta dicha villa que quisieren estudiar qualquiera
de los dichos generos [illegible] para el dicho ospicio de la [illegible]
[illegible] ayuntamiento desta dicha villa donde lo hagan
[illegible] atento esta dicha villa y su concejo [illegible]
[illegible] ayuntamiento y su [illegible]
[illegible] poder hacer [illegible] ayuntamiento [illegible] general y
señores [illegible] consejos y del [illegible] general y
[illegible] de la provincia [illegible] a los dichos padres
[illegible] fabricar el dicho ospicio
[illegible] licencia para hacer y fabricar el dicho ospicio po
la mucha utilidad que a esta dicha villa se le sigue y lo asi
acordaron y firmaron

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto
en esta villa esta alojada la compañia de [illegible]
[illegible] teniente que la esta governando don [illegible]
[illegible] y los soldados de dicha compañia esta
[illegible] y causando muchos y excesivos daños en los sembrados
[illegible] y sementeras de trigo y cevada comiendo los con los cavallos
[illegible] dandoles para darles de comer siendo asi [illegible]
[illegible] dandoles cevada para dicho sustento con que [illegible]
[illegible] los labradores claman [illegible] que les estan comien
do [illegible] sus trigos y cevadas [illegible]
[illegible] para [illegible] acordaron que [illegible]
persona a dar la queja al señor don luis [illegible]
maestro de campo general y governador de las armas [illegible]

Del Real [illegible] de la provinçia para que los reme
die y sobre ello se escriban las cartas y se hagan las [illegible]
diligençias necesarias hasta tanto que se consiga el efecto
se hagan los dichos daños y assi lo acordaron y firmaron =
Estuvo en el [illegible] dixeron que por quanto a llegado un [illegible]
[illegible] para que a esta compañía se le dé pan de muniçion y porque
el conçejo no lo tiene para poderlo dar acordaron se repar[ta]
[illegible] necesario por los veçinos desta villa para dar el [illegible] pan
de muniçion y assi lo acordaron y firmaron = entre rrenglones = [illegible]
[illegible] = hijos de = vale =

Joan de Vera de Vargas
[illegible] del Albarr[illegible]
Dº Mexía Gallardo
Alº Mexía Serrano
[illegible]
Alonso Gómez Serrano
Ante mí
Joan López Romo

En la villa de [illegible] en veinte y tres días del mes de abril de
mil y seisçientos y ocho años estando en sus cabildos y ayun
tamiento como lo an de uso y costumbre sus mercedes don Martín
de Acalira y Juan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios desta
villa y sus mercedes don Pedro Gómez de la Cabeza, Esteuan Ortiz,
Alº Mexía Serrano, Diego López Barragán, Alonso Gómez y Dº Mexía
Gallardo regidores perpetuos della dixeron que por quanto
el conçejo justiçia y regimiento y particulares desta dicha villa tienen
particular devoçión a nuestra Señora del Carmen y su religión y junta
mente necesitan de estudios de gramática moral y artes
los naturales della escrivió la villa al Rmo. padre fray
[illegible] general de la dicha orden pidiéndole se sirviese
de disponer se enviasen algunos religiosos maestros
que enseñasen para lo qual se le ofreçió por parte de la villa
dar a dichos religiosos las casas antiguas donde esta villa hazía
ayuntamiento por tener otras donde al presente los haze

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para que en ellas se formase ospicio a cuya proposicion
respondio dho Rmo padre general por carta de doce de
março deste año venia en ello y que para la execucion
ordenaba al padre presentado fray pedro Ramos
que se hallaua en esta villa por predicador de la quaresma
asistiese a la solicitud y logro de lo que esta dha villa ofrecia para
que cumpliendose por su parte se dispusiese la bibienda y a
vitacion de los Religiosos mtros que se abian de ynviar a la
asistencia de dhos estudios y aviendose puesto en execucion
por una y otra parte en consideracion del mucho fruto
que se espera de dha asistencia asi para el consuelo de las
almas como para la buena educacion y enseñanza
de los naturales, por hallarse esta villa necesitada de dhos
estudios y de Religiosos para las demas cosas espirituales
desde luego esta villa y su cabildo segun va referido
unanimes y conformes dijeron que como mejor pue
den dacan y dieron licencia a dho Rmo padre general para
que en esta villa funde y disponga dho ospicio en dhas
casas antiguas de la ayuntamto della con la obligacion
de dar dhos estudios y de aver de tener desde aora para
sienpre jamas por patrona del y de otra fundacion que
se haga a esta villa para lo qual suplican a sus magdes
y Vs de sus Reales consejos tengan por bien lo referido
y se sirvan de conceder licencia para la dha fundacion
y a los Vprior desta provincia su vicario general
y provisor de la ciudad de merida concedan la licen
cia ordinaria para que en dho ospicio se funde
altar y se celebre para lo qual mandaron se yn

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Siete con esto acuerdo la carta referida de dicho Rmo padre general y todo se participe a dicho padre presentado fray pedro Ramos para que por su parte asista a lo que se ofreciere y fuere necesario para la fundacion de dicho ospicio y an lo acordaron y firmaron

[illegible] Mathео [illegible]

Joan de vera de vargas

Dn mexia gallardo

D. lope de haro [illegible]

[illegible] Juan Porras

Don [illegible] de la torre

[illegible]

Alonso garcia nuñez

Ante mi

Juan lopez Romo

En la villa de [illegible] en veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores don joan de vera de vargas y don [illegible] mexia alcaldes hordinarios [illegible] y [illegible] de la villa [illegible] y [illegible] regidores [illegible] para [illegible] acordar [illegible]

E luego dicho cabildo dijeron que por quanto se alla [illegible] de que [illegible] a [illegible] para la [illegible] acordaron [illegible] en la forma [illegible] [illegible] que [illegible] y lo [illegible]

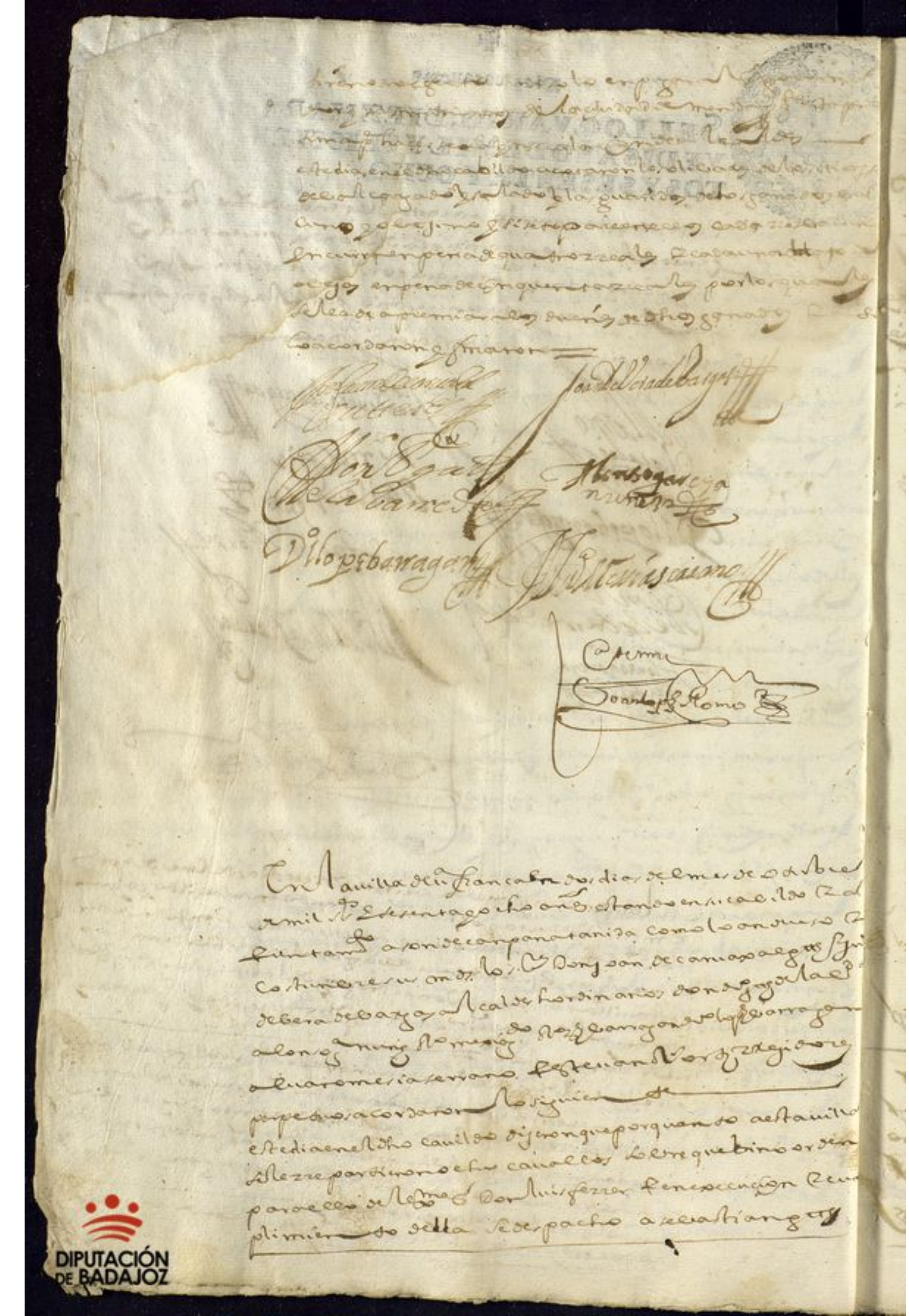

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de [illegible] de ta[illegible] condo en para que se entregase
en [illegible] como con efecto lo hiço [illegible] se [illegible]
de los entregar cada que se pidan [illegible] de cada uno
para el manejo de las armas y porque deven pagar
por cada uno mill [illegible] reales por ante Juan de [illegible]
[illegible] escrivano de la capitania [illegible] haciendo los
[illegible] de tomilla [illegible] que los otros ocho
cavallos son de mala calidad muy flacos [illegible]
[illegible] que se repartiesse a los [illegible] nados
[illegible] en perjuicio [illegible] caballos [illegible] hazer
[illegible] porque es [illegible] condenarlo a que pague
[illegible] por cada uno a quien [illegible]
los otros [illegible] ducados por cada uno a quien [illegible]
[illegible] que no lo [illegible] que [illegible]
[illegible] la qual para [illegible]
[illegible] ninguna [illegible]
[illegible] que [illegible] voluntad [illegible]
[illegible] que los otros ocho cavallos
[illegible] que se pudiere [illegible] que pro
se vendan [illegible] precio que se pudiere [illegible]
[illegible] personas [illegible] nados [illegible]
[illegible] que [illegible] fianças [illegible] llanos [illegible]
[illegible] de lo que [illegible] que se vendieren
[illegible] a la seguridad de la cantidad en que se vendieren
[illegible] los compradores pagaren los cavallos que
si algunos de los compradores [illegible] depositario de otro dinero
[illegible] compraren [illegible] para depositario [illegible]
[illegible] de tomilla [illegible]
[illegible] la cantidad que se le [illegible]
[illegible] para [illegible] cada
[illegible] que [illegible] de los otros cavallos
que [illegible] que [illegible] otros cavallos
[illegible] poder gastar [illegible] en otro efecto
[illegible] en comprar cavallos [illegible] quando se [illegible]

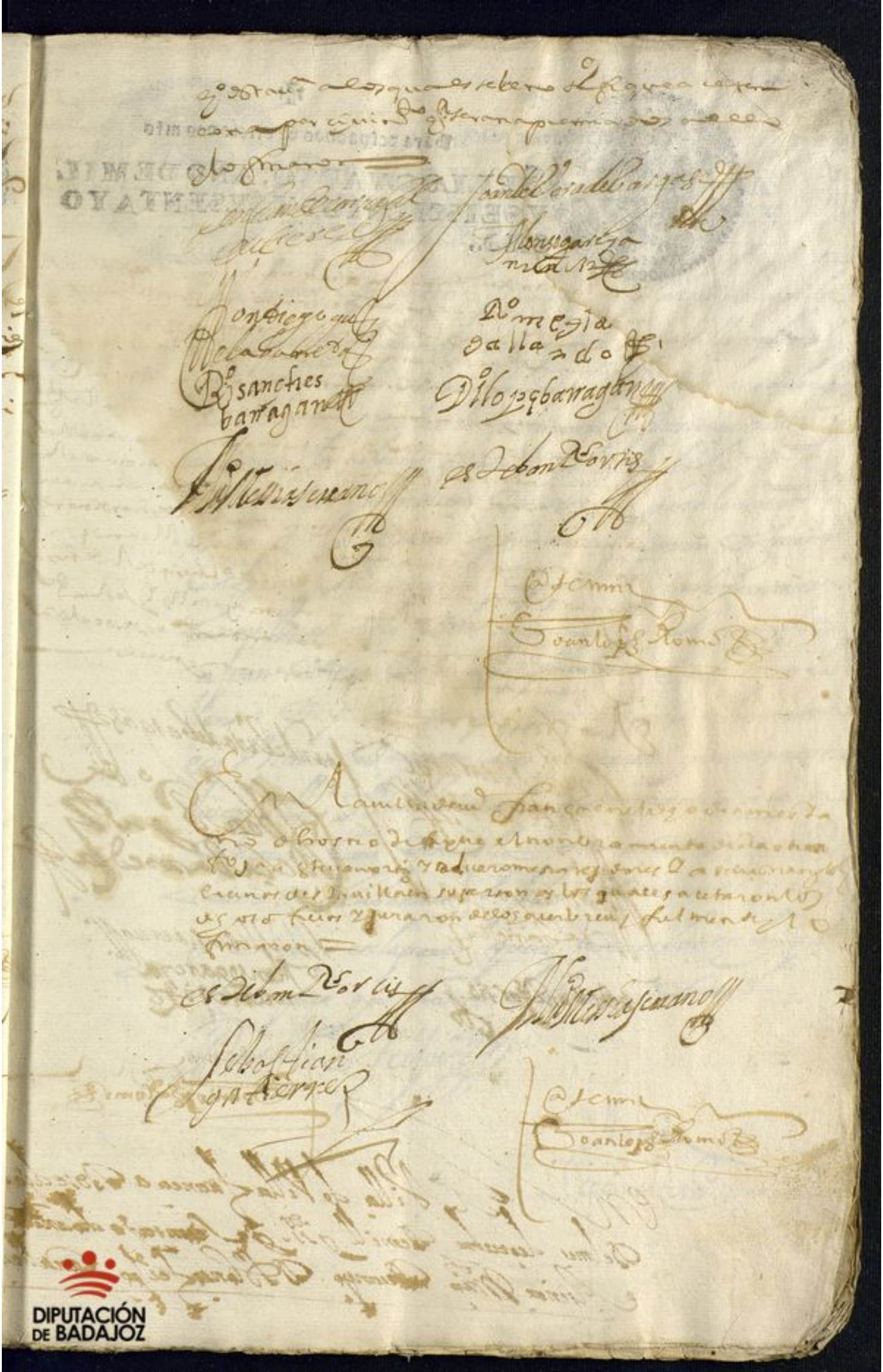

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO..

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

De la orden de Santiago Gouernador de la ciud. de merida
y su partido por su mag.d abiendo echo en esta Villa en virtud
de prouision de los Señores del Real Cons.o de las ordenes
y en seculacion de alcaldes ordinarios por cinco años
encantaron los pilorios entrando en el de los hijos
dalgo siete los dos en cera diferente = y en el cantarillo
de los ombres buenos seis el uno de cera diferente
conforme a la costumbre desta Villa y se cerraron
con sus llaues que la de los hijos dalgo se entrego
a Juan de Vera de Bargas Alcalde = y la del hestado
llano a D. Ju.o de Carauajal gutierrez = y se hentaron
en vna arca de quatro llaues que se cerro y entregaron
las dos a dhos Alcaldes = otra a Don martin araya
de la cruz cura desta villa = otra a D. Diego Gu
tierrez de Rabarrera Regidor mas antiguo
y se puso en la parte que es costumbre en la yglesia
y para que conste lo firmo su m.d =

Don Alonso Feijoo

Ante mi
Xptouar Ten.te Sirgado

En la villa de Villafranca a doce dias del mes de
otubre de mil y seiscientos y setenta y ocho años estando
en su cavildo y ayuntamiento como lo an de campana
tañida como lo an de uso y costumbre [illegible] don
Francisco de Carrasco alguazil mayor [illegible] de vera [illegible] alcalde
hordinario don [illegible] de la [illegible] alcalde mayor
[illegible] regidores [illegible] Rodriguez Gonzalez regidor
perpetuo [illegible] ayuntamiento al [illegible]
se presento don Felipe Carrasco Cornejo [illegible]
[illegible] del tenor siguiente

Titulo

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Rosellon de [illegible] de Barcelona &c de
Vizcaya y de Molina &c = administrador
perpetuo de la orden de cavalleria de Santiago
por autoridad apostolica = la Reyna doña Ma-
riana de Austria mi madre como tutora y cura-
dora y governadora de mis reynos y señorios
los hacienda [illegible] don Felipe Carrasco Cor-
nejo vecino de la villa de Villafranca atendiendo a vuestra
suficiencia y habilidad y los servicios que aveis he-
cho a mi corona [illegible] que hazeis
mi voluntad es que agora y de aqui adelante
seais Regidor de la dicha villa en lugar de Fernando Fran[illegible]
que le a servido hasta aora y por renunciacion
del don Juan Carrasco Dominguez vuestro padre
el qual le [illegible] antes de la cele[bracion]
en el matrimonio [illegible] que dicho con doña
Ana Cornejo de [illegible] su lexitima muger [illegible]
[illegible] por instrumentos autenticos [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Renunciacion como dueño de la propiedad del dho oficio
la otorgo a vro fauor el dho doctor Juan Barro en la dha villa
a veinte y quatro de fr.o pasado deste año q.e signada de
Juan Lopez Romo juntam.te con otros papeles en el mi con-
sejo de las ordenes se hizo presentacion y por esta mi
carta mando al concejo justicia y regim.to cauallero
escuderos oficiales y onbres buenos de la dha villa de
Franca que estando juntos en su cabildo y ayun-
tam.to como lo tienen de uso y costumbre tomen y
reciban de vos en persona el juramento
y solenidad acostumbrado el qual asi hecho y no
de otra manera os den la posesion del dho oficio
y os reciban y ayan y tengan por mi regidor de la
dha villa y usen con vos el dho oficio en todos los casos
y cosas a el anejas y concernientes y os guarden
y hagan guardar todas las onrras graçias mercedes
franquezas libertades exenciones preminencias
prerogatiuas ynmunidades y todas las otras
cosas que por razon del dho oficio deuis auer
y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los dr.s salarios y o-
tras cosas a el anejas y concernientes segun que
mejor y mas cumplidam.te se uso guardo y re-
cudio a si a vro antecesor como a cada uno de
los otros mis regidores que an sido y son de la
dha villa de todo bien y cumplidam.te sin q.e os falte
cosa alguna q.e de ello ni en p.te de ello en cargo ni con-
tradicion alguna os no pongan ni consientan poner

que yo por la presente os rrecibo e por rrecibido a el
oficio e a uso e exercicio del e os doy poder e facultad
para usar e exercer caso que por los susodichos o algunos
dellos a el no seais rrecibido e es mi mrd e voluntad que
que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuo
mente para sienpre para vos y vros herederos e
sucesores e para quien de vos o dellos uviere titulo
voz o causa y vos y ellos le podais ceder e renunciar
traspasar e disponer de lenvidad en muerte por tes
tamento o en otra qualquiera manera como bienes y dros
vuestros propios de juro de heredad e la persona en quien su
cediere le aya con las mismas calidades prerrogativas
preheminencias e perpetuidad aunque el que le rrenun
ciare no aya vivido ni viva 1 dias ni oras algunas des
pues de la tal rrenunciacion y muera luego al punto
que la hiciere e aunque no se presente ante mi dentro
del termino de la ley e que si despues de vros dias o de la p
que tuviese el dicho oficio le uviere de heredar alguna
que por ser menor de edad o muger no le pueda ad minis
trar ni exercer tenga facultad de nonbrar persona
que en el entretanto que es de edad o la hija o muger
se casa le sirva e presentandose el tal nonbramiento
en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo o ce
dula para ello e que queriendo vincular o poner en
mayorazgo el dicho oficio vos o la persona o perso
nas que despues de vos sucediere en el lo podais y pueda
hacer e desde luego os doy licencia e facultad para ello
con las condiciones vinculos y prohibiciones que quisie
redes aunque sea en perjuicio de las legitimas
de los otros vros hijos con que sienpre el sucesor nuevo
aya de sacar titulo el qual se le dara constando que
es sucesor en el dicho mayorazgo e que muriendo vos o
la persona o personas que asi le tuvieren sin disponer

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

1668

Sentaysocho años = [illegible] = el señor geronimo de [illegible] secretario del [illegible] en su [illegible] = [illegible] = el señor [illegible] de [illegible] = chanciller bartolome [illegible] = [illegible] = el señor geronimo [illegible] = el señor geronimo de [illegible] [illegible] gados

Leido este auto siendo por mi dichos señores justicia y regimiento lo tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabeças y [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] del dicho [illegible] [illegible] en la sala del dicho cabildo [illegible] [illegible] y lo firmaron

[illegible] de Carvajal [illegible]

[illegible] Mexia [illegible]

Alonso Sanchez Barragan

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Accion de alcaldes hor
dinarios forma oficios
que se hace este año de 1668—

En la villa de Villagarcia en veinte y un dias
del mes de marzo de mil y seiscientos sesenta y ocho
años estando en las casas de ayuntamiento desta
villa [illegible] a cabildo [illegible]
estando en su cabildo a son de campana tañida como
es uso y costumbre [illegible]
[illegible] Juan de Vera de Vargas alcaldes
hordinarios desta villa por su magestad don Diego Gomez
de la Carrera [illegible] Gomez de la Carrera [illegible]
[illegible] Alvaro Mexia [illegible] Alvaro Gomez [illegible]
Mexia Gallardo don Diego Garcia [illegible] Alonso Gomez
Regidores perpetuos desta villa [illegible]
alguacil mayor dixeron que porquanto con
[illegible] hacer [illegible] eleccion de alcaldes hordinarios
por el estado noble y llano [illegible]
[illegible] que tiene esta villa de costumbre por [illegible]
[illegible] llegado el tiempo y para que se haga con la sole
[illegible] que conviene mandaron llamar a [illegible]
[illegible] de la orden de Santiago
Don [illegible] de la orden de Santiago
cura propio de la parroquial desta villa el qual
[illegible] parecido en dicho cabildo hicieron
[illegible]
llamar [illegible] cabildo [illegible]
[illegible] guerra los quales
[illegible] cabildo [illegible] presentes
[illegible] Garcia [illegible] cabildo

Por los alcaldes hordinarios gonçalo y diaz de la fu[ente]
hasta pasqua de espiritu santo del año venidero
de seiscientos y nueve e fue trayda al dho cauildo
se abrio con tres llaves que las dos tubieron los dhos
alcaldes y la otra el dho cura e aviertaque fue
se saco la ley capitular la qual y en ella dho se que
fue dada y notificada a los dhos la tomaron en
sus manos y besaron y pusieron sobre su cabe-
ças y la obedecieron con el acatamiento devido como
carta y provision de su Rey y señor natural y que
se guarde e cumpla y execute y se siga haciendo
en la forma dha =
Luego se abrio el arca donde estauan los cantaros
e en ellos las personas encuculadas e aviertaque
fue con tres llaves que las dos tubieron los dhos al-
caldes y la otra el dho cura e aviendolo sacado
fuera se abrio [illegible] que es [illegible]
Juan de Vera de Vargas alcalde hordinario por
el estado llano e aviertolo que fue [illegible] y leido
por mi el dho scriuano y por dhos [illegible] personas
Bacaliza y [illegible] Sanchez carnero testigos
e aviendolo visto no estaua en el pilorio al-
guno de cara de lança para poder sacar alcalde
electo por dho estado =
Luego se saco de la dha arca otro cantaro
donde estavan encuculados los ombres llanos
e aviertolo que fue [illegible] por mi el dho scriuano
e testigos que asistieron a este acto [illegible]
[illegible] capitulo [illegible] algunos nombres de
dos pilorios [illegible] amarillos [illegible] atados [illegible]
cava cumpliendo con el Real previlegio
que esta villa tiene de [illegible]
[illegible]

Balbacalira y don Juº Gutz de la Barreda al
caldes que an sido por el estado nobre en esta
eleccion y echados en un sombrero se dieron mu
chas bueltas y entro la mano dho Sr Cura y sa
co una cedula que decia don Juº de Carvajal
Gutz el qual quedo electo por tal alcalde
hordinario por el estado de hijos dalgo =
E luego en el dho cavildo sus mds los Sres don Ma
teo Bacalira alcalde hordinario don Juº Gutz de la
Barreda y don Pº Gutz de la Barreda Estevan Ortiz
Alvaro Mesias Errano Alvº Gutz Rº Mesiazdo Diez
Gº Ortiz a los Sres Nuñez Regidores y Sevastian Gutz
Alguacil mayor dijeron que por quanto de las
personas que an quedado y fueron alcaldes
en la eleccion pasada Don Alvaro Guerra de Bolañes
y Don Alvº Mesiazdo gozan del fuero eclesiastico
y Juan Ortiz cepeda es persona vieja y muy impe
dida y que es cosa muy tenua sus mds dhos Sres
Justª y Regtro que van declarados se volvieron a
bar y entregar a su md Juº de Vera de Vargas al
calde hordinario la dha Vara en deposito p.
que la use y exerça hasta tanto que se haga nueba
y en seculacion y se saquen alcaldes derechamte
y su md dho Sr Juº de Vera aceto la dha Vara
y prometio de usar su oficio bien y fielmte segun
deve y es obligado y sus mds dhos Sres Justª y Re
gtro aprovaron el dho deposito = Restando
en este estado dijo Gonçalo Martin Canerano
Regidor que aprovaba tan bien el dho deposito
y quedo electo por tal alcalde por el estado de los
onbres llanos =

E luego de conformidad de todo el cavildo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

nonbraron por mayordomo del concejo
a Bastian de castilla a Gallegos por el estado de los hijos
dalgo el qual quedo electo por tal
E luego de conformidad de todo el cabildo nom-
braron por alcalde de la santa hermandad
por el estado de los hijosdalgo a Jorge
[illegible] guerra [illegible] el qual
quedo electo por tal =
E luego los dichos [illegible] justicia y regimiento
para nombrar alcaldes de la santa herman-
dad por el estado llano se echaron cedulas en
[illegible] dichos
justicia y regimiento y se echaron en un sombrero [illegible]
[illegible] muchos [illegible] dicho [illegible]
[illegible] mano [illegible]
de vera el cargo y el qual nombro por alcalde
de la santa hermandad por el estado de los
[illegible]
el qual quedo electo por tal
E luego en dicho cabildo para nombrar al-
guacil mayor nombraron a [illegible] don [illegible] gar-
cia de [illegible] por
el estado de los hijosdalgo por tocarle este
[illegible] por dicho estado
[illegible] dichos [illegible] justicia y regimiento mandaron
[illegible] presenten ante [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
con lo qual se acabo con la dicha [illegible]

✠

Diez maravedis 15

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

çieron se çesase la ora vra con los dhos oficios
y pro siguir con ellos = ——

E luego incontinente los dhos s[eñore]s justiçia y regim[ien]to hiçieron venir
a su cavildo a don ju[an] de carvajal y [illegible] alcalde [illegible] salido
a don geronimo guerra de salas y a ju[an] cambra [illegible]
regidores q[ue] fueron electos a cada uno le ora de justiçia
en los dhos ofiçios y recivieron el juram[en]to de usar
los alcaldes ordinarios por el estado [illegible] los quales
juraron a dios y a una cruz de guardar justiçia y
de haçer lo que deven haçiendo lo q[ue] se le dio a
cada uno de los referidos la posesion de los dhos
ofiçios que a cada uno le toca asi lo firmaron
[illegible] dho [illegible] =

Matheo Jaraliz

Joan de caçadevargas

M[artí]n de Traja de la Cruz

Rodrigo del Corro

Don Agustin de Saharreda

[illegible]

Diego Mexia Serrano

Ju[an] Megia gallardo

Alonso garcia martinez

Agustin [illegible]

diego guerrero

Sebastian gutierrez

Don Juan [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]

Xptobal [illegible]

Ante mi
Juan lo[pe]z Romero

En la uilla de [illegible] en [illegible] dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años
estando en su cauildo y ayuntamiento como lo an de uso
[illegible] don Juan de Caruajal [illegible]
e [illegible] alcalde hordinario [illegible]
de la [illegible] Carrasco [illegible] Esteuan Ortiz [illegible]
[illegible] Serrano [illegible] Alonso [illegible] Muñiz [illegible]
regidores perpetuos estando en el dicho cauildo [illegible]
de hacer los nombramientos [illegible]
haciendo en la forma siguiente

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron
por depositario del posito [illegible]
[illegible] el qual se dio por tal

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron
por depositario y por contador de la uilla [illegible]
[illegible] el qual [illegible]

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron por
escriuano del cauildo [illegible] el qual
quedo electo por tal

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron
por regidor llauero de los caudales [illegible]
deposito [illegible] el qual se dio por tal

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron por mayordomo de la yglesia mayor
[illegible] Esteuan Ortiz [illegible] el qual se dio
por tal

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron por mayordomo de la hermita de [illegible]
[illegible] el qual se dio por
tal

E luego en dicha conformidad nonbraron por
mayordomo del ospital de san Miguel [illegible]
[illegible] el qual quedo electo por tal

E luego en dicha con[illegible] nonbraron por
mayordomo de la [illegible] del Rosario
[illegible]

E luego de conformidad de todo el cauildo nonbraron

eraron por mayordomo de la ermita de los mar
tires a Ro. mexia el qual q. do el dicho portal
e luego de conformidad de todo el cavildo nonbraron por per
sonas que pidan p.a las benditas animas de purgatorio
a los licenciados m.n de acevedo e Juº lopez Romo los quales
quedaron electos portales
e luego en dha conformidad nonbraron por personas
que pidan p.a las misas de nra. S.a de coronada a el d.o Pº gaz.
carras cal presvitero e p.o hue gran de clerigo de epistola
el qual q. do electo portal
e luego de conformidad de todo el cavildo nonbra
ron por mayordomo de la altar de nra. S.a de la concep
cion a Ro. sanchez nieto el qual q. do electo portal
Con lo qual se cesó por aora con la dha eleccion de
oficios e asimismo se hace en dho cavildo don p.o gutierrez
de la Vaqueda Rexidor q. lo firmaron

Don Juan de Carvajal
Gutierrez

Joan de Vera de Vargas

Don Diego Gutierrez
de la Barreda

D. Joseph Arragon

Sebastian Dorvil

Juº Mexia Serrano

Alonso Garcia
Nuñez

Juº Gutierrez
de la Barreda

Alvº Gutierrez
de Lebrana

Ro. Mexia
Gallardo

Ante mi
Joan lopez Romo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de villafranca en veinte dias del mes de enero
de mill y seiscientos y sesenta y ocho años el conce-
jo justicia y regimiento desta villa estando juntos en su
cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costum-
bre nombradamente sus mercedes don juan de carvajal ga-
tierrez y juan de herrera de vargas alcaldes ordinarios don die-
go gutierrez de la barreda don pedro gutierrez de la barreda
diego de ybarra y joan estevan ortiz alvaro mexia fernando al-
varo gutierrez alonso garcia nuñez rodrigo mexia gallardo
regidores perpetuos desta villa estando en este cabildo
de conformidad de todos nombraron por alguacil
mayor desta villa desde oy dia de la fecha hasta la pas-
cua de espiritu santo deste año que viene a alonso ma-
cias nieto vecino desta villa para que use y exerça el
dicho oficio y aviendo fecho el juramento legal corre-
spondiente en este cabildo el dicho alonso macias y aviendo que-
dado se le dio la posesion de dicho oficio poniendole la vara de
justicia en la mano y juro de lo usar bien y fielmente la
justicia ... y lo fir-
maron ... de su aseguracion del ayuntamiento y lo fir-
maron dello alonso macias =

Don Juan de Carvajal Gutierrez — Joan de Herrera de Vargas

Alvaro Mexia Romano

Don Pedro Gutierrez — [illegible]

Diego de Ybarra — Gutierrez

Alonso Garcia Nuñez

Rodrigo Mexia Gallardo — Alonso Macias Nieto

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de [illegible] franca en el veinte y cinco dias del
mes de mayo de mill y seiscientos setenta y ocho años es-
tando en sus casillas capitulares como lo an de cos-
tumbre sus mercedes los señores [illegible] de Carvajal y [illegible]
[illegible] alcaldes hordinarios, don
[illegible] por [illegible] alcalde de la hermandad, Lope [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] Serrano regidores
[illegible] Juan [illegible] Pedro Mexia y Alvaro Regidores
perpetuos de ella dixeron que por quanto oy dia
de la fecha se le a notificado un auto proveydo
por su merced el señor don Alonso Ramirez de Arellano
governador de la villa de Montanchez y su tierra
juez particular en virtud de comision de los señores
del Real Consejo de las Ordenes para la averigua-
cion y castigo contra Bartolome Sanchez Flores y
Juan Garcia Carnerero y Rodrigo Garcia [illegible] alcaldes
y residencias que hicieron a sus mercedes la justicia ordina-
ria de esta villa y demas pleitos acumulados para
que se nombre depositario que administre los bienes
raices que se les secrestaron a los dichos Bartolome
Flores y Juan Garcia y para que recoja la sementera
que tienen sembrada y secrestada por si en [illegible]
de los susodichos para la seguridad de la pena de
camara ympuesta por su merced dicho señor juez y lo demas
que se les ympusiere por los señores del Real Consejo
de las Ordenes cumpliendo con el tenor del dicho
auto y que se ponga el cobro necesario a la Real
camara de su magestad de conformidad y estando jun-
tos nombraban y nombraron por lo que
toca a la sementera de Bartolome Flores para
que la recoja y pague la mitad de la cantidad

de mrs que se pide a gonçalo martin çanbrano e
que administre esta tierra que esta senerada con q.ta e
Raçon encojendo el fruto della en adelante
y por lo que toca a juan g.a çanbrano no ubieron a Ro
sanchy barragan su hermano para que Recoja
la sementera del dho juan g.a y administre el
altbar secrestado y pague la tramitad de mrs
que se pide a los quales dhos Rosadministradores
y depositarios se le notifique acetenel dho nom
bramiento con apercibimiento que seran apremiados
a ello por todo Rigor y los daños y costas que el au
diencia causare seran por su q.ta y Riesgo y asi lo a
cordaron y firmaron

Con Juan de carvajal
Gutierrez

Juan de vera de vargas

Don Pedro
de Albarrado

Alonso Gutierrez
Serrano

Ro Mexia
Gallardo

Alonso Mesia Serrano

Dilo pe barragan

dicoggacitorio

Juan sanchez Cortes

Ante mi
Juan lopez Romero

nom en la villa de Villafranca en veinte y seis dias del mes de
mayo de mil seiscientos y sesenta y ocho años notifique e
hice notorio el nombramiento destas fojas a Ro sanchez
barragan en persona de que doy fee

Juan matheos

nom en la dha villa en el dho dia mes y año no

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de que el dicho nombramiento [illegible] conforme [illegible] en su persona de ello doy fe

Joan matheo

En la villa de [illegible] diez dias del mes de mayo de mill seiscientos y sesenta y ocho años estando en su cauildo y ayuntamiento como lo acostumbran los señores don Juan de Carvajal [illegible] alcalde hordinario, don [illegible] Gomez de la Carrera, diego lopez Carrasco, alonso mexia cavesa, diego ortiz, regidores, gabriel [illegible] alguacil mayor, estando en dicho cauildo acordaron lo siguiente

Estando en dicho cauildo nombraron por repartidores de las alcaualas y centenas para este presente año para que las repartan en la forma que se acostumbra por el estado de hijosdalgo a don mateo de la calera, don Juan Carvajal juntamente con don [illegible] Gomez de la Carrera y por el estado llano a diego lopez carrasco, esteuan de ortiz, [illegible] mexia cavesa, [illegible] los quales mandaron se les notifique lo acepten con apercibimiento que seran apremiados a ello =

E asimismo nombraron por cogedores de [illegible] para este presente año a alonso martin [illegible] de esta villa al qual mandaron se le notifique acepte el dicho nombramiento con apercibimiento que

Sera a ... segun lo acordaron

El ... mayor

Ju.º Ximenez — Joan de Vera de Vargas

Don Pedro de Albarran — Diego Lopez Barragan

Diego Gregorio

Juan Lopez Galeano — Alonso Macias Nieto

Ante mi
Juan Lopez Romo

Nombre

En la villa de Fregenal en dicho dia mes y año nombraron
mientras ... cobrador de bulas a Alonso Martin ... y ansi mismo nombraron
... los alcaldes ... por ... don ...
... don Ju.º de Carvajal y don Pedro de la Barrera ... noble
y a Diego Lopez Barragan ... Juan ... Ortiz ... por el
estado ... en sus personas de que doy fe =

Juan Lopez Romo

En la villa de Fregenal en ... dias del mes de mayo
de mil s.º ... y ocho años estando en su cabildo y ayun
tamiento como lo an de uso y costumbre los s.res don Ju.º de Carvajal
gov.or y Ju.º de Vera de Vargas alcaldes, don ... de la Barrera
don ... de la Barrera y Ju.º Mexia ... regidores ... y
Alonso Macias ... alguacil mayor della acordaron lo
siguiente =

En este dicho cabildo dixeron que por quanto se allega
el tiempo de la cosecha y ay variedad en los precios de los
segadores y para que las personas que segaren ...
y porque no aya exceso ... que cause molestia a los
labradores ... de su voluntad dixeron que porque ...
Geronimo Guerra de ... a hecho precio en los ...
a precio cada cahiz de veinte ducados ... que es muy ...
precio porque ... llegado a ... tanta
cantidad ... que ... años mas abundantes

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Y este presente las personas a quien le tiene hablados p.a des-
tos lo uvieran hecho por mucha cantidad menos y no
lo an hecho y por esta causa y por los daños q. se les sigue a
vecinos labradores dan el concierto fho por el dho don Ge-
ronimo y nulo y de ningun valor y efeto y no nombraban
y nombraron por personas que moderen los precios de
personas q. segaren dhos panes asi de destajos como de jor-
naleros a don Diego de la Barreda y a don Mateo Ba-
lira vecinos de esta villa para que hagan los dhos precios con toda ju-
stificacion y que las personas trabajadoras se le pague
su trabajo lo q. fuere justo y se le haga notorio este aqui-
do a los manijeros para que acudan a dhas personas nom-
bradas a hacer precio y asimismo a q. no salgan de la
asegura otra parte en el ynterin que la justicia de esta villa no le
diciencia p.a ello pena de cinquenta r.s el dho labrador
y se le pena yncurra en tres mil r.s y veinte dias de carcel. Y
si lo acordaron y firmaron =

Con Juan de Carvajal
Gutierrez

Joan de Ucia de Vargas

Don Diego de
la Barreda

Don Diego de
la Barreda

Ant.o Mesia Serrano

Alo Macias
Nieto

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Villa Franca en seis dias del mes de junio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de mil seiscientos y sesenta y ocho años, estando en
su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de uso y costumbre de se juntar los señores don Juan de Carvajal
y don Juan de Herrera de Cargas alcaldes hordinarios desta
villa don Pedro Gonçalez de la Carreda, Alimentos [illegible]
regidores, y Alonso [illegible] Nieto alguacil mayor
y estando en dicho cavildo acordaron lo siguiente
este dia en el dicho cavildo dixeron que porquanto se halla
en esta villa aquartelada la compañia de [illegible]
con orden del excelentisimo señor Don Luis Ferrer capitan general y goberna
dor de las armas deste reyno, que la esta governando don Jose
de los Rios teniente della y a traydo orden para que se le de
racion de munición y se le repartieron por los vezinos
treinta y seis fanegas de trigo las quales se le an ydo entre
gando al furriel de la dicha compañia y porque de presente
el dicho teniente da prisa y molesta a la villa para que se le
de trigo para dicho pan de munición y aunque se an hecho
deligencias con los vezinos por ver si se hallaba a
ninguno no se a podido conseguir por ser el tiempo tarde
y la ante y estar propinqua para se recoger la cosecha y que
no ay medios para dar pan de munición y no es sacan
do lo el necesario del trigo que su magestad tiene en esta villa
procedido de los diezmos tocante a la mesa maestral
y para remediar esta necesidad acordaron de una
que de [illegible] se saquen treinta fanegas de trigo
del que esta encerrado en los silos de la dicha mesa
maestral y [illegible] Alonso Esteban Ortiz tercero de ella
que es la persona a cuyo cargo esta dicho trigo y que el
sea apremiado por todo rigor proveyendo los
autos necesarios para ello y esta villa a de tener

obligacion a le bolver y entregar el dho trigo que se le
sacare cada que se le pida a dho alcalde estevan ortiz y
a darle satisfacion del y sacarlo a pagar a su alvo
y ordene y asimismo a sus mds dhos Sres justicias por
la saca del dho trigo tubieren algun daño o perjuicio
la villa a de tener obligacion a salir a la vez y de
fensa y a pagar el dho trigo y los demas daños que se
rrecrecieren y se le da facultad y comission a sus mds
para que rrepartan el dho trigo a las personas
que le pareciere y se cumpla y execute lo contenido
en este acuerdo por convenir asi para la conserba
cion de los vecinos y rremediar la necesidad de dar
el dho pan de municion a dha compañia y asi lo acor
daron y firmaron

Don Juan de Carvajal Gutierrez

Joan de Vera de Vargas

Don Egidio de la Barreda

Joan Porcio

Alonso Messia Serrano

Alonso Mañas Nieto

Ante mi
Juan Lopez Ramos

En la villa de Villa Franca en veinte y dos dias del mes
de junio de mil seiscientos y sesenta y ocho años es
tando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana ta
nida como lo an de uso y costumbre sus mds los Sres don Juan de
Carvajal y Joan de Vera de Vargas alcaldes hor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dinarios desta villa por su mag.d don rodrigo de la carrera
don p.o gutierrez de la carrera y saluador mexia serrano
sebastian ortiz rexidores perpetuos estando en el d.ho
cabildo acordaron lo si.e

Este dia dixeron que por quanto se avian nonbrado por admi-
nistrador de la sementera y bienes de bartolome flores a
gonçalo martin de alqueria en virtud de auto que para
ello proueyo el lic.do don alonso de ramirez de arellano juez en vir-
tud de comision de los s.es del Real consejo de las ordenes para
la aberiguacion y castigo contra d.ho bartolome flores y
rrodrigo sanchez barragan hijo de d.ho p.o barragan y juan an-
[illegible] sobrinos [illegible] que hizieron a un alguacil ordinario
desta villa a los s.es quatro de [illegible] y que el
dejase la d.ha sementera con cinquenta y [illegible] porque d.ho
[illegible] esta preso en la carcel p.ca desta villa por causa criminal
que en nombre los s.es justicia han fulminado contra el d.ho
sobre grado la d.ha carcel con mano [illegible] para sacar al d.ho bar-
tolome flores de la prision [illegible] por cuya causa no puede
acudir a d.ha administracion y es preciso que aya persona que aya de
della como mas [illegible] nombraron a alonso
gallardo vz.o desta villa al qual mandaron se le notifique
acepte el d.ho nombram.to de tal administrador de d.ha sem.ra
y bienes con apercibim.to que no queriendolo hacer sera apremiado
a ello por todo rigor de [illegible]
a la R.l hacienda por la pena de camara y puesta al d.ho
[illegible] de sus bienes y hacienda [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] d.ho juez [illegible]
[illegible] papeles [illegible] de d.ho
gonçalo martin de alqueria se le entreguen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

15

Al dho alguacil gallardo para que se pague y se go-
bierne de la forma que a de hacer dha administracion
y asi lo mandaron y firmaron

Don Juan de Carvajal Gutierrez — Juan de Vera de Vargas

Don Diego Gutierrez de la Barreda — Don Diego Gutierrez de la Barreda

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Cuenca en tres dias del mes de
julio de mil setecientos y sesenta y ocho años estando en
su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida
como lo an de uso y costumbre sus mrs los señores don Juan
de Carvajal Gutierrez y Juan de Vera de Vargas alcaldes
hordinarios don Diego Gutierrez de la Barreda don Diego Gutierrez de la
Barreda alonso Gonzalez Nuñez Esteban Rodriguez Ortiz Regidores per-
petuos y alonso Magdalena nieto alguacil mayor
estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente
este dia en el dho cabildo dijeron que porque se halla
en esta villa de quartel la compañia de su dotacion
que la esta governando el teniente don Jose de los Rios
y a venido orden el que se le de pan de municion por
quenta de su magestad y de los asentistas por cuya causa se le
y porque el concejo no se halla con granos algunos
para poder dar dho pan de municion a dhos soldados
y dho teniente da muchas quejas porque no se le da

Y por no dar se les a dichos soldados ocasion a aber ma-
nifestado que padecen estremas necesidades, por ebitar
los daños que por no dalles se pueden recrecer de un acuerdo
y boluntad acordaron que se les repartan por los vecinos
desta villa hasta en cantidad de sesenta fanegas de trigo con las
quales se les ajuste el pan de municion hasta oy de este
mes, si dicha compañia estubiere mas tiempo se da comision
y facultad a uno de los señores alcaldes para que con
dos regidores repartan las fanegas de trigo necesarios. Y que de
dicho pan de municion durante el que dicha compañia estubiere en esta villa —

Este dia en dicho cabildo dijeron que por quanto esta
cumplido el cobrar las rentas que se estan debiendo
de la dehesa de Villagordo y de [illegible] de la calera
y tienen embargado algunos de dichos rentos, por cierto de-
bito que se le esta debiendo y porque esta en primero
lugar el pagar lo que el concejo desta villa esta de-
biendo al posito de pobres y asimismo lo que [illegible] dicho po-
sito de los [illegible] que quedaron el año pasado
de la dehesa del Hinojal por pagar, acordaron que
todo el dinero que se estubiere debiendo de dichas ren-
tas se entregue en las arcas que el concejo desta villa
tiene en su villa y siendo cobrado se tomara
la resolucion que mas convenga efectuando lo que
se cobrare de las deudas del posito se entregue en arcas y lo
de posito dicho, demas de dichas dehesas en la misma
conformidad en dichos distintos lugares que cumpla
como va referido y firmaron dicho acuerdo los señores
Barragan, Alvaro Mexia, [illegible] —

Este dia en dicho cabildo dijeron que por [illegible]
[illegible] cobrador de alcabalas [illegible]
sitios de este año de sesenta y ocho nombraron
a Alonso Amador [illegible] y a [illegible] mayor

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

a lo qual se allaron presentes por testigos ... Carlos a cor
dar one ... mayor

Joseph [illegible] de Carvajal Gutierrez

Juan de Ulloa de Vargas

Alonso ... Melendez de Ba...

Don ... Gutierrez Chavarredo

Diego Lopez Barragan

Alonso Messia Serrano

... Barragan

Alonso Garcia Matheos

Alonso Maurique Mejia

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Fuente ovejuna en ocho dias del mes de julio
de mil seiscientos sesenta y ocho años estando en las
casas del cavildo y ayuntamiento desta villa como
lo an de uso y costumbre los señores Don Joseph de Carvajal

23

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Justicia y Juan de cerrada de bargas alcalde hordinario desta v[ill]a
por su mag[esta]d don diego gomez de la carrera don pedro gomez de la ca-
rrera al ... y moraleda alcalde de la hermandad don alonso ortiz don alonso martinez de me-
xia ... y ... regidores y
pedro ... fiel executor ... alguacil mayor deste
ayuntamiento en dicho cavildo acordaron lo sig[uien]te

en este dia en dicho cavildo dixeron que por quanto doña m[aria]
de salamanca viuda de ... mexia ... en el ... de la
... del capitan don ... que ... posision muchos ...
... y a los padres de la horden de san ... que se hiciese
una fundacion de convento de dha orden en esta villa en la
casa de su morada ... notorio lo referido y ...
... de dha horden ... en esta villa el dho padre ...
en ... y compañia de dha orden ...
los dhos padres en ... para hacer
en este ayuntamiento para que se le diese licencia para hacer
la dha fabrica de convento por ser muy ... ordinario
de esta villa con ... regidores ... la dha licencia
para que hiciesen y fabricasen el dho convento con
ciertas condiciones como en ella se declaran ...
... considerado en este ayuntamiento ... y por
... que ... a esta dha villa ...
se le sigue por causa de poder ponerle los dhos padres ...
... carneceria ... muchos previlegios ... todo
en perjuicio de la hacienda real y tener muchos ganados
con los quales comeran los ... de esta villa ...
... por ser de muy pocos terminos de ...
los dhos padres ... los diezmos ... para ...
... de ninguna ...
... por ninguna ...
... la dha licencia dada a los dhos padres
... para que hagan la dha fabrica de convento
... por las razones que ... referidos
... acordaron se haga contradicion ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la causa criminal que se a seguido de oficio por la justicia
de esta villa [illegible] contra [illegible] [illegible] teniente
que fue [illegible] del dicho [illegible] y quarto de
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] mesmo
Flores [illegible] Juan Garcia Zambrano de
Rodrigo Sanchez Barragan hijo de Diego
[illegible] Barragan la primera con [illegible] que
la segunda [illegible] diendo armas de fuego que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] el dicho
Juan Garcia Zambrano [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de que [illegible] [illegible] [illegible] de muerte
Antonio Gonzalez [illegible] a quien [illegible] [illegible]
otras [illegible] que [illegible] teniente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el dicho Juan [illegible]
a Juan Sanchez Diaz de que le [illegible]
[illegible] que por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de su [illegible]
[illegible] [illegible] ante mi [illegible] que penden para
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el dicho Juan Flores
fiscal [illegible] [illegible] [illegible] por todo lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] &c.

Fallo atento los meritos de esta causa

que dixo de condenar y condeno a dhos
Reos en la forma siguiente

Al dho Juan Garcia Zan Serrano
por las dhas dos resistencias y pis
tolitaço que dio la ultima tiro al
dho Antonio Gonçalez alguacil
y por el cabuçaço que tiro al dho
Juan Sanchez diaz de que le hirio
en el braço izquierdo y por la re
sistencia que hizo antes de las refe
ridas el año pasado con una
escopeta en las manos a dos
Esprouall vaca lira alcalde
que a la sazon hera por el estado
noble, le condeno a muerte de
horca la qual se exegute
en su persona sacandole de la
carcel en una caual gadura me
nor de albarda atado de pies
y manos con una soga a la gar
ganta lleuandole por las calles
acostumbradas de esta villa
con boz de pregonero delante
que publique sus delitos hasta

Para despachos de oficio todo mis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

hasta la dha horca donde se a suspendido
y colgado hasta que muera natural
mente para que tenga castigo
y otros reciban exemplo y de cuyo
lugar pena de ser puesto en el mismo
ninguna persona sea osado a le quitar
sin licencia de la Justicia
que no la ha de conceder hasta que
ayan pasado dos horas, mas
le condeno en el indicados que
a pluo al dho Antonio Gon
calez aguacil por los daños
que de dha herida recibio assi
en ella como en los gastos de su
cura y sustento y lo que
por ello dexo de ganar para el
el de su familia y en cinquenta
mill mrs para la Real Ca
mara de su Mag.d y gastos de
Justicia de por mitad todo ello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

segun y en la forma que
con costas y salarios declarare
al final de esta mi sentencia —
+ Al dho Rodrigo Sanchez Baraja
gan le condeno en verguenza
publica y ocho años de galeras
que sirua en las de su Mag.d
a Remo sin sueldo y en mas
veynte mill mrs para la ga
mara de su Mag.d y gastos
de Justicia de por mitad con
la declaracion que sobre ellos
de costas y salarios tan bien
al final huviere declarar
dole por culpado solamente
en las dhas dos resistencias
de dha noche de veynte y quatro
de diciembre del año pasado
y no lo ser en la del dho Dn
Xpoual Vacalira ni
en la herida del alferez Juan
Garcia por contar de los autos
lo fue Rodrigo Sanchez Baragan

Para despachos de oficio [illegible]
SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3 26

Supremo hixo de Miguel
Sanchez Zambrano

Dal dho Bartholome Sanchez
flores Rexidor perpetuo desta
Villa por las dos Resistencias
desta noche veynte y quatro de
diciembre y heridas que dio
en diferentes, o cañones, una
al alferez Juan Garcia hallan
dose Requartelado en esta villa
y otra al Juan Martin de Vera
y a su della por el Enor del
Real titulo de tal Rexido
que en su cabeça tiene le condeno
a que tenga dos años a su
costa en el presidio y frontera
del peñon de donde para po
der entrar en esta Villa a yo
de traer y mostrar despachos
lexitimos de aver cumplido
el dho tiempo de su servicio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y mas auiendole fenecido en
quatro años de suspension de
dho oficio de Regidor, en quan
renta mill mrs para la Ja
mara de su Mag.d y Gastos de
Justicia de por mitad mancomu
nandolos a todos ellos en todas
las dhas condenaciones y asimis
mo en las que los condeno de
costas salarios y derechos de
oficios en dha mi comision
expresados entrando en
dhas costas todas las causa
das por la Justicia Real de esta
Villa cuya tasacion reservo
en mi hacer o comisso a que
la haga conforme a la rancel
Real y para que surta efecto
todo lo contenido en esta mi
sentencia dada en Reuel dia
de dhos Reos se notifique y haga
saber a dha Justicia y al esc.no de
ayuntamiento para que

entregandole un traslado que a de
poner en el libro de aquer los la
notifique de uno en otros
siempre que aya nueva justicia
o a quien le tuviere en el dicho
oficio para que lo cumpla de
dia de elecciones pena de cinquenta
mill mrs para dicha Real Camara
y gastos y a la justicia en cuyo tiempo
los dichos Reos entraren entrarer
en esta Villa y no la exigieren
de cien mill mrs a cada alcalde
con la misma aplicacion si a ti
no lo hiciere y que para que conste
Juan lopez Romo escrivano que
de presente es de la ayuntamiento
de esta Villa a quien se a de en
tregar dicho traslado de Recibo
del alpre desta de esta dicha mi
sentencia por la qual en
Rebeldia de los dichos Reos
en justicia juzgando difini

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

pua mente asi lo pronunció y
mando = el lic.do Don Alonso
Remiro de Arellano =

Pronunciacion

En la Villa de Villafranca
a diez y ocho dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y sesenta
y ocho años su m.d el señor Don
Alonso Remiro de Arellano
abogado de los Reales consejos
Gouern.or y Justicia m.or de la
Villa y Partido de montan
tanchez por su mag.d y su Juez
particular pesquisidor
para la Averiguacion y cabizo
de lo contenido en estos autos
por ante mi el escriuano de su
comision dio y pronunció
la sentencia de juro de esta y otra

Parse en todo y por todo segun y
como en ella se contiene siendo tes-
tigos Alonso Garcia nuñez Rector
perpetua desta Villa Seuas
Juan Gutierrez a Guacil mayor
della y manuel diaz de Mora
estante en esta dha villa de que
doy fee = Juan fe Peralejo

Nota Luego en continenti dho dia yo
el escrivano notifique dha sentencia
en todo y por todo como en ella
se contiene en los extrados de
esta Audiencia por lo que toca
a Juan Garcia Sanbrano vezino
desta Villa y ausente della
de que doy fee = Peralejo

Nota Luego dho dia notifique dha
sentencia como en ella se con-
tiene en los extrados desta
audiencia por lo que toca a Ro-
drigo Sanchez Barragan hijo
de Diego lopez Barragan de que
doy fee = Peralejo

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ydn. El luego dho dia yo el escno
notifique dha sentencia en todo
y por todo como en ella se contiene
en los estrados desta audien
cia por lo que toca al Bar.mo
Salmeron Flores que le estan
señalados de que doy fee
Peralixo =

Ydn. En dicho Jueves de Mayo de
dho año yo el escno notifique
dha sentencia en todo y por todo
como en ella se contiene a Pe
dro Estevan Flores fiscal de la Rl
Justicia en esta causa en su persona
doy fee = Juan Fco Peralixo

Ydn. En la Villa de Villafranca a dicho
Jueves de dias del mes de Mayo de
mill y seis.s y sesenta y ocho años yo el
escno notifique la sentencia de juro
desta otra parte a sus merced

Por Martin Caballero el mozo
vezino [illegible] por alcalde ordinario
desta dicha villa por [illegible]
[illegible] personas de que doy fee
Fernando de Peralta

Luego en continente dicho dia
mes y año yo el dicho escriuano hize la notificacion
en todo y por todo como en ella se
contiene a [illegible] como
del ayuntamiento desta villa
en persona doy fee Peralta

En el dicho dia [illegible]
[illegible] a Antonio
[illegible] alguacil desta villa
en persona doy fee Peralta

Concuerda este traslado con su original
que por aora queda en mi poder
[illegible] desta villa [illegible]
cierto y verdadero y para que
conste de mandato de dicho señor [illegible]
lo signe en [illegible] a [illegible] de mayo
de mil y seiscientos y [illegible] y ocho años

En testimonio [illegible] de verdad
Fernando de Peralta

Para del pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Vª Franca en veinte y un dias del mes de mayo de mil seiscientos y sesenta y ocho años, se le notifique lo contenido en la sentencia de estas fojas a sus mrs los Sres Don Juan de Carvajal y Juan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios de esta villa por su mag.d en sus personas de ello doy fee

Juan Lopez Romano

En la villa de Vª Franca a [illegible] dias del mes de octubre de mil y sesenta y ocho años, se le notifique la dicha sentencia a sus mrs Don Xpoval Vacalira y Don Alonso Mesia alcaldes hordinarios de esta villa en [illegible] = en [illegible] = [illegible] = [illegible] = ocho = vale

Juan Lopez Romano

En la villa de Vª Franca a treçe dias del mes de junio de mill [illegible] y sesenta y nueve años notifique dicha sentencia a sus mrs Don Alonso [illegible] y Alonso Cambro guerra alcaldes hordinarios en [illegible] doy fee

Juan Lopez Romano

En la villa de Vª Franca [illegible] dias del mes de mayo de [illegible] y sesenta años notifique dicha sentencia a sus mrs Alonso Estevan [illegible] Don [illegible] Mesia alcaldes hordinarios en [illegible] doy fee

Juan Lopez Romano

En la dicha villa en [illegible] dias del mes de mayo de [illegible] y sesenta y un años notifique dicha sentencia a sus mrs Don Mateo Vacalira y Don Lope Vargas alcaldes hordinarios en [illegible] doy fee

Juan Lopez Romano

En la villa de Vª Franca en seis dias del mes de junio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

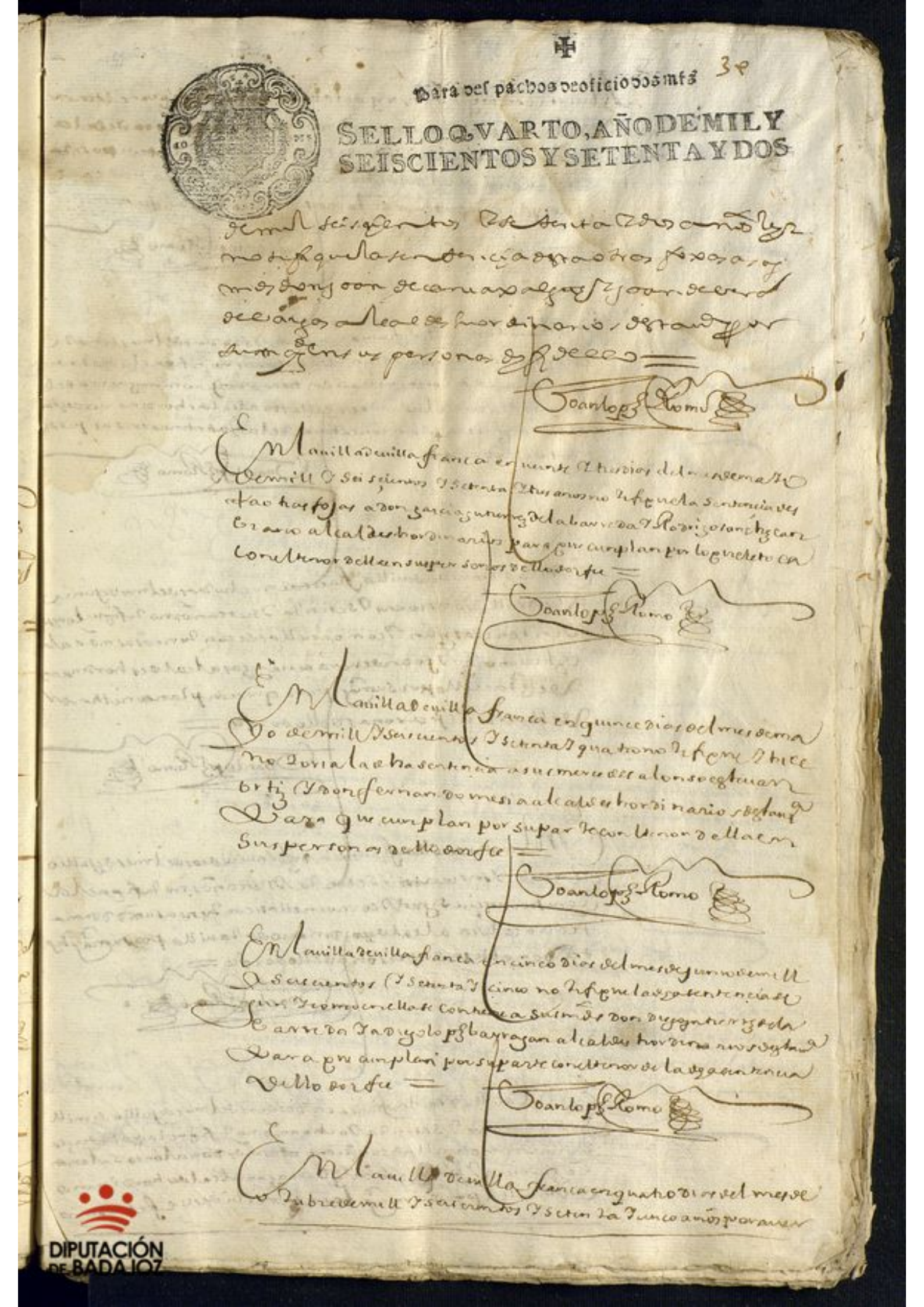

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

de mil seiscientos y setenta y dos años lo
notifique la sentencia de otras fojas a
mos don Joan de Canaxalgas y Joan de Vera
de Vargas alcaldes hordinarios de esta villa por
su magestad en sus personas de fee dello =

Joan lopez Romo

En la villa de Villafranca en veinte y tres dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y tres años notifique la sentencia de
otras fojas a don Garcia Gutierrez de la Barreda y Rodrigo Sanchez Can
tarano alcaldes hordinarios para que cumplan por lo que le toca
con el tenor della en sus personas dello doy fee =

Joan lopez Romo

En la villa de Villafranca en quince dias del mes de ma
yo de mill y seiscientos y setenta y quatro notifique y hice
notoria la dicha sentencia a sus mercedes alonso estevan
ortiz y don fernando mesia alcaldes hordinarios de esta villa
para que cumplan por su parte con el tenor della en
sus personas dello doy fee =

Joan lopez Romo

En la villa de Villafranca en cinco dias del mes de junio de mill
y seiscientos y setenta y cinco notifique la dicha sentencia se
gun y como en ella se contiene a sus mercedes don diego gutierrez de la
Barreda y a diego lopez barragan alcaldes hordinarios de esta villa
para que cumplan por su parte con el tenor de la dicha sentencia
dello doy fee =

Joan lopez Romo

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de
octubre de mill y seiscientos y setenta y cinco años por aver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Muerto don diego Gutierrez de Labarra dono notifique el tenor
de la ssentencia a sus mds don pedro moguerra de la
nos alcaldes ordinarios de esta villa per ... posi
do la vara de alcalde hordinario en el sudicho para que
cumpla con su tenor de la ssentencia dello doy fee =

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en veinte y siete dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y siete años notifique la ssentencia
de atras como en ella se contiene a don pedro moguerra de la
lanos y a don a... alcaldes hordinarios desta
villa para que cumplan con el tenor de la ssentencia en sus perso
nas dello doy fee =

Joan Lopez Romo

En la dicha villa de villa franca en ocho dias del mes de junio
de mill y seiscientos y setenta y siete años notifique la ss
sentencia segun y como en ella se contiene a sus mds a lo
estevan ortiz y joan de [illegible] alcaldes hordinarios
de esta villa por su mag. para que cumplan con el tenor
della en sus personas dello doy fee =

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en diez y nueve dias del mes de jullio
de mill y seiscientos y setenta y siete años notifique la
ssentencia segun y como en ella se contiene a su md don ma
teo ... alcalde hordinario de la villa por su mag.
... en su persona dello doy fee =

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en dos dias del mes de jullio de mill
seiscientos y setenta y ocho años notifique la ssentencia
segun y como en ella se contiene a sus mds don alonso salama
nca guerrero y ... gonzalez barragan alcaldes hordinarios
de esta villa por su mag. [illegible] fecho como

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En ella se le [illegible] fecho para que cumplan con su tenor dello doy fee

Juan Lopez Romo

Notª

En la villa de villafranca en treinta dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y sesenta y ocho años notifique la sentencia segun
y como en ella se contiene a fernando gordillo chaparro alcalde
ordinario en esta villa por su magestad pedro gonzalez barragan alcalde
ordinario della y a quien le sucediere en el oficio y le apercibi de su
efecto para que cumpla con su tenor dello doy fee

Juan Lopez Romo

Notª

En la villa de villa franca en veinte y cinco dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y sesenta y nueve años notifique la sentencia
y las otras hojas segun y como en ellas se contiene a sus mercedes don garcia
gutierrez de la barrera y a diego lopez barragan alcaldes ordinarios de esta
villa por su magestad para que cumplan con su tenor y les apercibi de su
efecto en sus personas dello doy fee

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos
y setenta años notifique la dicha sentencia segun y como en ella se
contiene a sus mercedes don [illegible] gutierrez de la barrera y don francisco ortiz
de [illegible] alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad y les apercibi de su
efecto para que cumplan con su tenor dello doy fee

Juan Lopez Romo

Notª

En la villa de villa franca en veinte y [illegible] dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y setenta y un años notifique la dicha sentencia
segun y como en ella se contiene a sus mercedes don juan gutierrez de la barrera
y juan [illegible] de vargas alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad
y les apercibi de su efecto dello doy fee

Juan Lopez Romo

37

En la villa de [illegible] a quatro días del mes de
agosto de mill e quinientos e sesenta y ocho años, estando en
su cabildo e ayuntamiento [illegible]
[illegible] de Carvajal [illegible] e Juan de Vera de Vargas [illegible]
[illegible] de la Barreda [illegible]
[illegible]
[illegible] acordaron lo [illegible]
este dia dixeron que porque quando el concejo desta villa de
[illegible] del servicio real que [illegible] de millones e dos mil
[illegible] real alcavalas [illegible] deste año [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] considerable porque [illegible]
[illegible] compra [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
las [illegible] necesarias [illegible]
[illegible] acordaron e firmaron

Hernando Carvajal
[illegible]

Juan de Vera de Vargas

[illegible] Santiago
de la Barreda

Alonso [illegible]
de la Barreda

Alonso García
[illegible]

Alº [illegible]
[illegible]

Alº Matías [illegible]

Ante mí
Juan López Palomo

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]
Año 1668

En la villa de villafranca en veinte y un dias del mes de otubre
de mill y seiscientos y sesenta y ocho años estando en su ca-
bildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso y costumbre sus mdes don Joan de Caruajal
gutierrez y Juan de bera de bargas alcaldes ordinarios
don diego gutierrez de la camara don pedro gutierrez de la bea
[illegible] de sta [illegible] ruiz diego lopez carrasco [illegible] mexia
serrano [illegible] gomez [illegible] llerena [illegible] ruiz [illegible]
regidores perpetuos desta villa y rodrigo [illegible]
[illegible] mayordomo del concejo y alonso macias nieto [illegible]
[illegible] dixeron que por quanto se a de hacer la [illegible]
do la ynsiculacion de alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] que estan ynsiculados en los cantaros el
año pasado de mill y seiscientos y sesenta y sie-
te [illegible] las varas en sus mdes don Joan de Car-
uajal gutierrez y Joan de bera de bargas en el [illegible]
[illegible] ynsiculacion y porque de pre-
sente [illegible] convienen [illegible]
[illegible] de los cantaros donde estan ynsiculados
asi del estado noble como de los onbres llanos para
el dho efecto hicieron benir a dho cabildo a su md el lizdo
don martin de [illegible] de la orden de santiago cura
[illegible] de la parroquial desta villa y por testigos
[illegible] alcaldes ynsiculacion a sus mdes
don alonso salamanca [illegible] por el estado
de los hijosdalgo y a don fernando mexia por el
estado de los onbres llanos del [illegible]
cabildo todas las personas referidas [illegible]
[illegible] donde estan los canta-
ros de las personas que estan ynsiculados

Las personas q

Para los que de ser alcaldes de la nida que fue
se abrio con quatro llaves que exsuvieron las
dos sus mds dhos alcaldes y las otras dos sus mds
dho Cura y don diego Gutierrez de la barreda rregi
dor mas antiguo y abierta que fue della se saco
la lleca pitular y por mi el presente escrivano se le
yo como en ella se contiene y abiendose le leydo se
continuo la dha eleccion en la forma sig.

E luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan
ynseculadas los hijos dalgo el qual se abrio con una
llave que exsuvo su md don Joan de Vera de Vargas alcal
de ordinario por el estado llano y abierto que fue
se dieron muchas bueltas y un niño de poca hedad saco
un pilorio el qual se abrio y dentro del se hallo una
cedula que decia = Don Xpoval Vacalira con
setenta votos para alcalde ordinario del esta
do de hijos dalgo desta villa de Villafranca en do
ce de octubre de 1668 = don alonso fe y joo

E luego se saco de la dha arca el cantaro don
de estan ynseculadas los onbres llanos pecheros
y fuera que estubo se abrio con una llave que
exsuvo su md don Joan de Carvajal Gutierrez y a
bierto que estubo se le dieron muchas bueltas y un
niño de poca hedad entro la mano y saco un pilorio
y abierto que fue del se saco una cedula que decia =
Don alvaro mesia gallardo con 42 votos para al
calde ordinario del estado llano desta villa de
Villafranca en 12 de octubre de 1668 = don
alonso fe y joo = el qual quedo electo por tal =
Con lo qual se fenecio la dha eleccion de alcaldes
ordinarios y se cerraron los dhos cantaros y ar
ca con las llaves que van referidas que se le bolvie
ron a entregar las dos una de la arca y la otra del
cantaro a su md don alvaro mesia gallardo y las
otras a sus mds dhos Cura y don diego gutierrez
de la barreda y las otras se quedo con ella
su md don Joan de Carvajal Gutierrez en el ynte

Q[ue] e[n] v[irtu]d q[ue] se le dava la posesion a su md don Xpoval
Calatrava y por conveniencia de aca[ba]r los dos o[tr]os md
Don alvaro mexia gallardo y otros de q[ue] fuese de ella
La posesion [illegible] de su md juramento
el nececcario por d[ic]ho de q[ue] usara el offiçio de alca[lde]
de ordinario bien y fielmente y se le entrego la vara
de justicia en sus manos en señal de la dicha pose-
sion e lo firmaron

Juan Velasco ... Joan de Vera de Vargas
Guttierrez
... Alonso ... Gallardo
... Melchior de la ... Alvarado
...
Alon... Pereira ... de la Barreda ... Barrientos
D. Jorge barragan ... Martin ...
Domingo Gallardo ... Lo. Gallego
Ro. Sanches barragan ... Alvaro ... Guzman
Fernando ... Sanchez
Alvaro Mexia Gallardo

Ante mi
Juan Lopez Romo

En Villanueva de la Serena a veinte y dos dias de el mes
de ... de mil y seiscientos y ... años

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] nobienbre de mill seiscientos y sesenta y ocho años estando en su cavildo y ayuntamiento los señores don Pasqual [illegible] y don [illegible] Gallardo alcaldes hordinarios, don Pedro [illegible] de la Barreda [illegible] alférez mayor y regidores desta villa acordaron lo siguiente.

Este dia en el dicho cavildo nonbraron por [illegible] a [illegible] desta villa a los quales [illegible] que lo acete con apercivimiento que sera apremiado a ello.

Este dia nonbraron por fiel de las tazas que se an [illegible] en los molinos [illegible] desta villa a [illegible] al qual se le notifique que lo acete con apercivimiento que sera apremiado a ello.

Este dia acotaron [illegible] de la dehesa [illegible] desta villa [illegible] por cada [illegible] que [illegible] pena por cada [illegible] que [illegible] dia de carcel.

Este dia oyeron que porquanto [illegible] con el correo de [illegible] en quedandole [illegible] pasara por esta villa con otra [illegible] porque es de mucha conveniencia [illegible] esta villa [illegible] acordaron [illegible] por que con [illegible] a pasar [illegible] por persona [illegible] recoger los pliegos de [illegible] desta villa [illegible] lo acordaron e firmaron.

Don Pasqual [illegible]

Alonso Gallardo

Don Pedro [illegible] de la Barreda

Don [illegible] Barragan

[illegible] Serrano

Ante mí

Juan Alonso Romo

En la uilla de [illegible] en diez y nueue dias del mes
de nouienbre de mil y seisçientos y sesenta y ocho años el
conçejo estando en su cauildo y ayuntamiento [illegible] conçejo
es a saber [illegible] Alcaldes ordinarios
don [illegible] de la [illegible] don pedro gutierrez de la carrera al
don felipe corrrejo y esteuan ortiz regidores perpetuos
[illegible] alguaçil mayor acordaron
los señores

En este dia en el dho cauildo dixeron que porque a los señores
del presente año de sesenta y ocho cumplen los cabeçones
de alcaualas y çientos y por escusar calunias gastos
y bejaçiones que por defecto de no tomar dhos cabeçones se
pueden recreçer acordaron que se tome los dhos ca
beçones de alcaualas y çientos por tiempo de [illegible] 2
años por el preçio o preçios de mrs que se pudiere ajustar
que para ello se da poder a [illegible] despachen
que para ello se da persona a [illegible] con las clausulas
y poderes que fueren neçesarios con la clausula
y firmeças que fueren neçesarias para su [illegible]
en la escriptura que se otorgare de dho
encabeçamiento [illegible] a fauor

de su Magestad y ansi lo acordaron y firmaron

Xptobal [illegible]

[illegible] Alvarez [illegible]

[illegible] Rodrigo [illegible]

Don Baltasar Carrero Cornejo

Don Diego [illegible]

[illegible] Alonso Martin Nieto

Ante mi

Juan Carlos Romo

En la villa de Villafranca en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y ocho años estando en su casa del ayuntamiento [illegible] los Ss. conçexo justicia y regimiento [illegible] Alcaldes hordinarios [illegible] rregidores perpetuos [illegible] Ortiz [illegible] Alonso Martin Nieto [illegible] mayor acordaron [illegible] cavildo [illegible] quanto esta villa [illegible] de millones [illegible] servicio Real [illegible] terminos [illegible] [illegible] halla conmodidad [illegible] [illegible] cantidad [illegible] [illegible] [illegible] voluntad [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio dos mrs 37

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Se a llegado el tiempo de que se necesita de nombrar ma
yordomo de la cofradia del Santissimo Sa
cramento para el dicho efecto de conformidad de este a
cuerdo nombraron por mayordomos de dicha co
fradia a don Balthasar Carlos de Cabrera y Figueroa
vezinos de esta villa a los quales man
daron se les haga notorio este nombramiento para que
lo acepten =

Este dia en el dicho cabildo nombraron por repartido
res de la sal real a las [illegible] para este año de mill
seiscientos y sesenta y nueve a don Pedro Gutierre
z de la Barreda don Diego Vaca [illegible] y a don Jeronimo Gue
vara de Bolaños por el estado de los hijosdalgo y a
Juan Ortiz Diego Lopez Barragan y a don Fernando Me
sia Serrano por el estado de los hombres llanos a los
quales mandaron se les haga notorio este nombramien
to para que cumplan con su tenor

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto
se necesita de nombrar cobrador de las [illegible] de este año
de seiscientos y sesenta y nueve de [illegible]
para el dicho efecto de un acuerdo y voluntad nombra
ron a [illegible] Gutierrez vezino de esta villa al qual
mandaron se le notifique lo acete con apercibi
miento que sera apremiado a ello y assi lo acorda
ron y firmaron =

Xpoval [illegible]

Alonso [illegible]

[illegible]

Ruiz Sanchez Barragan

don Felipe Barrero

Cornejo

Alonso Garcia [illegible]

D. Lope Barragan

Ante mi

Carlos [illegible] Palomo

Para despachos de oficio dos mrs 38

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Ciu.d Franca en onze dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus m.ds don xpoval de Bacalina don aluaro mesia gallardo alcalde hordinarios don diego gutierrez de la barreda don pedro gutierrez de la barreda esteuan ortiz alonso garcia nuñez aluaro mesia serrano rrodrigo mesia gallardo y don felipe ladero cornejo rregidores perpetuos della estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Que por quanto el concejo desta villa dio licencia a alonso esteuan ortiz vecino della para que hiciese y fabricase un molino harinero en el arroyo que paca por la dehesa del hinojal con su casa y pajar desde el camino que va desta villa a la del almendralejo hasta la suerte que llaman de la vinuela y rregajo que viene de la alberca y porque se a llegado el caso en que se a comenzado a hacer la dha fabrica para que no se haga cosa con ceso por ser en gran perjuicio de la dehesa acordaron que sus m.ds don aluaro mesia gallardo alcalde hordinario y don pedro gutierrez de la barreda y esteuan ortiz rregidores deste ayuntamiento bayan a dho sitio y arrayen el trecho que a de llebar la casa y pajar de dho molino y abiendose arreyado el dho alonso esteuan ortiz no se ceda dello en manera alguna y asimesmo se le haga notorio al susodho no saque piedras algunas de la dha dehesa del hinojal y las que tubiere sacadas no las lebante a parte alguna sin orden y licencia deste ayuntamiento

Con apercibimiento que de hacerlo contra
rio se procedera contra el suso dho como conviene
a y se hallare por dro y asi lo acordaron
y firmaron

Dn Xpoval
bela y lira

Alonso Vazquez
de la barreda

Alonso Garcia
Munis

Don Felipe Barrero
Cornejo

Ro Mexia
Gallardo

Alonso Garcia
Munis

Don Gaspar
de la barreda

Alonso Garcia
Munis

Ro Mexia Serrano

Ante mi
Juan Lopez Romo

Para los pobres de oficio dos mrs 39

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de villa franca en diez y siete de enero del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mrs don Xpoval Vacalira y don Alvaro Mesa y Gallardo alcaldes hordinarios don diego Gutierrez de la Barreda diego lopez Barragan y Estevan rodriguez y Alvaro mesa serrano regidores perpetuos de la dha villa estando en dho cabildo acordaron los sigs

Que por quanto se a llegado el tienpo de que se necesita de nonbrar mayordomo de la cofradia del santisimo sacramento por un año que cumplira domingo de ceniça del año que bienen de mill y seiscientos y setenta y aviendo conferido el caso de un acuerdo y voluntad nemine discrepante nonbraron por mayordomo de la dha cofradia a don Jeronimo Guerra de Bolaños vecino de la villa y por su acompañado al lizdo don alonso vacalira presvitero vecino della para que lo sean desde oy dia de la fecha hasta el domingo de ceniça del año venidero de setenta y se le notifique al dho don Jeronimo este nonbramiento para que lo acete y asi lo acordaron y firmaron =

Xpoval Vaca y Lira

Alvaro mesa Gallardo

Don diego Gutierrez

Diego Lopez Barragan

Alvaro mesa serrano

Estevan Rodriguez

Gaspar Romero

Joan Lopez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficios &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficios todo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Eleccion de Alcaldes hordinarios y ... año de 1669 —

En la villa de ... [illegible]

El cabildo ... que aguarda ... [illegible]
... haciendo en la forma siguiente

Luego se abrio la dha arca con las dhas llaves y se
saco el cantaro que en ella estaba donde estan ensecula-
dos los alcaldes hordinarios por el estado noble el
qual se abrio con esta llave ... don al-
menos de alcalde hordinario por el estado noble haciendo
que se ... por ... dho ... cura ...
... que se
... llamado haciendo que se le dieron mu-
chas bueltas un niño de poca edad ...
llamado se saco una cedula que decia = Don al-
fonso salamanca hijo de don pedro mercha...
con quarenta ... para alcalde hor-
dinario por el estado de hijosdalgo desta villa de
... franca en 12 octubre de 1668 = Don alonso
feyjoo
el qual quedo electo por tal alcalde h. =
Luego se saco de la dha arca otro cantaro donde
estan ensaculados los ... llanos haciendo
que se ... alcalde
... se le dieron muchas buel-
tas ... niño de poca edad saco una cedula
que decia Rodrigo Sanchez Carretero ...
con 44 años para alcalde hordinario del
estado llano desta villa de ... franca en 12
de ... de 1668 Don alonso feyjoo el qual
quedo electo por tal
Luego de conformidad de todo el cavildo nom-
braron por mayordomo del concejo desta villa por
el estado llano a alvaro ... serrano el qual
quedo electo por tal
Luego de conformidad de todo el cavildo nom-
braron por ... alcalde de la ... en ...

Don [illegible] de la [illegible]
el qual quedo electo por tal ——
E luego de la dicha conformidad nonbraron por
alcalde de la santa ermandad por el estado
llano a Esteban Martin Vaz el qual quedo electo
por tal ——
E luego de conformidad el cavildo nonbraron por
alguaciles mayores deste año por el estado llano a Alv[ar]o
Ximenez y a Gonçalo Martin [illegible] los quales man[da]
daron se presenten ante el alcalde [illegible]
[illegible] para que [illegible] a usar el
dicho oficio ——
E luego de conformidad de todo el cavildo nonbraron
por depositario del posito de esta villa [illegible]
[illegible] ——
lo acete ——
E luego en dicha conformidad nonbraron por de
positario al posito de esta villa a [illegible]
a [illegible] lo acete ——
E luego en dicha conformidad nonbraron por con
tador de la villa [illegible] ——
E luego en dicha conformidad nonbraron por
[illegible] del cavildo a [illegible] ——
E luego en dicha conformidad nonbraron por mayor
domo de la [illegible] mayor [illegible] Martin Vaz ——
el qual quedo electo por tal ——
E luego en dicha conformidad nonbraron por mayor
domo de la [illegible] de la [illegible]
[illegible] el qual quedo electo por tal ——
E luego nonbraron por mayordomo de la [illegible]
[illegible] del Rosario a [illegible] ——
E luego nonbraron por mayordomo de [illegible]
[illegible] ——
E luego nonbraron por mayordomo del ospital
——

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

a lo qual fue testigo el qual fue electo
el lugar no nombraron por mayordomo de la altar de
nra. Sra. de la concepcion a Alonso Sanchez Nieto ——
el lugar en dha conformidad no nombraron por personas
que pidan por la yglesia para las animas de pueyatorio
a los Sres. Diego Lopez Guerrero y Don Pedro Vallestero presvros. ——
el lugar no nombraron por personas que pidan por la ave. para las misas de nra.
Sra. a Gil Sanchez Castellano y por hay grande clerigos de orden sacro ——
el lugar no nombraron por procurador de la dha. Sra. Estevan Flores =
el lugar sus mds. dho. Sres. Justicia y regidores hicieron venir al cabildo
a Alonso Sanchez Guerrero Pedro Sanchez el mozo que ansi lo pidio por al
cal de hordinario, y estando asimismo don Pedro Sanchez de la Vallada
y Estevan Sanchez Ortiz alcaldes de la santa hermandad que juraron
a dios y a una cruz de usar dhos oficios bien y fielmente guardar
justicia a las partes y hacer lo que deben y dho se les dio las varas de jus
ticia en las manos y se les dio a cada uno la posesion de dhos
oficios y lo firmaron sus mds. y dho Pedro testigos =

Expobal
Baca y Lira
Don Pedro
Alonso Garcia
Sanchez Barragan
Diego Sebarragan
Messia Serrano
Romero Media
Don Sebastian
Garcia
Araia
Fernando Messia
Serrano
Pedro Sanchez
Guerrero
Pedro Sanchez Guerrero
Testigo
Gonzalo Ramos

en la dha villa el dho dia mes y año no testigo el

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

nombramiento de regidor llaueno a don feli
pe cornejo en persona de [illegible]

Joan lopez Romero

en el dho dia hice la misma mano de [illegible]
a sebastian [illegible] en [illegible]

Romero

e luego hice la misma mano de [illegible] de contador
de la [illegible] a don [illegible] vacalira en [illegible]

Romero

e luego no [illegible] dho nombramiento a [illegible] ortiz
y a don [illegible] vacalira en personas de [illegible]

Romero

e luego hice otra mano de [illegible] a [illegible] mejia
[illegible] en persona de [illegible]

Romero

en la dha [illegible] en el dho dia [illegible] dho nom
[illegible] a [illegible] Joan [illegible] de soto presuo en [illegible]

Romero

e luego hice otra mano de [illegible] a [illegible]
en persona de [illegible]

Joan lopez Romero

e luego hice otra mano de [illegible] a los [illegible]
[illegible] y don [illegible] vallestero presuiteros en
personas de [illegible]

Joan lopez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego hice otra notificacion a Fr.co de Castellano q. p.o haz grande ~~[illegible]~~ clerigo de ello

Joan Lopez Romero

Luego hice otra notificacion a p.o Estevan Flores en p.a

Joan Lopez Romero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Villafranca a tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años se juntaron en su cabildo segun y como lo an de costumbre sus mercedes don Alonso Jimenez de [illegible] alcalde hordinario, don [illegible] de la [illegible] [illegible] de la carne [illegible] Ortiz [illegible] Antonio [illegible] Mexia [illegible] regidores y [illegible] Sanchez Mexia en que [illegible] acordaron lo siguiente =

que por quanto se a nonbrado por mayordomo del concejo a Alonso [illegible] Serrano y porque es regidor y esta con muchas ocupaciones se le nonbro en por tal mayordomo a [illegible] el qual se le notifique lo acete

este dia dijeron que por quanto se a nonbrado a [illegible] por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la Coronada y por ocupaciones que tiene nonbraron de nuevo a don Juan Gutierrez Carvajal de esta villa al qual se le notifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello =

e luego nonbraron por receptor de penas del concejo a [illegible] Antonio [illegible] al qual se le notifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello =

este dia en este cabildo dijeron que por quanto sus mercedes la justicia y regimiento de esta villa suelen tener algunas diferencias con los [illegible] governadores de las ciudades de Llerena y Merida sobre [illegible] particulares se ofrecen [illegible] a algunos terminos [illegible] por causas y razones que la villa da [illegible] algunos pleitos se ofrece defender la jurisdicion por otra qualquiera ocasion que sea sobre lo qual suelen acostumbraran echar algunas penas de camara atento lo qual y que esto es en defensa de la villa acordaron de una [illegible] de conformidad nemine discrepanti que todas las penas de camara que echaren sus mercedes dichas justicias [illegible] pleitos que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mil y seiscientos y sesenta y nueve años estando en su cavildo el
ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre el
señor don alonso de guevara [illegible] alcalde y
hordinario don diego de la carrera y don diego de la calzada
esteuan de ortiz [illegible] alonso [illegible]
alonso mesia serrano [illegible] don felipe cornejo regidores
y [illegible] mexia alguacil mayor estando en dicho cavildo acor-
daron lo siguiente

este dia en el dicho cavildo dijeron que por quanto en los silos del
posito de esta villa estan encerrados setenta y seis fanegas de trigo los
quales por ser el dicho silo grande esta el dicho trigo de muy mala
calidad por aver se reconocido y [illegible] lo se sigue el
esta muy propinquo a perderse con que el caudal del dicho
posito bendra en diminucion y porque no es justo se pierda el
antes siempre se procuren medios para que se acreciente el
el caudal y atento la villa y su concejo se halla falto
de medios para pagar algunos debitos que esta deviendo
de que le estan molestando con executores y con costas y
salarios y haciendo otras vexaciones para remediar al-
gun tanto lo que el dicho posito no padezca cosa alguna
de un acuerdo y voluntad nemine discrepante di-
acordaron que los dichos setenta y seis fanegas de trigo
se saquen del dicho silo y para que esten siempre
en el caudal de la dehesa [illegible] al [illegible]
que tienen [illegible] proximos de la cosecha
venidera de sesenta y nueve [illegible] dichos
[illegible] pagen y restitu-
yan al dicho posito las dichas setenta
y seis fanegas de trigo las quales se an de
vender por quenta del caudal de dicha dehesa
y lo que de ellas procediere se pague los debitos
que esta dicha villa y su concejo estuviere deviendo
con que en tal [illegible] para la [illegible]

Para despachos de oficio dos mfo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Ud. Franco en veinte y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de cos tumbre nonbradamente sus mds don alonso salamanca guerrero rodrigo sanchez canbrano guerra alcaldes hordinarios diego lopez barragan alvaro mesia serrano rrodrigo mejia gallardo don felipe barrero cornejo alonso garcia nuñez y alvaro gutierrez rregidores perpetuos desta dha villa estando en el dho cabildo acordaron los sig.

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto el numero de ganado de cerda que los vecinos desta villa tienen es mucho y los llevan a vever jeneralmente en todos los arroyos desta villa sin ecetuar parte alguna lo qual es en grave daño y perjuicio de los bueyes de la labor caballos y demas ganado lanar y para obiar lo suso dho y que los unos y otros ganados tengan partes conocidas a donde puedan beber de una guerda y boluntad acordaron que todo el ganado de cerda pueda bever sin incurrir en pena alguna desde la guerta de abajo hasta el pasil que va desta villa a la de la almendralejo y desde el sesmo que llaman de la vega hasta el ultimo de lo senbrado el arroyo abajo y del lugar arriba puedan bever libremente ecetuando desde la guerta del charquillo hasta la de las cañas lo qual an de guardar las personas que tubieren el dho ganado de cerda y si bebieren en las partes que van señaladas se le a de poder cargar la pena conforme a la ordenança = y el demas ganado de la labor a de bever en todas las partes donde fuere su boluntad y asimesmo todo el ganado lanar y otro hacer malagua en dhos arroyos

Este dia en el dho cabildo acordaron que ningun

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ganado lanar pue dan entrar en los cordinales ba[illegible]
da que esta hozen dodos y ni alguna manada o mana
do se[a] [illegible] y a rren dentro de a de poder penar y caya
de la pena conforme a la hordenanca y asi lo acor
daron y firmaron =

En este cabildo dijeron que por quanto
la obra pia que dexo el difunto Pero Rogas Camero [illegible]
y [illegible] nonbrado administrador que la ad
ministre y cobre sus rentas de esta [illegible]
y toca el nonbrar administrador [illegible] ayuntamiento
de su voluntad nonbraron por tal administrador de
dicha obra pia [illegible] confirmandose [illegible]
[illegible] al qual mandaron se le notifique
acete el dicho ofiçio de tal administrador con
apercibimiento que sera apremiado a ello
y asi lo acordaron y firmaron =

[illegible] Alba marca [illegible]

Diego Cabeza de Vaca [illegible]

Alonso Garcia [illegible]

D. Lope Barragan

[illegible] Gutierrez [illegible]

Don Felipe [illegible] Cornejo

[illegible] Mexia

[illegible] Gallardo

Juan Lopez Romo

Diez marauedis · 49

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

De mill seiscientos y sesenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida su merced los señores don alonso de guerrero y don pedro de cantero guerra alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda y don gutierrez serrano rodrigo de arragan alvarez mesia a seruicio don felipe cornejo alonso macias nieto regidores y gregorio de mexia alguacil mayor estando en dicho cabildo acordaron lo que

este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto el concejo desta villa y caudal de sus dehesas esta deviendo cantidades de mrs a vecinos particulares desta villa y no tiene efectos donde poderselos pagar sino es en trigo procedido de sus rentas para cuyo efecto acordaron que se hagan los dichos pagamentos a la parte a quien se le deviere a precio cada fanega de diez y siete reales que es a como corre y en esta conformidad se hagan los dichos pagamentos por ser de conveniencia a esta dicha villa y su concejo a ello acordaron y firmaron

Alonso de Guerrero — Alonso de Cantero guerra
Don Pedro gutierrez de la barreda — Alonso Mexia serrano
Don felipe barrero cornejo — Alonso Arriquinez guerra
Rodrigo sanches barragan — Alonso macias nieto

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Vª Franca a ocho dias del mes de
septiembre de mil seiscientos y setenta y nueve años estando
en su cavildo y ayuntamiento como lo an de costum
bre su merced don alonso de guerra y Rº Sr. cambrano
guerra alcaldes hordinarios don pº juez de la ve
rrada esteban Ortiz Rº Sr. barragan don felipe
cornejo y alonso machado nieto regidores estan
do en el dho cavildo acordaron lo siguiente

este dia en el dho cavildo dijeron que por quanto
a esta villa se le repartio otro cavallo de los de su mag.d
de mas de los ocho que se le repartieron el año pa
sado de orden que para ello despacho el Sr. mº del
campo don alonso felipe governador de la ciudad
de merida en virtud de la que tubo del Exmo. Sr. Don
luis ferrer y que se despachase persona a la ciudad de
badajoz por el con poder para obligarla y aviendo
despachado persona con dho poder obligaron a
esta dha villa a que lo entregara tal y tan bueno
con su silla y freno a satisfacion de los oficiales
o pagar a por el cien ducados y aviendo traydo
el dho cavallo a esta villa se a reconocido
que es de mucha edad y no de buena calidad
porque aunque se cuyde del con mucho cuydado
en darle de comer aprovecharia muy poco por
la mucha edad que tiene y flaco y que seria mas
la costa y al fin del tiempo no lo an de querer re
cibir en los oficios y para remediar lo suso
dho de una cuerdo y voluntad nemine discre
pante acordaron que el dho cavallo se venda
al pregon y almoneda y se rematase en el
mayor ponedor y lo que procediere del
se deposite en alonso gallardo escº de esta villa

de los ssuso nombrados para que se pague [illegible] de [illegible] poder [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] junta [illegible] todo a los dichos [illegible] mayor

D. Alº de Salamanca Guerrero — Alº [illegible] Cabrera [illegible]

Don Juan Bap.ta de la Barreda — Alº Diaz [illegible]

Alº Mexia [illegible] — Don Felipe Barrero Cornejo

Pº Sanches Barragan

Ante mi

Juan Carlos [illegible] Romo

En la villa de [illegible] en veinte y quatro dias del mes de [illegible] primero de mill seisçientos setenta y nueve años estando en ayuntamiento [illegible] a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores don alonso de [illegible] [illegible] alcaldes hordinarios [illegible] [illegible] [illegible] don felipe cornejo [illegible] regidores perpetuos [illegible] [illegible] mayor estando en dicho cavildo acordaron lo siguiente

Este dia en dicho cavildo se trato que por quanto [illegible] la suerte de los [illegible] de la dehesa [illegible] de esta villa [illegible] cumplido [illegible] la cosecha pasada de este año y porque [illegible] esta villa [illegible] por no tener de poder [illegible] para sus gastos y pagar mucha cantidad de trigo que la dicha dehesa [illegible] del posito de pobres [illegible] [illegible] las cantidades prestadas para sus gastos en tiempo de las guerras de portugal por las muchas cargas que [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ante vuestras que se le repartian causado todo
de los tercios y compañias que se le aquartelaban
y transitos de tercios y compañias que pasaban
de transito por ella y de presente para hacer
el dho pago a el dho posito conviene el solvera
a rendir la dha dehesa a los vecinos labradores por
dos cosechas que seran las venideras de mil y setenta
y uno y setenta y tres acordaron que se rienden
las suertes de dha dehesa para dhas dos cosechas re-
matando en los mayores ponedores a precio de [illegible]
y para que los vecinos se animen a poner dhas suertes
se le da permision para que este presente año las
tienen de hacer sin pagar por ello cosa alguna
en cuya conformidad asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Guerrero

[illegible] Guerra

[illegible] Cortes

[illegible]

Don Lope Barrero Cornejo

Rº Mexia Gallardo

Garzia Sanchez Mexia

[illegible]

Gonzalo Lopez Romero

En la villa de [illegible] Franca en treinta dias del mes de

Par^a desp^os de oficio de 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Se previno de mi el ss^no escrivano quinze de enero es-
tando en sus cabildos y ayuntam^to a son de campana
tañida como lo han de costumbre los señores don
Alonso [illegible] y [illegible] alcaldes or-
dinarios, Don [illegible] de la [illegible] y Juan de
Ortiz [illegible] Zamora [illegible] regidores
perpetuos desta villa y [illegible] alguacil mayor
acordaron lo sig^te

En el dicho dia en dho cabildo dixeron que por quanto ya es
de la dha cumplida la cobranza de los [illegible] servicios
de millones desta villa para que desde mañana primero
de otubre se ponga el [illegible] zelo y administracion
que conviene en el recaudo de la Real hazienda
por quanto la administracion por quenta de [illegible]
[illegible] la dha administracion no aya fraude
y que se ponga todo el [illegible] que convenga y para
que se administre con el zelo y cuydado que se re-
quiere para que aya personas que cuyden de la dha
administracion se hizieron los nombramientos sig^tes

En el dicho dia en dho cabildo nombraron por fieles y
comisarios de los dhos servicios de millones
en esta dha villa su termino y jurisdicion a Juan
Ortiz Galan [illegible] regidores desta villa
[illegible] a los quales mandaron se les haga saber
acepten dho nombram^to y cuyden de la dha admini-
stracion con apercibim^to [illegible]

Y luego de dha conformidad nombraron por fieles ad-
ministradores de la renta del vino [illegible] y vino de cose-
cheros y vinagre y aguardiente que se vende por
menor y vino de forasteros y vinagre

[illegible] les comisarios de millones [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]

Con lo qual se fenescio [illegible] y se cerro [illegible] y mandaron [illegible]
nombrados [illegible] y se hagan [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] de todo [illegible]

Don Alonso de la Marca [illegible] — [illegible] Vega [illegible]

Hernando [illegible]

Juan Bautista de la Barreda — Don Felipe de la Barreda [illegible] Cornejo

Diego Sanchez Barragan

Alonso Martinez Nieto — Alonso Mexia [illegible]

Garci Sanchez del [illegible]

Ante mi
Juan Lopez Romero

Luego hice notorio el nombramiento [illegible] comisarios de millones [illegible] a Alonso
Martinez Nieto en su persona de que doy fee los quales
dixeron que estavan prestos de cumplir con su [illegible]
[illegible] doy fee

Juan Lopez Romero

En el dicho dia hice notorio el dicho nombramiento [illegible]
[illegible] el qual dixo que lo acetava y que esta
presto de cumplir con su [illegible] de que doy fee =

Juan Lopez Romero

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

1669

En la dha villa en el dho dia mes y año notifiqué el nombramiento de [illegible] a Juan Flores en persona doy fee el qual dixo questava presto de cumplir con su tenor y lo firmé =

Juan Lopez Romero

E luego hize la misma notificacion a Alvaro de [illegible] en persona doy fee el qual dixo questava presto de cumplir con su tenor y lo firmé

Juan Lopez Romero

E luego hize la misma notificacion a [illegible] Ximenez alguacil mayor en persona doy fee el qual dixo questava presto de cumplir con su tenor y lo firmé

Juan Lopez Romero

En el dho dia mes y año notifiqué lo nombrado a [illegible] Antonio Gonzalez [illegible] en persona doy fee los quales dixeron questavan prestos de cumplir con su tenor y lo firmé

Juan Lopez Romero

En el dho dia mes y año notifiqué el nombramiento a Garcia [illegible] en persona doy fee el qual dixo questava presto de cumplir con su tenor y lo firmé

Juan Lopez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la ud de la fuenca a tres dias del mes de sepre de mill y
seiscientos y sesenta y nueve años estando [illegible] los [illegible]
[illegible] como lo an de costumbre [illegible]
[illegible] que [illegible] ordinario
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dijeron que por quanto [illegible] el [illegible]
[illegible] a todas las medicinas que se dan en la bo-
tica de [illegible] por pedro [illegible] que lo certificaron
[illegible] para que lo tenga de conformidad de
[illegible] mandaron por personas que
hagan los dhos precios [illegible] pedro de [illegible]
[illegible]
a los quales mandaron se les notifique hagan
[illegible] justificacion [illegible]
[illegible]
quexas [illegible] tienen de las dhas medicinas
por lo muy caro [illegible]
que se da en ellas =

[illegible] acordaron [illegible] la [illegible]
dehesa [illegible] de la almendra [illegible]
[illegible] para pagar [illegible] salarios y gastos
que [illegible]
Lo qual mandaron se pregone [illegible]

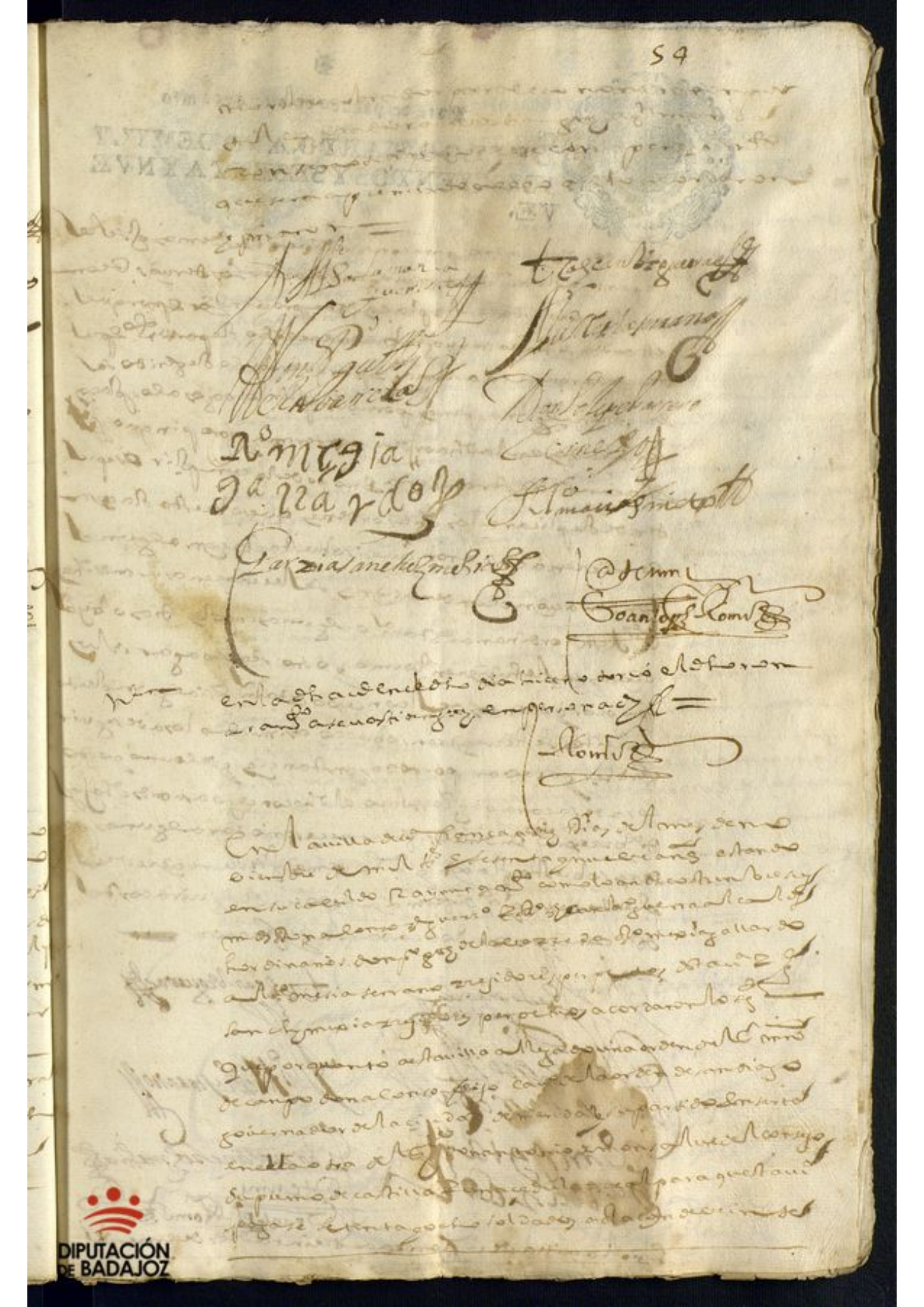

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de ofiçio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

55

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEYSCYENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

nobiembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años estando
en este cabildo por juntados como lo an de costumbre los señores
don alonso salamanca guerrero y el señor [illegible] cantos guerrero
alcaldes hordinarios, pedro [illegible] gomez de la cueva [illegible] juan [illegible]
ortiz, alonso mayo nieto rrejidores y el señor antonio mejia [illegible]
mayor acordaron lo siguiente =
en este dicho cabildo dijeron que porquanto los caudales de
las dehesas del hinojal [illegible] estan deviendo muchas can-
tidades de trigo al caudal del posito de pobres de esta villa en prestamo
que le a hecho en particular una partida de mill
fanegas de trigo que necesitaron para abril de el año pasado de sesenta
[illegible] para socorrer el [illegible] y porque este año a procedido
de las rentas de trigo del caudal de la dehesa del hinojal
que contaro por las quentas y rremates y para que se le
vaya haciendo pago al dicho posito de lo que se le deve
acordaron que de las dichas rentas de trigo del caudal de dicha
dehesa se le entregue en el dicho posito de pobres las dichas
mill [illegible] de trigo [illegible]
y para caudal de dicho posito [illegible] haciendo cargo al
depositario del dicho caudal =
y asimismo dijeron que por quanto se a llegado el tiempo [illegible]
necesita de nombrar persona [illegible] de la fieldad de los [illegible]
[illegible] en los molinos de aceite se a [illegible] en el libro de
la fieldad para este año se [illegible] conformidad
[illegible] cabildo nombraron por tal persona a [illegible]
[illegible] y lo firmaron =

D. Alonso Salamanca Guerrero

[illegible] cantos guerrero

Alonso [illegible] de la barrera

[illegible]

Alonso mayo nieto

Antonio mejia gamarro

Garcia [illegible]

[illegible]

Gonzalo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Por dis. Por lo asi dho orden y Real provision
de que se nombren quatro regidores como antiguamente
se nombraban dos por el estado noble
y los otros dos por el estado llano desde oy dia de la
fha hasta el segundo dia de pasqua de espiritu
santo del año venidero de mil y setenta
que es el dia que se hacen las elecciones de al
caldes hordinarios y demas oficios tocantes
a la Republica en esta dha villa y el tal dia
~~[illegible]~~ de hacer nuevo nombramiento
por un año que como antiguamente se ha hecho
como por su magd no se ha ordenado y man
dado cosa en contrario y en esta consideracion
se fueron eligiendo y nombrando dhos
quatro regidores en la forma siguiente
el luego de conformidad del cavildo nombraron por
regidores por el estado de hijosdalgo hasta segundo
dia de pasqua de espiritu santo de setenta a don Real
Tasar Carlos de Cabrera y a don Dn Evacalira los quales
quedaron electos por tal
el luego de dha conformidad nombraron por regidores
por el estado llano a Rodrigo Sanchez Cambro el viejo y a don
Fdo Mesia Serrano los quales quedaron electos por
tal y mandaronseles notifique a todos con
apercibimiento que seran apremiados a ello
Estando en este estado vinieron a dhos Cavildo don Real
Tasar de Cabrera don Dn Evacalira don Fdo Mesia Serrano
y Rodrigo Sanchez regidores nombrados para to
mar la posesion de dhos oficios de los quales
se recivio juramento en forma de dro
y aviendolo fho debaxo del dixeron que
juraban a dios y a una cruz de usar dhos oficios
y vivir y fielmente y de mirar por los vienes
del concejo y hacer todas las demas cosas

que fueren necesarios y le tocaren por razon
de los dichos oficios, y aviendo precedido esta de los
se le dio la posesion de ellos dandole asiento en los bancos
de la junta nombrada y tocando con sus manos en
el libro de acuerdos y lo firmaron sus mds y dichos
Regidores =

D. Alonso de la Mancha Guerrero

Francisco Vaca

Fernando Mesia Serrano

Jose Escalo Sechon

Francisco Gonzalez

Don Balthasar Carlos de Cabrera

Jose Scomel

Garzia Sanchez Mesia

Ante mi
Juan Jose Romero

En la dicha villa de Villafranca en once dias del dicho
mes de dicie de sesenta y nueve años estando
en dicho cabildo sus mds los señores don Alonso Guerrero
Rodriguez Carvajal Guerra alcaldes hordinarios y Garzia Mesia
alguacil mayor Jose Escalonso alguacil mayor de
el Concejo don Baltasar Carlos de Cabrera
don Francisco Vacalira don Fernando Mesia y Rodriguez Carvajal
Regidores estando en dicho cabildo dixeron
que por quanto en la buena ad-
ministracion de millones estavan nombrados
por Regidores comisarios a este Cabildo
Ortiz Zaalonso Macias nieto y porque su magestad
fue servido de mandar recojer todos los titulos
de Regimientos y que no se usase de ellos y porque dicha
administracion no es tan Regidores comisarios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Villafranca en [illegible] dias del mes de febrero de mill seiscientos y setenta años se juntaron en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida [illegible] hermosilla, Lic. Don alonso [illegible] alcalde de esta villa por su mg. don felipe [illegible] [illegible] mayor [illegible] regidores perpetuos, estando en dicho cabildo acordaron lo siguiente —

En dicho cabildo de un acuerdo y boluntad pusieron de pena a cada res mayor como son bueyes [illegible] que se topare en los trigos y [illegible] de dia quatro [illegible] y de noche ocho reales los quales se [illegible] [illegible] a los dueños de los dichos bueyes [illegible] topado en dichos panes y lo mismo se entienda [illegible] en los prados [illegible] trigos y ansi lo acordaron y firmaron —

Alº Salamanca [illegible] — [illegible]

Don Felipe herrera — Alº Mexia gallardo

Cornejo — Alº [illegible] nieto

Ante mi
Juan lopez [illegible]

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

Para despachos de oficio 10 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

En la villa de [illegible] a once dias de el mes de febrero
de mil y seiscientos y setenta años estando en su cabildo y a-
yuntamiento por son de campana tañida como lo han de cos-
tumbre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que aqui lo firmaron estando en [illegible]
[illegible]

En este dia en el dicho cabildo se trato que por quanto
se a llegado el tiempo en que es necesario de nombrar
mayordomos de las cofradias del Santisimo Sacramento
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fernando
[illegible] caballero [illegible]
a quien se le encargue y se le [illegible] con apercibimiento
que seran apremiados a ello

En este dia en el dicho cabildo nombraron por [illegible]
de la alcabala [illegible]
[illegible] hasta fin de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a quien se le encargue
lo acete con apercibimiento que seran apremiados a ello

Lo qual acordaron y firmaron

en la dha villa el dho dia mes y año no se hizo
el nombramiento de mayordomo y a don Fran.co Mexia
serrano y don Ant.o Vallestero presvitero en p.a dho

Juan Lopez Romo

El viernes en el dho dia hizieron sorteo el nombramiento
de los partidores de alcavala a don Mateo
Vacalira don Diego Gomez de la Barreda y don Juan Car
vajal en personas dhas

Juan Lopez Romo

en el dho dia hizo la misma notificacion a Don
Cantero Estevan Ortiz y dho lo pr. Barragan en
personas dhas

Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca a veinte y nueve dias del mes
de marzo de mil setecientos y setenta años, estando en su
cavildo y ayuntamiento a son de campana tanida
los mrs. Don Alonso Sanchez Guerrero y Don Sebastian Cambrano
guerra alcaldes hordinarios, Estevan Ortiz alo
mazo nieto alvo. Mexia serrano Don Mexia y Don Ale
sidores y Garcia Mexia alguacil mayor a cor
dan los dhos
estando en dho cavildo dijeron que por quanto
los labradores de esta villa se quejan mucho por los

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

e [illegible] precios que le lleuan los herreros de cada
por adouar las rejas grandes los mas apretados
para [illegible] medio a dar a [illegible] por [illegible] en dichos
a donde [illegible] se fueron poniendo en la forma
siguiente —
Por cada una libra de hierro de la erradura en las rejas
[illegible] herradores se le a de dar a dicho herrero dies
quartos con calidad que los clauos q hicieren los
erradores an de hacerse de gracia como se a estilado
siempre =
Por cada un grano de los que se echaren en dichas rejas
dies mrs. =
Por cada una libra de hierro labrado [illegible]
hechos [illegible] qualquiera genero de obra poniendo
dichos herreros el hierro se le a de dar quatro [illegible]
el rregidor [illegible] por quanto los çapateros que
ay en esta villa lleuan grandes precios por el cal-
çado [illegible] los dichos officiales
[illegible] cada par [illegible] herrados por el
[illegible] en los çapateros
[illegible] moreno
[illegible] que hacer el
çapatero para que los [illegible] no se le a de llevar mas
[illegible] de las suelas no se le a de llevar mas
[illegible] por coserlos. —
el rregidor señalaron a cada [illegible] de jornal por
cada un dia comiendo en su casa [illegible]
dos [illegible] ayudante quatro y comiendo en casa
[illegible] quatro el maestro y el ayudante
[illegible] reales. —
el rregidor señalaron a los tejedores por cada una bara
[illegible] tejido [illegible] a dos quartos y [illegible]
[illegible] todo lo qual mandaron [illegible] para
quartos todo lo qual mandaron pregonar para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

En la villa de xerez en catorze dias del mes de
[illegible] de mill e quinientos e setenta años [illegible] los señores del
regimiento desta villa estando en su cabildo
e ayuntamiento [illegible] alonso de [illegible]
[illegible] sanchez cabrera [illegible]
[illegible]
felipe [illegible]
regidores e garci [illegible] mexia [illegible] mayor
acordaron lo siguiente
este dia en el dicho cabildo dixeron que porque en
esta villa se halla sin dotor que cure de los enfermos della
e por ser cosa conveniente el que lo aya por la gran
neçesidad que tienen el dotor jose de rrivera
e padua doctor en grandes letras e opinion e grand
que tienen de su persona de un acuerdo e voluntad
nemine discrepante lo eligen e nonbran por me-
dico desta villa por tienpo de un año que co-
mençe a correr desde primero de abril deste presente
año de mill e quinientos e setenta e fenesçera otro tal dia
del setenta y uno e se le da de salario
por el dicho año dos mill e dozientos rreales que se obligan
los propios e rrentas del concejo desta villa
a la paga e satisfaçion de los dichos dos mill
e dozientos rreales que se an de pagar los mill
e çiento en [illegible] el dia de setienbre
deste presente año e otros [illegible]
por el dia de marzo de setenta y uno
pagados en esta villa a costa deste dicho con-
cejo [illegible] deste acuerdo cumplido

Los dhos plaços e obligandose a visitar al dho
ospital a curar los enfermos que oviere en el dho hos
pital e a de poder exerçer en los casos del
conçejo e en el distrito [illegible] que si el
de su cathedra quatrocientos ducados al
año e es condiçion que el dho dotor no a de poder
hazer ausençia desta villa por tiempo de dos dias
sin liçençia y permision de la justiçia ordinaria
desta villa que de presente es e adelante fuere
e por cada vez que hiçiere dha ausençia sin
la dha permision incurra en pena de quatro
ducados por cada un dia que hiçiere la dha au
sençia e con que no a de poder llevar por cada
visita que hiçiere a los enfermos mas de [illegible]
un real e es condiçion que si el dho dotor no
cumpliere el año entero como no sea que dios nro señor
lleuarlo desta presente vida o de enfermedad
urgente que lo impida si se fuere desta villa de su vo
luntad no a de poder cobrar el dho salario
que esta villa le asienta ni apremiara a la vi
a su paga e con dhas condiçiones e calidades
se le asiento el dho salario = a todo lo qual
se hallo presente el dho dotor Jose
Ribera y Padua e açepto el dho sala
rio y se obligo de guardar e cumplir
las condiçiones desta acuerdo e no
faltara a ellas en cosa ninguna parte
alguna dellas e si faltare a las
penas en que incurre quiere ser executado

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maraueti

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Eleccion de alcaldes hordinarios y demas oficios que se hace este año de 1670 =

En la uilla de mª Franca en veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y de costumbre nonbrada mente sus mrs don alonso salamanca guerrero rrodrigo sanchez canbrano alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda esteuan ortiz rrodrigo mejia gallardo rrodrigo sanchez barragan alonso macias nieto y don felipe barrero consejo rrejidores perpetuos de esta dha uilla y garcia sanchez mejia alguacil mayor de la dicha dijeron que por quanto es el dia que conbiene hacer des ynseculacion de alcaldes hordinarios por el estado noble y llano y elijir y nonbrar los demas oficios que tiene esta uilla cos tumbre por quanto se a llegado el tiempo y para que se haga con la solenidad que conbiene mandaron llamar a el lizdo don martin de araya de la horden de santiago cura de esta uilla y abiendo uenido a dho cabildo hicieron llamar a don francisco de caruajal gutierrez por el estado noble y a rrodrigo sanchez canbrano el uiejo por el estado llano y estando presentes por testigos se trajo a este ayuntamiento el arca donde estan ynseculados los alcaldes hordinarios que an de ser desde oy dia de la fecha hasta pascua de espiritu santo del año uenidero de mill y seiscientos y setenta y uno y traida la dha arca a dho cabildo se abrio con quatro llaues

Y de la dor e dixeron sus mds dhos sres al
calde de estado don pedro gutierrez de la barreda regidor
y la otra su md de luis Valverde que fue el R.l
se saco la R.l provision la qual por mi el escrivano
le fue leyda y notificada y sus mds dhos sres y cada uno
en cumplimiento la tomaron en sus manos besaron y
la pusieron sobre sus cabeças y obedecieron con el
respecto devido como a carta y provision de su rey y
señor natural y en su execucion y cumplimiento se fue ha
ciendo en la forma siguiente =

E luego se abrio la dha arca con las dhas llaves
y se saco el cantaro donde estan ynsacula
dos los alcaldes ordinarios por el estado noble
el qual se abrio con otra llave que dixo su md
don rodrigo sanchez cambrano alcalde ordinario por
el estado llano Valverde que fue el ... y la de
por sus mdes don martin de cara ba ...
de padilla y por don fran.co ... al dho rodrigo san
chez cambrano el luego los dos que fueron llama
dos Valverde que fue se le dieron muchas
con el dho un niño de poca hedad entro la ma
no y saco un pilorio de cera de entre ellos
no y saco un pilorio de cera de entre [illegible] = Alonso ... ortiz
con una cedula que decia = ...
con cinquenta y nueve votos para alcalde ordina
rio del estado de hijosdalgo de esta villa de villa
franca en 12 de octubre de 1668 = don alonso [illegible]
[illegible] = El qual quedo electo para alcalde ordi
nario por el estado de hijosdalgo =

E luego se saco de la dha arca otro cantaro donde
estan ynsaculados los onbres llanos [illegible]
do que fue con otra llave que dixo su md de
alonso salamanca [illegible] se le dieron mu
chos [illegible] del otro niño de poca hedad entre
la mano y saco el un pilorio de cera de entre
el qual era una cedula que decia = don
fernando mesia con 69 votos para alcalde ordina
rio por el estado llano de esta villa de villafranca
en 12 de octubre de 1668 = don alonso [illegible] =
el qual quedo electo para alcalde ordin

rio de esta havilla por el estado de los onbres
llanos =

E luego de conformidad de este ayuntamiento nonbra
ron por mayordomo del concejo de esta havilla por
el estado noble a arrodrigo gallego vecino della el qual
quedo electo por tal =

E luego de conformidad de todo este ayuntamiento
nonbraron por alcalde de la santa hermandad por
el estado noble a don francisco de carvajal gutierrez vecino
de esta villa el qual quedo electo por tal =

E luego de conformidad del cabildo nonbraron
por alcalde de la santa hermandad por el esta
do de los onbres llanos pecheros a arrodrigo sanchez
carragan el moço el qual quedo electo por tal =

E luego de conformidad de este ayuntamiento nonbra
ron por alguaciles mayores de esta villa por el estado
de los hijos dalgo a francisco carrasco y a gonçalo ruiz
vecinos de esta villa los quales mandaron se presenten
ante el administrador o arrendador de la encomienda
de esta villa para que elija qual de los dos a de usar
de jercer el dicho oficio =

E luego de conformidad de todo el cabildo nonbra
ron por rejidor llavero del posito de pobres
y caudales de las dehesas del hinojal y villalgordo
a alonso macias nieto vecino de esta villa =

E luego de conformidad de todo el cabildo
nonbraron por depositario del posito y cauda
les de las dehesas del hinojal y villalgordo y ter
cas a sevastian gutierrez vecino de esta villa al
qual mandaron acete el dicho oficio =

E luego de conformidad de este ayuntamiento
nonbraron por contador de la villa a su md don
alonso salamanca guerrero del qual se le no
tifique lo acete =

E luego de conformidad de este ayuntamiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

nonbraron por escrivano del cabildo y posito a Joan lopez romo escrivano el qual que esta presente lo aceta

E luego de conformidad desta Juntamiento nonbraron por mayordomo de la yglesia mayor desta villa a su merrodrigo sanchez canbrano guerra el qual que esta presente en dho cabildo lo aceto

E luego de conformidad desta Juntamiento nonbraron por mayordomo de la hermita de nra señora de la coronada a don francisco de carvajal el qual que estava presente aceto el dho oficio

E luego de conformidad desta Juntamiento nonbraron por mayordomo de la altar de nra señora del rrosario a don felipe barrero cornejo el qual que estava presente aceto el dho oficio

E luego nonbraron en la dha conformidad por mayordomo de la hermita de los martires bendictos a alonso macias nieto el qual que presente estava aceto el dho oficio

E luego en la dha conformidad nonbraron por mayordomo de los pital a el lizdo Joan rrodriguez de soto presvitero

E luego en la dha conformidad nonbraron por mayordomo de la altar de ma señora de la concepcion a rrodrigo sanchez nieto el qual quedo el esto portal

E luego en la dha conformidad nonbraron por personas que pidan por la yglesia para las

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Animas de pur Gatorio a los lizdos alonso sanchez
e aldovin y joan escriuano presviteros

E luego en la dha conformidad nonbraron por
personas que pidan para las misas de nra señora
en la coronada a los lizdos fernando rodriguez de aguilar
y a miguel ttz canbrano los quales fueron nonbrados
para dho efeto y se a de pedir por la uilla

E luego nonbraron en la dha conformidad por pro
curador del concejo a pedro esteuan flores el qual
quedo eleto por tal =

E luego sus mrdes dhos sres justicia y regimiento hicieron venir
a dho cabildo a su md don fernando mesia serrano que a sali
do por alcalde ordinario y a don franco de caruajal gutierrez y ro
sanchez ~~canbrano~~ barrajan el moço alcaldes de la santa her
mandad de los quales se recibio juramento en forma de dro
de que usaran sus oficios bien y fielmente y abiendolo
fecho y prometido se le dio la posesion de los dhos
oficios y en señal della se le entrego la bara
de justicia en sus manos y a su md don fer
nando mesia alcalde que a salido eleto asiento
en este ayuntamiento y se le entrega
zon dos llaves la una de las cadon de estan los
cantaros de las personas que estan insecula
das y la otra del cantaron donde estan insecu
lados las personas de lestado noble = y asimes
mo se le entrego otra llave de la dha ar
ca a don pedro gutierrez de la barreda regidor
deste ayuntamiento = y abiendo ido
a llamar a su md alonso esteuan ortiz persona
que a salido del cantaro eleto por alcalde or
dinario por el estado noble para darle la
posesion de dho oficio consto aberse hallado

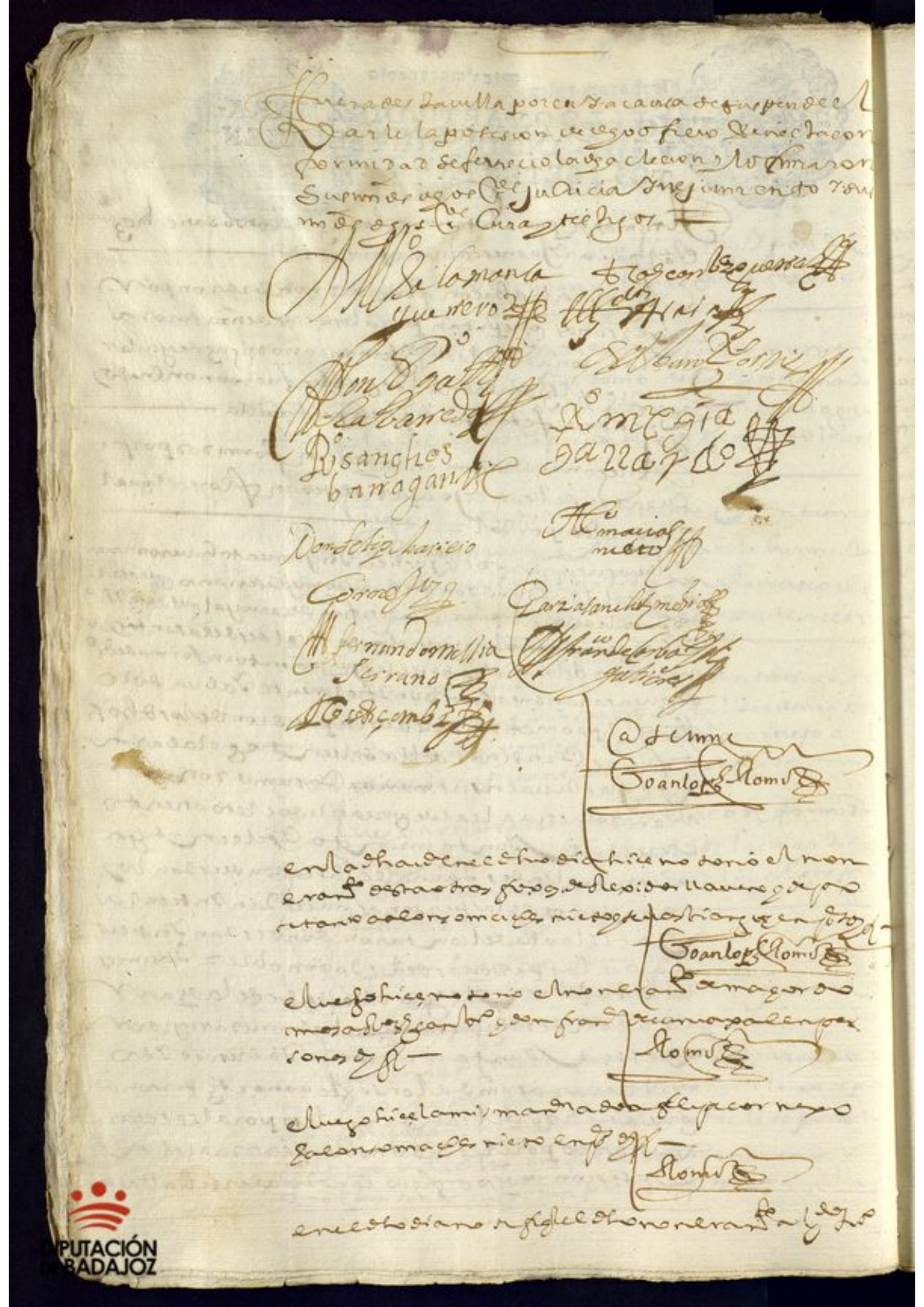

Rº de soto presvitero en persona de [illegible]

Joan lopez Romero

e luego hice la misma notificacion a [illegible]
nuestro en [illegible] —

Romero

en el dho dia hice notorio el nombramiento de mayordomo
de las animas a los [illegible] alonso [illegible]
[illegible] presvitero en [illegible] —

Romero

en el dho dia hice la misma notificacion
a los [illegible] Rº Emigdio [illegible] en [illegible]
[illegible] —

Romero

e luego hice la misma notificacion a [illegible]
[illegible] en [illegible] —

Joan lopez Romero

En la villa de [illegible] Franca en veinte y ocho dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y setenta años estan
do en su cabildo y ayuntamiento a son de campana la
nida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente
sus mrds don alonso salamanca guerrero don fernando
mesia serrano alcaldes hordinarios don pedro gutierrez
de la barreda [illegible] rodrigo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Barragan y alonso macias nieto regidores perpetuos
y garcia gomez alguacil mayor dijeron que por quanto
su md alonso estevan ortiz vecino desta dha villa a salido electo
por alcalde ordinario della por el estado noble y para que
se le de la posesion de dho oficio fue llamado para que viniese
a este ayuntamiento y estando en el de su md se recibio
juramento en forma de dro de que usara el dho oficio bien
y fielmente guardara justicia a las partes y mirara con toda
vijilancia y cuidado por los bienes del concejo y asi lo prometio
de cumplir y visto el dho juramento por su md la justicia y de
jimiento desta dha villa le dio la posesion de dho oficio y en
señal della se le dio la vara de justicia en las manos y asiento
en este ayuntamiento y se le entregaron bresllas las
de la arca donde estan los cantaros y otra del cantaro donde es
tan insesculados los onbres llanos pecheros y otra de la
cibo y con lo qual se fenecio el dho cabildo y lo firmaron

Fernando mesia

Alonso Salamanca
guerrero

Don Pedro
de la Barreda

Alonso Ortiz

Rº sanchos
barragan

Alonso macias
nieto

Alonso Estevan ortiz

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Vª franca en veinte y ocho dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y setenta años se presento

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En [illegible] de las dos personas que se an nonbra-
do para que de ellas elija el comendador o personas que administran
la encomienda de Zalamea [illegible] alguaçil por un año en con-
formidad de [illegible] que las dos personas nonbradas fue-
ron Francisco Carrasco y Gonçalo Miguel vecinos de Zalamea
[illegible] encomienda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de Zalamea [illegible]
lo firmaron =

Alonso [illegible] — [illegible] Hermano

[illegible]
Juan Lopez Romero

En [illegible] en el [illegible] años
[illegible] Gonçalo Miguel [illegible]
[illegible] nonbramiento [illegible]
de Zalamea en su persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos de Zalamea [illegible]
[illegible] doy fee =

Juan Lopez Romero

En [illegible] en veinte y [illegible] dias del mes de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En onze de marzo de myll q° [illegible] sesenta años
estando en su cabildo segun lo an de uso e de
costumbre [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~
[illegible] rregidores
[illegible]
[illegible]
[illegible] rregidores [illegible]
[illegible]
[illegible]

este dia en el dicho cabildo dixeron que porquanto
sobre no dar cumplimiento a algunas comisiones
que por los juezes que se embian e sobre otras cosas
que traen ordenes y provisiones que se despachan por los
señores del consejo o por los otros executores o juezes de
qualquiera calidad que sean suelen traer condu-
cion a echar a los tales algunas condenaciones de
penas de camara a la dicha villa e regimiento della
o se le mueven algunos pleitos y por se aber
echo en defensa dello y porque como dicho es en
defensa desto acordaron de ser de acuerdo
[illegible] que ninguna con-
denacion de penas de camara o otra qualquier
calidad que sea echare a la dicha villa e re-
gimiento por qualquiera cosa o razon que sea se
de pagar [illegible] de los propios del
concejo e los pleitos que sobre ello se recrecieren
se an de seguir y fenescer y acabar por todos grados
e ynstancias a costa del concejo e sus propios
syn que los dichos villa e regimiento paguen ni
lasten cosa alguna

Luego dixeron que porquanto el padre fray
alonso nyeto de la orden de san agustin natural
desta villa es persona de gran doctrina e letras
e de mucho exemplo conviene [illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez maravedis

71

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Vª Franca en veinte e nueve dias
del mes de mayo de mil e seiscientos e setenta
años estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo han de uso e costumbre
los señores alonso estevan ortiz e don fernando mesia se
rrano alcaldes hordinarios de la villa por su mag.d
don pedro gomez de la carrera estevan ortiz alvaro me
sia serrano Sto. de Zarragon don felipe cornejo Sto. me
xia diaz alonso macias nieto e regidores perpetuos de esta
villa y por ser alonso lechon alguacil mayor
de ella e dijeron que por quanto esta villa tiene
sobre sus propios con facultad real sesenta e cin
co mill seiscientos e veinte y cinco reales de suer
te principal en quatro escrituras de censo e la
una dellas que pueda despachar executor con
quinientos mrs. de salario a la cobranza de
los reditos la una de los herederos de andres perez
romero gº de la villa de la almendralejo de
quentia de veinte y seis mill e cien reales de
suerte principal e la otra de la obra pia que
fundaron garcia sanchez cambrano e isabel gonçalez
su muger de quentia de diez mil reales de vellon
de suerte principal e la otra de alonso estevan
ortiz de quentia de once mil reales de suerte
principal las quales dhas tres escrituras son
de vellon e asimismo otra escritura de doçien
tos e treinta e siete doblones de la capellania
que fundo doña leonor gomez de la manca gº de
esta villa de que se pagan reditos de veinte

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Al tenor deste acuerdo se que era aquel tras-
lado del que se ponga por cabeça de la ynfor-
macion que se hiziere se que se despache persona
a la ciudad de Merida por testimonio
de lo que esta villa es deudora a la Real
hazienda de los encabeçamientos reales. Se que el presente
escriuano de testimonio de los reditos
de censos que se deuen y paga el concejo
y de lo que paga de salarios cada año a diferentes
ministros y personas y deudas que esta deuiendo
y los enprestamos que an fecho a este concejo
para [illegible] de los negocios se pida
[illegible] facultad para tomar [illegible] dicho
[illegible] de la [illegible] quatro mil
ducados [illegible] a censo sobre los propios
[illegible] deste concejo para [illegible] dicho para lo qual
[illegible] que sirua este acuerdo de poder
[illegible] y tomado [illegible] de los
procuradores de los concejos [illegible]
[illegible] para que hagan [illegible]
[illegible] necesarias hasta
[illegible] que [illegible] dicha real
facultad [illegible] para
[illegible] dicho censo [illegible]
[illegible] confirmacion [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Matilla en [illegible] dias del mes de março
de mil y seiscientos y setenta años estando en su cabildo
y ayuntamiento como lo an de costumbre [illegible] juntos y de
[illegible] Alonso Juan Ortiz don Fernando Mexia
Serrano alcaldes hordinarios [illegible]
[illegible] Sanchez Burgan alcalde de la hordinaria
[illegible] regidores perpetuos desta villa Joseph Alonso
[illegible] por ante mi el presente escrivano de cabildo acor-
daron lo siguiente

Que dia [illegible] cabildo dixeron que por quanto
se a [illegible] tiempo [illegible] de los suertes
del [illegible] para pagar [illegible] que el
concejo [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible]
[illegible] y lo que procediere
[illegible] se ponga en poder [illegible]
[illegible] ayuntamiento para [illegible]
dando [illegible] acordaron y fir-
maron

En la villa de [illegible] en primero día del mes de
henero de mill y seiscientos y setenta y un años
estando en su cauildo y ayuntamiento donde se con-
gregan como lo an de uso y costumbre llamados los
Sres. [illegible] alcaldes ordinarios y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] alvarez [illegible] serrano Alonso
[illegible] [illegible] Mexía [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] alguacil
mayor de ella estando en dicho cauildo
acordaron lo siguiente

Este día en dicho cauildo se dijo que porque
esta dicha villa se halla muy adeudada por razón
de los contratos muy considerables a algunos
de esta villa y demás de esto a las cargas reales
mucha suma de maravedís y de con[illegible] que estan debiendo
[illegible] que el concejo tiene en sus propios
y no tiene medios para pagar esta cantidad y
muchas más que se deuen de salarios que dicho con-
cejo paga [illegible] rompiendo para sembrar la dehesa de
[illegible] por dos cosechas y con lo que procediere
de los [illegible] hacer los dichos pagamentos
para cuyo efecto se an juntado los dichos justicia
y regimiento en este ayuntamiento para que cada uno
de los dichos señores justicia y capitulares de su parecer
y si es conveniente o no se haga el dicho rompi-
miento para los efectos referidos y que cada uno de los
dichos pagamentos [illegible] y menor parte
[illegible] consideración fueron estando en la
forma siguiente

Que las dichas deudas son causadas de los muchos
alojamientos y tránsitos de soldados y ocasiones del tiempo
en el tiempo que duró la guerra de Portugal
y porque es para el tiempo para el dicho rom-
pimiento conviene se haga luego [illegible] porque
porque pasada esta ocasión no se podrá hacer
[illegible] que la dicha villa presenta
[illegible] facultad para lo poder hacer[illegible]

y fueron dando los dhos vosotros en la forma q.e

Luego el Sr. Alonso Estevan Ortiz alcalde dho estado q. el Sr.
dado noble dio su voto y parecer el que conviene se haga
dho Don Pimento por dhos dos cotechos para con lo q. procedere
de los dientes hacer los pagamentos q. le fixe la cabeza de el
acuerdo que es el dicho mes suave y menos gravoso
para ello y de no hacerse asi sera total destruicion
desta villa este es su parecer

Luego Sr. Don Fr.co Mesia Serrano alcalde
ho dice se conforma con el parecer dado por el Sr. Alonso
Estevan Ortiz su compañero

Luego Alvaro Mesia Serrano regidor se conforma con
los dhos dos pareceres dados por dhos Sres. alcaldes

Luego Estevan Ortiz regidor dijo q. se conforma
con los dhos dos pareceres dados por sus mds dhos Sres.
alcaldes

Luego Alonso Macias Nieto regidor dijo q. se
conforma con dhos dos pareceres

Luego Rodrigo Garragon dijo q. se conforma con
dho parecer

Luego Don Felipe Vanero Cornejo regidor dijo
q. se conforma con dhos dos pareceres

Luego Rodrigo Mesia regidor dijo q. se conforma
con dho parecer dado por dhos Sres. alcaldes

Luego Jose Falo Lechona alguacil mayor dijo q. se
conforma con el dho parecer

Y en esta conformidad se fenecio el dho acuerdo
y lo firmaron

Alonso Estevan Ortiz — Fr.co Mesia Serrano
Don Felipe Carrero — Rodrigo Sanchez Garragante
Cornejo — Alvaro Mesia Serrano
Alonso Macias Nieto — Rodrigo Garragante
Jose Falo Lechona — Ante mi
Juan Lopez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Villafranca a veinte y un dias del
mes de março de mil y seiscientos y setenta y un años
estando en su cauildo y ayuntamiento donde lo an
para tratar [illegible] de uso y costumbre [illegible]
los [illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible] por su [illegible]
[illegible] Rodrigo [illegible] Sanchez Carrasco
[illegible] regidores
[illegible] estando en el dicho cauildo acor-
daron lo siguiente =

[illegible] en el dicho cauildo dijeron que por quanto a este
este dia [illegible] del gouernador de la ciudad de Me-
[illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible] por ella que den-
tro de ocho dias que esta ciudad [illegible] de Merena
del ajuste del real donatibo que a esta dicha villa
[illegible] le a de tocar y que lleve
[illegible] poder para otorgar escritura de la cantidad en
que se ajustare en cumplimiento de la dicha or-
den y real provision [illegible] voluntad [illegible]
[illegible] acordaron que [illegible]
[illegible] alcalde ordinario [illegible]
[illegible] a la ciudad de Merena [illegible]
[illegible] del donatibo y por la cantidad
[illegible] al dicho ajuste del donatibo [illegible] escritura a pagarlo
en que se ajustare [illegible]
[illegible] plaços que se concertare con las fuerças
[illegible] condiciones que se trataren [illegible]
[illegible] para lo qual se despache poder amplio
[illegible] para [illegible] dicho [illegible]
[illegible] en compañia
[illegible]
[illegible] dicho ajuste y concierto del
[illegible] = [illegible] dicho ajuste y concierto del
real donatibo [illegible] se contara

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa a [illegible] dias del mes de abril de
mill y seiscientos y setenta y un años estando en su cabil-
do y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de
uso y costumbre nonbradamente sus mercedes [illegible]
don Fernando Mesia Serrano alcaldes hordinarios y Juan Ro-
drigo Ortiz [illegible] Mesia Serrano don Felipe Barrero [illegible]
Diego Gomez Mesia Gallardo y Rodrigo Sanchez Barragan regidores per-
petuos desta villa estando en el dicho cabildo acordaron
lo siguiente

En este dicho cabildo dixeron que por quanto el concejo
desta villa esta deviendo muchas cantidades de mara-
vedis a diferentes personas con lo qual se halla con mucho[s]
ahogos y no tiene otra cosa de donde se poder valer sino es
vendiendo la rrastrojera de la dehesa del [illegible] desta villa
a qualesquiera personas que la quisieren comprar [illegible]
[illegible] medio mas suave y menos gravoso para remediar los
[illegible] de comun acuerdo y voluntad nemine
discrepante acordaron [illegible]
[illegible] por [illegible] mejor [illegible]
[illegible] para que con lo que pro-
[illegible] se hagan los dichos pagamentos [illegible]
[illegible]
acordaron y firmaron

En este dicho cabildo dixeron que por quan-
to el doctor Jose [illegible] medico asalariado desta vi-
lla cumplio [illegible] de marzo pasado
deste año y conviene el que se le buelva a asentar
el dicho salario por tiempo y espacio de tres años
que comenzaron a correr desde el dia [illegible] de mar-
zo deste año y feneceran el dia [illegible] de marzo
del año venidero de mill y seiscientos y setenta
y quatro y poniendolo en execucion todos
de un acuerdo y voluntad nemine discrepante
le asentaron el dicho salario al dicho doctor Jose
[illegible] por tiempo de los dichos tres años [illegible]
[illegible] en la misma conformidad que lo fue
el año pasado de setenta hasta marzo de setenta [illegible]

y uno y los dichos tres años porque se le asienta
agora nuevamente an de cumplir fin de marzo
de setenta y quatro y por cada un año se le a de
dar de salario docientos ducados y cien reales pa
ra ayuda a pagar el alquiler de la casa y a de
guardar las condiciones del primero asiento
en la villa que es con el suso dicho y si no lo cumpliere
se an de executar las penas en el ynpuesto
de la villa a la paga y satisfacion de lo
salario obligando los bienes y rrentas de los
cejo de esta villa = a todo lo qual se ha
lle presente el dicho don Jose de Ribera y a
ceto el dicho salario y se obligo de lo guar
dar de lo firmo y sus mercedes dicho
Justicia y regimiento = de sus nom
bres =

Alonso [illegible] — Fermelia Schano

[illegible] Messia [illegible] — [illegible]

Rº Sanches Barragan — Rº Megia Gallardo

Don Felipe Barrero Cornejo — Don Joseph de [illegible] Cadua

[illegible]

Joan Lopez Romero

En la villa de Xerez de los Caballeros a diez y ocho dias del mes de
Junio de mill y quinientos y setenta y nueve años estando ayuntados en
su cabildo y ayuntamiento segun lo han de costumbre de hazer y
lo acostumbrado y de cor hubre nombrado por mayordomo de
propios a Alonso Esteban ortiz don fernando mexia terrazas
y a Alonso Esteban y por procurador a Juan de
Alcaldes hordinarios Esteban y por procurador a Juan de Alonso Sanchez Barrero
Si a serrano rro dr jo mejia y a gallardo don [illegible] y a Pedro barrero corre
Jo rro dr jo sanchez barrero regidores perpetuos desta
villa y por ella dixeron que alonso de chaves alguacil mayor desta villa dixo
Don que por quanto esta villa tiene sobre sus propios con
la ciudad rreal de suma de cincuenta y dos mill y docientos y
veinte y dos rreales del principal de los dos censos y riguros y ascenden
que fue rescuntra y riuno de la ciudad de llerena de que le toco
cien dura de censo a su favor y en el dho censo a favor
menor alyo el qual tiene reconocido es de la villa de la
Jo — de pagado algunas cantidades de los
Asimesmo tiene tomado a censo y rredimible de los
dia que fundaron y dotaron y hizieron Juan cabrano y Isabel lopez
Calzo su muyer difuntos Doce mill rreales de lonso Esteban y
de docientos y treinta y siete dobles de la capellania que
fundo doña leonor lopez de salamanca buyda de don baltasar
moriano que son dhos dobles Impor dan dhos Doce mill y
trecientos y treynta y siete rreales computados a a dobla a
treynta y tres rreales que es el precio a como corre el qual dho
censo y sus tres partes que tiene tomado a censo y rredimible de lonso
Juan de [illegible] dho concejo cinco por ciento y tiene rredimido de lonso
Esteban sebastian de [illegible] dho mill quinientos y cin
quenta rreales por que a los herederos de [illegible] pertenecio
Se le deben quatro mill y quinientos rreales de plazo cumpli
do y a la obra pia de [illegible] y cabrano y Isabel lopez con
su muyer mill rreales y a lonso Esteban y mill y quinientos
y cincuenta rreales y a la capellania de doña leonor
[illegible] mill y quatro cientos y rreales de principal los
dos Se deben mas los prorratos de lo que ha corriendo
y a la cobrança de los corridos de censo de los herederos
de [illegible] y a [illegible] por una persona
a los de ygencias y tiene tomada por rredimible demas
y sobre del concejo a guerta y [illegible] y sobre rredimiendo demas
de los susodho a la rreal hacienda de los rrentas rre
ales mor de treynta y cinco mill rreales y a don Jhonal
Cacaliza nuestro Jues y alguacil mayor desta villa quinientos y sete
y cinco rreales de treynta y tres mill que emprestol

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Hauilla el año pasado de sesenta y siete para pa-
gar las contribuçiones del exerçito y rreglamentos de las
compañias que estubieron aquartelados en esta uilla = To-
mo don garcia gutierrez de la barreda dos mill y quinientos d[ucados]
de rredito de treçe mill y quinientos rreales que en presto
a la uilla doña marina ortiz su madre para el mesmo
efecto el dho año todo causado por la durazion de la gue-
rra de portugal y ser frontera de esta uilla que car-
garon tantas cargas sobr'ella que uiendo que los uezinos de ella
no podian tolerarlos por ser muy grandes y sobreuenir
unos a otros y irse muchos uezinos con sus familias para
conservarlos se le a hizo a ellos con la rrenta de sus
propios y no siendo bastantes para ello se balio de las
rrentas rreales y de los dhos empréstamos y de otros
tomados a cambio todo lo qual y muchos que se an dexado de
rrenta y proçede el dho alcançe y deudos y sabiendo
se propuso en este ayuntamiento que se buscasen
los medios mas proporçionados para el aliuio de esos
vezinos de esta uilla y rremediar tan urgente neçesidad y
que no lo estan padeciendo al presente con
execuçiones como es la que por el debito del censo como otros que bie-
nen executores por el debito del censo como otros que bie-
nen a la cobranza de la rrenta y rreales y abiendo con-
ferido largamente sobre ello dixeron que se tomen quatro
mill y quinientos ducados de plata a censo de qualesquiera
yglesias conventos o del santo offiçio de la ynquisicion
capellanias obras pias o de otras qualesquiera personas de
qualquier estado calidad o dignidad que sean
para redimir y quitar el dho censo de los herederos de andres
de herrera y pagar lo que se les debiere debiendo a la rreal
haçienda y demas deudos rreferidos lo qual a de ser con ca-
lidad que los rreditos de los dhos quatro mill y quinientos
ducados de plata se an de pagar en bellon y rrespecto del pre-
mio que oy tiene la plata montan los dhos quatro mill y
quinientos ducados a ciento y veinte y nueve mill y nouecientos
y treinta y siete rreales y medio de bellon a rraçon cada rreal de a
ocho de beinte y un rreales que es el preçio a como corre al presente
con la qual dha cantidad ay para rredimir el dho censo y can-
tidades que se an tomado a daño y pagarlo que se deben
de rreditos aplicando lo demas que sobrare a la paga de los
dhos rreales y deudos con que esta uilla no solo que baco(n)
mucho desahogo sino muy beneficiada en tomar el dho

Censo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Valencia de Alcantara en [illegible] dias del mes de
mayo de mil y seteçientos [illegible] los señores
Alonso Estevan Ortiz y don [illegible] Mexia [illegible] alcaldes
hordinarios, don [illegible] de la Calzada, [illegible] Mexia de [illegible]
[illegible] don [illegible] [illegible]
Alonso Mangas Nieto regidores perpetuos, que se juntaron a
[illegible] estando en el dicho cabildo
acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto el [illegible]
[illegible] muy falto de aguas, con que los ganados
de [illegible] y los demas de todos generos de los [illegible]
particulares de la villa [illegible] esperando padeceran
[illegible] por la falta grande que ay de aguas en
el termino [illegible] poca que ay [illegible]
[illegible] ganados [illegible]
[illegible] y para que se remedie lo
[illegible] buena abrevadero
separadamente [illegible] de los demas dichos
ganados para que [illegible] remediarlo [illegible]
[illegible] para [illegible] pa[illegible]
[illegible] por bajo del
[illegible] hasta el molino de Estevan Ortiz [illegible]
[illegible] de la suerte que [illegible] presente [illegible]
[illegible] de la suerte que [illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible] para abrevadero a dichos ganados
de cerda [illegible] alguna [illegible]
dicha [illegible]
en [illegible] abrevaderos [illegible] la misma orden [illegible]
guardar [illegible] que [illegible]
[illegible] la pena de la
ordenança.

Y todos [illegible] que [illegible] de la dicha [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

tiene el presente escrivano en la vega a dar abajo hasta
los vallados del cadiz y medio de la vega los a de comer la
persona que comiere la dicha trojera y se entiende que a de ser
los cras de las suertes de dicha dehesa y uno de los particulares
y de la dicha linde hasta el otro arrebadero de arriba
los puedan comer los particulares y los que cayeren en el
arrebadero de arriba los pueda comer el que tiene dicha dicha
trojera =

Este dia en dicho cauildo dijeron que por quanto al tiempo y quando
Juan bautista hico postura en el abasto de las carnes
de estauilla una de las condiciones que si se reconociesen
que perdia en dicho abasto se le auian de alcar las
dichas carnes y estando en este estado vinieron unos ve-
cinos de la villa de Cafra y allanaron dicha condicion y aora
reconociendo que el dicho Juan bautista sirue con puntualidad
dicho abasto de nuevo se le conçede dicha condicion y cada y
quando que se reconociere que pierde en dichas carnes se an de
nombrar dos regidores deste ayuntamiento para que reconozcan lo
suso dicho y si se hallare pierde en dicho abasto se de quenta
en este ayuntamiento para que se crezca el precio que justo fuere
para la conseruacion y que no se a perdedoso dicho obligado —

Luego dijeron que por quanto ay mucho numero de ganado
de cerda lanar y de otros generos y el termino esta muy ani-
quilado y destruido de yerbas y pasto para el sustento de dichos
ganados y por que algunos años an venido a pastar
a estauilla y arrastrojearlos ganado de cerda allanan
todo en daño y perjuicio de los particulares que tienen
ganados y algunas personas los entran en sus manadas
siendo forasteros todo en perjuicio de las personas re-
feridas y para remediarlo de una querdo y voluntad
nemine discrepanti acordaron que no se puedan acojer
en termino y jurisdicion de estauilla ganado de cerda

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Villafranca

Año de 1621 =

Real Provision sobre el Reg.º de Yeguas
remitida a Estavilla de Villafranca por el S.r
Governador de la Ciudad de Merida =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Don Carlos por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murçia de jaen señor de bizcaya y de molina &c. y la Reyna Doña mariana de austria su madre como su tutora y governadora de sus Reynos y señorios A vos los corregidores asistentes y governadores de las ciudades y villas de los Reynos de andaluçia y murçia y provinçia de estremadura cabezas de partido de ellos a quien toca y a cada uno de vos en vuestra jurisdiçion salud y graçia sabed que siendo una de las cosas de mayor aprecio en estos Reynos la crianza y raza de los cavallos buenos para su defensa en la guerra como para su adorno y exerçiçios de la nobleza por lo que en todos tiempos se a echo estimaçion de ellos por los Reyes y por la experiençia de su baja y aumento de los cavallos generosos se aya reconocido quan bien a venido a menos la raza y combiniendo restaurarla y restituyrla a su antiguo estado y aviendose echo una nuestra carta y provision en diez y nueve de octubre de el año pasado de mill y seisçientos y sesenta y nueve y otros contiene como siendo mi voluntad restituyr a su primera nobilidad que a estos Reynos resulta de ser la especie de cavallos de buena calidad y se guardasen y se çelebrasen las leyes y pragmaticas de ellos promulgadas a reducion en el estado deseado dentro del plazo de la nueba pregmatica y la dicha nuestra carta y provision se dio a observar con la forma en cuanto no se a executado y visto por los del nuestro consejo y con nos consultado emos resuelto se renueve y mandar dar la siguiente

Primera mente mando que las guardas y oficiales de esta nuestra carta a cargo de los caballeros y ofiçiales de la horden y en el tiempo de la dicha cria las reglas y ordenanças de las yeguas que an de tener y señalar cada uno de ellos y los demas que a cada uno de ellos se pida y averiguar la cuenta de todos

Asi mismo el Alcalde mayor quando [illegible] le [illegible] presente [illegible] que [illegible] de los [illegible] a los dueños [illegible] [illegible] y otros sean [illegible] de los [illegible] [illegible] con conveniente

2 Para la execucion de ella se den los Alguaziles [illegible] nueve en nueve dias y para [illegible] los [illegible] de las yeguas y potrancas que no se [illegible] registradas y no lo [illegible] en dicha [illegible] y en la forma dha execu [illegible] uno y otro aplicandose dhas yeguas y potrancas por tercias partes una para [illegible] otra para el Juez y la tercera para el denunciador

La quarta [illegible] registro [illegible] de la [illegible] perdida

3 y [illegible] luego y sin dilacion [illegible] a los [illegible] y otros [illegible] y a los de las [illegible] y [illegible] dichas justicias [illegible] para que [illegible] y se [illegible] cada una de ellas [illegible] para los quales [illegible] termino de un mes que [illegible] de [illegible] y [illegible] el [illegible] remitan original [illegible] execucion [illegible] el Alcalde Mayor a costa de las justicias [illegible] con [illegible] ministros [illegible] y executar

Para que [illegible] los registros [illegible] mes [illegible] que [illegible]

4 Asi mismo se tenga cuidado [illegible] registros de [illegible] villa para el ultimo dia de este presente [illegible] y que [illegible] con las [illegible] de ellas [illegible] de la villa [illegible] a [illegible] en manera que [illegible] del ministro a quien se [illegible] la orden [illegible] y execucion [illegible] de los [illegible]

5 Que [illegible] con [illegible] a los [illegible] para la [illegible] y [illegible] de los caballos [illegible] que se [illegible] y que [illegible] uso no [illegible] a lo [illegible] en dichas leyes y en la [illegible] causa [illegible] conveniente [illegible] alguna cosa [illegible] de [illegible] en [illegible] causar [illegible] con [illegible]

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

q primero ayays [illegible] el registro de las yeguas del
concejo de la dehesa en la forma referida y que [illegible]
[illegible] lo executen en lo demas q aqui se ordena —

6 Exsaminar cavallos [illegible] — Todos los años por el mes [illegible] registro de los cavallos
y nombrara el ayuntamiento, o cavildo dos cavalleros
y un albeytar de los de mayor yntelijencia q con toda
diligencia [illegible] examinar los cavallos y elexir los q fueren
mas aprovados para padres y les señalaran en esta [illegible]
dehesa [illegible] a los dueños lo qual exe[cuten]
[illegible] sin reservar cavallo de persona alguna de
qualquiera estado calidad, o dignidad q sea q por q[ue]
este es el principal punto para la conservacion de la raza
y para [illegible] gran cuydado en que
sean [illegible] y de qualquiera omision q tubieren de [illegible]
[illegible] y el cavallo q no fuere registrado
por culpa del dueño y [illegible] aprovado y elexido para
padre el dueño no le pusiere en el sitio a esto diputado
o que [illegible] y assi [illegible] se señalare de la dehesa
le damos por [illegible]
[illegible] por cada cavallo [illegible]
aplicado todo de por tercias partes camara juez y
denunciador

) [illegible] — Asimismo areys q todos los años por el mes de
[illegible] o por q se [illegible] que segun la costumbre
antigua paresciere mas a proposito se registren todas
las yeguas [illegible] y las q fueren de tres años a
[illegible] de veynte y cinco
[illegible] q se señale [illegible] cavallo
yeguas [illegible] se les señale [illegible]
[illegible] aprovados para padres y los dueños de las de
quales sean obligados [illegible]
[illegible] cavallo y no les [illegible] ni las dexen [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pena de Dez dias la primera y solamente sendo
Rm dammi que la ge qua no se Hagan ellos
clos o nuevos vezinos para de generacion por quanto el acos
tumbrado es dar los dichos años especiales de Bodegones Sad
gan Rayney y de mi dha dia Pero Gonz Pez mtrm88
y fiel dueño de la ge qua no la dan sino Hagan ellos
Pallo Hasta q tenga qua no dan no se les Hagan
ello ni primero en pena Blgma ——— ———

8 Ito dixeron q[ue] en la vezin[dad] q[ue] tuvieren de doze ge qua de
q[ue] los q[ue] tubie- bezinos dize y dicen a Rl va a demas de lo dispuesto
ren de doce ge q[ue] por la ley ff q[ue] les Pida mitimos Diez
guarden arriba que dan tener cavallo prompto para bastecimiento
tengan cavallo de la Republica y los mismos en las
suministro
q[ue] se hayan aprobado por los y los mismos en las
Leyes Reales y no se hagan ellos contra las
dichas penas, desde ahora ——— ———

9 Ito dixeron q[ue] en la vezin[dad] de Cazalla
q[ue] los concejos (con Bra caballo aprobado para por dicha razon
puedan tener ca- q[ue] hay y de ser mitimos Diez dan
vallo aprobado Cavallos para q[ue] en caso de guerra
en cargo de cien cargos y cumplido de ante q[ue] dicho
dermejy de la cauza pr Rica y tambien les dan
cartas para q[ue] tuvieran Hagan de propios
una silla con pretal y freno y espuelas
pena cada una contra la qual se apelaron
por los dhos y por los Diez de
Sevilla para ante los Sres del
Consejo

+ Ito
q[ue] los propios se apartenados
y guarden el dho
de febrero=
bastatanjo

Dixeron q[ue] dicen y dicho q[ue] en la
ge qua dentro de la
de Junio dicha q[ue] y Rey no se
dicho Rey no se cree Habia de Hacer Pez dicho y
de los Pres para los Reales y otros para dicho y
Dez dicha Cazalla dos Pres dichos
Pazos y dichos a cada uno
dos y cuatro dos otra a Rl dando en fianza
dos y cuatro dos otra a Rl dando en fianza
de la villa y Pinella Por la presente Mandamos y
cada una y cualquiera de ellas
cumplan y cada uno
Consejo dicho para cuatro Alcaldes Sen bar
o para otra cualquiera de los Pres y dichos
que ayan sido dichos para la otra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

[illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con alguna [illegible] [illegible] para el [illegible] sin embargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] expedida para la paga [illegible] [illegible] [illegible] o [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o por otra qualquiera causa [illegible] [illegible] o [illegible] [illegible] [illegible] ante todas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en quanto se necesita de [illegible] [illegible] en las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los cavallos para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] necesarias para [illegible] los cavallos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sin embargo de embargos y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] se [illegible] en el capitulo [illegible] [illegible]

11 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] necesario [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] villas y lugares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo qual sea con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el consejo [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible]

12 [illegible] [illegible] [illegible] villas y lugares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a las [illegible] —

13 — que cada uno tenga sellos los dueños y en el menor mano se an de señalar y herrar y no lo haciendo se le da por perdidos —

[illegible] de los dueños [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] yeguas y caballos [illegible]
de un año [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
sellos con declaracion de las personas a quien pertenecen
ademas por perdidas las que [illegible] yeguas o caballos
de [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del dueño
[illegible] en la forma dicha y [illegible] [illegible] por
[illegible] partes camara juez y denunciador —

14. que todos los dueños de yeguas an de tener obligacion a herrar las crias las potrancas que nacieren antes de San Juan y en el año que nacieren —

Todos los dueños de yeguas [illegible] [illegible] a herrar
la [illegible] dicha y potrancas que nacieren [illegible] yeguas
[illegible] [illegible] antes de [illegible] de [illegible] de [illegible]
en que nacieren y pasado este termino [illegible]
[illegible] qualquiera potranca sin [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] potranca y [illegible] [illegible] por
[illegible] partes camara juez y denunciador —

15 — En los registros de las yeguas [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta
[illegible] [illegible] las yeguas y potrancas [illegible]
[illegible] [illegible] los registros de la [illegible]
y los dueños [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible]
o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] el [illegible] de [illegible]
yeguas y [illegible] [illegible] los dueños [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] yegua y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] partes camara juez
y denunciador y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
en [illegible] registros [illegible] [illegible] las penas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] —

16 que se recojan los registros

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] registros [illegible] [illegible] y en las demas [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
de [illegible] [illegible] de la cabeza de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que' a' de benir con Vra Rexi dencia por los Alcaldes
de Vro distrito en dia de cinco en cinco dias en Plaça de
Dexo dhos, q assi bxi a los dhos Alcaldes en dha
Plaça con los Salarios q ministros acostumbrados en
semejantes Subastas omitas. q assi se hizo q dho
Diego asi lo hizieron Persona a Vra costa q hoc.
Cure q assi se hera Vra Rexidencia mi secr dara fe
Para q tuiera dia Hasta q se de Resolucion de dhos Alcaldes
dado q e hizo de Vro go bierno q de analogia o
mision q en dicha dej Secr dara cargo con Calidad q
se rebeq al Sr Andamor q en mo Fiscal q los Alcaldes
de Rexidencia Pongan my excepcion al cargo dados
17. Hagase ex Sora de Residencia Para q se de fine el distrito
Gnor gobno de Vro go bierno q assi mor q andamy q a bien de los
Alcaldes = Los Sacarijs de Dios de cinco en cinco dias exceptado
de Persona q mesa de otro alcalde Pro q quanto Regimos
Deb cado q dure bo Re bocamos q damos Poder cum
plido dhos los q en dicho en dho cargo Aqua les q en
Personas Comunidades dej con benga Residencia cargos
con otro Maria q en ese Reyno q con los dhos alcaldes
hagan Sumaria q provisyon de dha causa q damos
Por Perdidos los dhos mor q andamos q como parezca
les q pidan q en sea bien Audiencia de dhos q los cargos
demas q Sumaria q hagan de q en dha causa q se hallen
en dho Reyno q fuera dia q demas Mulcamos Rel
Dueño o Dueños en Reyno en mill Pra cada una de
las Audiencias q pidan q fuera de Africa de Por
tugal Portej camara Rey q demas q se mor
q los mor q andamos q Secretarios dej dhos Alcaldes
bengan q Plan allen dej dhos q en to q en cada una
Sentencia q asi se benga dar q en nra Nombre
12 Pro Mandamos q cada q de q en dho q portu
gal de qualquiera q dho Audiencia o cada una de
Para q no se dan Secretarios de los Reynos q
dhas Audiencias Mucha q no bengan de otros
con ningun Pretexto q causa a Nro Real Persona
en cada uno de dho Reyno Para q los dhos alcaldes
q cada los q en Nombre q de nro Real Persona
q los q en dho Reyno q Mandamos q de nro Real
Pro dho q Mandamos los q en dho Reyno q

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

19

q[ue] las mas [illegible] las mas dhas [illegible]
[illegible] por los [illegible]
lo qual [illegible] [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible]
yeguas y potrancas y assi [illegible]
[illegible]
y [illegible] de [illegible] Magestad [illegible]
[illegible]
fuera dellos ——

20 Y para que [illegible] de [illegible]
de los [illegible] permitimos a los dichos
señores de [illegible] de qualquiera [illegible]
[illegible]
de las yeguas y potrancas [illegible]
a saber de los Reynos de [illegible]
[illegible]
de la [illegible]
[illegible] de los dos Reynos y [illegible]
[illegible]
[illegible] de los dos Reynos y [illegible]
[illegible]
[illegible]
y a los [illegible]
y a las yeguas [illegible]
[illegible] a las mismas
[illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible]
[illegible] y a los administradores
de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible] Consejo [illegible] conforme a [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

21 Otrosi ordenamos y establecemos que de [illegible] de yeguas y caballos de las yeguas de [illegible] [illegible] y establecemos y [illegible] las leyes [illegible] [illegible] ninguna en cosa alguna contra [illegible] yeguas [illegible] lo que por nos esta dispuesto y mandado ——

22 Ytem ordenamos que esta nra constitucion y [illegible] los libros de los ayuntamientos [illegible] y que se [illegible] en el tiempo [illegible] en las [illegible] de [illegible] el [illegible] para que [illegible] memoria de ellos y [illegible] [illegible] y [illegible] ——

[illegible] que queremos y mandamos [illegible] [illegible] en [illegible] de esta nra [illegible] y [illegible] [illegible] secretario y [illegible] en los [illegible] [illegible] de la [illegible] mayor [illegible] [illegible] [illegible] comunidad [illegible]

a 26 de Otubre de 1671 = en [illegible] a [illegible] y seis dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y un años = el [illegible] de [illegible] [illegible] = Doctor Don [illegible] [illegible] = [illegible] Don Antonio de Monsalve = [illegible] Don Gonzalo [illegible] = [illegible] Miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don Pedro de [illegible] = [illegible] Miguel [illegible] Don [illegible] [illegible] —

Concuerda con el original que queda en el [illegible] [illegible] [illegible] Martinez [illegible] de [illegible] de Noviembre de mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Miguel Antonio [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Election de alcaldes hordinarios
y demas oficios que se hacen
en este año de 1671

En la villa de Valencia a diez y ocho dias del
mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años
estando en las casas del ayuntamiento adonde se acos-
tumbran juntar como lo an de uso y costumbre los señores
alonso [illegible] y don [illegible] mexia [illegible]
alcaldes hordinarios desta villa por su Mag. don pedro
gutierrez de la carrera Rodrigo mexia gallardo don [illegible]
[illegible] alvaro mexia [illegible] don phelipe correa [illegible]
[illegible] regidores perpetuos desta [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Rodrigo gallego mayordo-
mo del concejo dijeron que por quanto a llegado
el tiempo de hacer la eleccion de alcaldes hordi-
narios por el estado noble y llano de elegir y nombrar
los demas oficios para que se haga con la solenidad
que conviene mandaron llamar al [illegible] don [illegible]
de la orden de santiago cura desta villa [illegible]
[illegible] a los quales hicieron llamar [illegible]
por el estado noble don alvaro mexia gallardo [illegible]
por el estado llano estando presentes por testigos [illegible]
hiço traer el arca del ayuntamiento [illegible]
[illegible] los alcaldes hordinarios que an de ser desta
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] traydo la dha arca [illegible] con que
tres llaves que de ellas tenian [illegible]
alcaldes [illegible] de la carrera [illegible]
regidor [illegible] el dho cura [illegible]
[illegible] por mi [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] la tomaron en su mano
[illegible] sobre su cabeza [illegible]

Provision de su mag.d y de natural y que se
guarde cumpla y execute y asi se fue haciendo
en la forma q.e =

Luego se abrio la dha arca con las dhas quatro
llaves y se saco el cantaro donde estan inse-
culados los alcaldes ordinarios por el estado noble
el qual se abrio con otra llave que exsivio su m.d
don fr.co mexia serrano alcalde por el estado llano
y abierto que fue se miro y bido por sus m.ds dho
cura y dhos don juan tz de la vacreda y don alu.o mexia
testigos que fueron llamados y abierto que fue se le
dieron muchas bueltas y un niño de poca edad
entro la mano y saco un pilorio de cera blanca
y dentro del estava una cedula q.e dezia = Don
mateo vacalira con 79 votos para alcalde hor-
dinario del estado de hijosdalgo desta v.a de v.franca
en 12 de octubre de 1668 don alonso ferrao
el qual quedo electo por alcalde dho del dho estado noble

Luego se saco de dha arca el cantaro donde estan
inseculados los nombres llanos y abierto que fue
con una llave que exsivio su m.d alonso estevan ortiz
se le dieron muchas bueltas y el dho niño entro
la mano y saco un pilorio de cera y dentro del es-
tava una cedula q.e dezia = d.o lop.z barragan
con 45 votos para alcalde hordinario del estado
llano desta villa de v.franca en 12 de octubre
de 1668 don alonso ferrao =
el qual quedo electo por alcalde dho por el dho
estado de los hombres llanos

Luego se hicieron cedulas de los nombres de sus m.ds dhos
c.es alcaldes y capitulares y se echaron en un sombrero
y el dho niño saco una cedula q.e dezia don fr.co mexia
serr.o y su m.d nombro por mayordomo del concejo
desta villa p.a q.e se hizo a juan tz mexia el qual
quedo electo por tal por el estado llano

Luego en dha conformidad se bolvieron dhas

digo que de conformidad de todo el cabildo nombraron por alcalde de la santa hermandad por el estado noble a Rodrigo Pez gallardo y luna el qual quedo electo por tal alcalde de ho por el dho estado

Y luego se hizieron cedulas de todos los nombres de todos los capitulares y dho señores alcaldes y se echaron en un sombrero y un niño de poca edad entro la mano y saco una cedula que decia Rodrigo Gallego = el qual tomaron por alcalde de la hermandad por el estado llano a Diego Garcia gallardo el qual quedo electo por tal =

Y luego de conformidad deste ayuntamiento nombraron por alguaciles mayores desta villa por el estado de los ombres llanos a Josefe Alonso Lechon y a Juan Ortiz de Cepeda los quales mandaron se presenten ante el administrador o arrendador de la encomienda desta villa para que elija y nombre qual de los dos a de usar dho oficio

Y luego de conformidad de todo el cabildo nombraron por regidor llavero de los caudales del posito y rentas de Sto de la dehesa del hinojal y villalgordo el qual quedo electo por tal

Y luego en dha conformidad nombraron por depositario del posito y rentas de la dehesa del hinojal y villalgordo a Sebastian Ruiz el qual quedo electo por tal

Y luego en dha conformidad nombraron por contador de la villa a Don Juan Gomez de la Cavada el qual quedo electo por tal

Y luego en dha conformidad nombraron por escribano del cabildo y posito desta villa a Alonso Tesorero el qual quedo electo por tal

Y luego en dha conformidad nombraron por mayordomo de la yglesia mayor desta villa a Don Francisco Ortiz de Cerra vecino desta villa el qual quedo electo por tal

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Luego de conformidad de todo el cabildo e ellos eran
a he elijir que nombraron por mayordomo de la ermita de
nra. sra. de la coronada a don fran.co de carvajal y
el qual que doce lo por tal

Luego en dha conformidad nombraron por
mayordomo de la altar de nra. sra. del rosario a don
felipe cornejo el qual que doce lo por tal

Luego en dha conformidad nombraron por
mayordomo de la ermita de los benditos mar
tires al dotor jose de olivera padua q.e estava
el qual que doce lo por tal

Luego en dha conformidad nombraron
por mayordomo de la altar de nra. sra. de la con
cepcion estava a fran.co ortiz conde el qual
que doce lo por tal

Luego en dha conformidad nombraron por
mayordomo de la spital de san miguel estava
a jo.n miguel de cambro. clerigo de orden sacro el
qual que doce lo por tal

Luego en dha conformidad nombraron
por personas que pidan para las misas de las animas
de purgatorio a los s.res fr.co de aguilar y p.o g.z
carrascal presv.os q.e estava

Luego en dha conformidad nombraron por perso
nas que pidan p.a las misas de las animas de purg.o digo
que se an de dezir en la ermita de nra. sra. de coronada
a fr.co de castellano y p.o hu.z grande clerigos de orden
sacro q.e estava

Luego en dha conformidad nombraron por procura
dor del concejo estava a sebastian gonzalez estava

Luego en dha conformidad nombraron por ejecutor
de las penas del concejo estava a felipe pacheco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el dho nonbrante de eleccion de estas otras fuyo es a dho mayor
gallardo sebastian rodriguez en personas de fl —

Goanlopez - Romero

en la dha ciudad en el dho dia no se sigue el nonbrante de contador
de rodrigo rodriguez de la cavalleria en pp de fl —

Romero

el luego no se sigue el nonbrante de mayordomo a don
fran.co de carvajal y a don felipe cornejo en pp de fl —

Romero

el luego no se sigue el dho nonbrante a don jose de ortega
y don miguel cantero presvitero en personas de fl —

Romero

en la dha ciudad en el dho dia hice la misma nonbrante a los dhos
p.o gonzalez carrasco y fr.co de ortega presvitero en pp de fl —

Romero

en dos de nuebe del dho mes no se sigue el dho nonbrante a los dhos
fr.co de castellano y p.o fuentes presvitero de fl —

Romero

en la dha ciudad en el dho dia hice la misma nonbrante a fr.co
de pepa checo y antonio rodriguez en pp de fl ==

Goanlopez - Romero

10 MS 1671

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de villafranca a [illegible] dias del mes de mayo
de mil seiscientos y setenta y un años, estando en las casas del
cabildo ayuntamiento [illegible] los señores
[illegible] Pedro Barragan
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] don Felipe [illegible]
[illegible] regidores perpetuos [illegible]
[illegible] alguacil mayor [illegible] mayordomo
del concejo [illegible] hizieron llamar al dicho cavildo
a [illegible] Matias [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] electo por el estado noble [illegible] Diego [illegible]
[illegible] alcalde hordinario electo por el
[illegible] por el estado llano [illegible]
[illegible] de los [illegible] dichos [illegible]
[illegible] prometieron de guardar justicia [illegible]
mirar por lo [illegible] del concejo [illegible] entrego las
varas de justicia [illegible]
en dicho cabildo [illegible] ==
[illegible] entregaron las llaves del arca
[illegible] del archivo ==

Alonso [illegible] — Pedro Lopez Barragan
[illegible]
[illegible] — [illegible] Vallarado
[illegible] — Don Felipe [illegible]
Juan [illegible] — [illegible]
[illegible] — Jose [illegible]
[illegible]

En la villa de villafranca en dicho dia mes y año

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Estando en el dho cavildo los señores dhos Justicia y
Regidores, alguacil mayor y mayordomo del
concejo dixeron que por quanto el padre fray Alonso
de Cerro prior del convento de Santo Domingo de
Campo natural desta villa es persona eminente
y de muchas letras e considerando [illegible]
y exemplos en el [illegible] que este [illegible] el
pulpito para que predique en la yglesia parrochial
desta villa la quaresma [illegible] de setenta y dos
[illegible] salario que acostumbra [illegible]

D. Matheo [illegible]

D. Lopez Barragan

Alº Mexia

[illegible]

[illegible]

Don [illegible] Herrero Cornejo

Joseph [illegible]

[illegible] Mexia

Ante mi

Juan Lopez Romero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] de Aranilla

Luego dixeron que porquanto se a nombrado por executor de penas a Phelipe pacheco el qual no parece en esta villa por andar trajinando al portugal y por [illegible] algo tras parte de presente nonbraron de nuevo por tal executor de penas a alferez [illegible] Sanchez de Aranilla [illegible] el qual se le aperciba que sera a premia [illegible] lo firmaron

Luego dixeron que porquanto se le avia acentado el salario de [illegible] el pulpito para que dicar la quaresma [illegible] de setenta y dos al padre prior fray alonso de cerra [illegible] orden dominicana [illegible] de Aranilla [illegible] el salario que la villa le daua a los tales predicadores y que eran seis cientos reales [illegible] por antiguo le daban quatrocientos reales [illegible] considerando lo mucho [illegible] a dado esta villa [illegible] cientos reales de forma que [illegible] quedar pagado en quatrocientos [illegible] en adelante se a de dar a los tales predicadores [illegible]

Matheo [illegible] — D. Lope Barragan [illegible] — [illegible] — [illegible] Sanchez Barragan — Don [illegible] — Francisco Mexia — [illegible]

en la dha de el dho dia no se fiçe el nombramiento
de Rey: dores comisarios a Sevastian Vorz y Alvaro
Mesia Serrano en pr dho —

Joan Lopez Romo

el luego hiçe la misma notificacion a Sevastian
Gozen pr dho —

Joan Lopez Romo

en el dho dia hiçe la misma notificacion
a Alonso Martinez Sastre en pr dho —

Joan Lopez Romo

En la villa de Vª Franca a catorce dias
del mes de junio de mil seiscientos y se-
tenta y un años estando en su cavildo y
juntamiento a son de campana tañida
sus mds los Sres don Mateo Bacalira al
cal de hordinario desta villa por el Sr
noble don Pedro Gonzalez de la Barreda Sevastian Vor
z Rº y Sr Cambro don Felipe Cornejo y Alvaro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de [illegible] a quinze dias del mes
de Abril de mill y seisçientos y setenta y un años [illegible]
[illegible] mayordomo de la y-
glesia de [illegible] Cambrano [illegible] en persona dijo
que [illegible] el dicho
[illegible]
[illegible] martes [illegible]

[illegible] Cambrano [illegible]

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de [illegible] a diez y siete dias del mes
de Abril de mil seisçientos y setenta y un años
estando en las casas del ayuntamiento a son de campana
tañida como lo an de uso y costumbre los señores
[illegible] Diego Lopez Arragona
alcalde ordinario de la villa por [illegible]
[illegible] regidores [illegible] mayordomo
de la dicha villa estando en el dicho cavildo acordaron
lo siguiente

[illegible] en el dicho cavildo dijeron que por quanto
se necesita [illegible] para la yglesia
[illegible] de esta villa porque los ornamentos
de la dicha yglesia estan [illegible]

y para que lo vaya el de tener los ornamentos
~~atendido~~ porque antiguamente esta dicha[?]
lo haga atendiendo a que alonso de sierra
de granilla clerigo de menores ordenes es persona
de mucho cuydado y que los dichos ornamentos
lo tendra con todo aseo y guarda de conformi-
midad de este ayuntamiento nombraron
por tal sacristan de la dicha yglesia para que
sirva el dicho oficio desde oy dia de la fecha de
hasta pascua de espiritu santo del año ve-
nidero de mill y seiscientos y dos dando fian-
ças a satisfacion del mayordomo de la fabrica
y ansi todos de conformidad nombraron al dicho alonso
de sierra y lo firmaron = tenedor = atendiendo =
no vala

Matheo Gonçalez — Diego lopez barragan — Alonso [illegible] — Bartolome [illegible] — Juan gonzalez [illegible]

ante mi
Joan lopez [illegible]

en la dicha villa dicho dia [illegible] de dicho mes
de [illegible] del dicho año hiçieron
[illegible] el dicho nombramiento en alonso de sierra
clerigo de menores [illegible] el qual yo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que acerca el dho nombramto q esta a presto de dar dhas fianças q lo firmo

Alº de Viera

Ante mi
Joan Lopez Romero

En la villa de Vª Franca a diez y siete dias del mes de junio de mil seiscientos y setenta y un años los Sres don Mateo de Calera y don Lope de Arragon alcaldes hordinarios don Pº Gonzalez de Arreda Estevan Vorty Rº Mexia Gdo Rosas y Arragon Salvº Mexia Sres Regidores y Antº Gonzalez Mexia mayordomo del concejo estando en su cavildo y ayuntamto sus mds nombraron por procurador general del concejo desta villa y della y sus vecinos a Garcia Mexia q° desta villa al qual se le de poder general para todos los pleitos causas y negocios y para todo lo demas q fuere necesario de el notifiq lo hacen con apercivimto q sera apremiado a ello y lo firmaron

Este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto se ba llegando el tiempo de que se necesita de nombrar personas que cobren las villas que se repartieron a los vecinos desta villa este presente año de setenta y uno y asi de conformidad de este ayuntamto nombraron por cobradores de las dhas villas a Antonio Gomez

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pedro Silvestre y de Gravina a los quales se le
notifiqué lo aceptaron con apercibimiento que seran
apremiados a ello y lo firmaron

Dn Matheo Gavaliza — Dn Lope Barragan

Dn Juan Gaitan de la Barreda — Dn Sebastian Rosales

Dn Rosanches Barragan

Dn Mercial de Cuzco — Dn Melchior Manso

Don Felipe Carrero Cornejo — Juan Gutierrez Mexia

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la dha villa el dho dia notifiqué el dho
mandamiento a Dn Silvestre Estevan Gomez
en persona, y fi dello

Juan Lopez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villa franca en catorce dias del mes de
agosto de mill y seiscientos y setenta y un años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida
segun lo an de uso y de costumbre nonbrada mente sus mrs don
mateo vaca lira diego lopez barragan alcaldes hordinarios
este uan rrodrigo ortiz aluaro mesia serrano y rrodrigo mesia ga
llardo rregidores perpetuos desta dha villa estando en el
dho cabildo dijeron que por quanto esta dha villa tiene
un libramiento despachado por la rreynania señora que
dios guarde de quentia de veinte y dos mill y tantos rre
ales de paja y granos que abia dado para el exercito y por
quenta abia cobrado algunas cantidades de mara
ledis y por el sr don francisco de guadalfajar se le libraron
a esta dha villa en las cajas de la ciudad de llerena el rres
to que se estaba deviendo de dho libramiento como
con efecto dio despacho para que se rrenquentrasen
los debitos que esta villa debia a sus mrs y para que esto
tenga efecto se le da poder y comision a el dho aluaro me
sia serrano rregidor deste ayuntamiento para que haga
los dhos rrenquentros y de las cartas de pago necesarias se
a fabor de los tesoreros y depositarios con las fiercas
calidades y condiciones que se le pidieren que para ello
se le da poder el necesario por dro sin limitacion alguna =
e este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto esta
dha villa y su concejo necesita de pagar el tercio cumplido
del servicio rreal de fin de abril y asimesmo otras muchas
deudas de personas a quien se las an librado en la tesoreria
de la ciudad de llerena y no tiene de que se poder valer sino
es lendiendo algun trigo del que el concejo desta villa tie
ne para cuyo efecto acordaron se vendan docientas fanegas
de trigo del que el concejo desta villa tiene procedidas de
sus rrentas para con el montamiento dellas se paguen
los dhos debitos atento con lo suso dho se escusan costas
y salarios y la villa sale de los ahogos en que se halla y
si lo acordaron y firmaron =

Poder aluaro mesia serrano para hacer los rrenquatros en llerena

Para que se vendan docientas fanegas de trigo

Matheo vaca lira

Dº lopez barragan

Juan rrodrigo ortiz

Mesia serrano

Rº mesia gallardo

Ante mi

Joan lopez Romero

En la villa de [illegible] a treinta dias del mes
de agosto de mill y seiscientos [illegible] estando en su
cavildo y ayuntamiento los señores don Matheo de Baca
Lira y don Lope de Barragan alcaldes hordinarios y don
[illegible] Macias Redondo [illegible] Barragan [illegible]
[illegible] regidores y personeros [illegible] de este
dicho cavildo acordaron lo siguiente

Para pagar a don Pedro de Baca Cabrera doscientas fanegas de trigo

Que por quanto a don Pedro de Baca Cabrera [illegible] de la
villa se le estan deviendo diez y seis mil reales y
de emprestamos que a hecho a la villa para los
gastos y necesidades que se presentan y a dicho
esta pidiendo se le de satisfacion de la dicha
cantidad y por hallarse la villa con poco
medios para satisfacerle acordaron
que de los zientos de trigo procedidos de la del
[illegible] de esta villa de la cosecha pa-
sada deste año se le den doscientas fanegas de trigo
a precio de ciento y quatro reales que es al
como corre y se haga quenta de los [illegible] del dicho
caudal y se despache libranca en forma
para su descargo y ansi lo acordaron y firmaron =
Y asimismo se hallaron presentes a este a-
cuerdo los señores regidores que aqui firmaron
y dijeron se conforman con este acuerdo
y tienen por bien se haga quenta los dichos doscientos
reales de dichos gastos =

Matheo [illegible] — D. Lope Barragan
D. Mexia
Don Felipe Navarro — Dallaz [illegible]
[illegible]
Pº Sanches Barragan — [illegible]
Alº Macias Prieto — Juan Lopez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Manilla a [illegible] dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre a campana tañida, juntos los señores don [illegible] alcaldes hordinarios don [illegible] de Arellano [illegible] Carrasco [illegible] y [illegible] Blanco regidores [illegible] don [illegible] regidores perpetuos [illegible] alguacil mayor [illegible] y estando en el dicho cabildo acordaron y decretaron lo siguiente

Para que se vendan ciento y sesenta fanegas de trigo junta la ochenta del quatro por ciento

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto esta villa se halla sin medios para poder pagar el servicio real y otros [illegible] precisos de corridos de censos y otros [illegible] [illegible] que se puede [illegible] sin [illegible] valiendose de algun trigo del procedido de las rentas de la dehesa del [illegible] de la cosecha passada deste año para cuyo efecto acordaron que se vendan de los silos del posito [illegible] ciento y sesenta fanegas de trigo [illegible] a como corriere su valor hacer los dichos pagamentos.

Y asimesmo acordaron que por quanto el concejo desta villa esta deviendo a su magestad ochenta fanegas [illegible] celemines y quartillo de [illegible] del trigo del [illegible] del quatro por ciento de los arrendamientos de la dehesa acordaron que asimesmo se saquen de los silos del posito [illegible] se paguen a su magestad [illegible] para el [illegible] señor governador [illegible] y para hacer los dichos pagos.

A Coto de olivares

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto en los olivares desta villa entra ganado [illegible] [illegible] con lo qual se causan muchos daños y para evitarlos acordaron que se acoten los dichos olivares para que no [illegible] en ellos ganado de los generos

96

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Referidos y si entraren te le pone de pena tres reales
al ganado mayor de vueyes o vacas y al menor la
nar y de cerda la pena de la ordenança y mando que este
aguerdete publique en la plaça publica de la villa y
calles donde se acostumbra — y asi lo acordaron y
firmaron —

Dn Mateo Vaca Lizarra

Dn Lope Barragan

Dn Juan Gomez

Rº Megia Gallardo

Rº Sanches Barragan

Mº Macias Nieto

Jose Seca Cechonge

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Vª Franca a quatro dias del mes
de otubre de mill seiscientos y setenta y un años
estando en su cabildo y ayuntamiento a donde can
para tan ida como han de uso y costumbre los
dos mateos de Acalira y Dn Lope Barragan al
cal de los ordinarios don Pedro de la Barreda este
van Nortes y demas regidores que abajo firma
ron y Jose Falcon solechon alguacil mayor
acordaron lo siguiente

Para que se benda la yerua del hi[illegible]

este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto
esta villa se halla falta de dineros y medios
para poder pagar el servicio Real y otros que

Y aviendo a diferentes personas [illegible] de que [illegible] de que se [illegible] la yerva de la dehesa del [illegible] se [illegible] que se haga con la justificacion que conviene acordaron [illegible] que [illegible] que se venda la yerva de la dicha dehesa del [illegible] a la persona o personas que mas diere [illegible] como se acostumbra [illegible] para el [illegible]

Agraviados de la alcavala

Luego nombraron por desagraviadores de la alcavala [illegible] por el estado noble [illegible] y por el estado llano a los quales [illegible]

Repartidores de la alcavala para el año de 1632

Luego nombraron por repartidores de la alcavala para el año de mill y seiscientos y treinta y dos [illegible] por el estado noble [illegible] y por el estado llano a los quales [illegible] y lo firmaron

Mateo [illegible]

[illegible]

Don [illegible]

Jose [illegible]

[illegible] Mexia

[illegible]

Don [illegible]

[illegible]

Don Carlos [illegible]

En la dicha ciudad [illegible] dias del mes de [illegible]

el nonerant.º de desagraviadores a don xpto
de la Cabra y Joan de Vera de Vargas
en pertenecientes dy fl

Joan Lopez Romero

Item en la dha ave en el dho dia notifique el nonerant.º de Repartidores a don Pedro Guz de la Cabrera y don Geronimo de Solanes en pertenecientes dy fl

Romero

Otra — el luego hice la misma notificacion a don Diego Antonio de Cabrera en pertenecientes dy fl

Romero

Otra — en la dha ave en el dho dia notifique el dho nonerant.º a Joan de Vera de Vargas don Fran.co Ortiz Bernal en pertenecientes dy fl

Romero

Otra — el luego hice la misma notificacion a Esteban Ruiz Ortiz en pertenecientes dy fl

Joan Lopez Romero

97v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la dha uilla de Villafranca en el dho dia mes y año dho
parecio en el dho cauildo Fran^co gz Salguero guarda del
campo desta dha uilla y dijo que otorgo que açetaua el
salario que la uilla le dio por tiempo de tres años y se obliga
a que lo cumplira con su persona y bienes que para ello obli-
ga en esta forma y guardar y cumplir las condiciones
de dho acuerdo en todo y por todo como en el se contiene
y en caso de no hacer en el dho tiempo no se a de poder recibir
[illegible] a costa alguna y si se fuese a de po-
der apremiar a su costa a que se buelva a cumplir el dho
tiempo y todos los gastos que se causaren se obliga de pagarlos de
su haçienda y lo firmo siendo testigos don [illegible] de la Calçada don
[illegible] y Juan [illegible] vecinos desta villa

Fran^co gz Salguero

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la uilla de Villafranca a veinte y cinco dias del
mes de otubre de mil seiscientos y setenta y un años
estando en su cauildo y ayuntamiento a son de campana
tañida como lo an de uso y costumbre los señores don Matheo
de la Calçada y Diego Lopez Barragan alcaldes hordinarios
desta uilla y Juan Martinez Estevan de Ortiz [illegible]
don Phelipe [illegible] regidores perpetuos desta
dha uilla dijeron que por quanto la cortedad del
[illegible] que a auido en esta dha uilla y su
comarca este presente año por lo grande
que a auido de mucha langosta que vbo y por
cuya causa los labradores desta dha uilla no

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

atiempo en que tienen dhos sus barbechos y si los
dexan de haçer se le seguiria mucho perjuiçio
a los dhos labradores como a los demas ve-
zinos particulares por no coxer granos en esta dha
villa y para remediar los riesgos de esta dha villa
y su conçejo ocurrio a su mag.d y s.res de su real
conssejo de haçienda y le suplico se sirviese de
dar despacho para que a los dhos labradores
referido se le diere cantidad de trigo del
caudal del posito desta villa del que tiene encer-
rrado en sus paneras para sembrar los
barbechos que tubiesen a cuyo pedim.to fue ser-
vido de mandar despachar su real provis-
ion como consta del despacho su fha de ca en
madrid a treçe de otubre de mill y s.tos y setenta
y un año. Para que se repartiese a dhos labra-
dores la terçia parte del trigo que dho posito
tubiere se repartiese. Y en cumplimiento
de la dha real provision estando en el dho
cavildo de un acuerdo y voluntad nemine
discrepante acordaron que la dha terçia parte
del trigo que se hallare en ser del dho
posito se reparta a dhos labradores
con ygualdad conforme su mag.d manda
por dha real provision y que a las
personas a quien se le diere hagan
escrituras a favor de dho posito

confiados y legos llanos y abonados para
que en todo tiempo tenga seguridad el dicho posito
y asi acordaron y lo firmaron

Matheo Vacaliza — Diego Lopez Barragan

Don Felipe de Alarcon Cortes — Alvaro Lopez

Nicolas Mexia Romano

Ante mi
Juan Lopez Ramos

En la Villa de Villafranca a catorce dias del mes de di-
ziembre de mil seiscientos y setenta y un años estando
en su cavildo y ayuntamiento como lo an de costumbre el
[illegible] los señores Matheo Vacaliza y Diego Lopez Barragan
alcaldes hordinarios de esta villa y Juan de Ortiz
alcalde [illegible] y [illegible] rexidores
perpetuos y [illegible]
mayordomo [illegible] acordaron lo siguiente
que por quanto se a llegado el tiempo de que se nezesita
[illegible] persona que asista a asentar las tareas
[illegible] para que
[illegible] aya que lo vaya registrando los dichos [illegible]
[illegible] de esta villa al qual
[illegible]
[illegible] que lo acete con apercibimiento que sera apre-
miado a ello y que tenga libros de quenta y razon

De cada molino y selenos que para q.
cumpla con su tenor q. lo firmaron

D. Matheo Vacaliza — D.o Lopez Barragan

[illegible]

Alo. Mesia Serrano — Alo. Macias Nieto

Jose Geal

Lechones

Cattemm

Joan Lopez Romero

En la villa de Ind.a Franca a veinte y siete
dias del mes de diciembre de mil y seiscientos
y [illegible] estando en su cavildo y ayuntamiento
[illegible] Don Mateo
[illegible] Barragan alcalde hordinario
[illegible] Felipe [illegible]
[illegible] Mesia Serrano
[illegible] Macias Nieto [illegible]
estando en el dho cavildo acordaron los [illegible]
estando en el dho cavildo dijeron que por quanto
estavilla a llegado una orden del [illegible] de campo
[illegible] de Sueda cavallero de la orden de Santiago
governador de la ciudad de Merida [illegible] su partido en
que se comprehende esta dha villa [illegible] en ella
una real provision de los [illegible] del real consejo
de las ordenes en que por ella manda se hagan
todas las diligencias posibles en consumir la
langosta que cubiere en el termino de esta villa [illegible]
las demas del dho partido por los muchos daños que

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

nombrando desta otra foxa a alvº mesia
señor estevan Vortiz alonso mac estricto
don felipe correxo y Rº mexiagdo regidores
en personas de [illegible]

Joan lopez Romero

En la villa de Vª franca a veinte y ocho dias
del mes de fº de mil setecientos y dos años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tan
nida como lo an de uso y costumbre los señores Don ma
[illegible] Alcalde hordinario
[illegible] alvº mesia señor Rº mexiagdo regidores per
petuos desta villa dixeron que por quanto se allega
el tiempo en que se necesita conbrar mayordomes
de la cofradia del santisimo sacramento para
que lo sean desde oy hasta otro tal dia del veinte
y ocho de setenta y tres por aver cumplido don
[illegible] de la arreda regidor manuel gonçalez

100v

presvitero oy dia de la fha y para que lo sea y d
que estuvo en dha cofradia no se llevare por no h
ber dexado a Sto. alonso rreal de un preso y par
su acompañia de Sto. [illegible] calidad pres
bitero a quien encargaron se le haga ansi esto no
estuvo negado m.

Ansi mesmo dixeron que porque conviene evitar
los daños que se causan con [illegible] lo arado y
cortamilla por llevarle de noche los vecinos de la
frente sus ganados a la dha villa por ser puesto
de dezir hacendarios en las viñas y trigos y
y para evitarlo se a dho acordaron que
se concierten dos hombres que guarden dhos
ganados desde la vera de la almendro hasta
lo ultimo de las viñas para que esten de dia y de
noche teniendo quenta con ellos y por lo
se concertaren de rrepartir entre la [illegible]
dos de cortamilla para que se le pague dhas sol
dadas asi lo acordaron e firmaron — [illegible]
no se hace caso de lo que va [illegible] de [illegible]
[illegible] — [illegible]

Mateo Vaudejar — D. Lope Barragan
[illegible] — [illegible]
[illegible] Balcarcel
Alº Mz Gallardo
Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de [illegible] franca a [illegible] dias del

mes de março de mil s.tos y setenta y dos años
estando en su cauildo y ayuntam.to a son de campa
na tanida como lo an de costumbre y sus mds lo hizo
Don Mateo Vacalira y d.o Cop.l Barragan alcaldes
hordinarios de esta villa y su mag.d Esteuan Vortiz don
felipe Vazq.z Cornejo Sr. Mexia Gallardo y Aluaro
mexia ser.o rezidores perpetuos de la dha villa y Ang.l
mexia mayordomo del concejo de ella estando en el
dho cauildo acordaron los siguiente
este dia en el dho cauildo dixeron que por quanto
en la dehesa del hinojal de esta villa donde los la
bradores tienen pastando los bueyes y cauallos del
alabor de atenido noticia que todas las personas
que tienen yeguas que son mas de catorce cobras
an apartado todos los potros ~~y potrancas~~
y los tienen pastando en la dha dehesa lo qual
es en grande perjuicio de los dhos labradores
y no podran barbechar las suertes que tienen
suyas y arrendadas por comerles los pastos
y la gran falta de paja que ay para poder los sus
tentar porque mediante la custodia y guarda
que se tiene con dha dehesa es muy corta
se sustenta dho ganado del alabor y continuan
do el pastar los dhos potros en ella padeceran dhos
ganados del alabor mucho riesgo y perdida
y no podran cultibar dhas tierras, para cuyo
remedio de un acuerdo y voluntad acordaron
que bayan dos rezidores deste ayuntamiento
con un ministro de justicia y echen fuera los
dhos potros de dha dehesa y la percibian a la
guarda que traen con ellos no buelban a en
trar en ella con apercibimiento que se les
penaran y acorralaran y se le cargara la pena
conforme a la ordenança y se procedera a los
[illegible] y diligencias para la obser

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Bançia y a esto dia de la dha dehesa
este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto
esta villa y su conçexo se halla muy falta de di
neros para la solicitud de los pleitos que sigue
con las villas de los santos y fuente del mrgo
sobre los terminos y pastos comunes que estan
pendientes el uno en el real consexo de
las ordenes y el otro en la real chançille
ria de granada y para pagar otras cosas y
gastos que a la villa se le ofreçen acordaron
que del caudal que el posito de esta villa tiene en
sus paneras se saque el neçesario para los
dhos gastos = y las personas que estan de
viendo renta de trigo de la rendamiento
de la dehesa del hinojal de la cosecha pasada
de setenta y uno la cantidad que se sacare del
dho posito se obliguen dhos arrendadores
por dha cantidad que asi se sacare y otorguen
escriptura a favor de dho posito a pagarlo por agosto
venidero deste año y asi lo acordaron y firmaron =
testado = y por tanto = no vale =

Dn Mateo Vazquez

Dn Lope Barragan

Dn Juan Ponce

Dn Messia Serrano

Dn Felipe Barrero

Dn Rodrigo Mexia

Dn Juan Gomez

Dn Juan Gomez Mexia

Ante mi
Juan Lopez Romero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Villafranca en siete dias del mes de março de mill y seiscientos y setenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente su mrd. don Mateo Vaca Liria y Diego Lopez Barragan alcaldes ordinarios Estevan Rodriguez Ortiz Albaro Mexia Serrano Rodrigo Mexia Gallardo y don Felipe de Cornejo rejidores perpetuos de esta villa estando en el dicho cabildo acordaron lo syguiente =

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto se a llegado el tienpo de que se nesesita de nonbrar mayordomos de la cofradia del santisimo sacramento para que cuyden de las cosas nesesarias para sus festividades y asi de conformidad de este ayuntamiento nonbraron por mayordomos de dicha cofradia a don [illegible] Vaca Liria y a el Ldo. [illegible] de la Fuente presvitero los quales an de hacer los petitorios y demas cosas que se ofrescan en aumento de dicha cofradia y el que [illegible] y asi lo acordaron y firmaron =

Matheo Vaca Liria

Diego Lopez Barragan

Rodrigo Mexia Gallardo

Alvaro [illegible]

[illegible]

Juan Lopez Alonso

En la villa de Villafranca en diez dias del dicho mes y año de [illegible] yo el escriuano notifique el nonbramiento de mayordomos y [illegible] de la cofradia del santisimo sacramento de esta villa a don [illegible] Vaca Liria y al Ldo. [illegible] de la Fuente [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Villafranca en veinte y cinco dias del
mes de marco de mill seiscientos y setenta y dos años
estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre para
tratar las cosas tocantes … su merced don mateo
… alcaldes ordinarios y
Juan Rodriguez … Juan Rodrigo Gomez
y Juan Gallardo regidores perpetuos de esta villa estando en el
dicho cabildo acordaron lo siguiente

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto se a
notificado un auto del señor maestro de campo don Diego de Ortiz
… caballero de la horden de Santiago gouernador de la ciu-
dad de Merida y su partido en que se le comprehende esta
… villa y su partido en virtud de provision de la Reyna
nuestra señora para lo tocante a la conservazion de las ye-
guas y potros para que se les señale prados o dehesas donde pas-
ten los potros y que no los echen fuera de la dehesa del hinojal
de esta villa poniendo en razon con ello graves penas a la
justicia que los estorbase y porque esta dicha villa no tiene
mas de tan solamente dos dehesas muy pequeñas que la una
llaman la del hinojal que tiene media legua … de largo
de largo y otra media de trauiesa y la otra llaman la de villalba por
de largo … que tiene un quarto de legua muy corto de largo y otro
tanto de trauiesso y ambas a dos de las quatro partes las tres
son de monte … y la una de tierra … y ambas a dos son
… donde pardan los bueyes
de … por ser cortos …
… caballos de la labor y no se pueden sustentar en ellas por
… a causa a muchos vezinos a como … fuera
… y solo esta villa tiene dos
… esta villa en terminos ajenos …
… dehesas y no tiene baldios prados ni abreuaderos por ser
… su termino tierras labrantias de particulares
… y por esta causa … se le a señalado dehesa por no al …
… antes por un capitulo
de los … su …
de la … se le prohibe el que los …
… puedan … dehesas … ganados
… de la labor respecto de los pocos pastos que a … padecen
… necesidades y andando los dichos potros en la de …
… a los caballos de la labor que a … juntas …
… y muchos vezinos de esta villa que …

Para despachos de oficio doscientos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

ganados a entrar en beçindades en las villas a rrancar bellotas
de esta por las conveniençias que se les siguen por ser el termino
muy corto y no aver prados ni baldios ningunos y aver cada r-
ecogido de yeguas y en ellas muchos potros y potrancas y ser
de aver parte para alguno que no tengan cuidado de ellos
y no tendran de bastante para ellos y esto es la destruccion
de esta villa y sus labores si se diese lugar a que los potros an-
duvieren en las dehesas siendo tan cortas y boyales y que
[illegible] los potros a uno bas [illegible] como [illegible]
para remediar los ganados de la labor [illegible] continua-
cion cesan de la causa publica como es evidente y sin embar-
go [illegible] por [illegible] la [illegible] y moles-
tia y incurrir en las penas impuestas por [illegible] maestro
del campo sin embargo de que se ha de dar quenta a su magestad
[illegible] al consejo de esta villa se le señala la parte
que llaman del carnero para que [illegible] potros
[illegible] que [illegible] no mandaren otra cosa y no an de
poder pasar ni pasar de los mojones de esa carnero
y pasaren [illegible] poder penar y cargar le la pena con-
forme a la hordenança = y asi lo acordaron y fir-
maron = y mandaron que el presente escrivano
saque un traslado de este acuerdo y del capitulo de la hor-
denança que habla en razon de las yeguas y asi lo acordaron
y firmaron =

Matheo [illegible] — Don Lopez Barragan

[illegible] Messia [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

Ante mi
Joan Lopez Palomo

104V

En la villa de Vª Franca a nueve dias del mes de
abril de mil seiscientos y setenta y dos años q
estando en su cabildo y ayuntamto a son de campana
tañida como lo an de costumbre los sres don Mateo
Escalera y Diego Lopez Arrazaga alcaldes hordina
rios don Pedro Gue de la Barreda Esteban Ortiz Alo me
xia Gallardo alvº mesia serrº don Felipe Cornejo
Josefe Alonso Lechon alguacil mayor y Joan Gue
mexia mayordomo del concejo estando en el
dho cabildo acordaron lo sigte

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto
se a reconocido en el termino y jurisdicion desta villa
algunas manchas de langosta numerosas y que estan
muy cercanas a rrojarse en los sembrados y porque su mag
dios guarde despacho su real provision para que las vdes
acudiesen con todo cuydado y vijilancia a destruirla
y acabarla por los grandes daños que hace y que para
ello se hiciesen los repartimientos necesarios y en ese
cucion y cumplimiento de la dha real provision
y por ser cosa de tanta utilidad y provecho acordaron
se haga padron de todos los vecinos que ubiere en esta dha villa
y aviendolo fho se señalen treinta o quarenta onbres
que salgan en quadrilla con dos comisarios que se an de
nombrar para que vayan a las partes y sitios
que se le señalaren a coxer y destruir la dha langosta
y se a de yr continuando lo susodho comencando aci
para los tales vecinos desde la primera casa del
padron de Ibarreta sin escetuar ninguno hasta lo
ultimo de dhas casas y aviendose concluido el
primero turno se buelvan a yr continuando
hasta tanto que se destruya y fenezca la dha lan
gosta y todos los dias an de salir las personas
a quien se citaren con los dos comisarios que se
nombraren a la parte que se le señalare para que
de alli vayan a matar dha langosta y aviendo
citado a las personas que se señalaren el primero dia
segundo y tercero y las demas veces en adelante

En no saliendo a la ora al puesto que se le señalare
encurran en pena de ocho reales que se le sacaran
luego en remisiblemente en sus bienes y hazienda
y la dha citacion se entienda que con acerse en las
casas de su morada a de bastar aunque no sea en per
sona y si sobre lo susodho fuere necesario hazer al
gun repartimiento se haga y tenencia de luego
por depositario asi del dho repartimiento si se hiziere
como de las penas en que yncurrieren las personas
a quien se citare lo referido a sebastian alonso mon
sastre vecino de esta villa el qual a de tener libro
de quenta y rrazon para la dar cada que se le pida
y el dho repartimiento como va referido si se
hiziere y penas que se sacaran a las personas que
yncurrieren en no salir a dha destruicion de la angosta
no sea de poder gastar ni destribuir en otro efecto
alguno sino en la destruicion de dha langosta y asi
lo acordaron y firmaron

Dn Lopez barragan

Don Agustin de Cabanco

Dn Mateo Mexia Serrano

Don Felipe Barrero Cornejo

Joseph Alonso

Juan Gutierrez Mexia

Ante mi

Juan Lopez Romero

✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En Maguilla a veinte y tres dias del mes de
abril de mil y seiscientos y setenta y dos años estando en su
cauildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores don ma-
teo de alcaraz diego lopez barragan alcaldes ordinarios rrodrigo ruiz
de gallardo regidor juan gutierrez mexia mayordomo del concejo
Joseph alonso de leyva alguacil mayor todos ofiçiales del concejo
de la villa estando en el dicho cauildo acordaron lo siguiente

En este dicho cauildo dijeron que por quanto de la ley
... es de nombrar dos personas de toda con-
fiança para que elijan y nombren los tres terceros escogidos
... una para su mag. otra para el comendador y otra para
la yglesia mayor de esta villa para que a percibir de ellas
los diezmos en la forma que se acostumbra y poniendolo
en execuçion nombraron por personas para que elijan
los dichos terceros referidos a Juan rrodriguez ... de la
... y regidores de este ayuntamiento por ser
personas capaçes para la dicha eleccion a los quales se les nom-
bra el dicho nombramiento y que se les notifique a los ser-
... y hagan los informes necesarios para el mejor
acierto de la eleccion ... lo rreconoçido ...
... ante el presente escriuano ...
los dichos terceros ... acordaron y firmaron =

Matheo Gallardo — D. Lopez Barragan

Juan Gutierrez Mexia

Ca...

Juan Lopez Romo

En el dicho dia ... yo el escriuano notifique el ...
nombramiento ... doy fe

Juan Lopez Romo

106

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de [illegible] en ocho dias del mes de [illegible]
de de mil seiscientos y setenta y dos años estando en
su casa de ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de costumbre es a saber los s(eño)res [illegible]
[illegible] alcaldes hordinarios, [illegible]
por su mag(esta)d [illegible] Rodrigo Mexia
regidores perpetuos, y Gaspar Mexia mayordomo
del concejo acordaron lo sig(uien)te

este dia en dicho cavildo dijeron que por quanto
se avian [illegible] salario a Fran(cis)co Garcia Salguero cirujano
de [illegible] desta dha villa el qual a sido con
[illegible] y porque a necesitado mucho de q(ue)
servido de llevarselo y porque se necesitan mucho de que
se ha de [illegible] en esta dha villa para que cure las cosas
que dho Fran(cis)co [illegible] de la [illegible]
pedro de [illegible] cirujano [illegible] de la ciudad de Merida
y que de toda aprovacion [illegible] acuerdo
[illegible] le admitian y admite
[illegible] desta dha villa y para dha ciudad
por cirujano desta dha villa [illegible]
[illegible] desta [illegible]
[illegible] acordaron
[illegible] que la avia hace
[illegible] en cada un año de tierras que la avia
[illegible] fanegas que esta en el valle de los [illegible] que
la misma que se le dio [illegible] al dho Fran(cis)co Garcia
Salguero y la otra hace ocho [illegible] que esta en el
[illegible] que asimismo se le dava al dho
[illegible] para cada un año [illegible] de dhas [illegible]
[illegible] alguna y las dhas
[illegible] los [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] que [illegible]

Procurar casa en que biba el susodicho a de
pagar el alquiler de ella y el dicho salario se le
a de dar todo el tiempo que cibiere en esta villa
en el dicho exercicio de cirujano solamente las
dichas dos tierras referidas = a todo lo qual
se hallo presente el dicho pedro de yerga suso cirujano
y acepto lo susodicho y se obligo de asistir
en esta villa y exercer el dicho oficio de cirujano
y hacer lo que deue y es obligado conforme a
su arte y lo firmo y sus mas dichos Ss justicia
y regimiento =

Mathio Vacaira — Dn Lopez Barragan

Juan Gutierrez Mexia

Pedro de Yerga suso

Ante mi
Juan Lopez Romero

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

(147)

En la causa criminal de que oy estoy conoziendo como Juez pesquisidor en virtud de comission particular de los señores del consejo real de las ordenes sobre la averiguacion y castigo de la muerte que se le dio a Bartolome de Vargas alcalde ordinario de la villa de Alhanje de vnar cabuzazo al sitio de la porrilla termino y jurisdiccion de dicha villa aviendo salido con su compañero y un regidor y el alguazil mayor a visitar los terminos de la dicha villa por los daños que en ellos se hazen por los vezinos de la villa de villafranca y los del Almendralejo sobre que procedo contra Rodrigo Sanchez Barragan tanbrano regidor y contra Juan garzia barragan tanbrano su hermano vezinos de la villa ausentes y contra Don gonzalo de lira y quiñones hijo mayor de Don Matheo Becalica visto el dicho pleyto y causa y todo lo que para su deter minacion convino &c.

Falle atento los meritos de dicha causa y lo provado en ella que devo de condenar y condeno a los dichos Rodrigo Sanchez Barragan tanbrano y Juan garzia Barragan tanbrano su hermano ausentes a que de qualquiera parte adonde pudieren ser avidos sean traydos y reduzidos a la carzel publica de dicha villa de Alhanje y della sean sacados en cavalgaduras menores de alvarda a todos pies y manos cada vno con soga a la garganta y sean llevados por las calles de dicha villa de Alhanje con bos de pregonero que publique su delito y aviendo

108

Para despachos de oficio 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

pero en que los mancomuno [illegible] en mitad sea
y esta mi sentencia luego saque [illegible] que tenga
efecto lo contenido en ella a los alcaldes ordinarios de
Destanilla [illegible] que entregandole traslado [illegible] de esta
[illegible] en el libro de acuerdos [illegible] de [illegible]
cada [illegible] siempre que aya nueua justicia luego que
se agan las elecciones [illegible] pena de cien mill
mrs y a la dha justicia en cuyo tiempo entraren en [illegible]
villa [illegible] y no lo executaren [illegible]
[illegible] aplicados ambas condenaciones [illegible] la camara de
su Magd y Juan lopez [illegible] que es de la junta
a quien se de [illegible] traslado desta sentencia
[illegible] = [illegible] mismo se [illegible]
que otro traslado [illegible] de la villa de
[illegible] que en ello se aga la misma diligencia
[illegible] dichas penas y por esta mi sentencia [illegible]
[illegible] entre los [illegible] en [illegible]
asi lo pronunzio y mando = Lcdo Don Pedro gomez
[illegible]

Pronunziacion

En [illegible] a ocho dias del mes de
Diziembre de mill [illegible]

entre [illegible]

El Lizdo. Don Pedro gomez Marauer al
calde Mayor de la ciud. de Merida y Juez pes
quisidor deste negocio y causa por comission de los Sres.
del Consº. Rl. de las ordenes y por ante mi el Escno.
y testigos dio y pronunzio la sentenzia
contenida en este pliego como en ella se contiene
siendo testigos Franco. Rodriguez, Juan de baeza
y Juan gonzales baranco estantes en esta villa Doy
fee, ante mi Xptoual Fernz. Sirgado

Pregon En la villa de villa franca en el dho dia
ocho de diziembre del dho año se pregono
y publico la dha sentencia en la plaza publica
de esta villa a la letra como en ella se contie
ne por boz de Antonio garzia pregonero desta
villa auiendo mucho concurso de gente Doy fee
Xptoual Fernz. Sirgado

Nº En villa franca en el dho dia ocho de diziembre
del dho año yo el Escno. ley y notifique
la sentenzia contenida en el pliego antezedente
segun y como en ella se contiene
a Don Matheo Baca Mira

y Diego lopez Barragan [illegible]
Jordinarios Desta villa a ambos juntos
en sus personas Doy fee = Xptoval Fern.z
Sirgado

Nota

En villa franca en el dho dia ocho de
Diziembre de mill y seiscientos y setenta y un años
yo el ess.no ley y no tifique la dha
sentenzia a Juan lopez Romo ess.no
de Alcauildo y Juzgado Desta villa por lo
que se toca Doy fee y de que le entregue
traslado de la dha sentenzia y notifi-
caziones y firmo el rezivo = Juan
lopez romo = Ante mi Xptoval Fernan
Dez Sirgado

Concuerda este traslado con su orijinal que queda
en los autos de la comision a que me remito
y en fee dello lo signo y firmo en villa franca en dho dia

[illegible]

Xptoval Fern.z Sirgado

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

En la villa de villa franca a seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años se le notifique la sentencia de estas fojas a sus mrs don Juan de Carvajal y Juan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios de esta villa en sus personas doy fe =

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en veinte y tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta años notifique la dicha sentencia de estas fojas a sus mrs don Garcia Gutierrez de la Barreda y Rodrigo Sanchez Carmona alcaldes hordinarios de esta villa por su mag para que cumplan con su tenor por lo que le toca de lo doy fe =

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en quince dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y quatro notifique la dicha sentencia segun y como en ella se contiene a sus mrs alonso de Estevan Ortiz y don Fernando Mesia Serrano alcaldes hordinarios para que cumplan con su tenor en sus personas de lo doy fe =

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y cinco años notifique la dicha sentencia segun y como en ella se contiene a sus mrs don Diego Gutierrez de la Barreda y Diego Lopez Barragan alcaldes hordinarios de esta villa para que cumplan con su tenor en sus personas de lo doy fe =

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en quatro dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y cinco años por aver muerto don Diego Gutierrez de la Barreda alcalde que fue de esta villa notifique la dicha sentencia segun y como en ella se contiene

A Don Jeronimo Guerra de Bolaños alcalde ordinario desta villa por
aberse depositado la dolcura de alcalde ordinario en su m.d para
que cumpla por su parte con el tenor de la dha sentencia dello doy fee

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en veinte y seis dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y seis años notifique la dha senten
cia para que cumplan por su parte con el tenor della a sus m.des
don Jeronimo Guerra de Bolaños y a don Alvaro Mesia Gallardo
alcaldes hordinarios desta villa por su m.d en sus personas de
dello doy fee =

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en ocho dias del mes de junio de mill
y seiscientos y setenta y siete años notifique la dha senten
cia como en ellos se contiene a sus m.des Alonso Castaño Ortiz y
Joan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios para que cum
plan con su tenor por lo que le toca en sus personas dello
doy fee =

Joan Lopez Romo

En la dha villa de villa franca en diez y nueve dias
del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y siete años no
tifique la dha sentencia a su m.d don Mateo Vacalera alcalde hor
dinario desta villa por su m.d y es la dono bre en su persona dello
doy fee =

Joan Lopez Romo

En la dha villa franca en tres dias del mes de junio de mill y seiscientos
y setenta y ocho años notifique la dha sentencia desta otra hija a sus
m.des don Alonso Salamanca Guerrero y Pedro Gonçalez Barragan vecinos
desta villa y alcaldes hordinarios della en sus personas dello doy fee =

Joan Lopez Romo

En la dha villa de villa franca en treinta dias del mes de agosto de mill
y seiscientos y setenta y ocho años notifique la dha sentencia a su m.d Fer
nando Gordillo Chaparro alcalde hordinario desta villa en su persona dello
doy fee =

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en veinte y tres dias del mes de mayo de
mill y seiscientos y setenta y nueve años notifique la sentencia desta otra

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Hojas segun y como en ellas se contiene a sus mrs don Garcia Gutierrez de Labarte da y a Diego Lopez Barragan alcaldes hordinarios de esta villa en sus personas dello doy fee

Joan Lopez Romo

En la dha villa de Sta Francisca en treze dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta y un años notifique la dha sentencia de las otras fojas a sus mrs don Geronimo Guerra de Bolanos y a don Francisco Ortiz Becerra alcaldes hordinarios de esta villa en sus personas dello doy fee

Joan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en veinte y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y un años notifique la dha sentencia segun y como en ella se contiene a sus mrs don Joan Gutierrez de Labarte da y Joan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios de esta villa por su mag.d para que cumplan con su tenor y lo apercibi de su efeto dello doy fee

Joan Lopez Romo

En la villa de Sta Francisca a [illegible] dias del mes de junio de mil seiscientos y ochenta y tres años notifique dha sentencia como en ella se contiene a los [illegible] de la [illegible] [illegible] alcaldes ordinarios de esta villa en [illegible] Joan Mathieu

En la dha villa en ocho dias del mes de junio de mill seiscientos y ochenta y quatro años notifique la dha sentencia de las fojas a los [illegible] Diego Lopez Barragan alcaldes ordinarios de esta villa en [illegible] Joan Mathieu

En la dha villa en quince dias del mes de junio de [illegible] y ochenta y cinco años notifique dha sentencia a los [illegible] Bacalao [illegible] alcaldes ordinarios en [illegible] Joan Mathieu

En la dha villa en [illegible] de junio de ochenta y seis años notifique dho despacho a sus mrs don Geronimo Guerra y Joan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios en [illegible] Mathieu

En la dha villa en cinco de junio de ochenta y siete hice la misma notificacion a los [illegible] de la [illegible] alcaldes hordinarios en [illegible] Mathieu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Leccion de alcaldes hordinarios y demas oficios para desde oy dia de la fha hasta pasqua despiritu sto de 1673

En la villa de Vª Franca a cinco dias del mes de junio de mill seiscientos y setenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre sus mds los Sres don Matheo Bacalira y don Lorenzo Garrigan alcaldes hordinarios de esta villa por su magd don Pº Gaz de la Barreda Esteuan Ortiz Esteuan Ortiz Rodrigo Mexia don Felipe Cornejo Alvº Mesia Serrº Regidores perpetuos de esta villa y Josefa Consolechon alguacil mayor y Joan Gaz Mexia mayordomo del concejo de ella dixeron que por quanto se allegado el tiempo de hacer dessin secula con de alcaldes hordinarios por el estado noble y llamo y elixir y nonbrar los demas oficios y para que se haga como conviene mandaron llamar al dho don Martin de Araya de la Cruz de la orden de Santiago cura de esta villa y aviendo benido al dho cabildo hicieron llamar a Alonso Salamanca vecino por el estado noble y a don Alvº Mesia vecino de esta villa por el estado llano vecino de esta dha villa y estando presentes por testigos se hizo traer al dho ayuntamiento el arca donde estan ynseculados los alcaldes hordinarios que an de ser desde oy dia de la fha hasta otro tal dia que es pasqua despiritu sto del año venidero de setenta y tres y traida la dha arca se abrio con quatro llaves que las dos escrivieron los Sres alcaldes y otra don Pedro Gaz de la Barreda Regidor y la otra dho cura y abierta que fue se saco della la ley capitular la qual por mi el Sno fue leyda y notificada y sus mds

dhos Ses Justa y Regimto la tomaron en sus manos
y la besaron y pusieron sobre sus cabeças y la obede-
cieron con el respeto devido como carta y pro-
vision de su rey y señor natural y que se guarde
y cumpla y assi se fue haciendo en la forma sigte

Luego se abrió la dha arca con las dhas quatro
llaves y se sacó el cantaro donde estan las cedulas de
los alcaldes hordinarios por el estado noble el qual
se abrio con otra llave que exsivio su md del Sor Corr
y a rrazon al alcalde hordinario y del estado llano
y abierto que fue en mi presencia por sus mds dhos
a vista de testigos y abierto que fue se le dieron muchas
bueltas y un niño de poca edad metio la mano
y sacó un pilotico de cera blanca y dentro del avia
una cedula que decia = Don Joan de Carvajal Algl
hijo de doña Leonor con 61 votos para alcalde or-
dinario del estado de hijosdalgo ... de Ufrancia
en 12 de setie de 1668 Gonzalo Texeyra el qual
que está electo por tal

Luego se sacó de la dha arca el cantaro donde
estan las cedulas de los ombres llanos y abierto
que fue con una llave que exsivio Fernando Mateos
y a costa se le dieron muchas bueltas y el
dho niño sacó un pilotico de cera y dentro
del una cedula que decia = Joan de Herrera y
con 61 votos para alcalde del estado llano
... de Ufrancia en 12 de setiembre de 1668 de ...
Alonso Texeyra el qual quedó electo por tal

Luego de conformidad del ayuntamto se hicieron
cedulas de los nombres de sus mds dhos Ses Justa y Regimto
... para que los tales nombrasen alcalde de la
santa hermandad por el estado noble y se echaron
en un sombrero y se le dieron muchas bueltas y un
niño de poca edad metio la mano y sacó una ce-
dula ... de Gonzalo ... el qual nombro
... por tal alcalde de la santa hermandad por

dho estado a don pedro gomez de la carrera y sus
erino hijo de diego vazquez de la carrera el qual
quedo electo por tal

e luego en dha conformidad se hizieron cedulas
y se echaron en un sonbrero de dho niño sacó
una cedula que dezia estevan de orti el qual nonbro
en su lugar por alcalde de la santa hermandad por el estado
de los llanos a don gaspar de ortiz su hermano hijo del
qual quedo electo por tal

e luego para nonbrar mayordomo del concejo
por el estado noble hizieron las mismas cedulas
y de dho niño saco una cedula que dezia joseph alonso
sechon el qual nonbro por tal mayordomo a dho
pedro de luna el qual quedo electo por tal

e luego para nonbrar alguacil mayor por el estado
de hijosdalgo se hizieron cedulas de los dhos justicia
capitulares y se echaron en un sonbrero para que el
que saliere nonbre al que a de exercer tal
y le dieron a dho niño de poca edad
el qual saco una cedula que dezia don mateo
de salamanca el qual nonbro por tal alguacil mayor
a don alonso de chaves = el qual
por dho estado a don alonso diez = el dho
mateo gallardo saco otra cedula el qual
nonbro por tal alguacil mayor a don gaspar de zicar
e apolgo = los quales mandaron se pregonase
ante el ayuntamiento de ser conveniencia de estar uso por
la que tenga su poder para que elija el nonbre
que a de usar el dho oficio de alguacil mayor =

e luego en dha conformidad se echaron dhas cedulas
salio una cedula que dezia don lope de carrion el qual
nonbro por mayordomo de los caudales de posito
el mayor de su hermano alvaro de estevan de ortiz el qual
quedo electo por tal

e luego en dha conformidad salio una cedula que dezia
estevan de ortiz hijo de alvaro el qual nonbro
por depositario del posito y caudales de los dhos
del hermano del dho mayordomo a alvaro gonzalez de gordillo =

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

e luego para nonbrar contador de la uid se hizieron los mismos de los ynsensos y salio una cedula q̃ de Ygl don p.º gz de la Carreda el qual nonbro por tal contador a don diego gz de la Carreda el qual q̃do electo por tal

e luego en la dha conformidad para nonbrar mayordomo de la Yglesia mayor de Estavilla el qual se hiço de conformidad de todo el cavildo y nonbraron por tal mayordomo de dha Yglesia a Rodrigo sanchz canonigo el uexo el qual quedo electo por tal

e luego nonbraron por res.to del cavildo y posito al presente s.to el qual quedo electo por tal

e luego en dha conformidad nonbraron por mayordomo de la ermita de nra S.a de coronada a don fran.co ortiz de cerra el qual quedo electo por tal

e luego nonbraron por mayordomo del altar de nra S.a del Rosario a don felipe cornexo el qual q̃do electo por tal

e luego en dha conformidad nonbraron por mayordomo de los martires a fran.co ortiz conde el qual quedo electo por tal

e luego nonbraron por mayordomo del altar de nra S.a de concepcion a Ro.s ... nieto el qual q̃do electo por tal

e luego nonbraron por mayordomo de los spital de Estavilla al ... a Ju.o m.n lechon presu.o el qual quedo electo por tal

e luego nonbraron por personas q̃ pidan para las misas de las animas a los ... fr.co ... castellano y ... fun grande presu.os y quedaron electos

e luego nonbraron por personas q̃ pidan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

113

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

para — Alcaldes [illegible] de la Coronada a los S.res
Alonso de Sierra y Fran.co Herrera los quales se que-
daron electos ———

Y luego nombraron por procurador del concejo
a Francisco Garcia Mexia de [illegible] el qual
quedó electo por tal ———

Y luego siendo [illegible] conformidad nombraron por fiel
[illegible] de los pesos del concejo a Alonso [illegible] el qual
quedó electo por tal ———

Y luego nombraron por portero del cabildo a Joan
Muñoz el qual quedó electo ———

Y luego se hicieron en el dicho cabildo a sus mercedes
Don Joan de Carvajal [illegible] y Joan de Herrera de Lar
[illegible] alcaldes [illegible] [illegible]
[illegible] dicho cabildo don Fran.co Ortiz Becerra alcalde de la
[illegible] de la hermandad y [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] juramento
en forma de derecho los quales [illegible]
prometieron de usar dichos oficios bien y fielmente
[illegible] la vara de justicia en las manos
en señal de posesion [illegible] asentados en dicho
cabildo a sus mercedes y prometieron de guardar
justicia a las partes y mirar por los bienes del concejo
y se le entregaron las llaves a sus mercedes dichos señores Don
Joan de Carvajal y Joan de Herrera de [illegible] y don [illegible]
[illegible] dicho [illegible] los quales les llevaron
todas las dichas llaves a su poder y [illegible]
don Joan de Carvajal [illegible] dos llaves

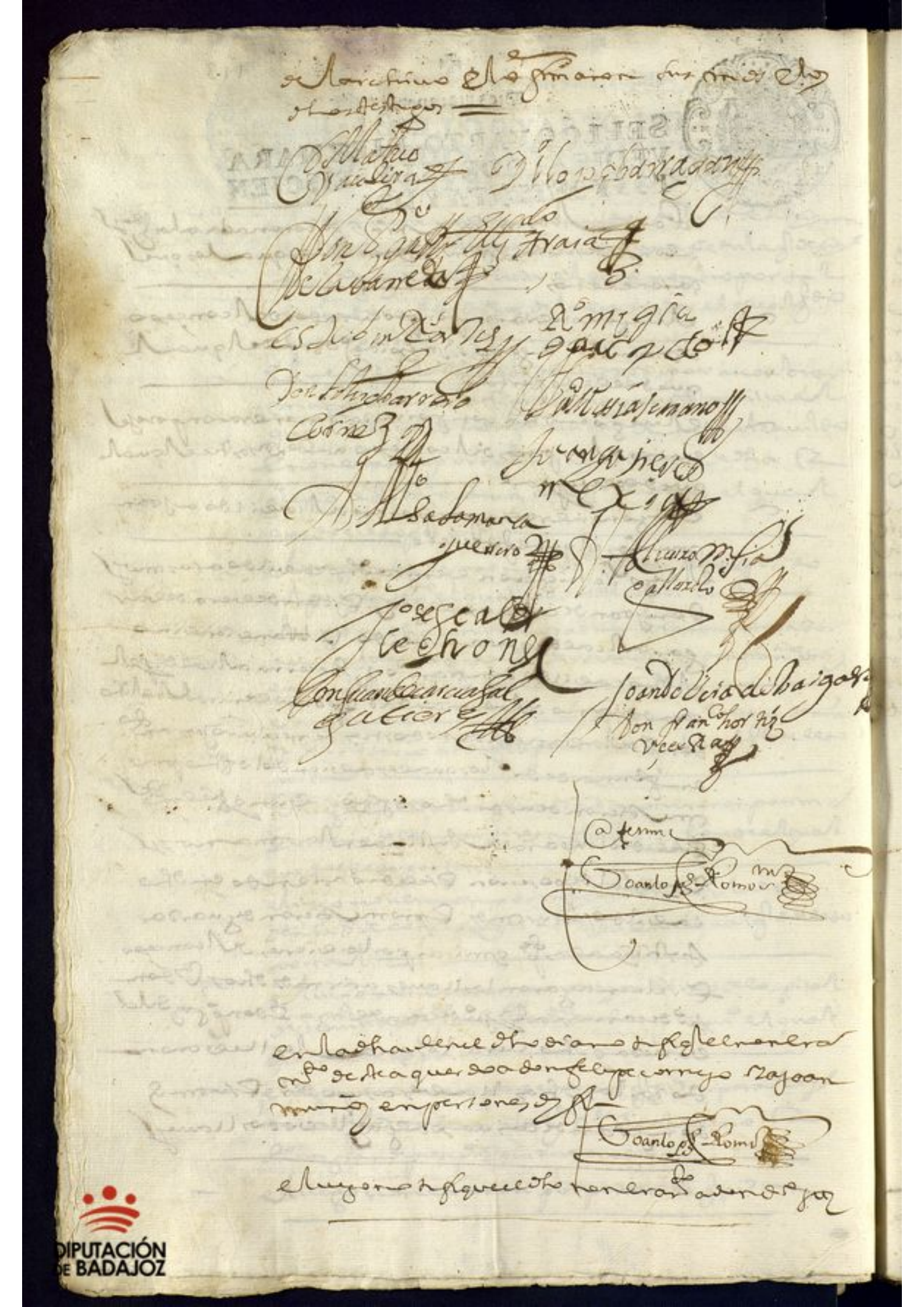

de Marchiuo de lo firmaron sus fines de los
dhos testigos

Matheo
Vaquiera

Dn Lopez Barragan

Don Gaspar de Araia
de la Barreda

Esteban Ramirez

Ro Migia
Gaspar de Cot

Don Felipe Barrero
Cornejo

Dn Matias Semano

Juan Gaspar
Mexia

Dn Alonso de Samaniego
Guerrero

Alvaro Mexia
Gallardo

Jose Gal
Lechones

Don Juan de Garcia Salgado
Gutierrez

Joan de Vera de Baigorria
Don Franco Hortiz
Vecerra

Ante mi
Joan Lopez Romo

en la dha villa en el dho dia mes y año el nombrado
nombrado de este acuerdo a don Felipe Cornejo y a Joan
Muñoz en persona de fe

Joan Lopez Romo

el luego no se fue que el dho nombrado a don Diego

de la barreda en persona de [illegible] =

Juan lopez Romero

en la dha ciudad en el dho dia hice la misma
notificacion a don Fran.co [illegible] [illegible] [illegible] con
[illegible] en persona de [illegible] —

Juan lopez Romero

en el dho dia hice la misma notificacion
a Fran.co [illegible] conde y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en persona de [illegible] —

Juan lopez Romero

en el dho dia hice notorio dho nombra
[illegible] a los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] grande
en persona de [illegible]

Juan lopez Romero

e luego hice notorio dho nombramiento a Alonso
[illegible] y Fran.co [illegible] en persona de [illegible] —

Juan lopez Romero

e luego hice otra notificacion a [illegible] [illegible] [illegible]
y Alonso [illegible] en persona de [illegible] =

Juan lopez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de [illegible] en ueinte y ocho dias del mes de junio
de mill y seiscientos y setenta y dos años estando en su
cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de uso y de costumbre sus mds don Joan de Cor
tajal gutierrez Caruajal Joan de Vera de Vargas alcaldes
ordinarios aluaro mexia serrano esteuan rrodriguez ortiz don
felipe barrero Cornejo regidores y rrodrigo perez gallar
do mayordomo del concejo desta villa estando en el d(ic)ho
cabildo dixeron que por quanto salio electo por alcalde
de la santa hermandad por el estado de hijosdalgo
don pedro gutierrez de la barreda este año y para que el
se le de la posesion del d(ic)ho oficio hicieron venir a este
ayuntamiento al d(ic)ho don pedro gutierrez de la bar
reda y estando en el se rrecibio juramento en forma
de der(ech)o segun el qual prometio de usar el oficio de alcalde de la santa herman
dad bien y fielmente guardara justicia a las partes y mira
ra por los bienes del concejo y abiendolo hecho se le dio la
posesion del d(ic)ho oficio y en señal della se le puso en
sus manos la vara de justicia y prometio de la guardar y
cumplir y lo firmaron sus mds y el d(ic)ho don pedro gutie
rrez de la barreda

Don Juan de [illegible] — Joan de Vera de Vargas

Aluaro Mexia

Don [illegible]

Don Felipe barrero Cornejo

Don pedro gutierrez de la barreda

Ante mi
Juan lopez Romo

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de [illegible] a diez dias del mes de junio de mill y
seiscientos y setenta y dos años estando en su cavildo y ayuntamiento
[illegible] campana tañida como lo an de uso y costumbre los mu[y]
los señores don Juan de Carvajal y don Joan de [illegible] al
caldes hordinarios, alguaciles, [illegible] Serrano Rodrigo Mexia
Gallardo y don Felipe de Carrasco regidores [illegible]
de esta villa estando en el dicho cavildo dijeron que por
quanto en la eleccion de oficios que se hiço a [illegible]
[illegible] años [illegible] eleccion nombraron para al
guacil mayor a don Alonso de Guevara y don Juan de Car
[illegible] y que [illegible] de la villa de lo que [illegible]
[illegible] nombraron [illegible]
[illegible] con [illegible] de la encomienda de esta villa para que
[illegible] encomienda [illegible] de dicho
[illegible] nombrar [illegible] dicho
oficio de alguacil mayor al dicho don Alonso de Guevara
haciendole [illegible] nombramiento a el
[illegible] y porque la [illegible]
[illegible] que se a
de estar sin alguacil mayor en el [illegible] que se
[illegible] a [illegible] el pleito
[illegible]
[illegible] resolvieron [illegible]
[illegible] y mandaron [illegible] dicho [illegible] al
[illegible] y para que
[illegible] alguacil mayor [illegible] esta villa para que
aya persona que acuda a las cobranças [illegible]
[illegible] de la administracion de [illegible]
cosas necesarias [illegible] dicho el
para [illegible] siendo [illegible] en el [illegible] dicho
deposito de dicha vara que necesario es por [illegible]
[illegible] de dicho [illegible]
[illegible] de dicho
[illegible] dicho
oficio de alguacil mayor [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que se [illegible]
los [illegible] de [illegible] que se [illegible]

obligado y se le entregó la cara de Justo
en las manos de los fiman[illegible] = y que
a dar fianças a la seguridad de los presos
y demas cosas tocantes al dho oficio a sa-
tisfacion de este cabildo =

Don Juan de Carvajal
Gutierrez

Joan de Vera de Vargas

Ant.o Mesia Serrano

Ro.n Mesia
de Nazdo

Don Felipe Barrero
Ernez

Garzia Sanchez Mesia

Ante mi
Gonzalo Rodriguez

En la villa de Ud. Franca en diez dias del
mes de Junio de mil seiscientos y se-
tenta y dos años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana
tañida como lo an de costumbre sus mds los Sres
Don Joan de Carvajal Gutierrez y Joan de Vera de
Vargas alcaldes ordinarios de esta villa Don
Pedro Gutierrez de la Carrera Estevan Rodriguez y Alvaro
Mesia Serrano regidores perpetuos

de esta dha villa estan de cerca dhos cavallos
dixeron que por quanto esta villa se hallava muy
falta de medios para poder pagar los debitos
que esta deviendo y la estan molestando
con executores y otras molestias y al presente
mas y vale el termino y realengo que esta agostado
aviendose estendido la dha rastrojera
de la dicha villa y cerrados que de presente
esta sembrada de trigo y cevada y asimismo
la dehesa y admitan todos los rrastrojos
forasteros que quisieren entrar a pastar al
termino de esta villa y comer rrastrojos en el
hasta que se acabe de recojer la cosecha
con que por cada cabeza grande o pequeña
ayan de pagar quatro reales y los dhos
dueños que compraren los puedan comer libre
mente sin que nadie se lo impida y poniendo
[illegible] en acuerdo [illegible]
conçejo en orden a un acuerdo de [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
rrastrojos [illegible]
[illegible] referidos haziendose registro
de todos los que se acogieren y para que a todo
la quenta y razon que conviniere [illegible]
[illegible] de que se a tomado
con cargo de los debitos que se estan deviendo y lo a
cordaron y firmaron

Don Juan de Carvajal — Juan de Vera de Vargas
[illegible signatures]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Pen

En la dha villa de Ntra Sra de Guadalupe diez dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años se publico el acuerdo de la foja siguiente como en el se contiene por boz de antonio garcia pregonero del concejo de la villa y dando en la plaza publica de la de guadalupe

Joan lopez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de villafranca en veinte y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mrds don joan de carvajal gutierrez joan de vera de vargas alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barrera alvaro mesia serrano estevan rodriguez ortiz regidores perpetuos y garcia sanchez mesia alguacil mayor todos oficiales del concejo desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente =

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto esta villa sigue pleyto con la de la fuente del maestre sobre los pastos comunes ante los sres de la real chancilleria de granada y para que a la persona en nonbre desta villa que acuda a la solicitud y cuydado del dho pleyto por ser considerable y de mucha consideracion de una guerdo y voluntad de nemine discrepante acordaron el que aya a la solicitud del dho pleyto en nonbre desta villa y su concejo a la dha ciudad de granada el mro diego lopez guerrero presvitero vecino desta villa al qual se le señala de salario diez y seis reales que se le an de pagar de los bienes propios y rrentas del concejo desta villa y el dho salario se entiende que a de ser cada un dia de los que se detubiere y ocupare en la dha ciudad es tada y buelta por los quales la a de poder apremiar a la paga y satisfacion de lo que ynportaren dhos salarios

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto se allegado el tiempo de que se necesita de nonbrar cobradores de bulas de las que se repartieron este año presente de setenta y dos y para que lo aya de una guerdo y voluntad de nemine discrepante nonbraron por tales cobradores de dhas bulas a francisco mesia capatero y a pedro hernandez bautista vecinos desta villa a los quales mandaron

Asi no tifique a aceten el ser da tes cobradores con apercibimiento que se procedera a apremiarles a ello = y a si lo acordaron y firmaron =

Don Juan Bravo de Carvajal
Joan de Vera de Vargas
Pedro Pacheco
Alonso Serrano
de la Barrera
Alonso Romo
Garzia Alonso de Medina

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en el dicho dia mes y año el dicho notifique el dicho nombramiento de cobradores de bulas a Francisco Mexia y Pedro Hernandez vecinos de la dicha villa en sus personas de lo que doy fee —

Joan Lopez Romo

En la villa de villa franca en veinte y nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo tienen de costumbre nombradamente sus mercedes don Juan Bravo de Carvajal teniente y Joan de Vera de Vargas alcaldes Joan de Carvajal teniente de la hermandad alguaciles mayores regidores don Pedro Gutierrez de la barrera y Alonso Gallardo alcaldes de la hermandad Rodrigo Mexia Gallardo y Alonso Romo ... don Felipe Barrero ...

En Zurzo mes del concejo Yglesia alguacil mayordomo
dos oficiales del concejo Estando juntos cabildo y ayuntamiento
segun que antes de ahora tienen por costumbre de se juntar
en la sacristia del convento del señor San Benito de la villa de Zafra el padre
fray Alonso Guerrero religioso de la horden de santo domingo al pre-
sente es costumbre de nombrar mayordomo de la villa la quaresma
en cada un año para pedir para el aceite de la lampara que arde
en la yglesia del dicho convento de la dicha villa y para que haga cuenta y razon
con los mayordomos que fueren de la dicha villa para adelante
cion se ha de hacer de lo que se juntare en cada un mes y para
que haga las demas cosas tocantes a su oficio y para que en nombre
del concejo justicia y regimiento de esta villa nombre por recebidor
de limosna al dicho padre fray Alonso Guerrero poniendo en
cuenta el salario que la villa le ha de dar y poniendo en
execucion lo susodicho y cada uno cosa en ello contenido
mandaron

Don Juan de Carvajal Gutierrez alcalde ordinario por el
estado noble de subodho al padre fray Alonso Guerrero

Juan de Ulloa Vargas alcalde ordinario por el estado
de subodho al padre fray Juan bautista guardian del con-
vento de San Benito de esta villa

Don Pedro Gutierrez de la Barrera de subodho al padre
fray Alonso Guerrero

Alonso Martin Cabrera de subodho al padre fray Juan
Bautista

Esteban Rodriguez Gallardo de subodho al padre fray Juan
Bautista

Rodrigo Gonçalez Gallardo de subodho al padre fray Juan
Bautista

Don Pedro Carrero corregidor de subodho al padre fray Alon-
so Guerrero

Rodrigo Perez Gallardo mayordomo del concejo de subodho
al padre fray Alonso Guerrero

Garcia Sanchez Hidalgo alguacil mayordomo de subodho al padre
fray Juan bautista

Y habiendo sido regulados los dichos subodhos para que el padre
fray Juan bautista guardian del convento de San Benito
de la villa de Zafra pida y cobre cada un subodho en
cada un año para el dicho convento de la dicha villa
de fray Alonso Guerrero de cuarenta y cinco
al dicho padre fray Juan bautista con el salario que la
villa a de dar y este nombramiento se entiende
no mas ni mas para que lo acepte

Y luego en el dicho cabildo y ayuntamiento por cuanto sus mer-
ced del dicho justicia y regimiento por razon de sus oficios
se les contienen algunos pleitos sobre la defensa de la villa
y sus terminos y para lo mismo sobre entender en algunas
comisiones y negocios de los señores gobernadores de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

villa de Merena y de la administracion de rrentas reales de qualquiera calidad que sean sobre el rreparti(miento) de algunas comisiones por darse a entender justicias y personas a que no es justo que sus mercedes justicias y regidores lo lleven ni paguen de su casa por ser defensa de la villa para remediarlo acordaron de una acuerdo y voluntad que todos los riesgos y condenaziones de daños perdidas y menoscabos que sobre esta razon se echaren todo lo tiene de pagar la villa de su concejo o de sus propios rentas o repartimiento que sean libres sus mercedes justicia y regidores y que no paguen ni les cueste cosa alguna y lo pague el concejo acordaron ... y lo firmaron

[signatures]

En la villa de ... a ... dias del mes de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

agosto de mill e seisçientos y setenta y dos años estando
en su cavildo y ayuntamiento ordinario como lo an
de costumbre los s[eño]res Joan de Urrea de Vargas alcalde hordinario
desta villa por su m[agestad] y don Pedro Gonzalez de Arrieta teniente de
Ortiz de Almendral [illegible] regidores estando en d[ic]ho cavildo a
cordaron lo siguiente =

Este dia en el d[ic]ho cavildo dixeron que por quanto se esta de
viendo muchas cantidades de m[a]r[avedi]s asi para las pagas de
real donativo servicio real y otros pagamentos que
que el conçejo desta villa tiene que hacer y sobras de
ellos se hallava al presente de seguidores causando mu
chas costas y salarios el uno despachado por el s[eño]r adm[inistrado]r
general de rentas reales y el otro por el s[eño]r governador
y allizeria los quales estan causando muchas costas
y salarios a la villa molestandola con apremios y el [illegible]
sios y para remediar los d[ic]hos [illegible]
[illegible] acordaron que se
[illegible]
de las suertes del concejo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
conçejo desta villa para que pueda disponer dellas
[illegible]
[illegible] personas que quisieren
[illegible]
sembrar [illegible] y lo acordaron
y firmaron

Joan de Urrea de Vargas

Don Pedro Gonzalez de Arrieta

Ortiz

Alonso de Mexia

Ganarzo

Ante mi
Joan Lopez Romo

En Mançanilla [illegible] a cinco dias del mes de setien
bre de mill y seiscientos y setenta y dos años estando en su ca
bildo y ayuntamiento a son de canpana tañida segun lo an
de uso y costumbre nombradamente sus mercedes don Joan
de Carvajal Gutierrez y Joan Herrera Carrasco alcaldes hor
dinarios don Pedro Gutierrez de la Barreda Alvaro Mexia
Serrano Rodrigo Mexia de Cardenas y [illegible] Gallardo y don Feli
pe de Barrera [illegible] regidores perpetuos desta villa estan
do en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

Este dicho dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto
se necesita de nombrar administrador a la obra pia que do
to y fundo el M.º [illegible] y an presentado por [illegible]
carle este ayuntamiento el nonbrarlo y asi le conformes
midad del dicho acuerdo y voluntad nemine discrepan
te nonbraron por administrador de la dicha obra pia por
tiempo de un año a Esteban Ranz Gutierrez vecino desta villa
a el qual se le da plena jurisdicion y poder el
necesario por derecho para que administre y cobre los
frutos y mrs que se le debieren y debieren a la
dicha obra pia por el dicho tiempo de un año [illegible]
contar desde que cumplio el dicho don Fernando Mexia
administrador que a sido della y dicho Esteban Ranz Gutierrez
de todas las cartas de pago necesarias a favor de los deudo
res con las condiciones y calidades que se le pidieren
y se le notifique a dicho Esteban Ranz Gutierrez acete el dicho non
bramiento con apercibimiento que sera apremiado
a ello por todo rigor

Este dicho dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto algunos vecinos
de esta villa se les estan debiendo cantidad de mrs de los [illegible]
se les deben del caudal de la [illegible]
[illegible] piden se les [illegible] en el trigo que deven con los
dichos mrs que a ellos [illegible] y para que
se hagan los dichos repartimientos con toda justificacion
acordaron de un acuerdo y voluntad se hagan
los dichos repartimientos con todas las personas
a quien se les debieren [illegible]
cantidad de mrs con el trigo que se debieren
debiendo [illegible] cada fanega de trigo
[illegible] de quince reales [illegible] cada una fanega [illegible]
[illegible] los dichos repartimientos

En la conformidad que de suso se dize lo acordaron y firmaron =

Don Juan Carvajal Gutierrez — Juan de Vera de Baiza

Don Espejo Dolmalvarez — Martin Ximenez Romano

Domingo Garcia Sanchez

Don Felipe Barrero

Correa

Ante mi
Juan Lopez Romo

notificazion y acetazion

En la dha villa de villafranca en el dho dia mes y año dho yo el ss.no di a saber el dho nombramiento de administrador a Sebastian Gutierrez vezino de esta villa en su persona de lo vorsse = el qual dijo que aceptaba y aceto el dho oficio de tal administrador y juro a dios y a una cruz en forma de dro usara el dho oficio bien y fielmente y lo firmo

Sebastian Gutierrez

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en quatro dias del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y dos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Avós estando en su cabildo y Ayuntamiento a son de
el campana tañida según lo avemos de uso y de costumbre
nombradamente sus mrds. don Joan de carvajal teniente
de Joan de herrera de carvajal alcaldes ordinarios Alvaro
mexía serrano Gº Juan Rodríguez ortiz don felipe bancero
cornejo y don pedro gutiérrez de la barcena regidores perpetuos des
ta villa estando en el dho cabildo acordaron lo sig.te

que se venda la yerva del Almojal y Villal gordo

En este día en el dho cabildo dijeron que por quanto ha llegado
el tiempo de que es necesario de vender se la yerva y pas
to de la dehesa del Almojal de esta villa y del baldío
della para consumo y [illegible]amiento y pagar los débitos
que el concejo debiere hasta donde alcanzare
y para que se haga el arrendamiento hasta primero
de março de setenta y tres de un acuerdo y conformidad
acordaron se venda la yerva y pasto de el Almojal
dehesa para ganado lanar desde el día del remate
hasta el día primero de março venidero de este año contados
y se reciban las posturas y mejoras que se hicieren y se rema
te en el mayor ponedor y lo que procediere de dho arrenda
miento se convierta en pagar lo que el concejo estu
viere debiendo y asimesmo se arriende la yerva y pasto
de la dehesa de villalgordo por el tiempo y precio que se
pudiere ajustar y para este efecto se reciban las postu
ras y mejoras que se hicieren y se rematen en el mayor
ponedor y así lo acordaron y firmaron

Acoto de olivares

y asimesmo se acotan los olivares de todo género de ganado los
mayores de bueyes vacas y cavallos incurran en pena de quatro
reales por cabeza y el ganado menor incurra en la pena de la
ordenanza y mandaron se publique este acuerdo y lo fir
maron

Joan de herrera de bargas [illegible]

[illegible]

Don felipe bancero

[illegible]

Joan López

francisco ante mí [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

otubre de mill seiscientos y setenta y dos años estando en
su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como
lo an de costumbre, es a saber los señores don Juan de carvajal
gº y Joan de Ulloa regidores alcaldes hordinarios de esta villa por
su mag.d y don pedro gonzalez de la ... [illegible] regidores
gallardo alferez mayor y don felipe de campo regidores
estando en el dicho cavildo acordaron lo sig.te
este dia en el dicho cavildo dijeron que por quanto por la esterilidad de
la cosecha causado de la plaga de la langosta que este año a
comido los sembrados de trigo y cevada a los labradores de esta villa
estan muy aniquilados y faltos de medios para poder sembrar
sus barbechos y para remediar lo susodicho de ... [illegible]
... [illegible] acordaron se despache provision
... [illegible] de los señores del real consejo de las ordenes para poder
... [illegible] del posito a los labradores para poder sembrar sus
barbechos porque en esto consiste en gran la conservacion de esta
villa y sus vecinos porque ... [illegible]
... para lo referido se quedaran por sembrar ... [illegible]
... mucha perdida y menoscabo de dichos ... [illegible]
sobre ello ... [illegible] necesarios hasta ... [illegible]
provision

este dia en el dicho cavildo dijeron que por quanto esta villa
... [illegible] de los señores del real
consejo agradeciendo mucho ... [illegible] y asimismo a por ...
... real donativo ... [illegible] de granada
... [illegible] para remitir a madrid ... [illegible] con la ... de los
para la solicitud de los pleitos que esta villa tiene con la ... de los
... sobre los terminos y pastos comunes que tiene ... [illegible]
... para hacer los dichos ... [illegible]
... [illegible] alguna cantidad de trigo
... [illegible] de los zientos y ... [illegible]
... que tiene procedido de ... [illegible]
... y para que ... [illegible]
... acordaron que se ... [illegible]
... [illegible] docientos y cinquenta fanegas de trigo
... [illegible] que procede
al posito que ... [illegible]

quen lo, dios guarde cotamera en su nombre del
rey nro señor que acetenbro o fasia y fesimbre cada un año
en la plaça publica de la villa de Llerena a don Juan
Suarez y cauaxal juro del dho Rey por el estado
nobleza de los Caballeros de la dha villa.
Lo cual dho juro dixeron que lo hacian y hicieron

Don Alonso de Vera de Vargas

Don Alonso de Vera de Vargas

Don Juan de Vera y Zarate

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la dha villa de Llerena dho dia mes y año no dho fueron
presentes de una parte don Juan de Vera y Vargas alguacil
mayor de la dha villa en nombre de don Juan de Vera y Vargas
su padre y de la otra don Alonso de Vera y Vargas y don Juan
de Vera y Zarate y dixeron que por quanto el dho don Juan
de Vera y Vargas padre tiene el oficio de alguacil mayor de la
dha villa por merced de su Magd y el dho don Juan de Vera y
Vargas su hijo tiene el oficio de alguacil mayor de la dha villa
por merced de su Magd que ambos an de usar los dhos oficios
de alguacil mayor de la dha villa de Llerena por quanto el dho
don Juan de Vera y Vargas padre es de edad de mas de
setenta años y no puede usar los dhos oficios por su
persona por la dha causa y el dho don Juan de Vera y
Vargas su hijo usara los dhos oficios por el dho don Juan
de Vera y Vargas su padre y por el dho don Juan de Vera y
Zarate su hijo y no por otra persona alguna y el dho don
Juan de Vera y Vargas padre y don Juan de Vera y Vargas
su hijo y don Juan de Vera y Zarate su hijo dixeron que
ellos usaran los dhos oficios de alguacil mayor de la dha
villa por el dho don Juan de Vera y Vargas padre y por el
dho don Juan de Vera y Vargas su hijo y por el dho don
Juan de Vera y Zarate su hijo y no por otra persona
alguna y que para ello daban y dieron su poder cumplido
segun que de derecho se requiere y lo otorgaron ante mi
escribano y testigos de suso escritos en la dha villa de
Llerena a dho dia mes y año siendo testigos Juan Lopez
Romo y Juan Lopez Romo y Juan Lopez Romo vecinos
de la dha villa de Llerena

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Llerena a veinte y dos dias del mes
de diciembre de mil y quinientos y noventa y dos años estando
en cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre los
señores don Juan de Vera y Vargas alguacil
y don Juan de Vera y Vargas alcalde hordinario don Juan
de Monsalue y Alonso de Almendral
regidores y Juan de Almendral
procurador mayor y regidor y por ante mi escribano
fue leydo un mandamiento de su Magd
firmado de su real nombre y refrendado de Juan de
Ybarra su secretario de que su tenor es el siguiente

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Vbitos que esta deuiendo de alcaualas atrasadas y sisas
salarios de executores, seruicio real y otros gastos forçosos
y no tiene otra cosa de que se poder valer sino es vendiendo
docientas y cinquenta fanegas de trigo demas de otras docientas
y cinquenta que en dias pasados se hiço acuerdo para poderse
vender para gastos y pagamentos que tenia que hacer esta
dha villa y vendiendose dho trigo a lo que del procedie
re vendiendolo al precio que comunmente corre se ha
gan los dhos pagamentos y gastos con lo qual se es
cusan muchas costas y salarios a la villa porque le vienen
a ser de utilidad y para que tenga efecto de un acuerdo
y voluntad nemine discrepanti acordaron que se ven
dan otras docientas y cinquenta fs de trigo de las
que tienen en sillados los caudales de las dehesas del hi
noxal y villalgordo para los efetos referidos al pre
cio que comunmente corriere

Asimismo acordaron que vaya con poder de la dela
don Juan de Caruajal y tte alcalde dho de esta villa al llamamiento
que a fho el dho don Pº Chacon alcalde mayor entregador
de mesta a satisfacer a los cargos que a la villa le hace
y a oyr sentencia y a las demas delixencias neçesa
rias.

Asimismo dixeron que por quanto esta villa a ganado
vna real cedula de la reyna nra señora en que por ella man
da que don Alonso fe de Carcamo y mesa a adm.or de
las rrentas reales vinieren esta villa a hacer en
forme de lo mucho que esta deuiendo de alcaualas
centenas y sisas por hallarse muy atrasada
y con mucho numero de deudas de dhos
efectos y falta de medios para dar sa
tisfacion dellos y para que tenga efecto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

De vna querdo y voluntad acordaron q el sr. don Juan de Carvajal Juez alcalde hordinario de esta villa vaya a la ciudad de Mezena y le requiera con dha rreal cedula para que venga a cumplir con el tenor de ella y se le paguen los salarios al dho administrador y sus ministros asimismo de la venta de dhas dos rentas y cinquenta fs de rrs. y lo q sobrare se pague a dhos deuitos y gastos y asi lo acordaron y firmaron =

Juan de Carvajal

Juan de Vera de Vargas

Don Egas de la Barreda

Juan Mexia Serrano

Don Felipe Barrero Cornejo

Esteban Ortiz

Rº Mexia Gallardo

Ante mi
Guarlopez Romo

En la villa de Vª Franca a doce dias del mes de nouiembre de mil seiscientos y setenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre los sres. don Juan de Carvajal Juez y Juº de Vera de Vargas alcaldes hordinarios de esta villa Esteuan Ortiz Rº Mexia Gallardo alumnos a serrº y don Felipe Cornejo rregidores y Garcia Mexia alguacil mayor de esta villa estando en el

Dentro y de costumbre nombradamente su merced don Joan de
Carvajal Gutierrez, Joan de Vera de Vargas, alcaldes hordinarios,
Alvaro Mexia de Tovar y Juan Ortiz, don Pedro Gutierrez de la Vega
Vera, Pedro Rodriguez Gomez Mexia Gallardo, regidores perpetuos, y Gar-
cia Sanchez Mexia, alguacil mayor, [illegible]
do acordaron lo siguiente

16 Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto esta villa
se halla con gran desconsuelo de deudas que esta villa deve
y el concejo della mui y falta de medios para dar satisfa-
cion a las personas a quien se le deve y asimismo para los gas-
tos de la solicitud del pleito que esta villa sigue con la de
la Fuente sobre los pastos comunes por estar contenciado
en vista [illegible] por los señores de la real chan-
cilleria de Granada y para sacar la executoria que esta man-
dada despachar por dichos señores y aviendo considera-
do los medios que se pueden tener sobre [illegible]
[illegible] acuerdo y voluntad y [illegible] repartimiento
acordaron que se arrienden todas las suertes de la
dehesa del Villalgordo para el coger pan en ella la cosecha
venidera de mill y seiscientos y setenta y quatro
y el arrendamiento se haga a las suertes en
dehesa que quisieren pagarlas de contado a dineros se arrienden
y los que no quisieren arrendar a dineros se arrien-
den a trigo a pagar por agosto deste año de se-
tenta y quatro y con lo que procediere de los arren-
damientos de las suertes de la dehesa ansi de dine-
ro como de trigo se hagan los dichos pagamentos
y las suertes que se arrendaren a trigo las personas en
quien se remataren an de tener obligacion de meter
de la cantidad de trigo que an de pagar confor-
me a los remates que se hicieren a pagar de contado
medio ducado por cada fanega de tierra y con esta
calidad se hagan los dichos arrendamientos juntando-
se esta justicia juntamente en la plaça publica
desta villa en forma de cabildo y estan-
do juntos por el pregonero del concejo se
den pregones en las partes donde se acostum-
bra para que todos los vecinos vengan
a cuidar a la plaça publica a arrendar y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Las tierras de la dha de hesa y en do se re-
matando una a por una como se acostumbra
y asi lo acordaron y firmaron

Don Juan de Carvajal
Gutierrez

Joan de Vera de Vargas

Don Diego de
Valabarrede

Ximenez
Carrasco

Don Juan Cortes

Pareia Lamarche Mesia

Ante mi
Joan Lopez Romero

En la villa de la Franca en treinta y un dias
del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y
dos años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida como lo an de uso y cos-
tumbre sus mds don Joan de Carvajal y Joan
de Vera de Vargas alcaldes hordinarios don Pedro
Gonzalez de la Barreda Ximenez Mexiaz esteuan Nortes
don Felipe Cornejo y Alvaro Mesia Serrano Ve-

125

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

gidores perpetuos de esta villa estando en el dicho cauildo
acordaron lo sig.te

este dia en el dicho cauildo dijeron que por quanto el ac-
ceder de los reales alcaualas y cientos y
pertenecientes a su mag.d cumple oy dia de la fecha por
tener mañana primero dia de ... de se
... a de correr por quenta de su mag.d en el ... de se
... y es a de correr por quenta de su mag.d en el ... de se
zin que despacha persona a la dicha administracion
el d.r don alonso ... como ... persona que
cuyde de ella para que no aya fraudes y que su mag.d cobre
lo que ... mente le tocare de ... de los reales
alcaualas quatro por cientos y cientos y para
que cuyde de la dicha administracion con toda
... y ... de ... acuerdo ... de ...
... no ... razon ... no ...
para ... que ay en la dicha adm.on
las personas sig.tes

... garcia ... mexia por ... de ...
... de ... todas y quales quiera cosas que
se bendieren en esta villa asi por vezinos de ella como por
forasteros y a de tener libro ... mayor ... de ...
... que se fueren haciendo con toda claridad
y distincion sin quedar cosa alguna ... libro
a de ser con numeracion de ...
... justicia de ...

... sebastian ... nombraron por fiel de la administracion
de la carne que se ... en la carniceria de esta villa
... particulares de ella ... de ...
... como de ...
... forasteros ... mismo ... de ...
... asi por mayor como por menor ...
... libros en la ... forma ...
numerados para ... con ...
... claridad poniendo cada genero ...

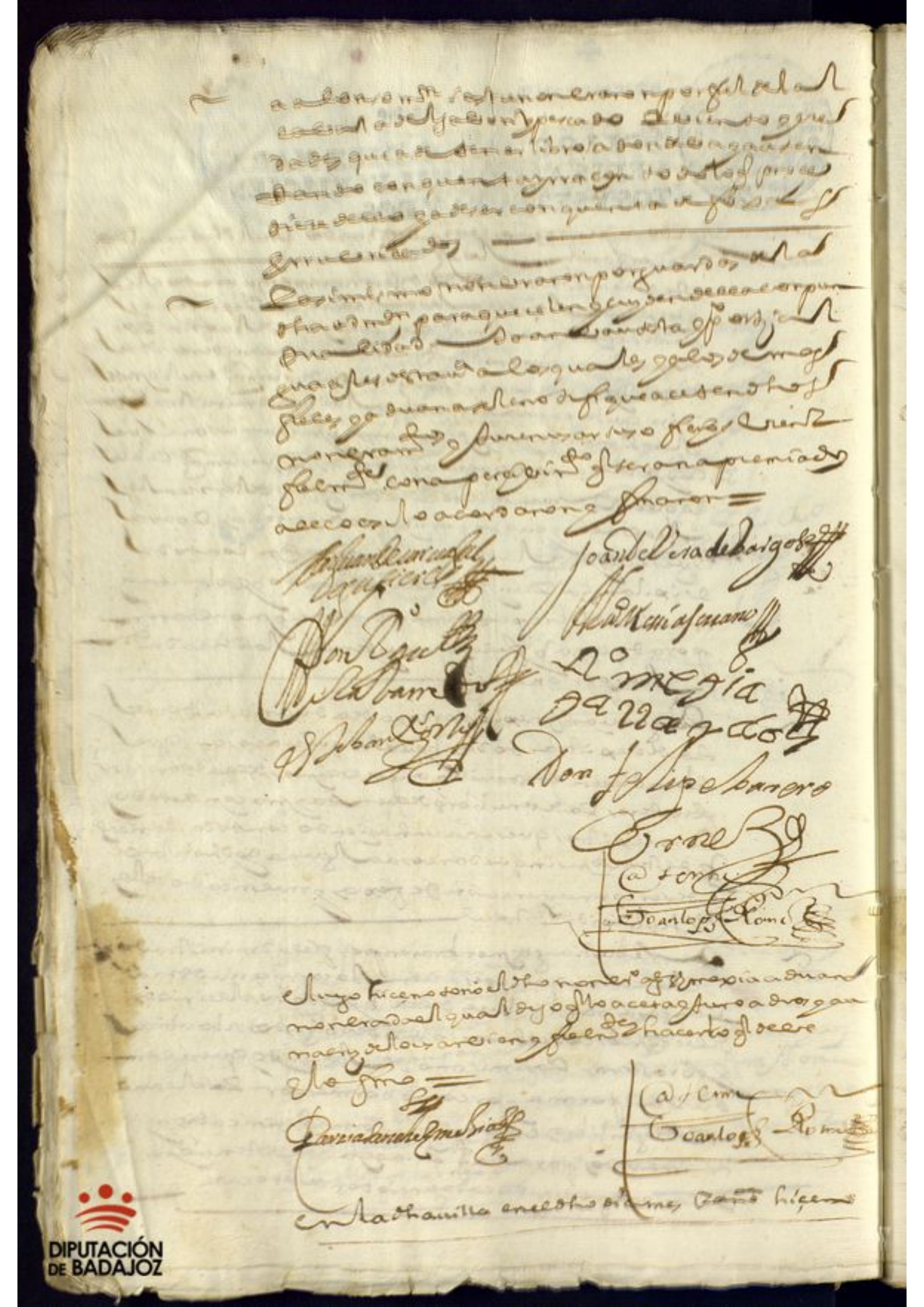

dicho nonbramiento de fieles que rrecibie[ron] [illegible] a qualquier de estos [illegible] y [illegible] martin [illegible] de [illegible] villa lo qual juraron a dios [illegible] y de hacer lo bien fielmente [illegible] lo firmaron [illegible] =

[illegible]

[illegible]

En este dicho dia [illegible] que el dicho nonbramiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo firme =

[illegible]

En la villa de la villa franca en [illegible] dias del mes de febrero de mill e quinientos [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y cinquenta fanegas de trigo las quales se ven
dan al precio que comunmente corre en esta villa pa
ra que con lo que procediere del se hagan los pa
gos y gastos que la villa tiene que hacer
y asi lo acordaron y firmaron =

Joan de Vera de Vargas

Don Juan de Carvajal [?]

Ro Mexia Gallardo

Don [illegible] de la Torre [?]

Juan Rodriguez [?]

Alvaro Mexia Serrano

Ante mi
Juan Lopez Romo [?] ess(criba)no

En la villa de Villafranca en nueve dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y setenta y tres años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mercedes
don Joan de Carvajal Gutierrez, Joan de Vera de Vargas alcal
des hordinarios, Alvaro Mexia Serrano, Juan Rodriguez
Ortiz, Rodrigo Mexia Gallardo regidores perpetuos
de la dicha villa, e(s)tando en el dicho cabildo acorda
ron lo siguiente =

En el dicho cabildo dijeron que por quanto
los mayordomos de la cofradia del Santisimo Sa
cramento an cumplido y se necesita de nonbrar

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Mayordomo de la villa [illegible] de su oficio [illegible] por un año que comiença oy dia de [illegible] con [illegible] de [illegible] quatro [illegible] bado a otro [illegible] el [illegible] de conformidad de [illegible] que se haga el nombramiento de [illegible] mayordomo de [illegible] Ayuntamiento nombraron por mayordomo de [illegible] la dicha [illegible] a don diego de cabrera [illegible] alonso [illegible] y [illegible] mandaron se le [illegible] don diego de cabrera [illegible] para que acete el [illegible] el [illegible] cumplimiento [illegible] don diego [illegible] nombramiento con apercibimiento [illegible] acordaron [illegible] y lo [illegible]

Firmaron

[signatures]

Joan Lopez Romo

En la dicha villa en [illegible] dia del dicho mes y año yo el [illegible] notifique el dicho nombramiento a don diego de cabrera [illegible] doy fe.

Joan Lopez Romo

En la villa de [illegible] a tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años estando en su cavildo [illegible] como lo an de [illegible] don joan de [illegible] [illegible]

Joan de Herrera de Elgaza, alcaldes hordinarios, don
Pedro Gutierrez de la Barrera, Eduardo Vorza, alguacil mayor,
Hernando Gomez, Miguel de Cortes, regidores perpetuos
de esta villa, acordaron lo siguiente

En este dicho dia dixeron que por quanto esta villa se halla muy
necesitada y falta de medios para pagar los salarios
del predicador que predica la quaresma por cedula
de su Magestad y el señor governador de este partido
y de otros ministros, y estar propinquo de cerrar
esta villa la asistencia, y visto por los dichos
alcaldes hordinarios y no tiene esta villa otro
de poder acudir a ello, y los rastrojeros de hanega
de la dehesa del Alcornocal que quieran
arrendarlos este presente año para el dicho efecto
acordaron se arrienden los dichos rastrojeros cada
hanega por el tiempo que fuere y se pregonen a la perso-
na o personas que mas por ellos diere para con
el dicho precio pagar los dichos salarios de los dichos governa-
dor, sus salarios y demas ministros y predica-
dor

Asimismo dixeron que por quanto esta villa se halla
muy necesitada y no tiene medios algunos para pa-
gar los dichos salarios, ni a cargo de ella esta el
cortijo que se a de dar de dichos rastrojeros para
cuyo efecto y para que los dichos empeños y gastos
en que la villa se halla para pagar los dichos sa-
larios acordaron se arriende la yerba de la
dehesa del Alcornocal esta villa de la tierra que la
dehesa de Mayadilla que es de cantos de el cortijo
y los dichos pajares de la tierra dos de la dicha dehesa
para que desde el dia de San Miguel venidero hasta
por marzo del año venidero de
y que se arriende y pregone a la persona que
mas diere y se remate con calidad que corridos
mas de nueve dias pasados el dia de la remate
que se hiciere a el dicho remate sea el ponedor
y remate de la dicha yerba el ponedor
de esta villa para que se cumpla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ynseculacion

En la Villa de Villafranca en veynte y ocho dias del mes de abrill de mill seis.os y setenta y tres años su merzed el S.or maestro de campo don Diego de Rueda cauallero de la orden de santiago gou.or y Justicia mayor de la ciudad de merida y su partido por su mag.d auiendo venido a esta Villa en virtud de R.l prouision de los señores del Real consejo de las ordenes con que fue requerido para hazer la ynseculazion de alcaldes ordinarios de ella por cinco años que an de empezar a correr y contarse desde pasqua de Espiritu santo de este presente y fenezeran otro tal dia del venidero de mill seis.os y setenta y ocho y recibidos los votos de dha ynseculazion regulados y hechos pilorios de ella = Mando se trayganante su merzed los cantaros donde se ynseculan dhos alcaldes ordinarios de vno y otro estado para cuyo efecto hallandose en la yglesia mayor de esta uilla asistiendo a su merzed dhos S.or Gouernador como es costumbre don Juan de Carvajal gutierrez y Juan de Vera de bargas alcaldes actuales y don pedro gutierrez de la bareda Esteban Rodriguez ortiz = don felipe barrero cornejo y don Miguel de belasco Regidores y el lic.do don martin de araya de la cruz de la orden de santiago cura propio de esta villa se bajo vna arca que estaba en

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vn hueco de la pared de dha Yglesia por la parte de adentro por
zima de la puerta del sol donde dixeron se ponian los cantaros
de dha Ynseculacion la qual dha arca con asistensia de dho
señor governador y los demas referidos se abrio con quatro lla
bes que la vna exsibio don Juº de carbajal gutierrez alcalde
ordinario por el estado noble y la otra Juan de bera de bargas
alcalde ordinario del estado llano su compañero y la
otra don pedro gutierrez de la baleda regidor mas antiguo
y la otra el dho lizenᵈᵒ don martin de araya y dentro de dha
arca se hallaron dos cantaros que el vno se yntitula del
estado de hijos dalgo = y el otro del llano y de dhos dos
cantaros se abrieron el de el estado noble con vna llabe
que exsibio dho Juº de bera de bargas alcalde y el de el
estado llano dho don Juan de carvajal gutierrez y por
estar cumplida la ynseculacion antesedente y no aber
quedado en dhos cantaros pilorios algunos de los cinco años
pasados = en el de el estado de hijos dalgo dho sr governador
entro seis pilorios de yera amarilla que los cinco dellos
dijo ser de los que quedan electos para alcaldes
ordinarios desta villa los cinco años que ban referidos y el uno
de dhos seis pilorios ba de color verde y con vn hilo trabesado
en cruz que es el que queda para muertos ausentes o legitima
mente ympedidos de dho estado en el discurso de dhos
zinco años y que en cada vno de dhos pilorios ba vna
zedula escrita de letra y mano de dho sr governador con
el nombre de la persona que queda electo por tal alcal
de y numero de botos que cada vno tubo y al fin de dha
zedula firmada de dho sr governador con lo qual
se zerro dho cantaro y la llave de el se entrego a dho
Juº de bera de bargas = y luego en el cantaro de
el estado llano dho sr governador entro siete

Pilorios los cinco de cera amarilla que son los que que-
dan electos para tales alcaldes ordinarios de dho estado
los cinco años referidos y los dos pilorios de zera cubierta
de berde son los que quedan atados para muertos ausentes
y legitimamente impedidos y que en cada uno de dhos
pilorios queda zedula en la misma firma de letra y mano
de su merzed con el nombre de cada uno de los que an de
ser alcaldes y numero de botos que tubieron y al fin
de cada zedula firmada de su merzed con lo qual se zerro
dho cantaro cuya llabe se entrego a dho Don Juan de
Carvajal gutierrez alcalde ordinario del estado
de hijosdalgo y dhos dos cantaros se entraron en dha
arca que se zerro con dhas quatro llabes que las dos lleba-
ron dhos alcaldes otra el dho Rexidor y la otra dho cura
y dha arca se subio y puso zerrada en la firma referida
en el nicho y parte donde antes estaua y se acostumbra
y lo firmaron dho señor Governador Justicia Reximiento
Cura de Estado de todo lo qual doy fe

D. Diego de Aguirre — Don Juan de Carvajal Gutierrez — Juan de Vera Arbaiza

Ldo. Mm. de Arias de la Cruz — Don Diego de la Barrera

Esteban de Pinto — Don Felipe Ramos Gomez

Miguel de Velasco

Gaspar de Acosta

Diez marauedis 130

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Manilla de la Fr.ca en primero dia del mes de ma
yo de mill y seiscientos y setenta y tres años estando
en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de costumbre
su mrd. don Joan de Carvajal teniente de governador desta
villa [illegible] alcaldes ordinarios desta villa [illegible]
juntamente con su mrd. [illegible] de la barreda
acordaron lo siguiente
[illegible] Gallardo y Juan [illegible]
En este dia dixeron que por quanto esta villa y su concejo
le asento el salario de medico al dotor [illegible] de mill
y a por tiempo y espacio de tres años que an corrido los
dos y lo que va desde el mes de marzo pasado deste año
que va hasta el dia de la fecha que en el ya dado noticia de su
merced [illegible] justicia y regimiento que el dicho dotor [illegible]
de [illegible] no tiene titulo de dotor ni esta aprovado
[illegible] por cuya causa se le borra el dicho salario y este
[illegible] concejo no a de tener obligacion a le pagar mas a el
[illegible] de lo que [illegible]
[illegible] lo an por roto y cancelado y de ningun
valor y efeto = y por quanto el dotor Joan
[illegible] clerigo presvitero comisario del [illegible]
[illegible] es medico de toda aprovazion de los mejores
[illegible] en la provincia y en quien concurren
[illegible] para la curazion de los
[illegible] de conformidad de este ayun
tamiento [illegible] el salario del tal dotor
[illegible] que cada un año le a de pagar
[illegible] con calidad que cada un año le a de pagar
[illegible] salario dos mill y seiscientos reales pa
gados al fin de cada un año que an de comenzar
a correr desde el [illegible]
[illegible] de este año y fenezeran el [illegible]
de junio de mill y seiscientos y setenta y seis
años y los dichos dos mill y seiscientos reales se an
de pagar de los propios y rentas desta villa y su con
zejo al fin de cada un año de los dichos tres años [illegible]
[illegible] pagar con puntualidad [illegible]

En la villa de villafranca en dos dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y seis años estando en
cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso y de costumbre nombradamente su merced el s(eño)r
Juan de carvajal Puertocarrero y Juan de cueva de vargas alcal
des hordinarios de esta villa por su mag(esta)d y el s(eño)r don diego
ortiz alvaro mesia serrano y rodrigo mexia gallardo regido
res y diego sanchez mexia alguacil mayor todos oficiales
del concejo de esta villa estando en el dicho cabildo acorda
ron lo siguiente =

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto en los pa
sados dias han entrado [illegible] los vecinos
de esta villa [illegible] y hecho [illegible]
de esta villa entran [illegible] resulta mucho daño y pa
cer los dichos prados en lo qual [illegible] voluntad nemine discre
pante acordaron que a costa [illegible] los dichos prados
[illegible] acordaron que a costa [illegible] por cada res ma
yor de [illegible] y se pone de pena por cada res me
nor [illegible] la pena de la ordenanza
que a quatro reales y los menores [illegible]
lo qual se execute inviolablemente

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto a don mi
guel de velasco se le a dado posesion de un oficio de regimiento
de esta villa en virtud de la real cedula que se a dado en ... de
abril de este presente año de la reyna nuestra señora gover
nadora del reyno la qual no se puso el traslado de ella
en el libro de acuerdos y para que se ponga el tenor
de ella y de la justificacion que se escribio por el dicho
regimiento se hizo relacion de la posesion del dicho oficio de regimiento
estando en el dicho cabildo y ayuntamiento de la dicha
cedula y de la posesion que se le dio de ella
un traslado de ella
cual es como se sigue =

Cedula Real y po
sesion que se le dio
don miguel de velasco

= La reyna governadora

Concejo justicia y regimiento caballeros escuderos ofi
ciales y onbres buenos de la villa de villafranca que es de
la orden de santiago cuya administracion perpetua
tiene el rey don carlos mi hijo por autoridad apos
tolica = bien sabeis como el rey mi señor que esta
san gloria por una cedula firmada de su real

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Mando en madrid a veinte y quatro de mayo del año
pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
hiço merced a diego lopez cantorano vecino de esta villa
de un oficio de regidor perpetuo della el qual en el
testamento que otorgo debajo de cuya dispusicion
fallecio que paso ante juan lopez de romo escrivano publico
en veinte y seis de diciembre de mill y seiscientos y cin
quenta y cinco dejo el dicho oficio de regidor y otros bienes
al convento de monjas de santa clara de esta villa
de que es su muger maria alonso ortiz de alcançar por
dias goçase y fuese dueño dellos y de su usufruto mien
tras bienes la dicha maria alonso y respecto de aver
se pretendido por su parte se le hiciese pago de su dote
se hiço particion de otros bienes entre el dicho convento
y la dicha maria alonso a la qual entre algunos dellos se le ad
judico el dicho regimiento como consta por testimonio
de joan mateos escrivano y agora la dicha maria alonso como pro
pietaria del a hecho nonbramiento en don miguel
de velasco su marido para que de presente le sirva para que
le use y exerça como lo hiço el dicho diego lopez can
torano como consta del dicho nonbramiento
de que juntamente con clausula de dicho testamen
to testimonio de adjudicacion y otros papeles
en el consejo de las hordenes se hiço presentacion
y agora por parte del dicho don miguel de velasco se
me a suplicado le mande dar el despacho necesa
rio para servir el dicho oficio o como la mi merced
fuese y visto en el dicho consejo y lo que se dixo por
el fiscal del he tenido y tengo por bien de dar esta
mi cedula por la qual acatando la suficiencia
y abilidad del dicho os mando que estan
do juntos en vuestro ayuntamiento recibais del

El juramento y solenidad que se requiere y echo
y no de otra manera le deis la posesion del dho oficio
de rregidor de cravilla y lo useis con el con las mis
mas calidades condiciones y demas cosas con que le tu
bo y sirvio el dho diego lopez canbrano en virtud del
dho titulo que original mente con esta mi cedula se pre
sentara en este ayuntamiento guardandolo en todo sin que
le falte cosa alguna lo qual sea y se entienda duran
te los dias del matrimonio del dho don miguel de be
lasco con la dha doña maria alonso ortiz de vargas
su muger y no mas que yo lo tengo asi por bien y des
tte despacho no se deve el derecho de la mediana
ra por aver sido la creacion deste oficio antes
del año de mill y seiscientos y veinte y seis y asi
a constado por los titulos y despachos que se an
despachado antecedentemente a este que se juntaron
para este efeto fecha en madrid a veinte y dos de
ffebrero de mill y seiscientos y setenta y tres
Yo la rreyna = por mandado de su mag.d = don
jeronimo de eguia =

Poss.on

En la villa de villa franca en nueve dias del mes
de marzo de mill y seiscientos y setenta
y tres años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tenida segun lo an de uso y de
costumbre sus mrs don joan de carvajal gutie
rrez y joan de vera de vargas alcaldes hordinarios
alvaro mesia serrano esteuan rrodriguez ortiz rrodri
go mesia gallardo rregidores perpetuos y garcia
mesia alguacil mayor parezio don miguel de be
lasco vecino desta dha villa y presento la rreal
cedula destas fojas de la rreyna nra señora y rre
al titulo de su mag.d despachado en cabeza de die
go lopez canbrano = y por sus mrs dhos señores justicia
y rregimiento bisto lo tomaron en sus manos be
saron y pusieron sobre sus cabezas como carta y rreal
titulo de su mag.d y en su cumplimiento mandaron
se le de la posesion del dho oficio de rregimiento al dho
don miguel de belasco y se le guarden las extenciones y liber
tades que por dho rreal titulo se mandan rrecibiendo

581

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Juramento del jurado

Recibimiento de los jurados

... que usara bien y fielmente [illegible]
... se hizo venir a esta Ayuntamiento
al señor don Miguel de Alarcón y venido que fue del jurado
se rescibió juramento en forma de derecho y aviendolo fecho juró de
usar el dicho ofiçio de jurado bien y fielmente mirando por
los bienes del concejo guardar los secretos de dicho Ayuntamiento
y aviendo fecho todo lo susodicho se le dio la posesion del dicho
oficio dandole asiento en el Ayuntamiento y tocó con la mano
en el libro de acuerdos y hizo otros actos de posesion la qual
tomó quieta y pacificamente sin contradicion alguna y lo firmaron
los dichos señores justicia y regimiento y el dicho señor
[illegible] = don Juan de Carvajal [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible]
don Miguel [illegible] lo firmaron =
[illegible]

Fernando de Vera de Vargas

[illegible]

[illegible]

Mexía

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Elezion de alcaldes ordinarios y demas ofizios que se hazen este año de 1653

En la villa de Villafranca en beinte y dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre Su merzed Don Juan de Carvajal Gutierrez y Juan de Vera de Vargas alcaldes ordinarios Don Juan Gutierrez de la Barrera Esteban Rodriguez Ortiz Rodrigo Mexia Gallardo Don Felipe Barrero Cornejo y Don Miguel de Velasco rexidores Rodrigo Gallardo y Luna Mayordomo del Conzejo y Garcia Mexia Alguacil mayor todos ofiziales del Conzejo de esta villa y dijeron que por quanto se a llegado el tiempo de hazer des Inseculazion de alcaldes ordinarios por el estado noble y llano y elegir y nombrar los demas ofizios y para que se aga con la solenidad que conbiene mandaron llamar al Licenciado Don Martin de Araia de la Cruz de la orden de Santiago Cura de esta villa y aviendo benido al dicho cavildo hizieron llamar a Don Juan de Carvajal Gutierrez por el estado noble

Vezinos de esta villa ~~y estando~~ por el estado llano y estando presentes por testigos se hizo traer el arca a el dicho ayuntamiento en la qual estan Inseculados en dos cantaros de madera los alcaldes ordinarios que an de ser desde oy dia de la fecha hasta otro tal dia del año bendero de setenta y quatro y traydas que fue la dicha arca se abrio con quatro llaves que las dos exibieron Su merzed Dichos señores

Alcalde y Estado Don P. Gutierrez de la Barreda Regidor y la otra suya y el dho. Cura la abrieron y se vio dellas de la Real Cedula de Su Magestad conforme a la qual [illegible] por cada y Escrivano y dhos. señores Justicia tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedezieron como a Carta de nuestro Rey y señor natural y mandaron se guarde y cumpla y execute como en ella se contiene y en esta conformidad se fue haziendo la dicha dese ynsaculazion en la forma siguiente

Luego se abrio la dicha arca con las dhas. quatro llaves y se saco della el cantaro donde estan ynsaculados los Alcaldes ordinarios y el estado noble el qual se abrio con otra llave que exsivio el dho. Juez Don Juan de Bera de bargas Alcalde y el esto llano y abierto que fue en mi presencia dicho y escrivano y dhos. señores alcaldes y Regidores y Cura y dhos. testigos que asisten a lo susodho. y fueron llamados para ello y abierto que fue se le dieron muchas bueltas y un niño que Ala echo entro la mano y saco un pilotico de zera amarilla y dentro de el estava una zedula que dezia = Don Pedro Gutierrez de la Barreda con cinquenta y tres botos para Alcalde ordinario y el estado noble de esta villa de [illegible] años abril [illegible] de ochenta de 1673 el qual quedo electo por tal Alcalde ordinario por el dho. estado de hijos de algo. y la dha. zedula estava firmada de D. diego de [illegible] =

Luego se saco de la dha. arca el cantaro donde estan ynsaculados los hombres llanos y abierto que fue con una llave que exsivio el dho. Juez Don Juan de [illegible] Gutierrez al qual se le dieron muchas bueltas y el dho. niño entro la mano y saco un pilotico de zera y dentro de el estava una zedula que dezia = Rodrigo Sanchez Cambrano el viejo con cinquenta y [illegible]

Votos para alcalde ordinario por el estado llano de
Estaui.ª de Sn Franco abril 28 de 1673 Don Diego de
Arneda el qual quedo electo por tal alcalde ordinario
por el estado llano y luego se nombraron de conformidad de este
ayuntam.to a diego Garcia Gallardo y a Alonso Ruiz y se hizieron
zedulas de los nombres de los dos referidos y abiendole dado buel
tas entro la mano el S.r D. Fran.co Carvajal y saco una zedula
que decia diego Garcia Gallardo el qual quedo electo por ma
yordomo del Congexo

Y luego de conformidad de este ayuntam.to nombraron por al
caldes de la santa hermandad a Don Juan Carbajal so
la manca por el estado noble y a Garcia de Vera por el estado
llano los quales quedaron electos por tales

Y luego de conformidad de este ayuntam.to nombraron por el Sua
ziles mayores a sanastian Gutierrez y a Fer.do Garcia Barragan vez.o
de estaui.ª los quales mandaron se presenten ante el arren
dador de la encomienda de estaui.ª o a persona que tenga su
poder para q.e elixa y nombre uno de los dos q.e a de usar y ejer
zer dho ofizio

Y luego de conformidad de este ayuntam.to nombraron por rexidor la
bero de los caudales del posito de pobres y caudales de las dehesas
de Jinojal Ind.e al gordo a Don Mig.l de Velasco al qual
se le notifique lo azete

Y luego en dha conformidad nombraron por depositario del posito
yernas y de los caudales de la dehesa de Jinojal y Villalgor
do a garcia mexia

Y luego en dha conformidad nombraron por contador de la ciu.d a D.
Matheo Bacaliza al qual mandaron se le notifique

Y luego en dha conformidad nombraron por Ju.o del cauildo y poi

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sito al presente es.no el qual quedo electo por tal

El luego en dha conformidad nombraron por procurador a Juan Martin Lechon el Conzejo de esta villa para que cuide de su negocio

El luego nombraron en dha conformidad del Cabildo por mayordomo de la yglesia mayor de esta villa a Pedro Navarro el qual mandaron que se le notifique la gazete con apercebimiento que sera premiado de ello

El luego de conformidad de este ayuntamiento nombraron por mayordomo de la ermita de nra. s.a de Coronada a Esteban Rodriguez Ortiz el qual quedo electo por tal

El luego de conformidad de este ayuntamiento nombraron por mayordomo de nra. s.a del Rosario a Don Felipe Barrero Cornejo el qual quedo electo por tal

El luego de conformidad de este ayuntamiento nombraron por mayordomo de la ermita de los martiles benditos a Fran.co Carrasco R.o de esta villa el qual quedo electo por tal

El luego de dha conformidad nombraron por mayordomo de nuestra s.a de la Conzezion a Rodrigo Sanz Nieto el qual quedo electo por tal

El luego de dha conformidad nombraron por mayordomo del ospital a el Lic.do Nuño de Aponte el qual quedo electo por tal

El luego de dha conformidad nombraron por personas que pidan para las misas de las animas a el Lic.do Fr.co Rodriguez de Aguilar y a el Lic.do Ju.o Lopez Romo los quales quedaron electos por tales

El luego nombraron por personas que pidan para las misas que

Diez marauedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.
1673

Se dizen [illegible] a maestros de [illegible] a los Sres.
Simon Ortiz de Albaro [illegible] clerigos de orden sa-
cra.

Y luego nombraron por portero del Cavildo a Juan
de [illegible]

Y luego nombraron por executor de penas a Alonso M[illegible]
[illegible] al qual mandaron se le [illegible] que haze te con
apercibimiento que sera apremiado [illegible]

Y luego se hizo en llamamiento de Ayuntamiento su mer-
ced del Sr. Don Garcia Gutierrez de Labarzeda Alcalde dixo que
tambien los alcaldes ordinarios que an salido electos son
Don Juan [illegible] de Salamanca y Don Garcia de Bena-
[illegible] que an salido electos y alcaldes de la santa
Hermandad que salieron el estado noble y llano y a los unos y otros
se les recivio juramento en forma de derecho de que usa-
ran sus ofizios bien y fielmente y abiendolo assi prome-
tido se le dio la bara de justicia en su mano y se le dio asiento en
dho cavildo a sus merzedes los señores alcaldes ordinarios
que de presente an salido electos = y se le entregaron
las dhas quatro llaves de la dha arca a su merzed el seño-
r Don Garcia Gutierrez de Labarzeda y otra a su merzed el dicho señor
tambien y la otra a su merzed el [illegible] y la otra a su merzed Don Pedro [illegible]
de Labarzeda y las dos llaves de los contadores [illegible]

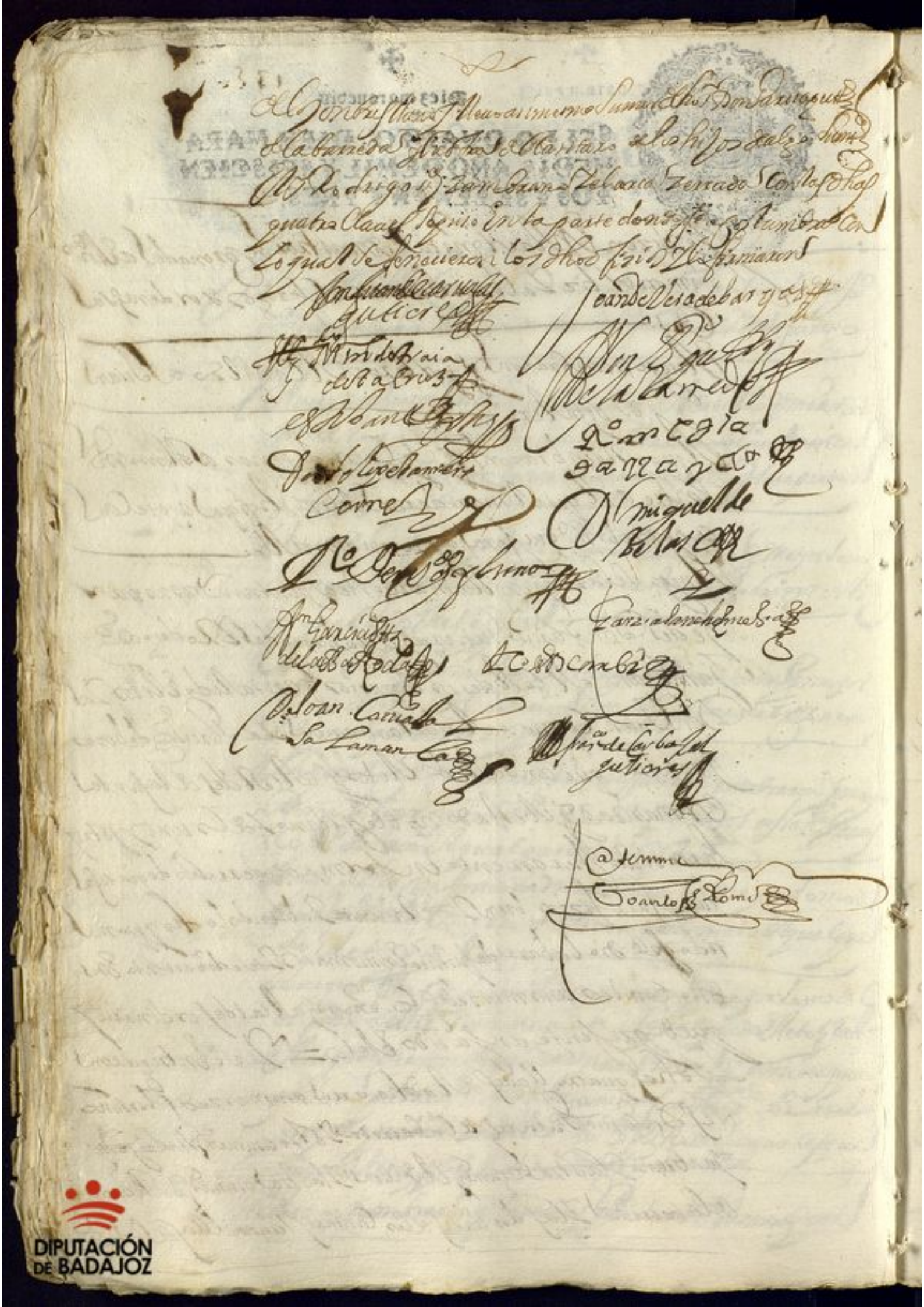

el Gonbrisllano y lleuo asimesmo su merced dhos Don Dariaque
de la barreda y Rebra de Mantaro de los hijos de algo su merced
el Rodrigo Sanchez Zambrano y el arca zerrado con las dhas
quatro llaues se puso en la parte donde se acostumbra con
lo qual se fenecieron los dhos fisios y lo firmaron

Don Juan de Carvajal
Gutierre

Joan de Vera de Barrios

Don Pedro de la Barreda

Don Miguel de Vera

Don Pedro de Ybarra

Don Garcia de la Rada

Garcia de Mendoza

Don Joan Carvajal
Salamanca

Don Francisco de Carvajal
Gutierre

Ante mi
Joan Lopez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

10 MS

1673

27

En Mançanilla en [illegible] tres dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en
su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso y de costumbre sus mercedes don Garcia Gutierrez de la
Barrera y Rodrigo Sanchez Cambrano alcaldes hordinarios
y don Pedro Gutierrez de la Barrera Esteuan Rodriguez [illegible]
y don Felipe Barrera [illegible] rejidores perpetuos desta villa
estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

En el acuerdo dijeron que por quanto [illegible] dar aviso a algunos
comisiones o por otras causas y despachos que suelen venir
de hechar los señores administradores generales gobernadores [illegible]
de las ciudades de Llerena y Merida y por algunos jueces que
[illegible] acostumbran a echar condenaciones de
penas de camara y formar algunos pleitos [illegible]
y por otras causas de qualquiera calidad que sean suelen
y acostumbran echar algunas condenaciones como las
que suelen assimismo la justicia ordinaria della por el
[illegible] la justicia y para evitar el daño que se sigue
de una y otro [illegible] acordaron que las dichas con-
denaciones [illegible] que assimismo [illegible]
alcaldes o a los capitulares deste ayuntamiento
lo [illegible] la villa y su concejo de sus propios [illegible]
al [illegible] de qualquiera cosa que se sucediere
[illegible] sin que [illegible]
[illegible] alguna [illegible]

En este dicho cabildo dijeron que por quanto
conbiene asentar de el pulpito para que predique en
esta villa la quaresma venidera de mill y seis-
cientos y setenta y quatro al padre fray [illegible]
[illegible] de la Virgen de San Domingo y [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Lo Ytina de una Cuerdo de Ayuntamiento de Mendiz que
ante la asentaron el dho Pulpiza y el dho padre fray
Alonso, con el salario de quatrocientos reales que se le
an de dar de limosna que es el salario que se acostumbra
en el qual acetes y nombramiento y asilva cordaron
y firmaron.

Fr. Garcia de la Barreda

[illegible]

[illegible] de la Barreda

[illegible]

Don Felipe Carrero Cerrone

Ante mi
Joan Lopez Romo

Fr. Alonso Guerrero de Luna

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Villafranca a veinte y tres días del
mes de mayo de mil seiscientos setenta y tres
años estando en su cabildo y ayuntamiento como lo
an de costumbre [illegible]
[illegible] y [illegible] a la campana tañida [illegible]
ordinario, estando presentes el señor [illegible]
[illegible] de mesía y don miguel de al
[illegible] los señores don phelipe cornejo regidores perpetuos de la
dicha villa estando en el dicho cabildo se leyó una carta por
quanto [illegible] mandado por el señor don
pedro de salinas que asiste en esta villa con comisión
de su señoría don alonso [illegible] administrador
general de los reales [illegible] de la administración general
[illegible] cobranza de las reales alcavalas y demás
[illegible] de esta dicha villa este presente año para que
esta ayuntamiento nombre depositario legal y [illegible]
[illegible] por su quenta [illegible] cumpliendo con
el tenor del [illegible] se hizo el [illegible] de
[illegible] de conformidad de este ayuntamiento
nombraron por depositario en poder de quien entre
todo lo que procediere de dichas reales alcavalas
[illegible] con el [illegible] al qual se le [illegible]
[illegible] dicho oficio con apercibimiento [illegible]
[illegible] y lo acordaron y firmaron

Don Garcia [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Phelipe [illegible] Cornejo

Don [illegible]

Miguel de [illegible]

[illegible]

Juan Lopez [illegible]

En la dicha villa de Villafranca a veinte y ocho días del dicho mes de
mayo de [illegible] que dicho nombramiento [illegible] de
[illegible] el qual dijo que no [illegible] que
no quiere aceptar dicho oficio y lo firmó

Juan Lopez [illegible]

En la villa de villafranca en veinte y cinco dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y tres años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana
tanida como lo an de uso y de costumbre sus mrs
don garcia gutierrez de la barreda y rodrigo sanchez
erano alcaldes hordinarios y estevan rodrigo ortiz
rodrigo mejia gallardo y don felipe barriero cornejo regidores
perpetuos desta dha villa estando en dho cabildo
se presento en el sevastian gutierrez que es uno de los
dos nonbrados para alguacil mayor y presento
en dho ayuntamiento el nonbramiento
que en el suso dho a fecho don pedro de borda y azpilqueta
arrendador de la encomienda de esta villa y por
sus mrs dhos señores justicia y regimiento bisto manda
ron se le de la posesion de la bara de alguacil mayor
a el dho sevastian gutierrez el qual haga el juramento
necesario y con que a de dar fianças a satisfacion de este ayun
miento y en ejecucion de lo suso dho se recibio jura
mento en forma de dro y aviendolo fecho se le puso
en sus manos la dha bara de alguacil mayor aviendo
primero y ante todas cosas jurado a dios y a una cruz
en forma de dro de que usara el dho oficio bien y fielmente
y mirara por los bienes del concejo y hacerlo que deve
y es obligado y lo firmo y sus mrs dhos señores justicia
y regimiento

Don Garcia Gutierrez
de la Barreda
[illegible]
Don Felipe barriero
Cornejo

[illegible]
Rodrigo mejia
gallardo

Ante mi
Joan lopez [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de villa franca a veinte y un dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en su ca-
bildo y ayuntamiento como lo an de costumbre juntos el
[illegible] don [illegible] Gutierrez de la Barrera
[illegible] alcalde hordinario
don [illegible] Gutierrez de la Barrera [illegible] Rodriguez
[illegible] Gallardo don Felipe [illegible] don Miguel de
[illegible] regidores perpetuos [illegible]
[illegible] acordaron lo siguiente

En este dia dixeron que por quanto el caudal del po-
sito desta villa [illegible] de trigo [illegible]
[illegible] mala calidad [illegible]
[illegible] porque no se pierda [illegible] venga a tener
tan grande daño en perderse la mayor parte de
su caudal y para remediarlo [illegible]
voluntad nemine discrepante acordaron que el
[illegible] se preste a los vecinos
desta villa y al concejo della para [illegible]
[illegible] necesidades [illegible]
[illegible] se cobre [illegible]
[illegible] personas seguras y abona-
das que tengan bienes para su seguridad y que
[illegible] del daño [illegible]
[illegible] de mucha utilidad para dicho posito miran-
do por su conservacion [illegible] caudal

Asimismo en este cabildo dixeron que por quanto
este concejo se halla muy falto de medios para [illegible]
necesidades y algunos pagamentos que tiene [illegible]
[illegible] voluntad acordaron que [illegible]
[illegible] del caudal del dicho posito [illegible] cantidad
de quinientas fanegas de trigo para [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y con lo que dellos procediere se balga este ayuntamiento para los gastos del concejo y pagamientos que tiene que hacer y lo que se sacare sea con quenta y razon y se a de formar quenta en que se distribuyen y gastan para la dar cada que se pida y asi lo acordaron y firmaron =

Don Garcia Gutierrez de la Barreda — Cosme Cambrano

Don Diego Gutierrez de la Barreda — Don Juan Perez

Don Felipe Garrero Carmona — Ro. Mexia Gallardo

Don Miguel de Velasco — Cosme Gonzalez Romero

En la villa de Villa Franca en seis dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tenida segun lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mrs. don Garcia Gutierrez de la Barreda y Rodrigo Sanchez Cambrano alcaldes hordinarios don Pedro Gutierrez

De la acamada [illegible] rodriguez Rodrigo gomez gallar
do y don miguel de velasco regidores perpetuos de [illegible]
estando en el dicho cabildo acordaron lo si[guien]te

Que por quanto se a tenido noticia de un auto de don pedro
de [illegible] administrador de los reales alcabalas
para que se nombren cobradores de las dichas alcabalas
de centenas por todo este presente año de setenta y tres
y que estan nombrados y por quenta y riesgo de la ciudad [illegible]
[illegible] y asi cumpliendo con su tenor y [illegible]
do se haga el servicio de su mag[esta]d de conformidad
nombraron por cobradores de las dichas alcabalas de centenas
a juan arcangel [illegible] en [illegible] el mozo y a pedro arcaguez
vecinos de [illegible] para que cada uno cobre su mitad
[illegible] de lo que se [illegible]
[illegible] premiados a ello y los daños y menoscabos
seran por su quenta y riesgo y asi lo acordaron
y firmaron

Don Garcia [illegible] de la [illegible]

[illegible]

Don [illegible] de [illegible]

[illegible]

Rodrigo gomez gallardo

Don miguel de velasco

Ante mi

ren En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año que el dicho nombramiento a p[edr]o
arcaguez [illegible] en persona doy fe — Don matheo [illegible]

En la villa de [illegible] a diez y nueve de [illegible] de mill y
[illegible] estando
en [illegible] los s[eño]res [illegible] de la acamada [illegible]

Cobradores de alcabalas de 1673

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

mes de jullio de mill y seiscientos y setenta y tres años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campa-
na tañida segun lo an de uso y de costunbre nonbrados
mente sus mrs don garcia gutierrez de la barrera rodriguez y juan
Macanbrano alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de
la barrera y juan rrodriguez ortiz rrodriguez gomez gallardo
y don felipe barrero cornejo y don miguel de salas cortijo
regidores perpetuos de esta villa estando en el dicho cabildo acor-
daron lo siguiente

En este dicho cabildo dijeron que por quanto esta villa
se halla con muchas deudas que esta deviendo a diferen-
tes personas de cartas de pago sacados por los re-
ceptores de la ciudad de llerena de alcabalas centenos y
servicio real todos debitos que esta villa tiene con el
servicio real y tiene obligacion a pagar todo ocasionado
de se aver venido y tiene obligacion ... de la guerra de
de los grandes gastos que tubo en el tiempo de la guerra de
portugal con los quarteles y compañias de transito
y por muchos gastos que por ynstantes se le ofrecian a esta
villa y por muchos gastos que por ... a despachado
casa el contador antonio mexia para que lo a despachado
con la cobranza ... mill reales que se deven
a la audiencia a la cobranza de la tesoreria de millones
y aviendo de cargo cartas de pago de la tesoreria
y a mas de ... mill reales con que asi mesmo y ...
mesmo pesos e mill reales ... todos gastos que ...
y por que las costas de la audiencia todos ... mayores y la villa
son muchos y cada dia van siendo mayores para hacer los ...
se halla muy falta de medios para hacer imposibilitada a esta causa
y con que se halla imposibilitada ... los ancianos
vecinos con que ... salarios y costos ...
por redimir la obligacion ... regimiento con algunos
sus mrs ... justicia y regimiento mirando por la conser-
vacion de la gente principal de esta villa mirando por la ...
servacion della y movidos de buen celo y que no se acabe
de destruir quantos como particulares quieren
tomar a censo hasta en cantidad de treinta mill reales
a ... con ellos pagar los debitos dichos hasta
donde alcanzaren con cada un año de los reditos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De las dehesas del hinojal y villalgordo de trigo se
e aya aplicando la cantidad necesaria en cinco
años que corren desde oy dia de la fecha y fenecieran el te
nidero de setenta y ocho por san miguel y cada uno
de los dichos cinco años se a de plicar este año quatrocientos
y ochenta y cinco fs y los venideros conforme la renta que
rentaren de trigo las dichas dehesas y por serle de mucha
utilidad a esta dicha villa y su concejo de una guerdo
y voluntad nemine discrepanti estimando el buen
çelo y voluntad que se tiene en lo suso dicho acordaron
que para la redencion deste censo desde luego asignan
y nombran asi para el principal del como para los
reditos que fueren rentando las rentas de trigo
de las dichas dehesas del hinojal y villalgordo y este
año presente la asignan la renta de la dehesa de villalgordo
y los venideros se le a de ir entregando las cantidades
que por este ayuntamiento se le fueren señalando
y este trigo es el que se entregare este año como en
los venideros se a de poner separado del que tubiere
el concejo y se le a de poner tablon con sus llaves
la qual a de tener una persona de los obligados
y la justicia presente y la que se alexe no a de po
der lo gastar ni distribuir en otros efectos sino
solo en hacer la dicha redencion y pagar los re
ditos y si alguno o algunos de sus mrds la justicia
y rregimiento que lo sacare a de tener obliga
cion a lo pagar de sus bienes y hacienda y en vir
tud deste a guerdo se le a de poder executar y a
remiar por todo rigor y via executiva como
por mrs de sus definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada = y estando en este estado este
a guerdo se acordo que de las rentas de la cosecha
desde año se an de entregar quatrocientos y sesenta y cinco fs de
y de los venideros la tercia parte de lo que rentaren
y valieren las dichas dehesas sin que se pueda
quitar cosa alguna de dicha tercia parte y si este
ayuntamiento tubiere voluntad de dar mas
cantidad lo pueda hacer y menos no y se

nonbra por persona que tenga la llave del tablon del
Silo donde se echare el dho trigo a don alvaro mesiaga
llardo vecino de la villa = y esta Juntamiento
a de sacar a paz y a salvo a las personas que se obligan
como particulares a este dho censo sin que paguen ni los
ten cosa alguna y los rreditos de este censo lo a de pa
gar el concejo sin llegar al trigo que se asignare
para esta rredencion y asi lo acordaron y firmaron =
testado = y don felipe barrero cornejo = no vale =

Fr. Garcia de la Barreda

Fr. Francisco Ortiz

Don Pedro de la Barreda

Don Miguel de Estrada

Ro. Mejia Zarra

Ante mi
Gonzalo Romero

En la villa de villa franca en veinte y cinco
dias del mes de agosto de mill y seiscientos
y setenta y tres años estando en su cabildo
y Juntamiento a son de campana tan i de ayun
to a lo mas de uso y de costumbre nonbrar a la mano

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Sus mds Los señores don garcia gutierrez de la barrera
don rrodrigo sanchez cantrano alcaldes hordinarios
don pedro gutierrez de la barrera esteuan rrodriguez ortiz
rrodrigo gomez gallardo y don miguel de velasco regidores
[illegible] perpetuos desta uilla estando en el dho cabildo
acordaron lo siguiente

En este dho cabildo dijeron que por quanto
esta uilla y su concejo les esta deuiendo a don xpo
ual nacahua vecino della treze mill y seiscientos
y treinta reales de rresto de mayor cantidad que
presto al dho concejo y uilla para pagar los quar
teles y alojamientos que estuuieron en el quartel
en ella para sus reglamentos y transitos en el
tiempo de la guerra y por hallarse el dho concejo
muy falto de medios para poderle dar satisfazion
de los dhos treze mill y seiscientos y treinta reales
se ocurrio anteriormente a los señores de su real consejo
para que fuese servido de dar su facultad real
para tomar quatro mill ducados de plata a censo
para pagar el dho credito y otros que la uilla
estaua deuiendo la qual se dio concedida al ca
bildo y porque no lo a tenido efecto la venta el
[illegible] y porque no [illegible]
al dho don xpoual nacahua y los demas acre
edores [illegible] y el dho concejo se halla
[illegible] pagados y satisfechos
imposibilitado de poderle dar satisfazion [illegible]
muchos años que se esta deuiendo el dho credito
de una opinion y boluntad nemine discrepante
acordaron que en uirtud de la dha facultad
[illegible] se tomen a censo los dhos treze
mill seiscientos y treinta reales cargandolos

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sobre los bienes Propios y Rentas del concejo de esta villa y por especial y por caso bre las dos dehesas del honosal y villalgordo otorgando se a dho don xpoual nacalim por este concejo escritura de censo con todas las fuerzas calidades y condiciones salarios sumisiones y todas las demas que fueren necesarias para su firmeza y seguridad y asi lo acordaron y firmaron = cortes rengelones = don felipe cornejo = vale =

Jn Garcia Gutz de la Barreda

Ante mi Cesar Combo

Don Felipe Barrero Cornejo

Jn miguel de Velasco

Rº mogia gallardo

Ante mi Joan lopez Romo

En la villa de Vª Franca en veinte y cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en su ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mrs don Garcia Gutierrez de la Barreda y Rodrigo Sanchez Cambrano alcaldes hordinarios Esteban Rodriguez Gortz y Rodrigo Mejia Gallardo y don Felipe Barrero Cornejo y don Miguel de Belas Cortejo regidores perpetuos desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente =

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto a cumplido el arrendamiento de las suertes de la dehesa del hinojal y por que conviene se buelvan arrendar por dos cosechas para que con lo que procediere dellas pagar lo que es la dha villa es tubiere debiendo y para que se haga sus mrs de una guerdo y voluntad acordaron se buelvan arrendar las suertes de dha dehesa por las dhas dos cosechas que seran los años de setenta y uno y setenta y siete arrendolos dhos arrendamientos en la forma que se a hecho tumbra y se da permision para que se pueda sembrar havas en la dha tierras por este año y asi lo acordaron y firmaron = entre renglones = unco = vale = estado = quatro = no vale

Fr. Garcia Gutierrez de la Barreda

Esteban Rodriguez

Don Felipe Barrero Cornejo

Rodrigo Sanchez Cambrano

Rodrigo Mejia Gallardo

Miguel de Belas Cortejo

Ante mi

Joan Lopez Romo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de [illegible] dias del mes
de nobienbre de mill y seiscientos y setenta y tres años
estando en su cabildo y ayuntamiento adonde es
costumbre nombradamente su merced don Garcia Aguirre
[illegible] alcalde hordinario y yo [illegible] escribano [illegible] por
[illegible] regidores [illegible] Esteban [illegible]
Ortiz [illegible] don Miguel [illegible]
regidores perpetuos desta villa estando en los
cabildo a los dichos [illegible]

Este dicho cabildo dixeron que por quanto
en esta villa no a [illegible] dotor asalariado del concejo
y sus propios no se halla con caudal para poder
le dar salario y por ser cosa de mucha utilidad
[illegible] a los vecinos y que no se puede pasar sin el por
convenir [illegible] a la conservacion y aumento
de los vecinos [illegible] por aquellos [illegible]
[illegible] enfermedades y por los [illegible]
[illegible] Joseph de Ribera [illegible]
[illegible] medico desta villa
[illegible] a los vecinos desta villa [illegible]
dia de [illegible] que comenzara a correr desde oy dia
de la fecha y fenecera [illegible] del mes
de nobienbre del año que biene de mill
y seiscientos y setenta y quatro y [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
medico desta villa al dicho dotor Joseph de Ribera
[illegible] y por el [illegible]
tiempo y espacio de un año [illegible] los quales
[illegible] de salario cinco mill reales los quales
sean de repartir por los vecinos desta villa por
cabezas [illegible]
[illegible] cinco mill reales por los tercios del año

De quatro en quatro meses fin de ~~[illegible]~~
febrero y fin de junio y el ultimo fin de octubre
del año que viene de mill y seiscientos y setenta
y quatro y es tavilla se obliga a el sancamiento
de los dichos cinco mill reales a que se paga tan
a los dichos plazos y por defeto de no pagarlo
en esta villa en su tiempo desde ahora le da
poder executar por la cantidad que se restare
debiendo con los bienes propios y rentas del con
cejo de esta villa sin no lo pagaren los dichos
vecinos y apremiar por todo rigor y via ejec
utiva hasta hacer el dicho pago = a todo lo qual
se hallo presente el dicho don Jorge de Rivera y acep
to el dicho trato y se obligo a no salir de esta villa sin
licencia y mandato de la justicia y si se fuere
a sus casas pueda traer medico para que cure
a dichos vecinos =

Asimismo en dicho cabildo dijeron que por quanto esta
villa y su concejo se halla muy necesitado y falto
de medios para pagar muchos debitos que es tan de
biendo por ser tan ejecutores causando muchas
costas y salarios y por escusarlos acordaron se
pidan prestados del caudal del posito de esta villa
de esta villa quatro cientos fanegas de trigo para que
con lo que procediere de ellas se hagan los dichos paga
mientos y para el pago de ellas se le señala las rentas
de trigo de la dehesa del hinojal de la cosecha del año
venidero de mill y seiscientos y setenta y cinco y que no
se puedan distribuir en otra forma sino en las refe
ridas y asi lo acordaron y firmaron y el dicho doctor
Jose de Rivera firmo la aceptacion de dichos salarios
arriba referidos y con sin tiempo en el lo firmaron sus mrs

Antonio Garcia de la Barrada
Juan Sigatha de la Barrada
Miguel de Velasco
Cosme Camacho
Juan Cortes
Domingo de la Mancha
Jorge de Rivera
Cayetano
Juan Lopez Romero

En la villa de villa franca en treze dias del
mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y tres
años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campa
na tañida segun lo an de uso y de costumbre juntos y congregadamente
sus mrds don garcia gutierrez de la corrida y rodrigo sanchez cor
tesano alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la la
deza esteban rodriguez ortiz y don miguel de [illegible] regido
res perpetuos de esta villa estando en el dho cabildo
acordaron lo sigte

Acuerdo en el dho cabildo dijeron que por quanto
se le abia asentado salario de cirujano a pedro de
Vergara y por quel susodho esta muy biejo y no
es con la sufiziencia para las curas que se ofrezen por cuya
causa se le quita y quitaron el dho salario al dho pedro
de Vergara y por quanto a benido a esta dha villa
juan lopez garcia cirujano y es persona de toda apro
bacion y de muchas experiencias y curazion y que a
lo amostrado en muchas curas que a hecho en esta
dha villa a los vecinos della de conformidad del
ayuntamiento le asientan el dho salario al
dho juan lopez garcia se le dan en cada un año ocho
fanegas de tierra en la dehesa del hinojal de [illegible]
cilla en el carneril que son las mesmas que se le da
ban a francisco gutierrez y junto a los martires le ben
didos en el balle medio cay de tierra que el mesmo
que se le daba al dho francisco gutierrez cirujano
para que goce de las [illegible] de la rozas dos tierras
el dho juan lopez garcia en la conformidad que el dho
[illegible] tenido los demas cirujanos asalariados
de esta villa gozando dellos en las cosechas que en ella tenian
e esto la del carneril que esto con que goze de esta
a de gozar della el dho pedro vergara y asi lo acordaron
y firmaron

[illegible signature] Garcia
[illegible signature]
[illegible signature]
[illegible signature]
Miguel de [illegible]

[illegible signature]
[illegible signature]
[illegible signature]
Juan Lopez Romero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Cancare el dicho de dos caballos juntamente
con lo que procedio de la renta dellos y para es
te pago de las dichas seiscientas fanegas de trigo se
aplican los rentas de las dehesas del hinojal
Villalgordo para que se paguen a dicho posito
con que se pidan dos bivienes otra cosa ha rata tanto
que dicho posito se pagado =

Al mismo de Jeron que por quanto el posito del
Lobres tiene cantidad de trigo y la mayor
parte del es de mala calidad y por
que no se pierda acordaron que se le repar
ta prestado el dicho trigo a los vecinos de la villa
y que se conto la seguridad dando fianza a su pa
ga que lo pagaran por agosto venidero de setenta
y quatro y asi lo acordaron y firmaron =
Vale enmendado = seis = vale =

[signatures]

En la villa de villafranca en diez y seis dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y setenta y tres años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an usado y costumbre de nombrado mente sus ss

(4)

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Miercoles don [illegible] gutierrez de la barreda rrodriguez sanchez cantarano alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda e fernando rodriguez ortiz rrodriguez mexia gallardo don felipe barrero cornejo don miguel de celaya regidores perpetuos de la villa [illegible] juan gutierrez alguacil mayor todos oficiales del concejo de esta villa estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto la villa e su concejo tiene [illegible] cantidad a don xpobal [illegible] de la dicha villa [illegible] mill y seiscientos rr. [illegible] de los empréstitos que hiço para pagar [illegible] marqueses alojamientos a la compañia de oficiales [illegible] el año pasado de mill [illegible] formadores della [illegible] quartel de la [illegible] y setenta y cinco [illegible] y para otros gastos en la dicha villa [illegible] de tránsitos que se ofrecieron del exército y por hallarse esta villa [illegible] con muchos empeños todo causado de la necesidad y con muchos empeños no a tenido medios para [illegible] don xpobal [illegible] y tanbien [illegible] pagar a dicho don xpobal [illegible] mill y seiscientos reales y por ser deuda justa [illegible] los propios del concejo no alcançan [illegible] para pagar [illegible] y los propios del concejo [illegible] para ellos [illegible] pagar [illegible] como tres a cinco mill reales y para ello [illegible] sobre los propios del concejo [illegible] de censos [illegible] sobre los propios [illegible] acordaron [illegible] mill y quinientos reales a cuya causa acordaron [illegible] que [illegible] mas de tres mill y quinientos reales [illegible] de que se [illegible] que el arbitrio mas suave [illegible] para sacar la dicha cantidad [illegible] hacer [illegible] sar para sacar la dicha cantidad de tierra en la dehesa [illegible] doscientas fanegas de tierra en la [illegible] parte que sea [illegible] del [illegible] villa [illegible] en las partes que sea [illegible] a [illegible] suplicar [illegible] para que [illegible] facultad para que la dicha cantidad [illegible] se carga a censo sobre los propios del concejo [illegible] a favor del dicho don xpobal [illegible] escriptura a favor del dicho don xpobal [illegible] la dicha villa e su concejo [illegible] con lo qual esta dicha villa e su concejo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

oficio.
Valga dos maravedis, para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Villafranca en primero dias del mes de fe-
brero de mil y seiscientos y setenta y quatro años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de
uso y costumbre sus mercedes los señores don gonçalo de la carrera
[illegible] alcalde hordinario, estando por
[illegible] gonçalo de la carrera gil esteuan de ortiz rexidores
[illegible] estando en el dicho cabildo
acordaron lo siguiente
Estando en el dicho cabildo dixeron que por quanto esta
dicha villa tiene mucha necesidad para pagar deudas que
que estan deuiendo de otras muchas cosas que ay de
[illegible] para cumplir con lo uso dicho por no
tener medios, acordaron [illegible] para [illegible]
acordaron el que [illegible]
valgardo [illegible] de la dehesa del [illegible] para que con los [illegible]
de la dehesa del [illegible] para que con los [illegible]
procedieren se le aga [illegible] pago [illegible]
[illegible] postura [illegible] y lo firmaron
mayor [illegible] de el mayor [illegible] el [illegible]

Garcia [illegible]
de la [illegible]

[illegible] Escalante

Don [illegible]
de la Barrera

[illegible] Alonso [illegible]

Ante mi
Juan Matheos

en la dicha villa de Villafranca en dicho dia mes y

Para del pacho de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

elicio.
Valga dos marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la uilla de [illegible] a veinte y seis dias del mes de m[illegible] de mill y seiscientos y setenta y quatro años estando en su cabildo y ayuntamiento son de campana [illegible] los [illegible] de la [illegible] y [illegible] alcaldes [illegible] [illegible]

oficio.
Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Lu mag.^co don Ju.^o Gonz.^z de la Barreda Ant.^o Mejia Ag.^do [illegible]
orth.^z don Miguel de Velasco Regidores perpetuos [illegible]
dixeron que porquanto esta v.^a se halla con estrema ne-
cesidad y falta de medios para poder dar satisfacion a lo que
esta deviendo a las rentas reales y sisas por cuya causa
la estan molestando con una audiencia con necesidad sala-
rios y por escusarlos y redimir la vexacion y molestia
acordaron que del caudal del posito de pobres desta v.^a se sa-
quen prestados dozientos r.^s de v.^n para con su montamiento
al precio a que se vendiere hacer dhos pagamentos y los dhos do-
zientos r.^s de v.^n sean de volver a pagar y satisfacer de
los caudales de las dehesas del hizo real y vivalgordo
de las cosechas primeras que vinieren y asi lo acor-
daron y firmaron

Ant.^o Garcia Gutierrez de la Barreda

Ju.^o Gonz.^z de la Barreda

Miguel de Velasco

Ju.^o Gonz.^z de la Barreda

Ant.^o Mejia Ganado

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de v.^a franca a quatro dias del
mes de abril de mil seiscientos y setenta y qua-
tro años estando en su cabildo y ayuntamiento

a son de canpana tañida segun lo an de uso y costum
bre juntos los señores Juan Gonzalez de la carrera Alo
Sanchez Cordero alcaldes hordinarios y Geroni
mo Portillo y Juan Pedraza Gonzalez de la carrera Fernan Diaz
Estevan de Ortiz y don Miguel de Arlos regidores
perpetuos desta villa estando en el dicho cab
ildo acordaron lo sig.te

Para que se le Barren las casas Caidas =

este dia en el dicho cavildo dijeron que porquanto
en esta villa ay en la calle de los carniceros dos casas
caydas y en la de alcaçaba otras dos y en la plaça vieja
caydas y en la de alcaçaba otras dos y en la calle
otras dos casas que la una de la calle de carniceros
son de los herederos de Diego Garcia Moreno y
la otra de los herederos de Pedro Esteban y las de la
alcaçaba la una de ellos es de Joan Macias chi
co y la otra de los herederos de Joan
[illegible] y la otra de los herederos de
[illegible] de palomar y las de la plaça vieja son de
los herederos de Alº Gonzalez chico herederos de [illegible]
[illegible] y porque son calles principales por donde
[illegible] procesiones generales
[illegible] se acostumbran [illegible] las procesiones generales
que se hacen en las festividades del año y
mismo en la calle de la carrera estan otras dos ca
sas que solian ser mesones y en la misma hacera
adonde [illegible] otras tres o quatro casas de la
misma forma arruynadas y de los herederos de [illegible]
personas que [illegible] que tienen censos
sobre ellos [illegible] de repararlas
[illegible] por el contrario las [illegible] quitando de

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

los Autos y porque no es justo que se pierdan
las dhas casas por ser en perjuiçio de su mag[esta]d y mi[nistro]
moraçion de la villa porque estando los desa
forma los que se le siguen y aliviandose con ellas
se yran perdiendo y arruinando la villa
contratacion de vezinos a que es grande para re-
medio de lo qual se ha acordado y resoluido
que mire dicho en parti acordaron y mandaron
se le notifique a los herederos de quyo fueron dhas
casas y a los demas que tuvieren dhas
mas casas caydas que a ser la m[ism]a y a las personas
que tuvieren çensos sobre ellas uno u otros
levanten y fabriquen las dhas casas
dentro de ocho dias o por lo menos que e-
mienzen a fabricar en ellas con apercebimiento
que no lo haciendo dentro del dho termino
se sacaran al pregon para que la persona
que las quisiere fabricar lo pueda haçer
y a los que tuvieren algunos materiales
se venderan y los solares de todas ellas y en
rraçon de lo susodicho se hagan todas las
diligençias neçesarias y se despachen
requisitorias asi para los çensualis-
tas como para los herederos que estu-
bieren fuera desta v[ill]a y los demas recados y
despachos que fueren neçesarios

oficio.
Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

en orden a que se consiga a que se le ban-
pen y fabriquen las dhas casas sin cesar en
ello y asi lo acordaron y firmaron

Dn Garcia Gutierrez de la Barreda — Dn Escamb.o

Don Pº Gutierrez de la Barreda — Dn Juan Rodriguez

Dn Miguel de Velasco

Dn Mexia Gallardo

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Vd. franca a diez y siete dias del mes
de abril de mil seiscientos y setenta y quatro años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana
nida como lo an de uso y costumbres, usando los
dos Garcia Gutierrez de la Barreda y Dn Escamb.o alcalde

**Valga diez maravedis para el año de mil y quinien-
tos y setenta y quatro.**

lo ordinario, Alvaro de Porras, mayordomo, Rodrigo de la Cadena,
Esteuan [illegible], Alonso Mexia Gallardo, Juan Rodriguez de la [illegible],
los regidores perpetuos, estando ansi ayuntados
en el dicho cabildo acordaron lo siguiente —
En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto
esta villa se halla con gran necesidad y falta de medios
para pagar el servicio real y otras deudas que debe
el dicho concejo, sobre que actualmente estan executores a costa del
[illegible] muchas costas y salarios, y asimismo para [illegible] hacer
el [illegible] de los caballeros y [illegible] [illegible]
[illegible] y salarios de los executores [illegible]
[illegible] acordaron que [illegible]
[illegible] a costa de la [illegible] hasta
[illegible] de San Miguel de septiembre [illegible] de mil y seis-
[illegible] del año venidero de mil y [illegible]
el dia primero de março [illegible]
[illegible] para que con lo que [illegible]
[illegible] se hagan dichos pagamientos [illegible]
[illegible] de seguro [illegible]
[illegible] el termino que [illegible]
[illegible] persona [illegible]
molestia alguna ni [illegible] acordaron e firmaron
[illegible] ante [illegible] acordaron
[illegible]

Fr. Garcia [illegible] — Cristobal [illegible]
de la Bermeja — Alvaro de Porras

Rodrigo Mexia Gallardo — Miguel de Belorado

Ante mi
Juan Lopez Romo

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Luego en dho acuerdo conformes nombraron por
[illegible] Alonso [illegible] presente [illegible] yglesia
el qual [illegible] lo acepto

Luego en dho acuerdo conformes nombraron por procu
rador [illegible] ala [illegible]
el qual [illegible] lo acepto con apercibimiento [illegible]
apremio de [illegible]

Luego en dho acuerdo conformidad nombraron por
mayordomo de la yglesia mayor desta villa por
[illegible]
este presente año [illegible]
puntualidad el qual [illegible] lo acepto

Luego en dho acuerdo conformes nombraron por mayor
domo de la hermita de nra [illegible] coronada a don
[illegible] el qual [illegible] lo acepto

Luego en dho acuerdo conformes nombraron por
mayordomo de la hermita de los martires a
Franco [illegible] hidalgo

Luego en dho acuerdo conformes nombraron por
mayordomo del altar de nra [illegible] de la concepcion
a [illegible] el qual [illegible] lo acepto

Luego nombraron por mayordomo del
ospital desta villa [illegible] presente [illegible]

Luego en dho acuerdo conformes nombraron por personas
que pidan por las misas de las animas de pur
gatorio [illegible]
presentes [illegible]

Luego nombraron dos personas que pidan por la [illegible]
para las misas de las animas [illegible]
[illegible] clerigo
[illegible] clerigo de menores [illegible]
[illegible]

Luego en dho acuerdo conformidad nombraron

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de villa franca en veinte dias del mes de henero de
mill y seiscientos y setenta y quatro años estando en cabildo y ayun
tamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre nom
bradamente sus mercedes los señores alonso [illegible] y juan ortiz don fernando [illegible]
serrano alcaldes hordinarios [illegible] gallardo y don miguel
de velasco regidores perpetuos desta villa estando en el dicho cabil
do acordaron lo siguiente

Estando en el dicho cabildo dijeron que por quanto en la elec
cion de alcaldes hordinarios y demas oficios que se hizo en
[illegible] ayuntamiento en [illegible] los quales se nombraron
por [illegible] a francisco carrasco [illegible]
para alguacil mayor [illegible] que se [illegible]
[illegible] hijos dalgo [illegible] o persona que tenga
[illegible] administrador [illegible]
su poder para [illegible]
de ejercer el dicho oficio [illegible]
[illegible] francisco carras
co [illegible] ayuntamiento [illegible] aceptar el dicho ofi
cio [illegible] persona [illegible]
de alguacil mayor [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] se halla fuera desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] alguacil mayor [illegible] continuacion
[illegible]
[illegible] nombraban
desta villa [illegible]
[illegible] por alguacil mayor [illegible] mandaron se le
[illegible] vezino desta villa a el qual mandaron [illegible]
la posesion de dicho oficio y jure de hacerlo bien y fiel
mente

E luego en el dicho cabildo dijeron que por quanto [illegible]
por alcalde de la santa hermandad por el estado de
hijos dalgo a don [illegible] desta villa [illegible]
ciones [illegible] persona que [illegible]
no aceto el dicho oficio y para que [illegible] ayuntamiento [illegible]
de [illegible] de conformidad desta [illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] alcalde de la santa hermandad por el es
tado de hijos dalgo a francisco carrasco vezino desta villa
al qual [illegible] por tal

E luego se hicieron [illegible] a dicho cabildo a [illegible]
[illegible] francisco carrasco [illegible]

S.º 4.º

Maravedís diez maravedís para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] que fueron electos [illegible] de los oficios de alguacil mayor y alcalde de la santa hermandad [illegible] jurado a dios y a una cruz en forma [illegible] de los usar bien y fielmente [illegible] a las partes [illegible] alguacil mayor y alcalde de la santa hermandad [illegible] alguacil mayor [illegible] juramento [illegible] lo firmaron [illegible]

[illegible]

Este dicho cabildo dixeron que por quanto [illegible] mayordomo [illegible]

[illegible]

Este dicho cabildo dixeron que por quanto [illegible]

[illegible]

Este dicho cabildo dixeron que por quanto [illegible] por cada un dia [illegible] quatro reales [illegible] a cada uno [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

y obseruar los [illegible] alcaldes y criados y por cada alg.l en lo
que vbieran [illegible] yncurran en pena a cada uno quinquenta
y el cumplimiento de este acuerdo en cinquenta reales aplica-
dos a distribucion de la justicia y regimiento de esta
[illegible] que se ejecutara ynremisiblemente y por
que en la plaza publica desta villa se [illegible] donde es
costumbre para que venga a noticia de todos ——

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto
sobre el defender la jurisdicion y no dar lugar a
algunas comisiones que vienen de los s.res gover-
nadores administradores de rentas [illegible] y recept-
tores [illegible] ymponer penas de comi-
sion [illegible] hacen algunas [illegible]
[illegible] conbenaciones y hacen algunas [illegible]
ciones y gastos a [illegible] justicia y regimiento
y sobre esto an muchas cosas que se ofrecen al dis-
curso del año de sus baras todo a fin de defender
la villa y para que se eviten algunas conbenaciones
sobre los dichos o sobre otra qualquiera razon que sea
de un acuerdo y voluntad dijeron que estan todos
de su concejo a defender al alg.l y defensa dello y pagar
de su propio [illegible] las dichas conbenaciones y gastos [illegible]
[illegible] justicia y regimiento
[illegible] y no [illegible]
[illegible] y asi lo acordaron y firmaron
[illegible]

Alonso [illegible] — [illegible] Serrano

Alonso Rodriguez — D. Miguel de [illegible]

Alonso Garcia Gallardo — [illegible]

Ante mi

Carlos [illegible] Romo

[illegible] oficio.
Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Fuente [illegible] a veinte y tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y setenta y quatro años estando en la sala del cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre los señores [illegible] alonso [illegible] mejia [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] don pedro [illegible] de la [illegible] regidores [illegible] alguacil mayor [illegible] en este cabildo acordaron lo siguiente ———

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto esta dado el encabeçamiento de los reales alcavalas [illegible] para que se pueda administrar [illegible] repartimiento de dichas alcavalas y cientos [illegible] de setenta y quatro en la forma [illegible] nombraron por repartidores [illegible] por el estado de hijosdalgo [illegible] desta villa a los quales [illegible] aceptan con apercibimiento que seran apremiados [illegible] para que hagan dicho repartimiento en la forma [illegible] guardando justicia en todo [illegible] puedan consultar [illegible] reparticion como [illegible] cargar la mitad de las [illegible] alcavala y ciento [illegible] de dicha [illegible] del año de setenta y cinco ———

Y luego nombraron por cobradores de las dichas alcavalas [illegible] a los quales [illegible] aceptan con apercibimiento que seran apremiados [illegible] ———

Y luego dixeron que por quanto se a de nombrar depositario de los caudales de las [illegible] positos [illegible] tiempo [illegible] por cuya [illegible] nombra por depositario [illegible] ———

testado = [illegible] = [illegible]

oficio.
Valga dos marauedis para el año de mill y seiscien
tos y setenta y quatro.

[illegible] de dho Posito [illegible] Don Fco Consa
lez [illegible] al qual se le notifique [illegible] por
quinto que [illegible] a pagar [illegible] =
Luego de conformidad nombraron por cobrador de las al
cabalas y centenas a Sebastian Gutierrez alguacil mayor desta
villa el qual cobre dho libro el qual que se rauia presentado
lo aceto = Y estando en el nombramiento de cobradores
de [illegible] Don Pedro [illegible] de la [illegible] Regidor [illegible]
de dho cabildo y no [illegible] = Luego entro Dn Me
[illegible] Regidor y [illegible] dhos nom
bramientos en que [illegible] ansimismo [illegible]
[illegible] que lo aprueba [illegible] firmaron

Alonso [illegible]
Dn Fermin [illegible]
Dn Mexia
[illegible]
[illegible]
Dn Miguel de [illegible]
Sebastian Gutierrez

Ante mi
Juan Lopez Romo

Para despachos de oficio, dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de Villafranca en nueve dias del mes de
julio de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante mi el escrivano los
señores Alonso Esteban Ortiz y don Fernando Mesia Becerra alcaldes
ordinarios, Alonso Esteban Rubio, Rodrigo Ortiz, don Miguel de Velasco
regidores y señor Diego Gutierrez alguacil mayor, todos oficia-
les del concejo de esta dicha villa estando en su cabildo y ayunta-
miento a son de campana tañida como lo an de uso y de costum-
bre y estando en el acordaron lo siguiente =

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto en esta villa
a avido y ay muchos menores guerfanos y se les disminuyen
y consumen sus caudales por defecto de no aver persona que
le cuyde de ellos y de lo suyo de ello se a causado muchos daños
y perjuicios asi sobre lo suyo de ello como por no aver persona
que mire y cuide de los pobres y de lo que a fecho se causan muchos
daños y para lo remediar de conformidad de este ayun-
tamiento nonbravan y nonbraron por padre de guerfa-
nos y procurador general de los pobres a don Diego Ponalva co-
mo vezino de esta dicha villa al qual se le da plena y bastan-
te jurisdicion para que cele y cuide de los menores que uviere
en esta villa y los que uviere en adelante disponiendo
que los caudales de los dichos menores se aseguren y pon-
gan en partes y personas abonados todos sus bienes y ha-
cienda y que procuren [illegible] con todas las diligencias
e instancias haciendo sobre ello [illegible] facultad sin limitacion
necesarias que para todo se le da facultad sin limitacion
alguna y la mas amplia para que pueda procurar
por los pobres en los casos y cosas que [illegible]
se hallaren agraviados haciendo [illegible] como [illegible]
cuidado se espera [illegible]
cumplimiento que [illegible]
[illegible] firmaron = y se le manda dar el salario que
la villa [illegible]
se le da [illegible] señalados = y se le [illegible]
[illegible] el salario que se le a dado [illegible]
y asi lo acordaron y firmaron =

Fernando Mesia

Alonso Esteban Ortiz

Miguel de Velasco

Sebastian Gutierrez

Juan Lopez Romero

En la villa de Villafranca en veinte [illegible]

S. 4º.
Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.

... dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta
y quatro años [illegible] escrivano doi fe dio el dicho nonbramiento
el procurador de pobres y padre de guerfanos [illegible]
[illegible] Padilla en su persona
[illegible] el qual dixo que acetaba el dicho
nonbramiento y esta presto de lo cumplir con su obligacion
y lo firmo =

[illegible]

Ante mi
Bartolomé Romero

En [illegible] Padilla la villa franca a treinta dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y setenta y quatro años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an de costumbre nonbradamente su mds.
[illegible] alonso [illegible]
Don [illegible] don felipe barrero cornejo don
miguel [illegible] regidores perpetuos desta villa
del concejo desta villa estando en el dicho cabildo acor-
daron lo siguiente =
Primera en el dicho cabildo dixeron que por quanto
Padilla se halla mui falta de medios para poder
pagar los [illegible] que esta deviendo a su magestad
[illegible] y gastos de [illegible]
[illegible] al concejo [illegible]
a pagar y atento [illegible] reales facultades la
una para poder arrendar los [illegible] que llaman
del carneril = y la otra para poder arrendar
al labor cien fanegas de tierra en la dehesa del [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Gordo que lo una y otra es propia del concejo desta villa
de para que con lo que procediere de los dhos arrendamien
tos se hagan los dhos pagamentos de una guerdo y bol
ta de nemine discrepanti acordaron que se arrienden
las suertes del carneril en la forma que se acostumbra
con advertencia que desde las pasaderas de la rroya se
a de amojonar derecho al monte que es lo que antigua
mente se solia arar y lo demas que nuevamente se arro
sea de quedar de posio y lo mesmo se a de amojonar
la cañada que va a dar al molino y se nonbrar por per
sonas que hagan los dhos amojonamientos a Estevan rro
dr. Gregorio y arrodrigo mejia gallardo rregidores deste ayunta
miento y los mojones que se hicieren no los an de poder den
car ni pagar dellos los arrendadores de los dhos suertes pe
na que si los derribaren o pasaren dellos incurran en pena
los que los derribaren de un tomillo maravedis aplicados la
mitad para el concejo y la otra mitad para el denunciador
que se cobraran de los bienes de los que incurrieren = y asi
mo se arrienden cien fanegas de tierra en la dha dehesa de
Cillalgordo por una o dos cosechas haciendolos dhos arrenda
mientos a tuyo o dinero como bien visto le fuere y se le
da permision a los arrendadores para que puedan sen
brar havas en las suertes que arrendaren haciendo los dhos
arrendamientos en la forma que se acostumbra y si algun
arrendador quisiere senbrar tuyo ucevada lo pueda hacer
sin pagar otra cosa mas que la cantidad en que se rrematare
aunque goce de dos frutos que es senbrando las dos cosechas
una tras otra que son los años de setenta y cinco y setenta
y seis y por la de setenta y ocho a de pagar la cantidad en
que se rrematare en conformidad de los rrematos que se hinie
ren = y asimesmo acordaron que se rronpa la de
hesa del hinojal desta villa lo que esta de posio y sin
matas y para ello se hagan todas las diligencias
necesarias en orden a sacar facultad de su mag.d
para ello y en esta conformidad hacer

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Este acuerdo y asi lo acordaron y firmaron

Alonso de Tevar Ortiz — Juan Ortiz

Miguel de Velasco

Domingo Gallardo

Don Felipe Barrero Cornejo

Antonio Romo

En la villa de Villafranca en nueve dias del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y setenta y quatro años se llamaron en su cabildo a su tratamiento [illegible] Juan de Vega [illegible] Alonso de Tevar Ortiz don Fernando Mesia [illegible] alcaldes hordinarios [illegible] Rodrigo Mesia Gallardo don Felipe Barrero Cornejo y don Miguel de Velasco [illegible] perpetuos de esta villa [illegible] en dicho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto esta dicha villa y su concejo se halla al presente muy falto de medios para pagar cantidades de maravedises que es [illegible] del real donativo alcabalas y unos por cientos sobre que a asistido en esta villa una audiencia provincial a hacer los dichos pagamentos sobre que a causado y esta causando muchas costas y salarios y por no dimer la bejacion y molesta y que no se causen mas salarios de los causados de una guerdo y voluntad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que se saquen y se siembren
nemine discrepanti acordaron que se saquen [illegible] al trigo procedido
del caudal de la cosecha del año pasado [illegible]
de los [illegible] de la [illegible] pasada [illegible]
quatrocientos y cinquenta fanegas de trigo, las quales
se entreguen al pósito a que comunmente corre = Asi
mismo se saquen por [illegible] del caudal del pósito
de pobres de Castilla [illegible] doscientas y cinquenta
fanegas de trigo, las quales se an de tener en la mes-
ma conformidad [illegible] que lo rigen a el tiem-
po [illegible] quando se vendieren para consumimiento
de la [illegible] los [illegible]
de que la villa es deudora [illegible]
[illegible] docientas y cinquenta fanegas
de trigo [illegible] señalaron la renta [illegible]
[illegible] que se han vendido [illegible]
[illegible] trigo para la cosecha venidera de setenta y seis
y en las suertes de la dehesa de la villa [illegible]
mesmo año de setenta y seis [illegible]
[illegible] lo primero se a de [illegible]
[illegible] alguna [illegible]
[illegible]
[illegible] firmaron [illegible]

[illegible] [signatures]

Don Felipe Barrero
Cornejo

Don Miguel [illegible]

[illegible]

En la villa de Villafranca en [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] de mill y seiscientos y setenta y quatro estando en su cabil
do y juntos [illegible] los señores
alonso esteuan ortiz alcalde hordinario esteuan munoz y gaspar
[illegible] y domingo [illegible] regidores perpetuos de esta villa estan
do en el dicho cabildo acordaron lo siguiente
Estando en el dicho cabildo dixeron que por quanto se allega el
tiempo de que ay necesidad de nonbrar persona que haga el
[illegible] del aforo y registro de los molinos de aceyte para que en
[illegible] aforando los [illegible] que se cumplan [illegible]
[illegible] para que se haga como conviene su mrd de
un acuerdo [illegible] nonbraron por perso
na que aga [illegible] a alonso [illegible] vecino de esta villa por
ser como es persona que lo hara con toda satisfaccion al qual
se le [illegible] con apercibimiento que se [illegible]
[illegible] libros de quenta y razon para el
[illegible] y asi lo acordaron y firmaron
[illegible] acordaron [illegible]

Alonso Esteuan Ortiz — [illegible]

Miguel de Velasco

[illegible]

En la villa de [illegible] dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y cinco
[illegible] estando en su cabildo y ayuntamiento
[illegible] a son de campana tañida como lo an de uso
[illegible]

S. 4º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible]

Diez maravedis 162

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y sesenta que se sacan no a de aver bastante
y se a de pagar y satisfacer segun va declarado
en este acuerdo y lo firmaron = y se nombra
por depositario de dhos en presta mes a Jose Fcalo
Lechon con quien se a de formar q.te de dhos en
presta mes =

este dia en dho cavildo dixeron que por quanto
se a llegado el tiempo de que se necesita nombrar
predicador para que predique la quaresma ve
nidera deste año de setenta y cinco y atento
estavillano tiene medios para poder pagar el salario
que se acostumbra por estar muy pobre y necesi
tado y con muchas deudas que pagar se asientan
el pulpito al conv.to de san venito fran.co de la v.a
de cafra y en su nombre al padre guardian fray
antonio gonz que lo es de dho conv.to con que esta dha v.a
no a de tener obligacion a le dar mas de tan solamente
lo que fuere necesario para su sustento y las limos
nas que a percibiere por la v.a de los q.tos y en esta confor
m.d se le hace dho asiento y porq.to esta presente al
dho cavildo el dho p.e guardian aceto dho nom
bramiento y asiento en dha conform.d y lo firmaron
dho p.e guardian

Alonso Estevan ortiz — Mi fer.do Messia Serrano
R.o Megia Gallardo — Bartolome Bayrao
Cornejo
Miguel de Velasco — Sebastian Gutierrez
Fray Antonio Gomez

En esta d(ic)ha villa en el d(ic)ho dia mes y año estando
en el d(ic)ho cau(il)do los d(ic)hos s(eño)res justicia e
r(egimien)to [illegible] por q(uan)to [illegible]
que acordaron en govierno de la republica [illegible]
en d(ic)ho cau(il)do acordaron lo sig(uien)te

Este dia en d(ic)ho cau(il)do nonbraron por fiel y persona
que cobre y administre el maravedi de car
ne [illegible] del pescado [illegible] conforme
[illegible] nonbraron por tal fiel [illegible]
[illegible]
[illegible] alguacil mayor [illegible]
[illegible] de quenta y razon para la
[illegible]
[illegible] libro de quenta
[illegible] y lo firmaron

[illegible] de quenta y razon [illegible]
E luego nonbraron por regidores comisarios de millones
[illegible] a Ro(dri)go mexia gallardo y don miguel de velasco [illegible]
[illegible]

E luego nonbraron por administrador de la alcavala de
[illegible] d(ic)ho alguacil mayor y que tenga libro
[illegible] para ello
de quenta y razon [illegible] mayor

E asimismo nonbraron a d(ic)ho [illegible]
por fiel administrador [illegible] de los
[illegible] para que tenga libro de quenta y razon de los
[illegible] y que personas [illegible]
[illegible] nonbraron y lo firmaron

Alonso Esteuan Ortiz
[illegible] Solano
Ro. mexia gallardo
Don [illegible]
Cornejo
miguel de velasco
Sebastian Gutierrez
Ante mi
Joan Lopez [illegible]

Luego en el d(ic)ho dia mes y año d(ic)hos en el d(ic)ho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de villa franca en el dicho dia mes y año de

En la villa de villa franca en onze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y cinco años estando en su cabildo y ayuntamiento a conocer para la ciudad siguiendo lo anduuo y de costumbre nombradamente su merced don fernando mesia serrano alcalde hordinario esteuan rodrigo ortiz rodrigo mesia gallardo y don miguel de los corregidores perpetuos desta dicha villa estando en el dicho cabildo acordaron lo que

Estiera en el dicho cabildo dijeron que por quanto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se a llegado el tienpo de que se a de nonbrar
mayordomo de la cofradia del santissimo sacramento
por aver cunplido el antecesor y de conformidad deste
ayuntamiento nonbraron por mayordomo de la dha co-
fradia del santissimo sacramento a don diego gutierrez
del alcaçar vezino desta villa y por no aver pa-
recido el llo alonso [illegible] a los quales se le haga no-
torio el dho nonbramiento para que lo acete y se le
a de dar la quenta [illegible]
[illegible] para las festividades de [illegible] —

En este dho cabildo dixeron que por quanto se ne-
cessita de nonbrar repartidores de las alcabalas [illegible]
[illegible] para el presente año de mill y seiscientos y se-
tenta y cinco y de conformidad deste ayuntamiento
nonbraron por tales repartidores a don garcia gutierrez
de la barrera y a don pedro gutierrez de la barrera y a don
diego bacallao todos tres por el estado de los hijosdalgo y por
el estado de los onbres llanos nonbraron a [illegible]
[illegible] de la dha villa a los quales se les notifique lo aceten y a ello an
apremiados por todo rigor de derecho [illegible] y firmaron y asi
mesmo asi[illegible] dho cabildo [illegible] alonso gutierrez
[illegible] alcalde [illegible] y ordinario de la dha villa por su mag. [illegible]
[illegible] conforme [illegible]

Alonso [illegible]

Sebastian [illegible]

Domingo Gil [illegible]
[illegible]

[illegible] Martin

[illegible]

Miguel de [illegible]

Ante mi
Juan Lopez [illegible]

En la dha villa de [illegible] dho dia mes y año dho
[illegible] el dho nonbramiento a don diego gutierrez del alcaçar

Diaron se despache persona con poder bastante a la ciudad de granada y se querelle ante su md. los señores presidente y oydores de la real chancilleria y los alcaldes y regidores de la villa de la fuente sobre los excesos que han hecho en apremiar a los vecinos de la çagalilla y que se despache executor a hacer las ynformaciones necesarias sobre esta raçon y aviendola fecho se despache al ldo. don ... lopez guerrero procurador a esa ciudad de granada a la solicitud de este pleito para lo fenecer y acabar dandole poder bastante para ello y que a los vecinos de la çagalilla se les bueluan y restituyan las prendas que le an lleuado y ansi lo acordaron y firmaron —

Alonso ... Alvarez

Alfonso ... Llano

Sebastian ...

Don Felipe ... Cortes

Alonso Mexia Gallardo

Miguel de ...

Ante mi
Juan Lopez Romero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis 166

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Eleccion de alcaldes hor
dinarios y demas oficios
[illegible] 1675

En la villa de [illegible] a treze dias del mes de junio
de mill seiscientos y setenta y cinco años estando
en su cavildo y ayuntamiento adonde [illegible]
[illegible]
[illegible] alcalde hordinario
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por quanto se allega el tiempo de hacer
[illegible] alcaldes hordinarios [illegible]
[illegible] los demas oficios
[illegible] mandaron llamar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcalde hordinario
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho cabildo
[illegible]
[illegible] capitular
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y en esta conformidad se fue haziendo la dha
desinsaculacion en la forma sig.te
Luego se saco de la dha arca el cantaro donde
estan insaculados los alcaldes hordinarios
por el estado noble el qual se abrio con otra llave
que exsivio Sum.d don Fran.co Mesia Serrano alcalde
hordinario por el estado llano y abiendo que fue
Semiro Ebido los pilonios que en el estan por sus mds dhos
Res justicia Regim.to cura y testigos que fueron llamados
y un niño de poca edad abiendole dado muchas
bueltas primero al dho cantaro entro la mano
y saco un pilorio de cera blanca y dentro de
esta bala nace dula que dezia = Don Diego de la
Zedula Barreda Arrecuelo con 60 botos por alcalde hor
dinario del estado noble de esta villa de Ur.a Franca
abril 28 de 1673 don Diego de Rueda = el qual q.do
electo por tal alcalde hor.o por dho estado
Luego se saco de la dha arca el cantaro donde
estan insaculados los hombres llanos y abierto
que fue con una llave que exsivio Sum.d Alonso
Estevan Ortiz alcalde hor.o se dieron m.s bueltas
al dho cantaro y el dho niño entro la mano
y saco un pilorio de cera y abierto q.e fue estava
Zedula en nace dula q.e dezia = Joan de Vera de Vargas con
quarenta y nueve botos y Sum.d el Don Fran.co
Mesia Serrano alcalde hor.o estava y no aver cum
plido el gueco que le tocaba conforme a la ley
capitular rompio la dha cedula
Luego se bolvieron a dar muchas bueltas al dho
cantaro para proseguir a sacar alcalde hor.o por
dho estado llano y el dho niño entro la mano
y saco un pilorio de cera blanca que dezia = Diego
Lopez Barragan con 69 botos para alcalde hor.o
por el estado llano de esta villa de Ur.a Franca abril
28 de 1673 don Diego de Rueda = el qual q.do
electo por tal alcalde hor.o por el dho estado
Luego de conformidad de todo el cabildo nom

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ[illegible]
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA Y CINCO

[illegible]

Dixeron que por quanto en la dicha cibdad [illegible]
de Alcala [illegible] que se hizo [illegible]
el [illegible] nombrar dos personas
para el [illegible] del agua [illegible] mayor que lo visaren
[illegible] y se presentase ante la [illegible] de la en
comienda persona que tiene [illegible] que a la
[illegible] nombraron [illegible] dicho [illegible] y porque
[illegible] administrando [illegible] de la dicha
encomienda [illegible]
[illegible] conformidad [illegible] nombraron
a sebastian gonçalez [illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] de la dicha encomienda [illegible]
el [illegible] nombraron al dicho sebastian gonçalez por
[illegible] del agua mayor para que [illegible] al dicho
[illegible] por uno [illegible] que comiença a correr
[illegible] de la dicha [illegible] agua de
pinturas [illegible]
del dicho [illegible] quedando [illegible] queda [illegible] por tal
E luego dixeron que por quanto [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] granada a la averiguacion
[illegible]
de la [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] hacer
[illegible]
[illegible]
E luego dixeron que por [illegible]
depositario del posito [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

el maestre [illegible] [illegible] para agua mayor
[illegible] porque no pueda usar [illegible] officio [illegible]
[illegible] a nuestro portal [illegible]
dicho officio a [illegible] [illegible] del agua [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo firmaron

[illegible]

D. Lope Barragan

[illegible]

Don Phelipe Carrero

[illegible] Gallardo

Don Miguel de Velasco

Ante mi
Juan Lopez Romo

El Ayuntamiento [illegible] dicho cabildo [illegible] dia [illegible]
[illegible] nombrado [illegible]
[illegible] dicho officio de agua mayor [illegible]
[illegible] en forma [illegible]
[illegible] dicho [illegible] de usar el dicho officio de
[illegible] del agua mayor mirar por los [illegible]
[illegible] para hacerlo [illegible]
[illegible]
en dicho cabildo [illegible]
[illegible] mano [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

17

dhos Sres Justicia y Rexim.to aprovaron la dha posesion q lo firmaron q dho se a de estar y q =

Don Diego Gutierrez de la Barreda — Dn Lope Barragan

Don Diego Gutierrez de la Barreda — Don Felipe Pacheco Correa

Rº Mx Flaganaz de Cº — Dn Miguel de Velasco

Sebastian Gutierrez

Ante mi
Joan Lopez Romo

Luego estando en el dho cavildo el presente escrivano se entregó a Dn Diego Gutierrez de la Barreda alcalde de dho estado y su magestad estado noble quatro llaves la una del arca donde estan en celulados los alcaldes ordinarios y otra del cantaro de los oficiales y otra de la puerta del quarto donde esta el archivo y otra del dho archivo q lo firmo su mrd =

Don Diego Gutierrez de la Barreda

Ante mi
Joan Lopez Romo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

En la villa de Villafranca [illegible] dias del
mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y
cinco años, estando en su cauildo juntos en
ayuntamiento los señores don Geronimo Guerra de Bolaños
y don Rodrigo Lopez Barragan, alcaldes hordinarios, don
Pedro Gomez de la Barrera, Esteuan Orozco, don Miguel
Francisco de Mexia Gallardo, rejidores perpetuos,
[illegible] en el dicho cauildo acordaron lo
siguiente ——

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto
tiene de costumbre esta villa el dar y librar a los
contadores que nombra en cada un año dos-
cientos reales por las quentas que se les
hacen en el discurso del año y porque de presen-
te [illegible] necesitada y atrasada
de la villa se halla muy necesitada, por cuya causa
y tiene muchas faltas de medios, sus salarios y
se a rebaxado a otras personas
dexandolos en menos cantidad y porque
en el de contadores no a auido [illegible]
a quien tiene trauajo [illegible] hacerlos
quentas se rebaxan cien reales a el tal conta-
dor y que no se le libren ni den mas de cien reales por la
contaduria. Y asi lo acordaron y firmaron.

D. Geronimo Guerra de Bolaños — D. Rodrigo Lopez Barragan
[illegible] — [illegible]
[illegible] — Francisco Mexia Gallardo
Miguel de Bolaños — Ante mi, Juan [illegible]

En la villa de Fran[illegible] a cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y cinco años estando en su concejo de [illegible] como lo an de costumbre los señores [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] Miguel [illegible] Felipe [illegible] regidores [illegible] dixeron que por quanto su magestad que dios guarde a sido servido de mandar se haga [illegible] la milicia desta villa a la plaza de Badajoz por [illegible] soldados [illegible] porque el numero de veinte y ocho esta acomplido [illegible] faltan seis [illegible] por aver [illegible] la armada [illegible] para que marchen a dicha ciudad de Badajoz [illegible] los dichos [illegible] con los dichos seis soldados del cantaro [illegible] de las personas capaces [illegible] suficientes [illegible] de [illegible] del [illegible] de los antiguos [illegible] de la parroquia [illegible] a aver [illegible] cantaro [illegible] con quatro [illegible] salieron de [illegible] los dichos [illegible] del dicho cantaro [illegible] con dicha [illegible] que [illegible] por [illegible] de un [illegible] la mano [illegible]

Luis antonio

Joan [illegible] hijo [illegible]

diego hijo de domingo [illegible]

antonio [illegible] [illegible]

garcia sanchez de [illegible]

diego carpintero hijo de [illegible] [illegible]

Las quales dichas personas salieron del dicho cantaro por soldados para cumplir la dicha milicia a los quales para dichos [illegible] quintando [illegible] en [illegible] del dicho cantaro [illegible] en dicha arca [illegible] con dichos quatro llaves [illegible] de sus mercedes [illegible] la dicha arca que la misma [illegible] los cantaros [illegible] para [illegible] la yglesia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mayor de ella y lo firmaron sus mds y dho

Cura

este dia en dho cauildo dixeron que por quanto sobre
no dar cumplimiento a algunas comisiones de los Reyes
y Gouernadores de las ciudades de Llerena y Merida y admor
de los efetos reales y otros jueces particulares
por tener razones que dar la uuestra para no dar el dho cum
plimiento y acostumbran a poner penas de camara y
otras condenaciones las quales se aplican a su
Juntad y asimismo sobre no ver algunos pleitos en de
fensa de la uuestra asi sobre lo suso dho como por otra causa al
guna si le echaren algunas condenaciones multas
asi mds la justicia y regimiento no an de pagar ni las tar
por ello cosa alguna porque todo es en defensa
de ella y esta dha uuestra y su concejo lo a de pagar y sa
caras sus mds dhos Reyes justicia y regimiento a pagar y saluo
en dene sin que pague ni las tenga cosa alguna y a ello
obligan los bienes propios y rentas de este concejo
y lo firmaron

Montiegui
Glassavetta

Dilopes barragan

Mill de Saia
de la Cruz

Juan Lopez

Joan Felipe Barrero
Cornejo

Miguel
de Velasco

Sebastian
gutierrez

Ante mi
Joan Lopez Romero

en la uilla de Villafranca en ocho dias del mes de

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

julio de mil y seiscientos setenta y cinco años estando en su
cauildo y ayuntamiento los señores gonzalo gutierrez de la barrera al-
[illegible] don miguel
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] cobradores [illegible]
[illegible] repartieron a los vecinos [illegible]
[illegible] conforme [illegible] cauildo
[illegible] cobradores [illegible]
[illegible] miguel sanchez [illegible]
mandaron [illegible]
[illegible] acordaron e firmaron
[illegible]

Don [illegible] de la Barrera [illegible]

Miguel de Velarde [illegible]

Sebastián [illegible]

Ante mí
[illegible]

En [illegible] quince días de [illegible]
[illegible] de mil seiscientos setenta y cinco

del mes de agosto de mill seiscientos y setenta y cinco años estando
en su cavildo y ayuntamiento [illegible] de campana [illegible]
[illegible] don Pedro Gutierrez de la Vara [illegible]
[illegible] don Miguel de Velasco alcalde y regidores perpetuos
[illegible] Juan Gutierrez [illegible]
[illegible] Rexidor [illegible] dho cavildo acordaron
[illegible]

este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto los
vecinos de esta villa tienen mucha necesidad de com
prar leña para su gasto por no averla en sus dehesas
por estar muy pequeña que no se puede cortar y par
que conviene el comprar sa de los montes baxos del
[illegible] de [illegible] acordaron
que dha leña se compre por un año o por el tiempo
que mas se pudiere ajustar y por la cantidad de
mrs que se pudiere repartiendola por los vecinos
de esta dha villa de qualquiera calidad que sean
aunque sean eclesiasticos y para ello se despa
che persona con poder a dha compra obligando
en la escritura que se otorgare los propios de este concejo
[illegible] acordaron y firmaron

Dn Lopez Barragan

Don Gutierrez de Alvarado

Sebastian Ortiz

Rº Megia Gallardo

Dn Miguel de Velasco

Sebastian Gutierrez

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca a primero dia del mes de
septiembre de mill seiscientos y setenta y cinco años
estando en su cavildo y ayuntamiento [illegible] don Lopez
Barragan alcalde [illegible] don Pedro Gutierrez de la Vara [illegible]
[illegible] don Miguel de Velasco [illegible] regidores perpetuos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] mayor [illegible] dichos cavildos [illegible]
acordaron lo siguiente

este dia en el dicho cavildo dixeron que por quanto [illegible]
se halla muy falta de medios para pagar el [illegible] Real
de alcavalas [illegible] que [illegible] debiendo [illegible]
la [illegible] de la ciudad de Merida sobre que a venido el
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
salarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Don Lope [illegible]   Don [illegible]
[illegible]   Alonso Mexia
Don Miguel de [illegible]   [illegible]
Sebastian Gutierrez

[illegible]
[illegible]

En la villa de villafranca en veinte y ocho dias del m[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

De setienbre de mill y seiscientos y setenta y cinco años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de canpana tañida como se
junta de uso y de costunbre nonbradamente sus mrds diego
lopez barrajan alcalde hordinario [illegible] ruiz [illegible]
mexia gallardo don felipe barrio cornejo don miguel de tala-
[illegible] juan lopez vinencio [illegible] mayordomo del concejo
y sevastian gutierrez alguacil mayor regidores y ofiçiales
del concejo desta villa estando en el dicho cabildo acor-
daron lo sig[uiente]

E que para en el dicho cabildo dixeron que por quanto
en vista de [illegible] de alcaldes hordinarios [illegible]
que se hiço por pasqua de espiritu santo de el presente
año salio por alcalde hordinario desta villa por el estado
de hijosdalgo don diego gutierrez de la barreda vecino
della y porque el susodicho es muerto y para de esta
[illegible] y solo diego lopez barrajan alcalde hor-
dinario su conpañero es solo y no puede acudir
a todas las cosas necesarias como son cobranças de los
derechos reales y otras cosas precisas que requieren
de persona personal y para que acuda a las cosas
necesarias con la puntualidad que se requiere
y de ser [illegible] y cada uno que
[illegible] en el [illegible] alcalde hordina-
rio que [illegible] el año entero de su vara y por
obiar otros inconvinientes que pueden resultar
de la una [illegible] voluntad [illegible] discrepanti
acuerdan de hacer deposito de la vara de
alcalde hordinario por el dicho estado de hijosdalgo
hasta la pascua de espiritu santo del año venidero
de mill y seiscientos y setenta y seis y conforma-
ron en la persona de don jeronimo gierra de le-
llanos vecino desta dicha villa [illegible] usara el dicho oficio
[illegible] fielmente y concurrir [illegible]

651

Las partes y calidades que se requieren guardar a justicia y mirar por los bienes del concejo hacen de posito de la dehesa de alcalde hordinario de esta dehesa por el tiempo referido en el dho don Jeronimo Guerra de Bolaños para que use y exerza el dho oficio de tal alcalde ordinario por el dho estado de hijos dalgo como si uviera salido electo del cantaro de los tales y se le guarden las exenciones y libertades de que debe gozar por razon del dho oficio = Y estando en este estado se hizo venir a el dho cabildo a el dho don Jeronimo Guerra de Bolaños y estando en el juro a dios y a una cruz en forma de derecho de usar el dho oficio bien y fielmente guardando justicia a las partes y mirando por los bienes del concejo y de hacer en todo lo que deve y es obligado por razon de dho oficio y en señal de posesion se le dio asiento en este ayuntamiento y se le puso la vara de justicia en sus manos y hizo otros actos de posesion de esta conformidad sus mds los dhos Sres alcaldes y regidores y demas oficiales lo firmaron de sus nonbres =

D. Lope Barragan

Don Felipe Barrero Cornejo

Juan Sanchez

Ro. Megia Ganardo

D. Miguel de Velasco

Juan Lopez Lic.

D. Gerónimo Guerra de Bolaños

Sebastian Gutierrez

Ante mi

Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en nueve dias del mes

Dia doze de mill y seiscientos y setenta y cinco años
estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso
y an de estar segun lo abemos de uso y de costumbre y
especialmente su merced don geronimo guerra de bolaños
... lope barragan alcaldes hordinarios esteban
ruiz rodriguez rodrigo mexia gallardo don miguel de velasco
regidores y sebastian gutierrez alguacil mayor todos
oficiales del concejo estando en el dicho cabildo acor
daron lo siguiente =

Nonbramiento de administrador

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto el
administrador que viera de estar nombrado para admi
nistrar la obra pia que dexo e fundo el lic.do pedro garcia
mercham presvitero difunto vecino que fue desta villa
a cumplido los tres años por que fue nombrado y se necesita
de nombrar otro administrador que tenga la administra
cion otro tanto tiempo y confiados en la persona de pe
dro serrano vecino desta villa que cuidara de la dicha
administracion con todo cuidado de un acuerdo y boluntad
nemine discrepante nombravan y nombraron por tal a
ministrador de la dicha obra pia al dicho pedro serrano por
tiempo de tres años que corren y se quentan desde oy dia de la
fecha deste y se le da poder y facultad para que cobre
sus frutos y rentas y de a las partes cartas de pago y tenga
libro y demas papeles necesarios para dar quenta de la dicha
administracion cada que se le pida y se le notifique acete
este nombramiento con apercibimiento que sera apremia
do a ello y asi lo acordaron y firmaron =

D. Geronimo Guerra de Bolaños — D.º Lope Barragan — [illegible]

Rodrigo Mexia Gallardo

D. Miguel de Velasco — Sebastian Gutierrez — [illegible]

En la villa [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

No se firme la hon (?) nonbramiento de admynystrador
a pedro [illegible] vezino desta villa en su persona de [illegible]

Joan lopez Romo

En Manilla de villafranca en treçe dias del mes de otubre de mill y seis
cientos y setenta y cinco años estando en su cabildo como lo an de uso y
costumbre su merced don geronimo guerrero [illegible] solano y [illegible] lopez de
sanabria alcaldes hordinarios rodrigo mexia gallardo y don miguel de bel-
lasco Regidores perpetuos desta villa estando en consejo cabildo a-
cordaron lo siguiente =

Acordaron que por quanto esta villa sigue pleito con la de
[illegible] sobre los terminos y pastos comunes del pleito [illegible]
[illegible] comisiones por aver se dado dos sentencias en favor [illegible]
desta villa y ser la ultima la que se espera [illegible] señalado
[illegible] el dia [illegible] y seis de noviembre deste
año presente y para que a persona que [illegible]
dicho pleito [illegible] acordaron que el [illegible] don [illegible]
[illegible] canonigo de la yglesia colegial de la villa de [illegible]
[illegible] el dicho pleito en nombre desta villa para que [illegible]
sus partes y haga las diligencias necesarias para que se bote
y se determine y para el biaje se le den de los bienes propios
[illegible] del concejo desta villa setecientos reales de con[illegible]
do y otros setecientos reales se le de libranza adonde [illegible]
[illegible] por [illegible] dado y [illegible] dado a dicho don [illegible]
[illegible] para dicho biaje y se le de libranza en forma para que
los cobre el [illegible] de la [illegible]
desta villa [illegible] para que los cobre y asi lo acordaron y
firmaron =

D. [illegible] Mexia
Solano
Rodrigo Mexia Gallardo
D. [illegible] lopez de Sanabria
D. Miguel Velasco

Ante mi
Joan lopez Romo

En Manilla de villafranca en veinte y quatro dias del

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Mérida en biente de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an acostumbrado y hacen los muy magníficos señores Gaspar de Solís Barrogan alcalde ordinario por el presente y Diego de Saavedra Arroyo y Miguel Gallardo y Domingo de Villalobos regidores perpetuos de la villa estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

En Mérida en el dicho cabildo dijeron que por quanto el Rey nuestro señor por su real provisión dada en el Pardo a veinte y quatro de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y quatro años mandó despachar provisión para que don Pedro de Lugaro y Porras caballero de la orden de Santiago gobernador de la ciudad de Alcantara y Sancho de Ulloa y Solís vecino de la ciudad de Trujillo y don Diego de Ulloa y Solís vecino de la villa de Medellín y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Zalamea y don Pedro de Ulloa y Solís vecino de la villa de Fuente del Maestre y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Llerena y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Fuente de Cantos y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Ribera y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Feria y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Segura y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Alconchel y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Higuera la Real y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Fregenal y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Bienvenida y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Valencia y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Alburquerque y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Olivenza y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Jerez de los Caballeros y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Zafra y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Almendralejo y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Hornachos y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Fuente de Cantos y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Ribera y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Feria y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Segura y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Alconchel y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Higuera la Real y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Fregenal y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Bienvenida y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Valencia y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Alburquerque y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Olivenza y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Jerez de los Caballeros y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Zafra y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Almendralejo y don Juan de Ulloa y Solís vecino de la villa de Hornachos

Para su firmeza y Validacion y asi lo acordaron y firmaron

D. Gmo. de Guerra de Bolaños

D. Ilo. Pebarragan

Don Agustin de la Barreda

Rº Megia de Naxelo

D. Miguel de Velasco

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Villa Franca en veinte y nueve dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y setenta y cinco años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo abemos de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs. los señores don Geronimo Guerra de Bolaños digo Lopez Barragan alcaldes hordinarios Esteuan Rodriguez Ortiz Rodrigo Mejia Gallardo Regidores y Seuastian Gutierrez alguacil mayor estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto el S. don Francisco de Velasco y Cordoua administrador

general de rrentas rreales de esta provincia tenia enbargadas
seiscientas fanegas de trigo procedidas de las rrentas de la dese
sa del hinojal desta villa de la cosecha pasada de este año de
setenta y cinco por debitos que estava debiendo asumir y pro
cedidos de dhas rrentas rreales y porque la villa se halla al
presente muy falta de medios al presente para algunos
gastos que tiene que hacer con el pleyto que sigue con la de la
fuente del maestre sobre el acoto de los olivares y binas que
dro huvieron a los vecinos desta dha villa para que no entren
sus ganados en ellos y para otros gastos precisos se dio
orden dho Administrador general para que se le en
tregasen a la villa ciento y cinquenta fanegas de trigo
de las seiscientas que estavan enbargadas de su orden y man
dato y porque al llegado el caso de los dhos gastos por aver
llegado rrecetor a hacer las provanças sobre dho pleyto
de cuya quedo y voluntad nemine discrepanti acorda
ron se vendan cien fanegas de trigo de las ciento y cinquen
ta que dho Administrador mando entregar a don Jeronimo
Guerra de Bolaños para los dhos gastos las quales se ven
dan al precio que comunmente corre y lo que procediere dellas
se ponga en poder de Juº Ramirez depositario para que
de alli se gasten con quenta y rraçon y asi lo acordaron
y firmaron

D. Gmo Guerra de Bolaños

D. Lopez Barragan

Nº Mogl. Rivardo

[illegible]

Sebastian Gutierrez

Ante mi

Joan Lopez Romero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Vª Franca en treinta dias del mes de nobienbre de mill y seiscientos y setenta y cinco años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campaña tanidas y junto a su uso y de los que nombradamente sus mrs don Jeronimo Guerra de Solanos y diego lopez barragan alcaldes hordinarios y Estevan rrodriguez ortiz rrodrigo mejia gallardo don miguel de velasco rregidores perpetuos y Sevastian gutierrez alguacil mayor todos oficiales del concejo de la villa estando en el dho cabildo acordaron y decretaron lo siguiente =

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto la villa estaba encabezada por los derechos de los reales servicios de millones con dongas para antunez tesorero que fue de dhos servicios y arrendador dellos por tiempo de seis años y por se perdido el suso dho en el dho arrendamiento bino en quiebra la dha renta y don matias fernandez de la serna hiconuebo arrendamiento en las dhas sisas y abiendo despachado persona a hacerle notorio como es la dha villa estaba encabezada por los dhos seis años y a otorgar mi escritura a su favor y parece ser que no tubo efeto por pedir mucha mas cantidad a cuya causa y por no pasar adelante el dho caleçon sus mrs dijeron que conuiene el que se nombren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Regidores Comisarios de millones fieles a duana guardas y depositario que cuyden de la dha administracion y la celen con el cuydado y celo que se requiere y para que tenga efecto hicieron los dhos nonbramientos siguientes =

Comisº

Este dia en el dho Cabildo nonbraron por regidores Comisarios de millones a Rodrigo Mejia Gallardo y don Miguel de Velasco regidores de este ayuntamiento los quales que mes tavan presentes acetaron el dho nonbramiento =

aduana

Este dia en el dho cabildo nonbraron por casa de aduana, al Juan Antonio vecino de esta villa a donde se a de registrar el bino a ceyte y demas generos de que se deva pagar sisa a su mag al qual se le notifique a cete el dho oficio con apercibimiento que seran apremiados a ello

fiel de carniceria

Este dia en el dho cabildo nonbraron por fiel que se yrromane la carne que se pesare en la carniceria de esta villa yrrastreado a alonso martin sastre vecino della al qual se le notifique a cete el dho oficio con apercibimiento que sera apremiado a ello =

fiel de obligado de vino y forasteros y depº

Este dia en el dho cabildo nonbraron por fiel de la sisa del bino de obligados y forasteros a Joan Ramirez vecino de esta villa y asimesmo por depositario de todos los maravedis que procedieren de dhas sisas al qual se le notifique a cete con apercibimiento que sera apremiado a ello

fiel de vino y aceite y mesa de por [illegible]

Este dia en el dho cabildo nonbraron por fiel del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Bino y aceyte que se vendiere de particulares a Sinas
Tiambarroso vecino desta villa a el qual se le notifique
aceite a lo que firmo con apercibimiento que se mas pre
ro a do a ello

Fiel de tocino y binagre de particulares

Este dia en el dho cabildo nonbraron por fiel del tocino que
se viniere a vender de fuera parte y binagre de particu
lares y que se limiere a vender de fuera parte a Joan de
Olivia vecino desta villa a el qual se le notifique aceiten
con apercibimiento que seran apremiados a ello

guardas

Este dia nonbraron por guardas de la dha administ
tracion a Francisco Palacios y a Lonsorro Dryne
alguaciles menores, para que cuyden della con
todo cuydado

A todos los quales sus mrs mandaron se lien
tte guen libros rrublicados para que lleven y an po
rrien do en ellos los generos que a cada uno le tocan
Este continuen y hagan todas las diligencias
necesarias para el buen cobro de la dha administ
tracion y asi lo acordaron y firmaron

Diego Ruiz de Ribera
Diego Lopez Barragan
Rodrigo Mexia
Gallardo
Miguel de Velasco
Sebastian Gutierrez
Ante mi
Joan Lopez Romero

En la villa de villafranca en veinte y seis dias del mes
de diciembre de mill y seiscientos y setenta y cinco años
estando en su cabildo y ayuntamiento a son de can
dana tañida segun lo an de uso y de los y un bre nombra
damente sus mrs don geronimo guerra de bolaños
diego lopez barrajan alcaldes hordinarios don pedro
gutierrez de la barreda y don miguel de belas corre
gidores perpetuos de la villa estando en el dho ca
bildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto
esta dha villa y su concejo le dio orden y poder
al lizdo don garcia guerrero presvitero canonigo
do toral de la yglesia colegial de la villa de cafra que yba a la
villa de madrid a sus pretensiones y se le encargo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Que cuydase de la solicitud del pleyto que es tavula
sigue con la de los santos sobre los terminos y pactos con
nes y demas de çierta cantidad de mrs que se le dio en cont
do asimesmo se le dio una libranca de setecientos rr
ales firmada de su Ayuntamiento librada en los
caudales de las dehesas del hinojal y villalgordo y porque
el suso dho no hico dilijençia alguna en el dho
pleyto y no es justo se le pague la dha libranca
de una guerdo y boluntad nemine discrepanti
acordaron que los dhos setecientos rreales no se le
paguen al dho canonigo don garçia cosa alguna
de la dha libranca la qual desde luego la dan
por rrota y chançelada y de ningun valor
de efeto por quanto no hico dilijençias al
gunas en rrazon del dho pleyto y asi lo acorda
ron y firmaron — y asimesmo asisto esteuan ortz agte
Gildo

Dn Gerónimo de Badaños

Dn Lopez Bawagan

Don Agustin de la Barreda

Dn Juan de Solis

Dn Miguel de Velasco

Ante mi

Joan Lopez Romo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Aprobili

Don Carlos segundo por la gracia de Dios Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal
de nauarra de granada de toledo de Valencia de galicia de
mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de
murcia de Jaen etta. y la Reina Doña mariana de austria
su madre como su tutora curadora y gouernadora de los
dhos Reinos y señorios porquanto aviendose esperimen
tado que lo atrasado de la cobrança de las Rentas Rs. procede
de la omision que las Justicias tienen en ella siendo su primera
obligacion el cobrar cada una en su tiempo lo que le toca
y de la misma omision se sigue el que los administradores
de las Rentas Rs. tengan necesidad de despachar exe
cuttores a las cobranças a los quales las dhas Justticias
pagan sus salarios de lo que buenamente pueden cobrar
de los vezinos contribuientes solicitando por este medio
el retiro de los executores i la suspension de los apremios
por el Principal cada Justicia en su tiempo con el fin de
que en dexando de serlo no correnada por su quentta
sino por la del que le sucede en su oficio de que resulta lo atra
sado de las dhas cobranças y el empeño de las Villas
y lugares i la imposibilidad con que se hallan de dar sa
tisfacion de lo que deben a la Rl. hacienda y en su nombre
a las partes ynteresadas que lo an de auer para re
medio de estos y inconbenientes y desseando que

Cessen Visto por el Presidente y los del consejo y
Contaduria mayor de hazienda aviendo el mejor
Cobro de ella y a la puntual cobrança de su procedido con el
mr alivio de los Contribuientes y satisfacion de los Ju
ristas y Juramentistas ynteresados en el caudal de las
Rentas fue acordado se diese esta mi carta por la qual
mando a las Villas y lugares comprehendidos en los par
tidos en los partidos de la ciud de llerena Villas de la
fuente el maestre y guadalcanal que al tiempo de tomar
en ellos las baras los alcaldes hordinarios se les notifique
que tengan especial Cuidado y obligacion a Repartir y
Cobrar cada uno en su año todos los efectos de Rentas Rs
y ponerlos en las arcas de la dha ciud como cabeça de los
dhos partidos y que por correr por su quenta el hacerlo
se les concede un mes de mora en la paga de cada tercio
advertenzia que pasado y no aviendo visto puesto
en las Rs arcas lo que importaren las Rentas Rs de
el tercio cumplido si pasare el dho mes y no lo aviendo
hecho el administrador que fuere de ellas en el dho par
tido a de poder despachar y despachee executores a su
Cobrança con Dias y salarios que cobrara de los Vienes
y hazienda de los dhos Justicias como omisos y mo
sas en executar las hordenes y cumplir con la obli
gacion de sus oficios = y asimismo mando a el ad
ministrador de dhas Rentas Rs de los dhos par
tidos de llerena fuente el maestre y guadalcanal

Mitarun tanto autoricado de S.no de esta dha mi carta
a cada Villa y lugar de los dhos partidos para que des
pues que se haga notoria a las Justicias que de presente
fuerem se ponga en los libros de su aiuntamiento para
que en el se vaia haziendo nottorio a las Justicias que
fueren entrando a serlo para que cada una la cumpla y
execute en su tiempo poniendo Rezivos de las dhas Vi
llas i lugares en los autos Jenerales de la adm.on con cuia pro
Videnzia podran ser mas efectibos los caudales de la R.l
hazienda con el m.or aliuio de los Vasallos contribuien
tes que lo podram hacer sin que cada R.l que contribuien
les que este otro de salarios de executores que asi es mi Vo
luntad y conviene al buen cobro de la R.l hazienda
Dada en madrid a Diez dias del mes de maiz de mill
y seiscientos y setenta y cinco años = maior domo
maior = Don pedro Gil de alfaro = Don Diego de miran
da y mendoza = Andres de Villaran = Juan lucas doria
Fran.co gomez = canciller m.or Don garcia de Villagram
y marban =

Concuerda con su original que queda en este oficio a q.e me remito
Llerena y octubre quinze de mill seis.s y setenta y cinco años

Ante mi Juan Ramirez

Para despachos de oficio dos m.s 9.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dios [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de [illegible] en dyez y seis dias del mes de [illegible]
de mil [illegible] y setenta y seis años [illegible]
[illegible] don Geronimo Guerra de [illegible]
[illegible] Alcaldes hordinarios don [illegible]
[illegible] de la [illegible] don Miguel de Velasco y [illegible] Mejia Gallardo
[illegible] que por quanto
se a llegado el tiempo de nombrar mayordomos de la
cofradia del [illegible] sacramento por [illegible] don [illegible]
[illegible] Diego [illegible] de la [illegible]
[illegible] para que [illegible] mayordomos
que [illegible] para [illegible] dia de la fha hasta otro
mayordomos para [illegible] dia de la fha hasta otro
[illegible] dia del venidero de setenta y seis [illegible]
[illegible] Bachiller
[illegible] para que [illegible] mayordomos
[illegible] dia de la fha hasta carnestolendas del
año venidero de mil seiscientos y setenta
y seis [illegible] al qual mandaron se le notifique
a [illegible] dha mayordomia con apercibimiento que de no lo hacer [illegible]
[illegible] y asi lo acordaron estando en el dicho cabildo mandaron [illegible]
[illegible]

D. Geronimo Guerra de Velasco

Don Egath de la Barreda

Miguel de Velasco

Dilo pebawagan

Ro Mejia Gallardo

Ante mi Juan Mathias

Don carlos por la gracia de Dios Rei de castilla de
Leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de
portugal de nauarra de Granada de toledo de Va
lencia de Galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de
Cordoua de corcega de murcia de Jaen &c.a = a Vos el
admor. o juez mero exor. de las rentas y de la cruz de
llerena y su partido y a dho qualquiera Juez o Jus
ticia a quien tocare el cumplimto. y exon. de lo en esta
mi carta contenido saued que por parte de Dn. Phe.
Centurion se me a hecho relacion que el mi consexo de
hazda. en virtud de facultad que tiene mia le a vendido
los derechos de primo. segundo tercero y quarto uno por
ciento de las villas de hornachos segura de leon y
villafranca que son de ese dho partido de llerena en
peño al quitar con la cajbaxa y arbitrio para su ad
mon. beneficio y cobranza arrn. de treinta y quatro
mill el millar los catorce del crecimiento y
veinte del situado del primero y segundo uno por
ciento en plata y los veinte del situado de el

Jeneros y quatro Vnos Ciento En Dellon Conel Sobrepuesto
de Jeneros de Jeneros de Jeneros de mill y Seiscientos y Seis Vnos
Dichos Estimados todos Los dhos derechos En noventa y ocho
Reales y Jeneros mill Trezientos y Veinte mrs Jeneros Señaladamente Cobrados
y Jeneros mill Trezientos y quarenta mill Y Jeneros Diez y ocho Vnos En
Cada derecho Los Dichos Alcabala Pesquera Dleon En Trezientos y Veinte y quatro
mill mrs Jeneros Dos mill mrs Cada derecho y En Dos mill y Jeneros
En Trezientos y Diez y nueve mill Trezientos y Veinte mrs Jeneros Veinte mrs
nueve mill ochozientos y Veinte mrs Cada derecho Cuio Principal al
Sumo Dsesenta y quatro mill Dos mill Jeneros monta dhos Veinte mrs
quatrozientos y Veinte y dos mill ochozientos y ochenta mrs Dsesenta y
Dellon delos quales Corresponden los Diez y nueve quentos Seiscien
tos y Sesenta y Siete mill y quatro Vnos Enteros mrs Dlos Dhos
delos Dhos derechos Jeneros mill Dos mill Vnos Jeneros Dlos
Salta Los Veinte y quatro Dcto de Vltimo precio Trezientos Sete Y
y Sesenta y Seis mill quatrozientos y ochenta mrs Dsesenta y Dos Reales
Dos Vnos Dellon Conel Premio Dsesenta y Cinco y Ciento montaron Veinte
y quatro quentos trezientos y Veinte y dos mill Trezientos y quarenta mrs Corrientes
Con lo Satisfhos y pagados Enteramente En la Conformidad
que se hauia Obligado y Cauc Cia de Venta Dlos dhos derechos
que Asimismo auia Consumido En mis Libros Segun Corresponden
al Principal Dlos Trezientos y Veinte y dos mill Trezientos y Siete
mrs Porquanto delas dhas Dlos dhos derechos y Señaladamente
Las quatrozientas y noventa y Dos mill Seis y Sesenta mrs Dellos Dos
mismos quemontaua Vltimo Dsesenta y Segundo Dno Jo
Ciento Dlas dhas Arrobillas y Dos Diez y nueve mill Seis y Sesenta
Sietemrs restantes Porquanta delos y importaua El Arriendo
del Jenero Vnos Ciento Dla Dlos Dhos Dla Segunda Foja Libro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

De la cantidad referida desde el dicho dia primero de henero deste
dicho presente año en adelante cuio desempeño hauia hecho
con su tratante caudal de su hazienda al dicho precio de veinte mill el
millar en plata de los seis y cinquenta y nueue mill quinientos y
ochenta y un mrs que el licenciado Juan Miguel [illegible] por carta de pago de
de veinte y quatro de julio del año de mill y seiscientos y setenta y tres
situados en el derecho del segundo uno por ciento de esa dicha villa
y su partido con antelacion a la primera situacion como todo lo re-
ferido me podia constar de las certificaciones que auian dado mis
contadores de mis relaciones que estauan asentadas en mis libros
de rentas = en cuia conformidad me suplico fuese servido de mandarle
despachar mi carta y provision para que se le diese la posesion de los
dichos derechos de uno por ciento de las dichas villas de hornachos
Segura de Leon y Villafranca y que hauiendose thomado y su parte
la posesion los pudiese administrar beneficiar y cobrar por todo
este presente año y el que viene libres del situado referido los dichos
del primero y segundo uno por ciento de las dichas tres villas y de
los diez y nueue mill seiscientos y setenta y siete el tercero uno
por ciento de la de hornachos que tiene desempeñados en la conformi-
dad que se contiene y declara antes de esto; o que sobre ello pro-
veiese como la mi merced fuese y visto por el presidente y los del dicho
mi consejo y contaduria mayor de hazienda con lo ynformado de los
dichos libros de rentas y por donde a constado lo
referido y lo que sobre todo ello dixo el fiscal de mi consejo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Hacienda a q. se cometio para q. lo viese fue acor
dado que se diese esta mi carta para vos por
la qual os mando que luego que se os haga notoria
por parte del dho Dn Phelipe Centurion le dareis o
hareis se le de al suso dho o a quien su poder tu
viere la posesion de los dhos derechos de quatro
unos porcientos de las dhas villas de hornachos
segura de leon y villafranca haciendo o mandando
hacer en razon de dha posesion los autos y demas di
ligencias q. convengan hasta que quede en ella
y haviendola thomado dexareis al dho Dn Phelipe
Centurion o a quien el dho su poder tuviere
que durante este presente año de mill y seiscientos y se
tenta y seis y el que viene de mill y seiscientos y se
tenta y siete pueda percivir y cobrar los prezios
en que las dhas villas de hornachos segura de leon
y villafranca y cada una della estubiere encaue
cada con mi R. Hacienda por los dhos derechos de
primero segundo tercero y quarto uno porciento con
lo qual se a de contentar el suso dho durante el
tiempo q. las dhas villas estuvieren encauecadas

Por dhos derechos sin pedir ni pretender sobrecosa
alguna sino fuere con consentim.to de dhas villas
y de los demas contribuientes en dhos dros y en
caso de preceder dho consentim.to para su adm.on y
cobranca dexareis al dho D.n Phelipe Centurion
o a quien el dho su poder tuviere que por todo este
dho año y el que viene los administre beneficie
y cobre en las dhas villas y en cada una dellas llevan
do arr.on de uno p.r ciento por cada uno de los dhos
quatro derechos y de ay abaxo como mexor le pare
ciere y por bien tuviere de todo lo que en cada una
de dhas tres villas y en sus terminos se huviere
vendido y vendiere trocare y cambiare permuta
re y contratare asi p.r los vezinos y moradores dellos
como p.r otras quales q.a personas de fuera dellas
de que se deuan pagar los dhos derechos de quatro
unos p.r cientos conforme a las leyes del quader
no de al cavalas y a las cedulas ordenes e ynstru
ciones q.e para la adm.on y cobranca de los dhos de
rechos estan dadas perjuiendolos y cobrandolos
segun y en la forma que se pudieran cobrar y per
civir para mi R.l hacienda sino se huvieran vendido
y dexando usar para ello a el adm.or que el dho Don
Phelipe Centurion huviere nombrado o nombrare

Para la admon. Beneficio y Cobranca de los
dhos derechos de quatro Unos por Cientos en las dhas villas
y en cada Una dellas de la jurisdizion que Vos el
dho admor. de las rrentas R.s de la dha villa de lle
rena y su partido y a las demas de estos rreinos
de Castilla os esta Concedida y segun y como se
pudiera Usar y exercer por Vos la dha jurisdizion para
la admon. y Cobranca de los dhos derechos en las
dhas Villas sino se hubieran Vendido Usandola
plenamente el dho admor. en todo lo tocante y per
teneziente a los dhos derechos asi en su cobranca
como en el Conozimiento de los pleitos y causas que en rrazon
dello se ofrezieren y de todos los demas yncidentes y
dependientes en las dhas villas y en sus terminos y
al Cavalatorios conforme a las dhas leyes del qual
derno Guardando y observando lo que por ellas esta
dispuesto y ordenado en su admon. Cobranca y penas
sin que en el uso y exercicio de la dha Jurisdizion lo
cante y dependiente a los dhos derechos de quatro
Unos por Cientos se pueda entrometer a conocer ni Conoz
ca en ningun grado ningunas Justicias asi de las
dhas Villas de hornachos segura de leon y Villa
franca como de mis Consejos ni chancillerias so
color de nueva demanda ni simple querella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ni por via de exzesso de amission apelacion ni agrauio
ni otra manera alguna a los quales y nibo de ello
reseruando como reseruo las apelaziones que se
ynterpusieren de el dho juez exor para solo el
dho mi consexo y contria mayor de hazda y no para otro
consexo juez tribunal ni justicia alguna lo qual
es mi boluntad se guarde y cumpla; asi sin en
bargo de quales quier leies q. en contrario de ello ha
ya y que el dho Dn Phelipe Centurion pueda hazer
y haga el nombramto de el dho admor juez exor y el
tal usar del sin que sea nezesario presentarse
ante las justicias de las dhas villas de ornachos
segura de leon y villafranca ni otras algunas
y le pueda quitar y remouer con causa o sin ella
y nombrar otro en su lugar y que para la cobranza
y exercicio de la dha admon pueda el dho admor nom
brar un alguacil que execute sus mandamientos
en las dhas villas y sus terminos y alcaualatorios
y que haga la guarda nezesaria para el beneficio
y cobranza de los dhos derechos de quatro unos por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

(8)

Cientos y el dho Juez exor pueda condenar a los que las deuieren y fueren rebeldes en su paga en las costas salarios y penas q fueren justas y que en la cobrança de los dhos drros se suelen deuer y acostumbran hacer = que yo por la presente mando a los consejos y vecinos de las dhas villas de hornachos segura de leon y villa franca y a las demas personas q en ellas y en sus terminos y al cavalatorios huvieren deuido y deuieren pagar los dhos derechos de quatro unos porcientos acudan con todo lo que huvieren rentado y rrentaren y con lo que procediere de dhos drros en las dhas villas desde el dho dia primero de henero de este presente año de mill y seiss y setenta y seis hasta fin de dizre del que viene de mill y seiss y setenta y siete a el dho Dn Phelipe Centurion o a quien su poder tuviere a que vos el dho admor o juez mero exor de las rrentas Rs del dho partido de llerena o al admor que el dho Dn Phelipe Centurion huviere nombrado o nombrare para la admon

Y Cobrança de los dhos derechos de las dhas Villas
qualmas quisiere les aueis de ampeler y apremiar a
su paga por todo rrigor de derecho y bia exua q con
carta de pago del dho Don Phelipe Centurion y
de quien su poder tubiere mando no se les pida otra
vez = que dando a su cargo el pagar en cada
uno de los dhos dos años por los tercios de ellos al
thesorero o rrezeptor de los derechos de unos por cientos de
dho partido de llerena quatrozientos y setenta y un
mill nouezientos y ochenta y tres mrs que de la estimazion
de los de dhas tres Villas se rrestan por desempeñar y
señaladamente las dozientas y veinte y seis mill cien
to y cinquenta y tres mrs que tocan al tercero uno
por ciento vaxados los diez y nueue mill seis cientos
y setenta y siete q por quenta del de la uilla de hor
nachos se an desempeñado como queda referido
y las dozientas y quarenta y cinco mill ochozientos y
treinta mrs rrestantes que tocan a lo situado del quar
to uno por ciento que esta por desempeñar de todas tres
Villas en el ynterin q el dho Dn Phelipe Cen
turion o quien su derecho tubiere no consumiere la
cantidad rreferida de los dhos dos derechos en la confor
midad que esta obligado = y asimismo mando al
thesorero, o rrezeptor de los del dho partido de llerena

que des de primero de henero deste dho presente
año de mill y seiss y setenta y seis en adelante no
cobre de las dhas villas de hornachos segura
de leon y villa franca por lo que les toca pagar
de los derechos de primero y segundo uno por ciento
mrs algunos y de la uilla de hornachos por lo que toca
al tercero uno por ciento della mas que arrazon
de sesenta y cinco mill trezientos y veinte y tres mrs
respecto de auer desempeñado y consumido el dho
Don Phelipe Centurion lo que corresponde a dhos
dos derechos y la parte del tercero en la confor
midad que se contiene y declara antes de esto
y si alguna cantidad huviere cobrado de dhos dros
por lo que toca al dho desempeño al tiempo que
esta mi carta se le hiciere notoria mdo al dho the
sorero; orrezeor entregue luego a la parte del dho Don
Phelipe Centurion todo lo que excediere de las dhas
quatrozientas y setenta y un mill nouezientos y ochenta
y tres mrs que quedan de cargo sobre los derechos de
tercero y quarto uno por ciento de dhas tres villas =
con calidad que del valor que tuviere el derecho
del segundo uno por ciento del dho partido y theso
reria de llerena desde el dho dia primero de henero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de este presente año de mill y seiss.os y setenta y
seis en adelante el dho thesorero correz.or separe
duzientas y sesenta y cinco mill quinientos y siete
mrs para que con ellos se reintegren al caudal del
primero uno por ciento duzientas y quarenta y cinco
mill ochozientos y treinta mrs al del tercero uno por
ciento diez y nueve mill seis cientos y setenta y siete
mrs que son las cantidades que corresponden a lo
de sempeñado de los dhos derechos del prim.o uno
por ciento de dhas tres villas y tercero uno p.r ciento de
la de hornachos con el juro referido del segundo
uno por ciento auiendo de ser el consumo de ellos
con otra tanta cantid.d de juro de cada derecho y el
auerse concedido en la conformidad referida pu
precediendo la dha separacion para que no falte por
estar.on el caudal a los juros del primero y tercero
uno p.r ciento = y desde primero de henero del año de
mill y seis cientos y setenta y ocho en adelante
no se presentando por parte del dho D.n Phelipe

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Centurion Carta de pre Vi lexio de los dhos derechos
y otro despacho de prorrogacion de este no le dejareis
ni a otra persona alguna en su nombre entender en
la admon y cobranza de ellos antes vos el dho admor
Juez mero exor del dho partido los administrareis
y hareis acudir con su valor al thesorero orrezeptor
de los dhos derechos de unos y cientos de ese dho
Partido de llerena como se a hecho hasta fin del
año pasado de mill y seis cientos y setenta y cinco
que no estauan vendidos = que asi es mi voluntad
se cumpla y execute en virtud de esta mi car
ta la qual mando notifique qualquiera escno
a quien le fuere pedido y de ello de testimo pena de
veinte mill mrs para mi Rl Camara hauiendo
thomado la razon de ella mis contadores de relaziones
dada en md a veinte y dos de henero de mill y seis
cientos y setenta y seis años = Mayordomo mayor
Don Pedro Gil de alfaro = Don fran.co de her.a enrriquez
Juan lucas soria = Don Pedro de porres y toledo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Bar.me de Vega = Don miguel de naua diez
de rrobles = ~~Theniente de Canciller m.or Don Joseph~~
~~Velez~~ = Don fernando nauarro Tareca = Alonso
Goncales Theniente de Canciller m.or = D.n Joseph Belez =

En la ciud.d de llerena en quatro dias del mes de
marco de mill seis cientos y setenta y
seis años yo el escriuano de su magestad de
pedimento de Don Agustin de Salazar y mendoza
Gouernador de las Villas de montemolin y Calcadilla
en nombre y por virtud del poder q le dio
Don Phelipe Centurion a Don Bicente Cen
turion su hermano en m.d en veinte y ocho de
setiembre de mill seis cientos y setenta y dos ante
ni colas de la presa q se le sostituio ante el
mesmo ess.no a veinte de febrero de este año
requeri notifique y hice notoria la rr.l pro
vision de las fojas ante cedentes en que por
su mag.d y s.res de su real consejo de hazienda
se le a hecho merz.d por venta al dho Don
Phelipe Centurion de los quatro unos por
cientos de las villas de segura de leon

Ut.do = Th.e de chanci el ermi.or D.n Joseph Belez = Sobreseria = Lo mesmo

Hornachos y Bolla franca para desde primero
de henero de este presente año con las clausulas y
y adiciones que en dha rr.l provision se disponen
al S.r Don Fran.co de Velasco y Cordova ad
m.or gener.l de rrentas R.s de Estauid.s y sus the
sorerias a quien viene cometida su ex.on y
por su merz.d vista y entendido su contexto
la thomo en sus manos y obedecio con el rrespe
cto y rreberenzia devida como carta y pro
vision de su rrey y s.r natural y acepto la juris
dizion que por ella se le conzede para usarla
y exercerla y pasar a las dhas villas por su persona
a dar la posesion de los dhos derechos segun y
como por la dha R.l provision se dispone y
en el ynterin que lo exe cuta por primera
diligencia mando su merz.d que se entregue
copia en la conv.ca de esta adm.on y de este
auto y poder que presenta la parte para q. en ella
se glose como los d.os referidos de dhas tres villas
son del dho Don Phelipe zenturion de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

dho dia primero de Henero deste presente año con las dhas adiciones y clausulas que van referidas y que refiere dha Rl provision que las note y prevenga como en ella se contiene para el cobro de la rrl Hazda y dadas las dhas posesiones tan bien se le entregara traslado dellas Sre que su merd reservo proveer despues que esten ajustadas y no carguen en los testimos de valores los derechos p las dhas vias sino prevenga q estan enajenados y solo lo hagan de lo que falta p desempeñar y al depositario de dhos Generos se le de tambien copia pa que le conste de lo que deviere percivir y todas estas diligencias se hagan judicialmente con asistencia de su merd y lo firmo. Don Franco de Velasco y Cordova = ante mi Juan Ramirez.

Tomose la rrn con copia deste despacho en la Contria deesta admon y queda prevenido su contesto en los libros de dha contria llerena a siete de mco de mill seiscos y setenta y seis = Francisco Ramirez.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Villa de madrid a veinte dias del mes de febrero de mill y seiss.os y setenta y seis años ante mi el ess.no y testigos parecio el S.r Don Vicente Centurion en virtud del poder q tiene de D.n Ph.e Centurion su hermano q se le dio y otorgo ante mi el escriuano en veinte y ocho de setiembre del año pasado de mill seiss.os y setenta y dos general para cobrar y administrar quales quiera juros alcauala y unos p.r ciento y demas rentas reales y particulares q le pertenezcan y por qualquiera titulo causa o razon le pertenezieren de que doy fee y de que declara tener le aceptado y siendo nezesario de nuevo azepta p.r no estar le rrevocado y usando del dixo que daua y dio poder cumplido el que de derecho se rrequiere y es nezesario a Don Agustin de Salazar y mendoza Gouernador de las Villas de montemolin y calcadilla para que por virtud del dho poder y como el S.r otorgante mismo lo pudiera hacer siendo presente pueda requerir y rrequiera al S.r adm.or de las rentas R.s de la ciu.d de llerena y su partido con una prouision

de su mag.d y de su R.l Consejo de hazienda
su fha de veinte y dos de henero de este presente año
por la qual se le manda el que de la posesion a el
dho Don Phelipe Centurion de los derechos del prim.o
segundo tercero y quarto unos por ciento de las villas
de hornachos segura de leon y villafranca por
auerlos comprado a su mag.d como mas por menor
se refiere en dha provision a que se refiere la qual
dha posesion puede thomar el dho Don Agustin
de Salazar y mendoza quieta y pacificamente
debaxo de los apercivimientos que se requieren y
thomada que sea la dha posesion pueda adminis
trar y administre y cobre y beneficie los dhos de
rechos con la misma jurisdizion q.e su mag.d Dios le
g.de se los a vendido y usando de ella segun y como le
esta concedida por dha real provision y pueda nom
brar en cada uno de los dhos lugares el adm.or que
le pareziere de los dhos derechos quitarle y poner le
a su voluntad y en caso q.e dhos lugares se en
cauezen admita los encauezam.tos que bien visto
le fuere y asi en adm.on como en encauezamiento
perziua todos los mis procedidos y que prozedieren

desde primero de henero deeste presente año en adelan
te y haga las escrituras que se ofrecieren a los tiempos
y precios y a los plazos y con las sumisiones salarios
poderios a las justicias y rrenunziaziones de leies que para
su maior validazion combengan las quales desde aora
para entonzes a prueua ractifica y en nombre del dho
su hermano y por virtud de su poder de suso citado el
obliga a estar y pasar por ellas en forma guarentixia
y de lo que rrezibiere y cobrare de y otorgue la carta o
cartas de pago hastos y finiquitos y los demas ynstru
mentos nezesarios con fees de entrega o rrenunziazion
de la lei de la pecunia y demas del caso y siendo
nezesario pareyca en juicio ante los juezes y justicias
donde con venga y haga pedimientos rrequeri
mientos y juramentos protestas embargos exnes pri
siones ventas y rrematas de vienes y tome la posesion
de ellos y haga todos los demas autos y diligen
cias que judicial o estrajudicialmente se rrequie
ran y fueren nezesarias ninguna exzeptuada aun
que aqui no se espresen que el poder que se rrequie
re el mismo le doy y otorga al suso dho con
libre y general admon y sin ninguna limitazion

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Con la obligacion y Relacion en derecho ne[illegible] Gonzalez Torrez y firmo a quien yo el ss.do doy fee que conozco siendo testigos Joseph Calderon y Joachin de Armas y Diego del Guijarro Vesi dentes en este Lugar = Vicente Centeno = ante mi Nicolas de la Presa = Yo Nicolas de la Presa ess.no del Rey nuestro Señor notario app.co vez.o de [illegible] presente fui a lo que dho es y en fee dello lo signe = En testimonio de verdad = Nicolas de la presa =

En la Villa de la Serena a ocho dias del mes de m[illegible] de mill y seiscientos y setenta y seis años el S.r D. Fran.co de Belasco y Cordoba [illegible] General de la Serena [illegible] su villa y sus Jurisdiciones en virtud de la R.l Provision de sus Mag.des y señores del Real Consejo de Hacienda su fha en Madrid a veynte y dos de henero de este año que va por cabeza de estos autos con asistencia de [illegible] el [illegible] por la parte de [illegible] testigo por [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYS.

193

Y a le de estar [illegible] a gastas y costas
que se le mando y para que conste
lo pongo por deligencia y lo firme = Juan
Ruiz Ess(criba)no

Doy fee que por estar de paramento
ha de ... noche en esta villa de
... para que conste lo firme
dicho dia = Juan Ruiz

En la villa de Villafranca de
nueve dias del mes de ... de mill
seyscientos y setenta y seis años el S(eño)r
don Juan de Belasco y Cordoba adm(inistrad)or
general de rentas R(eale)s de este partido
aviendo llegado a ella a cosa de
las tres de la tarde su m(erce)d se notifique
a los s(eño)res alcaldes hordinarios que ha
de executar la horden que tiene
del servicio de su mag(esta)d junten la
villa en su ayuntamiento mañana
por la mañana y lo cumplan pena
de apremio y que se procedera a lo
que hubiere lugar y lo firmo = ante mi
Juan Ruiz
Don Juan de Belasco y Cordoba = Juan
Ruiz

en m(ucho)s de (?) francisco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En dicha villa dho dia
y Mes y año el Escrivano que
el auto desta otra parte a sus mes
Dn Hierno Guerra de bolaños y diego
Lopez Barragan alcaldes hordinarios
de ella y dixeron estan prestos a
cumplir con su thenor doi fee = Juan
Ruiz

Lo Dn En la Va de Villafranca a onze
dias del mes de mzo de mill seis
y setenta y seis años se juntaron
en su ayuntamiento los señores
Jus. y Reximiento de ella a
son de campana tañida como se
acostumbra combiene a saber
sus Mercedes Dn Hierno Guerra
de Bolaños y Diego lopez barragan
alcaldes hordinarios = Esteban
Rodriguez Hortiz = Rodrigo
Mexia gallardo = Dn Felipe
Barrero Cornexo = y Dn Miguel
de belasco Rexidores perpetuos
y Sebastian gutierres alguacil
Mayor todos oficiales deste Conzo
con asistencia del Sr Dn Fran.co
de Belasco y cordoba admor Gene
ral de Rentas Reales deste partido

que mando a mi Elex.no sea
Irrequiera con la R.l provision
de Su Mag.d y Señores de Su Real
Consejo de Hazienda su fha a
dos de Henero deste año que es
la que va por cabeça destos Autos
y aviendola visto oydo y entendido
la tomaron en sus manos y be
saron y pusieron en su cabeça y
obedecieron con el rrespecto devido
como carta y provision de su Rey y
Señor natural y mandaron se p.a
cumpla y execute como en ella
se contiene por no tener que dezir
cosa alguna ~~zituado~~ en contra
rio y en su cumplimiento sella
mo a este cabildo a D.n Agustin
de Salazar y mendoza persona que
tiene y a presentado poder de la p.te
de D.n Felipe zenturion para dho
mar la posesion de dhos d.s con
thenidos en dha R.l provision y a
biendo entrado se le dio en su
nombre la dha poses.n de los d.s
de primero segundo terzero y
quatro uno por ziento desta
y su dhermino y de la Juris.on que

Ad.o zituado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

E Acordaron en conformidad de dha acta
acontinuan la ygualdad que se ha tomado quie
la aya pazificamente el rrincon de la di
a el ayuntamiento continuarle en
señal de ella pidio se copie la rreal pro
bision y demas autos en el libro de
acuerdos y protesto rrazon y balerse de
la escriptura del encabezamiento de dhos
otorgada por esta villa la qual se
sieron entregarle y azer la de nuebo
a fabor del poseedor de dhos rreconoci
miento del señorio sus mercedes dhos
señores capitulares lo firmaron y fue
ron testigos Juo Lopez Romo ex scriptorio
Hernando Palacios Juo Rodriguez Juan
de aguilar el cual todos estan en esta Villa
Hernando de belasco y cordoba = Don Vicente
rrade bolaños = Diego lopez barragan = Es
teban Rodriguez ortiz = Don Mendiaga
llardo = Don felipe barrero corneio = Don Mi
guel de belasco = Sebastian gutierrez = Don
agustin de Salazar y Mendoza = ante mi
Juan Muñoz

Concuerda ... con los originales ...
Concuerda ... [illegible] ... en Villa franca ...
... [illegible] ...
Marzo de seis ... [illegible] ...
... [illegible] ... de la Villa ... [illegible]

Agustin de Salazar y Mendoza

Juan Muñoz

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil e seiscientos [illegible] años estando en su
cabildo y ayuntamiento los muy ylustres señores [illegible]
[illegible] de la Higuera alcalde hordinario y
hernando [illegible] lopez barragan alcalde de la hermandad
[illegible] Miguel de Velasco [illegible]
Alonso Garcia regidores estando en el cabildo acor-
daron lo sig.te —

Que por quanto conviene nombrar depositarios
de los [illegible] para el
[illegible] de [illegible] de enfermedad
en el cabildo nombraron por tales depositarios por
el estado noble a [illegible] y por
el [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] a los quales
se les haga notorio el nombramiento para que lo cumplan
con su obligacion —

Ansimismo acordaron que se [illegible]
de los [illegible] del [illegible] de la
[illegible] para que por el [illegible]
[illegible]
[illegible] para el
gasto que se le ofrece [illegible] de
[illegible] —
con lo qual acordaron y firmaron —

Don Pedro de la Higuera de Olazaran — Diego Lopez Barragan

[illegible] — Alonso [illegible]

[illegible] — Alonso Garcia Zavala

Miguel de Velasco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis. (9)

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYS.

año de 1676

Eleccion de alcaldes hordinarios, escrivanos y alamos(?) de esta villa que se hace este año de 1676 —

En la villa de Villafranca en primero dia del mes de março de mil seiscientos setenta y seis años estando en su cavildo y ayuntamiento como lo an de costumbre los señores don Geronimo [illegible] Rodrigo [illegible] Arragon alcaldes hordinarios de esta villa por su magestad [illegible] de la barreda [illegible] don Miguel de Velasco [illegible] regidores [illegible] que al [illegible] agua el mayordomo [illegible] dijeron que por quanto a llegado el tiempo de hacer [illegible] alcaldes hordinarios [illegible] alamos(?) [illegible] para de [illegible] dia de la fecha hasta [illegible] dia del año venidero de seiscientos setenta y [illegible] para que se haga como conviene mandaron [illegible] llamar al [illegible] cura [illegible] de la parrochial de esta villa [illegible] llamados [illegible] los quales [illegible] en el dicho cavildo [illegible] presentes [illegible] alcaldes hordinarios [illegible] de la sala del dicho cavildo [illegible] que [illegible] alcaldes [illegible] que [illegible] escrivano [illegible] alcaldes [illegible]

Besaron y pusieron sobre sus cabeças y se
dexaron con el respeto debido como a carta y
provision de su rey y natural y mandaron
se guarde y cumpla como en ella se contiene
y asi se fue haciendo la dha desinsaculacion de
mas oficios en la forma sig.te

Luego se saco de la dha arca el cantaro donde
estan insaculados los que estan de los hijos dalgo
el qual se abrio con una llave que se sirvio
Sn.do Dn.o lo que arrojan al cal de hordinario
y abierto que fue se le dieron muchas vueltas
y un niño de poca edad entro la mano en el
cantaro y saco una cedula que dexa = don
Geronimo Guerra de Solanos con 47 votos para al
cal de hordinario por el estado noble desta villa de
Franca a 28 de 1673 don Dn.o de Rueda = el
qual quedo electo por tal al cal de hordinario
por el dho estado noble

Luego se saco de la dha arca el cantaro
donde estan insaculados los onzes llanos y
fuera que tuvo se abrio con una llave que sirvio
Sn.do don Geronimo Guerra de Solanos al cal de
hordinario por el estado noble y abierto que fue
se le dieron m.s vueltas y un niño de poca edad
entro la mano y saco un pilorio de cera y dentro
del estava una cedula que dexa = don Alv.o
Mesia Gallardo con 63 votos para al cal de hor
dinario por el estado llano desta villa de Franca
a 28 de 1673 don Dn.o de Rueda = el qual
quedo electo por tal al cal de hor.o

Luego de conformidad de todo el cavildo
nombraron por al cal de de las antaermandas
por el estado noble a Bartolome Perez Gallar
do vezino desta dha villa el qual

que es el dicho oficio

e luego de dicha conformidad nonbraron por al-
calde de la santa hermandad por el estado llano
a francisco gordillo chaparro el qual que dicho es
por este año

e luego en dicha conformidad nonbraron por al-
guaziles mayores de quadrilleros por el estado de hijos-
dalgo a don pedro [illegible] del [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] los que les [illegible]
[illegible] administrador de la encomienda por
[illegible] que es el [illegible] el qual [illegible]
[illegible] para que [illegible]
a [illegible] el dicho oficio

e luego de conformidad de todos nonbraron
por mayordomo de [illegible] al qual que es de los
de los hijosdalgo a [illegible] gallego el qual que es dicho
por este año

e luego de la dicha conformidad nonbraron
por depositario del posito [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
a [illegible] el dicho oficio

e luego de conformidad de todos [illegible]
nonbraron por contador de [illegible]
e [illegible]

e luego en dicha conformidad nonbraron por
regidor [illegible] del posito [illegible] [illegible]
[illegible] regidor [illegible]

e luego de dicha conformidad nonbraron por
escrivano del cavildo del posito [illegible]
[illegible]

e luego de dicha conformidad nonbraron por may-
ordomo de la yglesia mayor de esta villa a [illegible]
mayordomo de la yglesia [illegible] el qual [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
[illegible] que sera apremiado [illegible]

e luego de dicha conformidad nonbraron por mayor-
domo de la ermita de nuestra señora [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En año estando en el dho cabildo y ayuntamiento
nuestros señores don Geronimo Guerra de Bolañes y don Alonso
Mexia de Alcaldes hijos de Dn Pedro Gomez de la Barreda este
bando de Dn Pedro Mexia y don Miguel de Velasco regidores
perpetuos de esta ciudad dixeron que por quanto en la elec-
cion de oficios que se hizo el dia antecedente de
veinte y cinco del corriente fueron nombrados
para alguacil mayor por el estado de hijos dalgo
a don Alonso Guerra de Bolañes y don Pedro Gomez de la Barre-
da y aviendose presentado ante el dho don Pedro
Vallesteros presente administrador de la encomienda
de esta ciudad para que exija a qual de los dos a de usar
el dho oficio el qual nombro a
el dho estado y aviendose notificado al suso dho
a cetase dho oficio dio por respuesta que no podia
usarlo por estar empedido y achacoso y que protes-
tava alegar otras causas para no usar dho oficio
a cuya causa los dhos señores justicia y regimiento
dixeron que por quanto a muchas cosas que acudir al
servicio de su magestad cobranças y otras cosas y sin al-
guacil mayor no pueden solos a acudir a lo refe-
rido y en el ynterin que se sigue el pleito para premiar
al dho a que use el dho oficio
Acordaron en virtud de este acuerdo nemine discre-
panti que se de posesion de la dha vara en don Fernan-
do de Gilpere el dho estado y que se le de la posesion del
dho oficio de alguacil mayor para que lo pueda
usar y exercer como persona a quien nombra
este ayuntamiento para el uso y exercicio del dho
oficio = e luego se hizo venir al dho cabildo
al dho don Fernando de Gilpere y se le dio la po-
sesion del dho oficio de alguacil mayor de esta

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

guinaciones, ordenes, de comarcas de sus juzgados
y mercados conforme a aplicaciones que por los
administradores de rentas de su mag.d en
la dicha provincia se hiciere de los dichos
arrendamientos y repartimientos acordaron que si con los
dichos condenaciones se echaren por dichos
governadores o administradores o concejos y echan
repartimientos por las dichas condenaciones ha de pagar
quando se hiciere de los propios de este concejo o de
[illegible] dicho cabildo y regimiento lo ha de sacar
de pagar salvo que quisiere sin que paguen ni haber
cosa alguna porque lo que se debe que es sobre dicho
[illegible] ha de pagar este concejo y sus propios o
luego no se nombrare procurador [illegible] al concejo
[illegible] estando a lo [illegible]
asi mandaron [illegible]
[illegible] y lo firmaron

[firmas: Don [illegible] Mexia; [illegible] Gallardo; [illegible]; Alvaro [illegible]; Don Miguel [illegible]; [illegible] Mexia; [illegible] Gallardo]

En la villa de [illegible] franca a treinta dias del mes de junio

de mill seiscientos y treinta y seis años estando en su
cauildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de
uso y costumbre su mrd. don [illegible] gouernador de [illegible] y su
[illegible] mexia y gallardo alcaldes hordinarios don [illegible] gonzalo
correa y juan de ortiz [illegible] mexia y gallardo don miguel [illegible]
los regidores y rodrigo hernandez de [illegible] alguacil mayor
acordaron lo siguiente

Acordose en este cauildo que por quanto
se halla en esta ciudad el s[eño]r gouernador don pedro [illegible] de [illegible]
[illegible] que es de la ciudad de merida [illegible] y es juez
[illegible] de millones en esta prouincia [illegible] comision
del real consejo de hazienda y sala de millones a hacer los
[illegible] y cuentos y derechos reales y demas cosas que tocan
millones y tomar quentas del tiempo que [illegible] las
millones [illegible] de los dichos millones lo an administrado
[illegible] comisarios de los millones [illegible] deste año
[illegible] que cumplio en [illegible] marzo pasado deste año
por no auer quedado [illegible] con el dicho millo
[illegible] que a esta dicha ciudad se le sigue
[illegible] sobre que a hecho [illegible] algunas causas
sobre que a hecho [illegible] como
[illegible] desta uilla = y asi mismo a tomar las
administrador general de las rentas reales
sobre lo qual a [illegible] a hacer [illegible]
contra [illegible] de la justicia desta ciudad sobre [illegible]
[illegible] de las dichas quentas y [illegible] tribu
[illegible] gastos [illegible] y [illegible]
[illegible] desta ciudad porque [illegible]
se le sigue a esta dicha ciudad [illegible] grave perjuicio
[illegible] de [illegible] general
[illegible] acordaron que [illegible] gouernador
[illegible] acordaron que [illegible] general del
[illegible] millones y administrador general de
rentas reales sobre lo contenido en este acuerdo
[illegible] pleitos [illegible] diferencias
[illegible] se [illegible] y [illegible] acabe en todos
[illegible] porque [illegible] desta ciudad
haziendo [illegible] todas las diligencias necesarias

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de [illegible] en diez dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y seis años estando en su cabildo [illegible] geronimo guerra [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] estevan ortiz [illegible] estando en dicho cabildo acordaron lo siguiente —

[illegible] el dicho cabildo nombraron por [illegible] coxedores [illegible] hernandez [illegible] mayordomo [illegible] a quien se le notifique acete [illegible] premiado a ello —

[illegible] dicho cabildo [illegible] nombrado [illegible] mayordomo de la hermita [illegible] el qual [illegible] dicho nombramiento [illegible] lugar [illegible] cumplido con su [illegible] dicho [illegible] nombraron por [illegible] mitad [illegible] domingo [illegible] clerigo [illegible] dicho nombramiento [illegible] a quien se le [illegible]

este dia nombraron por cobradores de [illegible] los vecinos [illegible] que se repartieron [illegible] para [illegible] lugar [illegible] tiempo para ello [illegible] de badajoz [illegible] diego [illegible] [illegible]

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de villafranca en diez y siete dias del mes
de septiembre de mill y seiscientos y setenta y seis
años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de cam-
pana tañida como lo an de costumbre los señores don al.º
Lazaro [illegible] alcalde [illegible] don fran.co [illegible] de la
barreda don Juan de ortiz y don miguel de çelaya re-
gidores perpetuos desta villa estando en el dicho cabildo acor-
daron lo siguiente

este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto se a seguido
pleito con [illegible] vecinos desta villa sobre [illegible]
la dehesa de Alcantara [illegible] para el
[illegible] ordinario de esta villa [illegible]
el acuerdo que [illegible] en conformidad de la ley capitular
sobre que se a seguido pleito [illegible]
de los señores [illegible] provision con [illegible]
en esta [illegible] para que se [illegible] porque
por algunos [illegible] que pueden resultar [illegible]
[illegible] acordaron los señores dichos
don al.º mexia alcalde don fran.co de la barreda y
don Juan de ortiz regidores perpetuos desta villa se [illegible]
[illegible] proseguir el dicho pleito y los demas que [illegible]
[illegible] sobre la pena de camara impuesta en
dicha provision y las demas que se pusieren siguiendo
los dichos pleitos por todos grados y instancias hasta los
fenecer y acabar difinitivamente y para ello se
[illegible] poderes necesarios para el seguimiento de los dichos
pleitos con las fuerzas calidades y requisitos necesa-
rios —— a todo lo qual estando en el dicho cabildo el dicho
don miguel de çelaya regidor perpetuo desta villa [illegible]
[illegible] que contradecia el dicho acuerdo por causa
de que [illegible] pleitos [illegible]
los gastos del concejo desta dicha villa

—

y que esto dicho se gastarian muchos dineros por
causa de rromper los edefiçios de los que a de aver por
el alcalde hordinario desta villa = y el dicho
alcalde don Fr(ancis)co y el alcayde Juan [illegible] regidores
dixeron que la contradiçion fha por don miguel de
Velasco es muy çierto ser por la segunda la muger
del dicho don Joan de Vera de Vargas pretendien-
te que por esta causa la haçe y esto dixeron y lo repitieron los
unos y los otros y ansi lo acordaron y lo firmaron ==

Fr(ancis)co Huerta [illegible]

Don Agustin
de la Vaneda

Estevan Gomez

D. Miguel
Velasco

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de no-
viembre de mill y seiscientos y [illegible] años estando en su
cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo
an de uso y costumbre los señores don Geronimo [illegible]
de Olivares [illegible] alcaldes hordinarios
desta villa y [illegible] don Miguel de Velasco y [illegible] Mexia
Gallardo regidores perpetuos desta villa estando en el
hicieron entrar a este cabildo a [illegible] don Juan de
Arag[illegible] de [illegible] propio de
[illegible] desta villa estando juntos en el dicho
[illegible] y dixeron que por quanto esta villa [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y aviendo llegado el caso de que se haga el dho reçelan-
cimiento [illegible] don geronimo guerra de solano y
don alº mexia alcaldes dijeron que sin perjuiçio de qual-
quier dr.º que a sus [illegible] les toque y pertenezca en qualquier ma-
nera que protestan pedir [illegible] dhos
quando mas les convenga [illegible]
e cumpla la dha real executoria y provision [illegible]
[illegible] mexia [illegible]
[illegible] regidores que asimismo se hallaron a este cabildo
dijeron que se haga el dho reçelamiento [illegible]
[illegible] por su respuesta [illegible] continuando
el dho reçelamiento en la forma referida se trajo a este ayun-
tamiento el arca donde estan los cantaros de las personas donde
estan [illegible] las personas elixidos por alcaldes hordi-
narios [illegible] con quatro llaves, la una de
que [illegible] don geronimo guerra de solano y la otra
[illegible] don alº mexia alcaldes [illegible]
[illegible]
[illegible] cantaro donde estan [illegible]
[illegible] los onbres llanos pecheros el qual se abrio con la
llave que [illegible] don geronimo guerra [illegible]
[illegible]
por alcalde [illegible] estado llano
[illegible] de mil seisçientos y setenta y seis
[illegible]
[illegible]
[illegible] onbres llanos [illegible]
[illegible] don geronimo guerra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Villafranca a trece dias del mes de [illegible] de
mil y seiscientos y treinta y seis años estando en su
[illegible] los señores [illegible] domingo
[illegible] alcaldes de esta villa
[illegible] de la [illegible] y [illegible]
regidores estando juntos [illegible] acordaron lo siguiente
estando juntos [illegible] dixeron que por quanto conviene
el que se nombre cobrador de los [illegible] vecinos [illegible]
que estan repartidos para [illegible] y para que
a otra persona que cobre el dicho libro nombraron por
cobrador del dicho libro a [illegible]
al qual [illegible]
que [illegible] para [illegible]
[illegible] dicho libro y lo firmaron

[illegible] [illegible]

Alvaro [illegible] Gallardo

Juan Baptista de Albarran

[illegible]

Alonso Garcia Gallardo

Miguel de Velasco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

En la villa de villafranca en diez y siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs los sres don geronimo guerra de bolaños y don aluaro mesia gallardo alcaldes hordinarios estevan rodrigo ortiz rodrigo mesia gallardo rregidores y diego hernandez de silpera alguacil mayor estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto se allega el tiempo de que se necesita de nonbrar digo de arrendar las suertes del carneril para la cosecha aueniderade setenta y ocho haciendo los dhos arrendamientos a trigo y para que se haga en la conformidad que se acostumbra de cuna guerdo reluntad nemine discrepanti acordaron se arrienden las dhas tierras del carneril a trigo en la conformidad que se acostumbra para la cosecha aueniderade setenta y ocho y con lo que procediere de los dhos arrendamientos se pagaren debitos que el concejo esta deuiendo y asi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4

En la villa de Mª Franca en veinte y quatro dias del
mes de henero de mill y seiscientos y setenta y siete
años estando en su cabildo y ayuntamiento
segun lo an de uso y costumbre a son de campaña tañi
da sus mrs don Jeronimo guerra de bolaños y don al
varo mesia gallardo alcaldes hordinarios estevan
do drigo ortigrro drigo mesia gallardo y don miguel de be
las corregidores y diego hernandez de silpera alguaci
l mayor todos oficiales del concejo de esta villa estan
do en el dho cabildo acordaron los sig.
Que dia en el dho cabildo dijeron que por quanto
allegado a esta villa don agustin de salazar y men
daco con su audiencia de escribano y alguacil a la
administracion beneficio y cobranza de los unos por
cientos que tocan y pertenecen al sr don bicente cen
rion se por ebitar las molestas y bejaciones que se pu
den hacer asi a los vecinos como a los trajineros y
pasajeros de una guerdo y boluntad nemine discre
pante acordaron en que se tome el cabe con de los
dhos primero segundo tercero y quarto unos por
cientos en la cantidad o cantidades de mrs que se pudie
re ajustar y aviendolo hecho se otorgue escritura
de encabezamiento con las fuerças y calidades que
se ajustare y salarios y asi lo acordaron y firmaron

D. Jeronimo guerra de bolaños

D. Alvaro mesia gallardo

D. Alvaro de Solis

Ro. mesia gallardo

D. Miguel de Velasco

Diego de gil perez

Estevan

Joan lopez Romero

En la villa de villafranca a tres dias del mes de marzo de mill seiscientos y setenta y
siete años estando en su ayuntamiento como lo han de costumbre nombrada
mente sus mercedes don Fernando guerra de Volanos y don Alvaro mexia gallardo
alcaldes ordinarios por su magestad don Pedro gutierrez de la varreda esteuan
rodriguez ortiz Rodrigo mexia gallardo y don miguel de Velasco re
xidores perpetuos de esta villa estando en el dicho cauildo acordaron
lo siguiente

Este dia en el dicho cauildo dixeron que por quanto se a llegado el tiempo
de que se nezesita de nombrar maiordomo de la cofradia del santisimo
sacramento y en esta consideracion de conformidad de este ayuntamiento
nombraron por maiordomo de dicha cofradia a don Pedro gutierrez de la
varreda y por su acompañado al licenciado Joan lopez romo presvitero
a los quales se les haga notorio para que rezepten el dicho oficio

Este dia en el dicho cauildo parezio la parte de doña olalla fernandez
y presento una Real executoria ganada en contradictorio juicio de hija
de algo y por sus mercedes vista y consultada de conformidad de todo
este ayuntamiento nomine de sere panti dixeron que admitian y
admitieron por tal hija de algo a la dicha doña olalla fernandez
por ser decendiente de los que litigaron la dicha real executoria de
hidalguia y mandaron que a la susodicha se le guarden todas
las ezepciones prerrogatiuas e inmunidades y que no se le
repartan pechos con zexiles ni otros algunos de que deua ser
esenta segun y de la forma que lo declara la dicha Real executoria

Este dia en el dicho cauildo dixeron que por quanto se a llegado
el tiempo de que se nezesita de nombrar repartidores de alcaua
las y unos por cientos para este año de mill seiscientos y setenta y siete
y asi de conformidad de este ayuntamiento nombraron por repartidores
de dichas Reales alcaualas y unos por cientos por el estado de los hijos
de algo a don Alonso salamanca guerrero y a don Juan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y siete años ante el señor Don Pedro Gutierrez de la Vanda y Salazar Cauallero del Horden de Santiago Corregidor y Justicia mayor en esta villa y su partido y en presencia de mi Escriuano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente Pedro Gutierrez vezino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Corregidor le ha nombrado por Alcalde de la Hermandad de esta villa y su partido para el año que corre y viene de mill y seiscientos y setenta y ocho años y le ha mandado que vse y exerza el dicho oficio y para que lo pueda vsar y exercer le ha mandado que haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y el dicho Pedro Gutierrez dixo que juraua y juro a Dios nuestro señor y a la Cruz en forma de derecho que vsara y exercera el dicho oficio de Alcalde de la Hermandad bien y fielmente y guardara el secreto que en el se le encargare y acudira a todos los casos y cosas que tocaren al dicho oficio y a la execucion de la justicia y a todo lo demas que en el se le encargare y mandare y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Miguel de Bolaños y Don Miguel de Bolaños y Don Miguel de Bolaños vezinos de esta villa

Don Miguel de Bolaños

Don Miguel de Bolaños

Don Miguel de Bolaños

En la dicha villa de Llerena a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y siete años ante el señor Don Pedro Gutierrez de la Vanda y Salazar Cauallero del Horden de Santiago Corregidor y Justicia mayor en esta villa y su partido y en presencia de mi Escriuano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente Pedro Gutierrez vezino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Corregidor le ha nombrado por Alcalde de la Hermandad de esta villa y su partido para el año que corre y viene de mill y seiscientos y setenta y ocho años y le ha mandado que vse y exerza el dicho oficio y para que lo pueda vsar y exercer le ha mandado que haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y el dicho Pedro Gutierrez dixo que juraua y juro a Dios nuestro señor y a la Cruz en forma de derecho que vsara y exercera el dicho oficio de Alcalde de la Hermandad bien y fielmente y guardara el secreto que en el se le encargare y acudira a todos los casos y cosas que tocaren al dicho oficio y a la execucion de la justicia y a todo lo demas que en el se le encargare y mandare y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Miguel de Bolaños y Don Miguel de Bolaños y Don Miguel de Bolaños vezinos de esta villa

Don Miguel de Bolaños

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Villafranca en diez y siete dias del mes de mayo de mill y seis(cientos)
setenta y siete años estando en las casas del Ayuntamiento de la villa
segun lo an de costumbre juntos los señores Don Geronimo [illegible] de Velasco
Don [illegible] Maria Gallardo alcalde ordinario por el estado [illegible] Estevan Rodriguez
Ortiz Alvaro Mexia Vezerra Rodrigo Mexia Gallardo y Don Mi-
guel de Velasco regidores y procuradores de la villa estando en el dicho cabildo
acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto por junio
del año pasado de mill y seis(cientos) setenta y seis se avian prestado
dos mill reales para se los remitir a Don Diego Ortiz Nieto residente
en la villa de Madrid para que comenzase a sacar [illegible] la
executoria del pleito que esta villa a seguido con la de los Santos
sobre los terminos y pastos comunes por aver salido la ultima
sentenzia a favor de esta villa y averse comenzado a sacar la
dicha real executoria por ser cosa tan prezisa y de tanta uti-
lidad para esta dicha villa [illegible] por aver muchos años que
se a pleiteado sobre lo referido y [illegible]
venido al Ilustrisimo Don Melchor Juan de Nardales cavallero de
la orden de Santiago governador de la ciudad de Merida y su par-
tido en que se comprehende esta dicha villa dos mill reales por
aver venido con su audienzia y ministros a la residenzia
que sus merzedes la Justizia y regimiento y demas oficiales
que an sido de esta dicha villa y porque a llegado el tiempo
de la paga de los dichos dos mill reales prestados y de los
otros dos mill que se le remitieron al dicho Don
Diego Ortiz Nieto a Madrid por pedirlos la persona que
los avia prestado y porque de presente se a vendido
la quarta [illegible] de la dehesa del [illegible] y eras de ella
en tres mill y ochocientos reales y para que se hagan

Los dhos pagamentos de una Cuerda y Ayuntamiento
nemine dis crepanti acordaron q del dinero de dho
rrastro xera se paguen los dhos dos mill Rs a dho
Governador por estarsele deviendo de Refeto rre
rido y los mill y ocho cientos rrestantes se le den
paguen a la persona q presto los dhos dos mill Rs
para le rremitir al dho Dn Rodrigo nieto a madrid
y los dozientos Rs q faltan se saquen del dinero
mas pronto q huviere cunque sea de las alcavalas
sobre lo uno y otro se despachen las libranzas
nezesarias para que se saque dho dinero con quenta
y rrazon y que en todo tiempo conste y a la clarida
dello y asi lo acordaron y firmaron = testado = a
que sea de las alcavalas = no vale =

D. Gr.o Guerra de Balañosa

Fr. Alonso de Gio = Gallardo

[illegible]

Miguel de Velasco

Rmo Gta Gallardo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Eleccion de Alcaldes hor-
dinarios y demas oficios año
de 1677

En la villa de Villafranca a siete dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su
Cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como
an de uso y costumbre sus mercedes los señores D. Geronimo Guerra de
Bolaños y Don Alvaro Mexia Gallardo alcaldes ordinarios
de esta villa por su magestad Don Pedro Gutierrez de la Barrera
Alvaro Mexia Serrano Estevan Rodriguez Ortiz Ro-
drigo Mexia Gallardo y Don Miguel de Velasco Rexidores
perpetuos y Diego Hernandez de Xil Perez Alguazil mayor y
dixeron que por quanto se ha llegado el tiempo de hazer des
ynseculacion de Alcaldes ordinarios por el estado noble
y llano y elexir y nombrar los demas oficios y para que
se haga como conviene mandaron llamar a el Lizdo Don
Martin de Araia de la Cruz de la orden de Santiago Cura
propio de la parrochial de esta villa y haviendo venido a el
dicho Cavildo hicieron llamar a Don Xpoval Vaca y Lira por
estado noble y a Don Fernando Mexia Serrano por el estado llano
y estando presentes se hizo traer el arca a donde estan
ynseculados los que an de ser alcaldes ordinarios desde oy
dia de la fecha hasta otro tal dia del año venidero
de mill y seiscientos y setenta y ocho y venida que fue

la dha arca al dho Cauildo se abrio con qu
llaues q las dos las exsuuieron sus merz.des los s.res
Caldes y la otra exsuuio su merz.d D.n Pedro
Gutierrez de Lauarreda rrex.or mas antiguo y la otra
exsuuio su merz.d el Liz.do D.n Mar.n de Araia de la
y auierta que fue della se saco la lei Capitular
qual p.r mi el ex.no fue leida y notificada y
dos s.res alcaldes y oficiales la thomaron y pusi
en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus
bezas y obedezieron con ella Catam.to Cauil
como a carta y prouision de su rrey y s.r natural
y mandaron se guarde cumpla y exe.te como en
se contiene y en esta conformidad se fue haçien
la dha eleczion en la forma sigui.te

El luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan
se culados los alcaldes ordinarios p.r el estado n
ble el qual se abrio con una llaue que exsu
su merz.d D.n Aluaro mesia Gallardo alcalde
ord.o por el estado llano y auierto que fue se mi
y bido los pilorios que en el estauan p.r su merz.d
dos s.res Justicia y rregim.to Cura y testigos que
ron llamados y un niño de poca edad hauiendo
dado muchas bueltas al dho cantaro entre
la mano y saco un pilorio de zera blanca
y dentro del estaua una zedula que dezia a
Don Matheo Bacaylira con se sesenta y qu

Votos para alcalde ordinario por
el estado noble de esta villa de Villafranca a Abril
veinte y ocho de mill y seiss.os y setenta y tres Don
Diego de Rueda el qual quedo electo por tal
alcalde ordo. por dho estado noble ——

El luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan
ynsculados los hombres llanos y hauierto que fue
con una llaue que exsiuio su merzd. D. Geronimo Gue-
rra de Volanos alcalde ordo. por el estado noble se
dieron muchas bueltas al dho cantaro y el dho
niño entro la mano y saco un pilorio de zera y ha-
uierto que fue estaua una zedula que dezia asi =
Juan de Vera de Vargas por alcalde ordinario de esta
villa de Vª franca p. el estado llano p. mandado de los Sres.
del rreal consejo de las hordenes Vª franca noviem-
bre 4 de mill y seiss.os y setenta y seis = guerra = mesia
el qual quedo electo por tal alcalde ordo. de los hom-
bres llanos ——

El luego de conformidad de este ayuntamto. nombraron por
alcalde de la santa hermandad por el estado de hijos
de algo a Don Diego Vaca lira hijo de D. Matheo
Vaca lira el qual quedo electo por tal ——

El luego de conformidad de este ayuntamto. nombraron
por alcalde de la santa hermandad por el estado de los
hombres llanos a D. Fran.co Ortiz Bezerra el qual que-
do electo por tal ——

El luego de conformidad de este ayuntamiento

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

nombraron por el Guaxilmaior a Dn fernando
mesia serrano y a Sevastian Gutierrez Vos de Estavd
los quales mandaron se presente ante el comendador
o persona q tenga su poder para q elixa y nom
bre qual de los dos a de usar y exerzer el dho oficio
Este dia en conformidad de este ayuntamiento
nombraron por maiordomo del Conzejo a Diego
Garcia Gallardo el qual quedo el esto por tal
Este dia en el dho cavildo en dha conformidad
nombraron por depositario del posito caudales de
las dehesas del hinojal y villalgordo y Ter
uas a Diego herz de xil perez a el qual se le n
lo azepte y de no sera apremiado a ello
El luego de conformidad de este cavildo nombraron
por contador de la cavd a Dn Geronimo guerra de Volanos el
qual quedo el esto por tal
El luego de conformidad de dho ayuntamto nombraron
por rrecivdor llavero del posito y caudales de las dehesas de
el xinojal y villalgordo a Alvaro mesia serrano
el qual quedo el esto por tal
El luego de conformidad de dho cavildo nombraron
por escrivano del posito a el presente escrivano
El luego de conformidad de el dho cavildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Nombraron por Procurador General deste Cavildo a Alonso mo el qual quedo el esto por tal

El luego en conformidad de dho Cavildo volvieron a nombrar por maiordomo de la yglesia mayor de Stavilla a Juan Mn Cambrano al qual se le notifique la azete y de no sera apremiado para ello

El luego de conformidad de dho Cavildo nombraron por maiordomo de nuestra Sra de corona da a Dn Ferdo mesia al qual se le notifique la azete y de no que sera apremiado a ello

El luego en conformidad de dho Cavildo nombraron por maiordomo de los Venditos martires a Garcia Sanchez Trigo al qual se le notifique la azepte y de no que sera apremiado a ello

El luego en conformidad de dho Cavildo nombraron por maiordomo de hospital de Stavilla a Juan Lopez Vivencio al qual se le notifique la azepte y de no sera apremiado a ello

El luego en conformidad de dho Cavildo nombraron por personas que pidan para las misas de las animas a el Lizdo Pedro Gutz Carrascal y a Ferdo Sanchez las

515

tellano los quales quedaron Electos por tal

Eluego de Conformidad de dho Cauildo nom
braron por personas que pidan para las mis
que sean de dezir en la ermita de nuestra Sra de
Coronada al Lizdo Diego Lopez Barrero y a Can
los Gomez Clerigos de orden sacro los quales
quedaron Electos por tal

Eluego en Conformidad de este ayuntamdo nom
braron por mayordomo de nuestra Sra de la Conze
cion y de la altar a Rodrigo Sanchez nieto
qual quedo Electo por tal

Eluego en Conformidad de dho Ayuntamdo
nombraron por exor de penas a Juan de Olue
al qual se le notifique la azete y den
que sera apremiado al llo

Eluego se hizo benir al dho Cauildo a Don
Theo Vaca y Lira Vezino de esta uilla para le dar la po
sion del dho ofizio de alcalde ordo por el estado no
y hauiendo uenido al saco una Rl provision
pachada por los Sres del rreal Consejo de las ord
su fha della a quatro de diziembre del año pasado
de setenta y seis en que por ella manda se le
por escusado de usar y exerzer el dho ofizio
de alcalde ordinario por cuia causa no se
le dio la posesion y estando en este estado

Alonso martin procurador general del Consejo
de esta villa ex suio otra real provision de los S.res
de el real Consejo de las hordenes su fha della
a veinte y quatro de mayo de este año de setenta y
siete en que por ella manda que el D.r D.n Juan Vad
Garrafa medico de esta villa haga segundo ynforme en
razon de la salud que goza dho S.r D.n Matheo baca
y lira y que se remitiese al Consejo y que en el
ynterin se depositase la dha vara en persona del
estado de hijos de algo en el que se concluia con ella
y atento su merz alonso esteuan ortiz es persona ca
paz y en quien concurren las partes y calidades
que se requieren p.a el uso y exerzicio della man
daron se deposite en el dho dho y que haga al
el juramento neyesario p.a la buena adm.on de jus
ticia y las demas cosas al conyernientes
y en esta consideracion se hizieron venir al
dho cavildo haviendolos llamado Diego herz
de xil perz al guasil maior de esta villa y estando
en otro en el se le dio la posesion a ambos los dhos
Alonso esteuan ortiz y a Juan de vera de Vargas
de Tala alcaldes ordinarios de esta dha villa
y en señal della se le entregaron las varas de
justicia en las manos y asientos en las si
llas que a costumbran y juraron a Dios
y a una cruz en forma de derecho de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

usar los dichos oficios de ta[illegible] alcaldes ordinarios
bien y fielmente y de guardar justicia a las partes
y mirar por los bienes del concejo y hacer lo que
[illegible] son obligados y haviendo tomado la dicha
posesion como tales se les entregaron al dicho
Jimenez el dicho Alonso [illegible] ortiz quatro llaves las dos de
arca del cantaro donde estan y se celados los
[illegible] llaves y las otras dos del archivo donde la
villa tiene sus papeles y a Jimenez el dicho Juan
[illegible] de Borjas se le entregaron otras dos llaves la una
el cantaro donde estan y se celados las personas [illegible]
[illegible] y otras dos llaves llevaron el dicho [illegible] y
Pedro Gutierrez de [illegible] que son de la dicha
arca y lo firmaron y los testigos =

[illegible] de [illegible]
Alvaro [illegible]
[illegible]
Miguel de [illegible]
[illegible] Ortiz
Juan de [illegible]
Xptobal [illegible]
[illegible] Serrano
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

219

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villafranca a ocho dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y setenta y siete años estando
En su Cauildo y auintamiento segun Joan de uso y costumbre
nombradamente sus merzedes los señores Alonso esteuan ortiz y
Juan de uera de Vargas alcaldes ordinarios de esta villa
Por su magd Aluaro mesia serrano esteuan Rodriguez
y Dn Miguel de Velasco rrexidores perpetuos de

Diego hernandez de xilperez alguacil mayor de esta villa
estando en el dho cavildo dixeron que porquanto
en la eleccion de Alcaldes ordinarios de la hermandad al
guacil mayor y demas oficios ayer siete del corriente
y en ella salieron por alcaldes de la santa hermandad
Dn Diego Vaca lira hijo de Dn Matheo Vaca y lira por estado
de hijos de algo y Dn Fran.co ortiz Bezerra por el estado llano
y Sevastian Gutierrez por alguacil mayor y para que se le de
la posesion de los dhos oficios sus mercedes hizieron venir
a el dho ayuntamiento a los dhos Dn Diego Vaca y lira y Dn
Fran.co ortiz Bezerra alcaldes de la santa hermandad
y a el dho Sevastian Gutierrez alguacil mayor y estan
do en el se le dio la posesion de los dhos oficios a cada uno
el que le toca haviendo precedido primero juramento
a Dios y a una cruz de que usaran los oficios bien
y fielmente guardaran justicia a las partes y mira
ran por los vienes del conzejo y haran lo que deven y
son obligados y haviendolo fho se le entrego la vara de
justicia en sus manos y a dho alguacil mayor se le dio
asiento en este ayuntamiento y lo firmaron

Alonso de Tecanos

Fran.co de Vera de Vargas

Alonso de Tecanos

Sebastian Gutierrez

Miguel de Velasco

Fran.co ortiz Bezerra

Dn Diego Vaca y lira

Diego Perez

Ante mi
Joan Lopez Romo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de villa franca en ocho dias del mes de Junio de mill y seiss.os y setenta y siete años estando estando en el cauildo y ayuntam.to como lo an de uso y costumbre señaladamente sus merz.des los s.res Alonso esteuan ortiz y Juan diuiz de uargas alcaldes ordinarios de esta uil.a por su mag.d Aluar mesia serrano esteuan Rodriguez ortiz Rodrigo mexia Gallardo y Don Miguel de Velasco rexidores perpetuos de esta uilla y Sebastian Gutierrez Alguazil por della dixeron que por quanto sobre el dar cumplimiento a algunas prouisiones de los consexos y comisiones y despachos de los s.res gouernadores de merida y llerena y adm.res generales de rrentas Reales y millones y otros rezes que suelen despachar comisiones suelen ymponer algunas penas de camara y otros q aplican a diferentes efectos sobre no dar cumplim.to a ellas dan sep.a esta uilla las causas y rrazones q para ello tiene dar y considerando que lo suso dho es en defensa de la uilla y sus vezinos de un acuerdo y voluntad nemine discrepanti dixeron que a sus merz.des dhos señores alcaldes se le echaren algunas condenaciones de penas de camara o aplicaren a diferentes efectos no lo an de pagar sus merz.des dhos s.res alcaldes de sus bienes y hazienda y la villa y su conzexo lo a de pagar de los bienes y rrentas del conzexo de esta uilla y a ello a de poder

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ser apremiado dho Consejo a la paga y satisfacion de todo lo referido y lo mismo se a de entender con sus merzedes los rexidores de este Ayuntamiento y demas oficiales del porq la villa y su conzejo a todos los a de sacar a paz y a salvo y indene sin que paguen ni hasten cosa alguna y si se movieren algunos pleitos de qualquiera calidad que sean sean de seguir y fenezer a costa de los bienes propios rentas del Conzejo de esta villa y no la de sus merzedes =

Este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto el S.r D.n Pedro Luis de Lezaro y Porres cav.o de la orden de Santiago Governador y adm.or general de rrentas de D.s y millones de la ciud.d de Llerena y sus thesorerias tiene embargadas ochozientas fanegas de trigo procedidas de las rrentas de Villalgordo y Carneril de la cosecha pasada de setenta y seis y dellas estan en un silo sobre dozientas y tantas fanegas y porque se va llegando el tiempo de la cosecha de este año y el dho trigo tiene buen prezio y con lo que prozediere del se lleve a pagar a las dhas caxas y para que se haga dos merzedes dhos S.res Justicia y rexim.to de una cuerdo y voluntad nemine descrepanti acordaron

En la villa de Villafranca en veinte y dos
dias del mes de Junio de mill y seis y setenta y siete
años estando en su cauildo y auuntam.to como lo an de uso
y costumbre sus mercedes los señores Alonso esteuan ortiz y
Juan de Vera de Vargas alcaldes ordinarios de esta villa Don
Pedro Gutierrez de la uarreda Aluaro mexia Serrano esteuan
Rodriguez ortiz Rodrigo mexia Gallardo y Don Miguel de
Velasco rregidores perpetuos della estando en el dho cauil
do acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cauildo dixeron que porquanto
se hauian puesto en poder de Don Matheo Vaca
y Lira vezino desta uilla onze mill reales procedidos
de las quatrozientas y ochenta y zinco fanegas de trigo
que estauan destinadas para la rredenzion del zenso de Don
Antonio mexia pacheco vezino de la ciudad de Llerena la qual
y a cantidad se aplico para remitirle a Don Nicolas ortiz nieto rre
sidente en la ciudad de mrd por la solicitud que a tenido
en seguir el pleito que esta uilla a seguido con la
de los Santos sobre los terminos y pastos comunes
por auer salido sentenzias en uista y rreuista a fauor
desta uilla y porque el correo pasado se a tenido
carta del suso dho en que da auiso se le rremita
este dinero a dha uilla de madrid por quanto tiene
sacada exeqtoria de lo rreferido y para que se haga
de un acuerdo y voluntad nemine descrepanti
acordaron que los dhos onze mill rreales se saquen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

De poder del dho Don Matheo Vacaylira
y se lleuen a la uilla de la almendra lex
a poder del Capitan Dn Lorenzo Fez nieto
Vezino della para q se los rremita al dho
Dn Dº Ortiz nieto a dha uilla de mm para q el dho
dho rremita la dha rreal exª que en virtud
deste acuerdo dan por libre al dho Dn Ma
theo Vacaylira y q bien entregados los
dhos onze mill rreales con zedula que para ello
le den sus mercedes la Justicia ordinaria de esta uilla y asi
lo acordaron y firmaron

Alonso de Tauanos [illegible] — Joan de Vera de Vargas [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible] de Velasco [illegible]

Rº m [illegible]
Gallardo

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la uilla de uilla franca en ocho dias del mes de julio de mil

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Y seiscientos y setenta y siete años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y costumbre nonbradamente sus mrs a lo tiso estevan ortiz y joan de vera de bargas alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda alvaro mesia serrano estevan rrodrigo ortiz rrodrigo mesia gallardo y don miguel de belasco rregidores perpetuos de esta villa estando en el dho cabildo acordaron los sres

Este dia en el dho cabildo nonbraron por cobrador de las reales alcabalas y unos por cientos para este presente año de mill y seiscientos y setenta y siete de conformidad de este ayuntamiento a sevas tiaz gutierrez vecino y alguacil mayor de esta villa al qual mandaron se le notifique lo a este con apercibimiento que sera apremiado a ello

Este dia en el dho cabildo nonbraron por cobradores de bulas para este presente año de mill y seiscientos y setenta y siete a blas diaz carpintero y a mateo rrodriguez sastre vecinos de esta villa a los quales se le notifique a este en el dho nonbramiento con apercibimiento que seran apremiados a ello

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto este ayuntamiento nonbro por depositario de los caudales y propios del concejo y posito a diego hernandez de silpe vecino de esta dha villa el qual es labrador y tiene que acudir a rrecojer su sementera y otras ocupaciones con que no puede acudir con su persona a lo referido estando como esta la cobrança de los caudales de las dehesas del hinojal y villalgordo tan prosima y que rreqiere esta a lo suso dho personalmente para los cargos que se le an de hacer para cuyo rremedio el nonbramiento fecho en el dho diego hernandez la dan por ninguno y de ningun balor y efecto

Y de nuevo se nonbra por tal depositario a Joan
Ruiz Cobos vecino de Estavilla al qual mandaron se
no tifique lo acete con apercibimiento que sera apre
miado a ello

Y asimesmo nonbraron por cobradores de los lechones sacin
a Alonso Martin Sastre y por cobrador de las sisas de la
Yace tres de la cosecha de setenta y seis a consumo de sete
Y siete a sera Juan Gutierrez vecinos de Estavilla a los que
se le no tifique aceten los dichos oficios con apercibimi
que seran apremiados a ello y en esta conformidad te
necio el dicho agiertdo y asi lo acordaron y firmaron

Alonso Hernan Ortiz

Joan de Vera de Vargas

Don Diego de Labaredas

Pedro Mexia Romano

Pedro Juan Cobos

Miguel de Velasco

Rodrigo de Villarroel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de villafranca en diez dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mrs. alonso esteuan ortiz y joan de uera de uargas alcalde ordinario al baron mesia serrano esteuan rrodrigo ortiz rrodrigo mesia gallardo y don miguel de belasco rregidores perpetuos

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y SIETE.

Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla etc. Administrador perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago por autoridad apostolica. Vos el Gouernador y Regimiento de la Villa de [illegible] sabed que por parte de Don Matheo Vaca y Lima vezino de esa dicha villa se nos suplico fuesemos servido de mandarle despachar una carta de provision para que se excusasse en las elecciones de ofizios de Justicia que se havian de hazer por el presente año en dicha villa sobre la boleta del susodicho atento que tenia de no poder servir ninguno de los oficios de Justicia por hallarse imposibilitado con los achaques que constaban de una certificacion dada por D. Juan Abad Tarrasa Medico de dicha villa de que hizo presentacion en devida forma y por auto de doze de Diziembre del año proximo passado de setenta y seis proveido por los del nuestro Consejo de las ordenes se mando despachar la dicha provision en la conformidad que se pedia y haviendose despachado y llegado a esa dicha villa por vuestra parte se presento peticion ante los del dicho nuestro Consejo de las ordenes [illegible] y [illegible] le mandasemos despachar provision para que en llegando el caso de tocarle al dicho Don Matheo Baca la suerte de Alcalde sirviesse el dicho oficio para lo qual en caso necesario pedia se revocase la provision despachada al dicho Don Matheo por las razones que alega. Y por auto de [illegible] de mayo passado deste año se mando que el Medico de dicha villa bolviese a informar a los del dicho nuestro Consejo sobre el estado de los achaques del dicho Don Matheo y echo se truxese para proveer Justicia [illegible]

qual dho auto se Interpuso Suplicacion por Vra parte sin Causar Instancia pretendiendo su Reformacion por las Razones y motibos expresados en Vra peticion con Vista dela qual por los del dho nro Consejo delas ordenes por otro auto sobre ello Proveido en Veinte y quatro de dho mes de Mayo se declaro no haber Lugar lo pedido por Vra parte en dha peticion que guardase lo proveido por el auto delos del dho nro Consejo de diez y ocho de dho mes de Mayo Y que la eleccion se hiziese el dia acostumbrado Y saliendo por Alcalde el dho Don Matheo Baca y Lira en el Interin que esta Causa se determinase Vos la dha Justizia y Regimiento depositaredes el dho oficio en persona del dho estado, la qual dha probission se despacho Y agora por Vra parte en Veinte y uno de Junio prossimo passado se presento la peticion Siguiente = M. P. S. Thomas Rodriguez delosa en nombre de el Concejo Justizia y Regimto dela Villa de Villafranca = Digo que haviendose pretendido por mi parte provission para que Don Matheo Baca y Lira Vezino de dicha Villa sirviese el oficio de Alcalde ordinario de ella en caso de tocarle la suerte Y que se mandase recojer la que se havia despachado a su fabor en que se le dio por escusado atento sus Achaques y poca Salud Vs fue servido de mandar se despachase a mi parte Provission para que el Medico de dha Villa Informase al Consejo sobre los achaques del Suso dho Y para que se hiziesen las elecciones en ella el dia acostumbrado Y en caso de tocarla Suerte de ser Alcalde ordinario al dho Don Matheo se depositase la bara en persona del mismo estado asta tanto que otra cosa se proveyese = Y es asi que en su Cumplimiento se an echo dhas elecciones Y por ellas a tocado la suerte de Alcalde al dho Don Matheo Baca y Lira haviendose depositado la bara

en Alonso esteban ortiz se a Informado al Consejo por el Medico de
dicha Villa de los achaques de el Suso dho segun todo resulta de dha
Provision y deligenzias fechas en su Virtud que presento y Juro
Y respecto de que por ellas consta lo referido Y asimismo por dha In
forme el tener dho Don Matheo muy buena salud y no asistirle
Lexitimo Impedimento para dejar de servir dho ofizio antes bien
Concurrir muy Vrjentes Razones para que le sirba = Suplico a V.A.
se sirba de mandar que la Provision dada en que se le Vbo por
escusado se recoja Y que asimismo sirba dho ofizio de Alcalde
como es obligado Y que para lo uno y lo otro se de a mi parte el
despacho nezessario Justizia y Costas de = Lizdo Don Frco Brubo y
Bobadilla = Por Losa teniendo poder = Joseph Basilio Gonzalez
Y Vista por los de el dicho nuestro Consejo Juntamente con otros
Instrumentos y el Informe echo por nuestro mandado por el
dho Medico con ella presentados, probeyeron el auto del tenor sigte
Auto Dese Provision para que se recoja la dada en dos de Diziembre
de seiscientos y setenta y seis a pedimento de Dn Matheo Baca
y Lira Y para que el Suso dho sirba el ofizio de Alcalde ordinario
de la Villa de Villa franca que le a tocado Madrid y Junio Vein
te y tres de mill Y seiscientos Y setenta y siete = Y para su execuzion
fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para
Vos en la dha Razon Y nos tubimoslo por Vien Por la qual os man
damos que luego como la Rezibais o con ella seais requeridos
Beais el auto Suso Incorporado Y lo guardeis Cumpleis Y execute
en todo Y por todo segun Y de la forma Y manera que en el se contie

de mill y seis y setenta y siete años de pedimento de la parte del con-
cejo de Atavilla y el presente escrivano requeri con la arriba provision
de estas fojas de los señores de la arriba al concejo de las hordenes su
fha de las a cinco de julio deste presente mes y año a su merced el señor
Matheo Vaca y Lira vecino de esta dha villa y por su merced vista la tomo en
sus manos y deso y puso sobre su cabeza como a carta y provision
de su rey y señor natural y en su cumplimiento dixo que esta puesto
de cumplir con lo que por la dha arriba provision se le man-
da y lo firmo

Matheo
Vaca y Lira

Ante mi

Joan Lopez Romero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Villafranca a diez y ocho dias del mes de Julio de mill y seiszientos y setenta y siete años estando en su cauildo y auuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida señaladamente sus merzedes los señores Alonso esteuan ortiz y Juan de uera de uargas alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad Don Pedro gutierrez de lauarreda Alu mesia serrano esteuan rodriguez ortiz Rodrigo mexia gallardo Don Miguel de uillasco Don Diego Vaca y Lira Don Juan Varrero Dominguez y Don luis de figueroa manxarres rrexidores perpetuos del Conzexo della y Seuastian Gutierrez Alguacil maior estando en el dho cauildo dixeron que porquanto en la desinseculazion de Alcaldes ordinarios que se hizo el dia y mes de pasqua de espiritu santo pasada de este año salio por alcalde ordinario della por el estado de hijos de algo Don Matheo Vaca y Lira el qual tenia ganada prouision de los señores del rreal Consexo de las ordenes en que lo daua por escusado de uso y exercicio del dho oficio por los achaques que padezia y este dho Conzexo tenia ganada otra prouision para que lo usase y exerziese y aunque fue llamado para le dar la posesion no la quiso azeptar y la dha prouision referida por defecto de no tomar dha vara se depositase en persona del mesmo estado y se deposito en su merzed el señor Alonso

Juan ortiz Rº de Madhaud y despues de auerle dado
la posesion por parte de este conzejo se ocurrio ante dhos
señores de dho real Conzejo de las ordenes y en vista
de papeles que se presentaron se despacho provision
para que se le notificase al dho Dn Mathio Vaca
y Lira pena de zinquenta mill mrs a zeptase el dho
oficio de tal alcalde ordº y hauiendo le requerido
con ella la obedezio y dixo estaua presto de cumplir
con su thenor y forma como todo mas largamente consta
de la dha real provision que mandaron se ponga
original por cabeza de este acuerdo con la dha
acepcion y enebrº y cumplimiento de ella se hizo
venir a dho cauildo al dho Dn Mathe
Vaca y Lira y estando en el se le dio
la posesion del dho oficio de alcalde ordina
rio por el dho estado de hijos de algo hauien
do rrezivido primero y ante todas co
sas juramento de que usara y exercera el
dho oficio de alcalde ordinario bien y fiel
mente guardara justicia a las partes mirara
por los bienes del conzejo guardara los secretos
del cauildo y hara lo que deue y es obligado
y en señal de la dha posesion se le entrego la vara
de justicia en las manos y asiento en este ayun
tamiento y se le entregaron quatro llaues las dos
del arca y cantaro donde estan ynsiculados

Las Personas que estan elixidas para alcaldes or-
dinarios y las otras dos del archivo y en esta con-
formidad se fenezio el dho acuerdo y posesion
y lo firmaron

Alonso de Acuña Ortiz

Joan de Vera de Vasgos

Alonso Mesia Serrano

Don Agustin de la Barreda

Ramon de la Barrada

Esteban Ortiz

Andres Vaca y Lira

Miguel de Velasco

Gil Barrio Dominguez

Sebastian Gutierrez

Luis Vigil Mesa

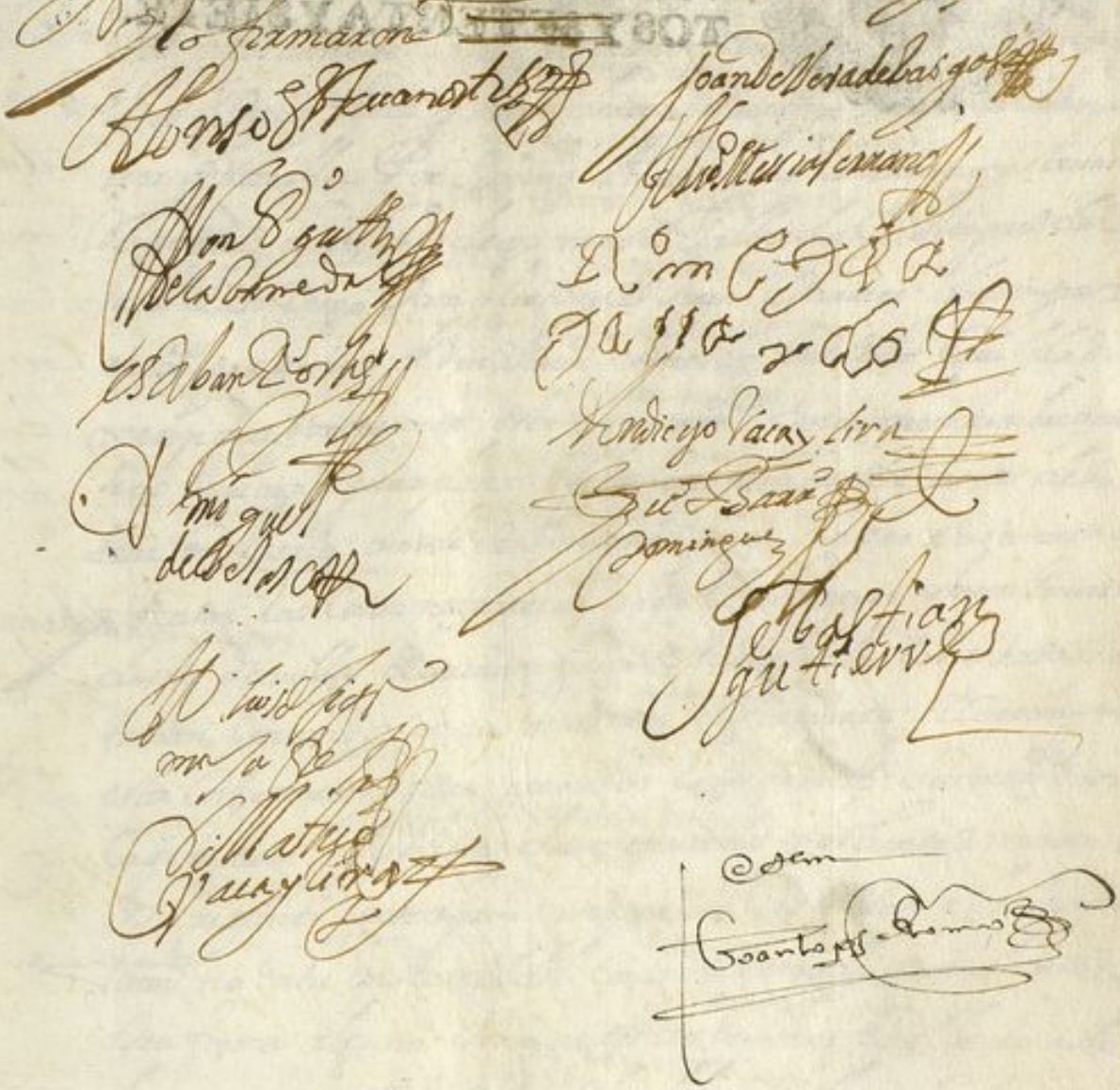

Matheo Vaca y Lira

Ante mi

Joan Lopez Romero

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Villafranca en veinte y cinco dias del mes de
Julio de mill y seis.os y setenta y siete años estando en su ca
vildo y ayuntam.to a son de campana tanida como lo an de
uso y costumbre señaladamente sus merz.des los S.res D.n Ma
theo Vaca y Lira y Juan de Vera de Vargas Alcaldes ordina
rios de esta villa por su mag.d Alvaro mexia serrano esteuan
Rodriguez ortiz Rodrigo mexia Gallardo D.n Miguel de Ve
lasco Don Diego Vaca y Lira y D.n Juan Varrero dominguez
rrex.res perpetuos de esta dha villa estando en el dho cavildo di
xeron que porquanto este ayuntam.to tenia de costumbre que
se observaua y guardaua en los capitulares del antes de en
trar en la sala donde se juntauan para hazer sus acuerdos
y tratar las cosas nezesarias para el ahumento y buen gouierno
de esta dha villa dexauan fuera de la dha sala las espadas que
traian ceñidas y con las ocasiones de la guerra se corrompio
esta costumbre y para rremediar lo referido sus merz.des dhos
capitulares y justicia de un acuerdo y voluntad nemine
de crepanti acordaron que ningun capitular de este ayun
tam.to no entre en la sala del con la dha espada zeñida ni en
otra forma alguna sino antes de entrar en ella la a de
dexar fuera de la dha sala del consistorio con lo qual
se observa lo que antiguamente tenia de costumbre este
ayuntam.to

Este dia en el dho cavildo dixeron q. porquanto ay mu
chas cosas que conferir y tratar para el buen gouierno
y observanzia de esta dha villa y aunque se toca la campa
na no se acude con la puntualidad que se rrequiere para
cuio rremedio debaxo del dho acuerdo y voluntad
acordaron que todos los domingos en la tarde de este

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ano y el benidero hasta parqua des pueblo Santo ...
ande acudir diezmez dcho desde tres justicia y capitulares
a con fecir y tratar las carnezerarias de Nauilla ...
llouen Soriano y con seruidor della y el que no acud...
ie ento cando la campana como no sea por causa o ...
pedimo de lisortimo que lo ympida queseamos yncurrir ...
uno que no acudiere en pena de doze reales y dan ...
mision y consentimos para que sele cobren de sus bienes
asi lo acordaron y firmaron

Matheo Sanz Cid — Joan de Vera de Burgos

Joan Lopez

Andres Martin Fernandez — Miguel de Velasco

Pedro Garcia Gallego — Diego Vaca y Silva

Juan Bartolome Dominguez

En Nauilla de Villafranca en ocho dias del mes
de agosto de mill y seis cientos y setenta y siete años

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

estando en su cauildo y auentam.to a son de campana
tunida segun han de uso y costumbre nonorada mente
sus mer.des D.n Matheo Vaca y Lira y Juan de Vera
de Vargas Alcaldes ordinarios de Stauilla a Luar
mesia Serrano estevena R.s Ortiz D.n Phelipe Varrer
Cornexo D.n Miguel de Belasco D.n Diego Vaca y Lira D.n
Juan Varrero dominguez y D.n Luis de Figueroa
Rex.res perpetuos de este dho Conzexo estando en el dho
Cauildo acordaron lo siguiente

Otra en el dho Cauildo dixeron q. por quanto se van
continuando en el term.o y jurisdizion de Stauilla muchas
plantaziones de Viñas lo qual es en grauiss.o juizio de los
labradores y Ganados q. los R.os de Stauilla tienen
uno por faltarles tierras para sembrar y lo otro
por faltarles los pastos a dhos Ganados lo qual es en gra
ue perjuizio y para q. zese sus mer.des dhos señores sus
tiera y rrexim.to de vn acuerdo y voluntad nemine
dis crepanti acordaron el que no se consienta ni per
mita el que se planten mas viñas en el termino
y jurisdiz.n de Stauilla y si sin embargo de lo rre
ferido se continuare con la dha plantazion se prozeda
contra los tales plantadores y que se amoxone
hasta la parte q. tubieren plantada para que

no la continuen y que paren en el estado que
se hallare para el dho Conozim.to y amo
xanam.to y en mi fran.co Estevan Rodriguez Ortiz
y D.n Luis de Figueroa Vez.s en este ayuntam.to
a los quales se le da plena jurisd.on para q executen
lo en este acuerdo contenido.

Este dia en el dho Cavildo acotaron los olivares
del term.o y jurisd.on de Estavilla para que no pue
dan entrar en ellos todo genero de ganado
bacuno en todo el discurso del año y si algunos fue
ren aprehendidos en ellos yncurran en pena
de quatro R.s de cada cabeza de rres bacuna y
en quanto al ganado menor lanar y de zerda
se da permision para q puedan entrar en to
dos los dhos olivares hasta el dia de san mathe
y de ay en adelante no an de poder entrar de
ganado de zerda y lanar en dhos olivares han
coxidos los frutos y si entraren tengan la
pena que se fueren las ordenanzas que lo acordaron y firmaron

Y este acuerdo mandaron se publique en
la plaza pp.ca de Estavilla y demas calles don
de se acostumbra para que
benga a noticia de todos

Y no Pretendan Ignorancia

Lo firmaron

D. Matheo Vaca y Lira

Joan de Vera de Vargas

D. Mesia Serrano

D. Deban Dn. Ortiz

Don Felipe Sbarrero Arias

D. Miguel de Velasco

D. Diego Vaca y Lira

Juan Barrio Domingo

D. Luis de Sierra Manzano

En la Villa de Villafranca en Veinte y seis dias del mes de agosto

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[Mil] y seiscientos y setenta y siete años estando en su Concejo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida señaladamente su merzedes los señores Matheo Vaca y Juan Guerra de Vargas alcaldes ordinarios de esta villa el licenciado Don Pedro Gutierrez de la Barreda Alguacil mayor Serrano Estevan Rodriguez ortiz Rodrigo mexia gallardo Don Thomas Barrero Cornexo Don Miguel de Velasco Diego Vaca Lira Alférez Don Juan Barrero Cornexo regidores perpetuos de esta dicha Villa Concejo acordaron lo siguiente

Estando en el dicho Cauildo dixeron que por quanto a Diego Vaca Lira vezino de esta villa se le estan deuiendo catorce mill Reales de vellon de mayor cantidad que el Concejo de esta villa le estaua deuiendo de empréstamos que hizo a dicho Concejo sobre lo qual a tenido pleito ante los señores de la Real Chanzilleria de Granada y embista de los autos y papeles que se hallan hechos sobre ello ... por dichos señores se despacho su Real prouision para que se le notificase a sus merzedes dichos señores Justicia y Regimiento le pagaren la dicha cantidad dentro de un mes contado de el dia de la notificacion y por defecto de no lo hazer bendria rezeptor a la cobranza de ... de el dicho pago y en consideracion de los ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

daños Costas y Salarios y Vexaciones que pueden
rresultar de lo rreferido por redimir la Vexacion y
Molestia y ser deuda Juridica y que se le rresta deuien
de al suso dho la dha Cantd de Vn acuerdo y Vo
luntad nemine de Crepanti acordaron que del
trigo prezedido de la rrenta del Xinoxal de esta
Villa se Vendan las fanegas q fueren nezesarias
al prezio a que Comunmente Corre y se le paguen el
dia fin de Octubre de este año al dho Dr Xpl Vaca y Lira
Cinco mill Rs de contado y los nueue mill rrestantes
quatro mill y quinientos por el dia de pasqua de na
Vidad del año Venidero de mill seiss y seten
ta y ocho y los quatro mill y quinientos rrestantes
por el dia de nauidad del año de mill seiss y
setenta y nueue y si Cumplidos los dhos plaços ma
delante si esta dha uilla y su Conzexo no pagare
las dhas Cantidades se le an de pagar rreditos
a rrazon de Veinte Vno Conforme a la prematica
de Sumad y sobre todo lo rreferido se a de

Otorgar escriptura a fauor del dho Don
Vaca y Lira con las fuerzas y calidades neze
sarias

Este dia en el dho Cauildo dixeron q por quanto
renzo montero a traido nombramto de comisario de
la Sta hermandad de la Ciud Real y hauiendolo
presentado en este ayuntamto sobre ello se an
Vido pleito por ser emperjuicio de la R
Justicia y de los alcaldes de la Santa her
mandad y para q no consiga lo que pre
tende acordaron q el dho pleito se siga a cos
de los propios del Conzexo de esta uilla en todas
ystanzias y para ello se hagan los gastos y co
q fueren nezesarios a costa de este dho Conzexo y q
despachen las libranzas nezesarias

Asimismo en el dho Cauildo dixeron que por
quanto algunos clerigos de esta uilla an tra
do y traen algunas grangerias sobre que
se le a repartido alcaualas y unos por cien
los quales alegan no la deuen pagar y
Asimismo se an fho algunas donaziones a
gunos clerigos de menores de muchas heredades
de oliuares y otras cosas solo a fin de

Usurpar las rrentas de mi llones todo
en grave perjuizio de los demas vezinos
para cuio rremedio acordaron se le pongan pleitos y
demandas asi a los dhos clerigos que an usado
y usan de las dhas granjerias como a los demas clerigos
de menores a quien an hecho las dhas donaziones
siguiendolos los unos y otros a costa deste con
zexo por todas ynstancias hasta fenezerlos y
acauarlos y para ello se despachen los poderes ne
cesarios y los dhos gastos se libren para el efecto rre
ferido en los propios deeste conzexo y asi lo acor
daron y firmaron

Dn Mathio Vaca y Lira

Joan de Vera de Vargas

Alonso Tesio Serrano

Don Diego de la Barreda

Xpoval Gallardo

Esteban Cortes

Don Felipe Barrero Cerro

Miguel de Velasco

Fernando Vaca y Lira

Juan Barr Dominguez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Puebla [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis[cientos] y setenta y siete

en el cauildo [illegible] juntaron segun lo an de uso y costumbre a son de campana tanida

mente sus mercedes el [illegible] Matheo Vaca [illegible] y Juan [illegible] de Vargas alcaldes ordinarios

D. Pedro [illegible] de Aranda [illegible] [illegible] y otros [illegible] Mena [illegible]

[illegible] Vaca [illegible] el [illegible] Juan Ramirez Dominguez y [illegible]

[illegible] perpetuos de la villa acordaron lo siguiente

Estando en el dicho cauildo dixeron que por quanto Su Magestad que Dios guarde ha

seruido de despachar [illegible] comision a [illegible] para [illegible] ante el [illegible]

[illegible] para que cobre los deuitos [illegible] contribuziones que se [illegible]

hasta el año pasado de mill y seiscientos y setenta y tres [illegible]

[illegible] a conferir y tratar [illegible] de [illegible] a [illegible]

[illegible] deuitos que dicho [illegible] como particulares

[illegible] a pagar [illegible] que [illegible]

[illegible] en [illegible] [illegible] remitir [illegible]

acordaron que se de poder a [illegible] Nieto como particulares

[illegible] trato y conzierto que [illegible] hazer [illegible]

[illegible] en que se ajustare [illegible] puedan quedar obligados

[illegible] a la paga [illegible] [illegible] dicho

[illegible] con todas las clausulas y firmezas que se requieran

[illegible] por quanto dichos vezinos [illegible]

[illegible] hazer [illegible] costas [illegible]

[illegible] y otras vexaziones que se acostumbran [illegible]

por que la villa [illegible] vezinos [illegible] de [illegible]

que Su Magestad que Dios guarde [illegible] hazer [illegible]

[illegible] algunos de sus mercedes por hazer la dicha

[illegible] como particulares [illegible]

[illegible] menos [illegible] de su hazienda [illegible] pagar de

bienes propios y rentas del Conzejo de la villa

hasta sacar a paz y a saluo a dichos [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

les Justicia y rrexo vm. y ordene sin que ya quien ni
Carten cosa alguna q. quanto sus merz.des lo hazen
q. el alivio de la v.d y sus bezinos y las demas razones
q. van referidas a si lo acordaron y firma
ron

D. Mathio Vaca y Lira

Joan de Vera de Vargas

Don P.o Gutierrez de la Barreda

D. Juan Cortes

Xpoval de Ayala Navarro

D. Miguel de Velasco

Don Diego Vaca y Lira

Juan Baro Dominguez

D. Luis de Figueroa Monsalve

En la villa de S. Villa franca en diez y nueve dias del mes de
setembre de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su cavildo
y ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y cos
tumbre señaladamente sus merz.des D. Mathio Vaca y Lira

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y Juan de Vera de Vargas alcalde ordinario de esta ciudad por su mag.d
Alvaro mesia serrano Rodrigo mexia Gallardo D.n Diego
Vaca Vlira y D.n Luis de Figueroa manxarres rregidores
petuos della estando en el dho cauildo acordaron los sig.tes
Vtedia en el dho cauildo dixeron que quanto se allega
el tiempo de que se nezesita de vender las yervas de las
dehesas de Villalgordo y labrados de la dehesa de
Hinoxal y alberca por hallarse la ciudad con algunos
empeños y deudas que pagar del rreal donatibo y otros
gastos forzosos para cuio efecto acordaron se vendan
las yervas en la forma que se acostumbra y de lo
que prozedieren dellas se hagan los dhos pagos.
Vtedia en el dho cauildo dixeron que quanto la ciudad
y su conzexo tiene R.l facultad de su mag.d sobre los ter-
minos y amoxonamientos en el pleito que a seguido con la de los
santos y sobre los pastos comunes la qual por comision
particular viene cometida al S.r Governador de la ciudad
de merida y para que se haga con la puntualidad que el
caso rrequiere de vn acuerdo y voluntad nombrauan
nombraron por personas que vaian a rrequerir con
la dha rreal exe.ria al dho S.r Governador para que cum-
placon el thenor della a Alvaro mesia serrano y
D.n Diego Vaca Vlira rregidores deste ayuntamiento
los quales que presentes estan dixeron estan pr.
de cumplir con lo que este conzexo les ordena y asi
mismo les nombraron por comisarios para todos los gastos
y costas que se causaren en la venida de dho S.r Gov.
Vtedia en el dho cauildo dixeron que para los gastos

Y Salarios de Su merzd dho Sr Governador y su audiencia
y otros gastos que se an de rrecivir se halla el Conzejo
muy falto de dineros para cuio rremedio acordaron
q del trigo proze dido de las rrentas de la dehesa
de Ahinoxal de la cosecha presente deste presente
año se Verdan zien fanegas de trigo p.a que del
que procediere de Mas se hagan los dhos gastos con
quenta y rrazon y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Matheo Vaca y Lira

Joan de Vera de Vargas

Alvaro Mesia Serrano

Xpo Negrin Ganaza

Don Diego Vaca y Lira

Dn Luis de Pedro Monroy

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la Villa de Villa franca en seis dias del mes de Octubre
de mill y seis cientos y setenta y siete años estando en
su Cavildo y ayuntam.to a son de campana tanida
como lo an de uso y costumbre señaladamente
sus merzdes los Sres Don Matheo Vaca y Lira y Juan
de Vera de Vargas Alcaldes ordinarios de esta villa
Alvaro Mesia Serrano Estevan Rodriguez ortiz y el Ldo
Dn Juan Varrero dominguez rrexores y Sevastian Gutierrez al
guacil maior acordaron los siguientes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Este dia en el dho Cauildo dixeron que porquanto
esta uilla sigue pleito con la de la fuente el maestre
sobre el azotar los oliuares viñas cosidos frutos el qual
estaua pendiente en la rreal chanzilleria de granada y por
p.te de el conzejo justicia y rreximiento de la dha villa de la fuente
se a lleuado dho pleito al R.l Consejo de Castilla y por falta
de dineros esta deparado el dho pleito para la solizitud
de el y para que se sigua y sacar de nauerzo y voluntad
nemine discrepante acordaron que el dinero mas pronto
to que el conzejo de la dha villa tubiere se le rremita
a Don Rodrigo ortiz nieto rresidente en la dha villa [illegible]
Mill Reales para la solizitud de el dho pleito y el [illegible]
de quatro prouisiones que a rremitido a Castilla la vna
para la ynibicion de alcaldes la otra para sacar los quintos
de los diezmos de la camera maestral la otra que el Gouer-
nador de merida viniese a dar posesion de el termino de los
Santos y la otra para las costas que a de pagar la uilla
de los Santos de la saca de la executoria para lo qual
dio se saque letra de la rremision de dho dinero

Este dia en el dho Cauildo dixeron que por quanto
esta fenezido el rrepartimiento de las alcaualas y proc.
porziento de el presente año de mill y seis.s y setenta y siete
y combiene se nombren desagrauiadores para lo hazer
como se acostumbra y de conformidad de el ayunta-
miento nombraron por desagrauiadores a Don Juan
de Carauaxa el … Gutierrez a las quatro esquinas

232

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Por el estado de hijos dalgo y a D. Alvaro Meraza llamado por el estado llano a los quales mandaron se le notifique aceten con mayor zi Dmnt que seran apremiados a ello y así lo acordaron y firmaron

Matheo Garcia Galiano

Juan de Vera Lebasque

Alonso Martin Fernandez

Juan Bautista Dominguez

Esteban [illegible]

Sebastian Gutierrez

En la Villa de Villafranca En siete dias de
mes de Diziembre de mil setezientos y setenta y siete años Estando
En la sala de ayuntamiento de ella juntos
Como lo han de uso y costumbre señaladamente
Los señores Don Mathias Vaca Lz Luzaya
devera de Vargas alcalde ordinario de ella
Alvaro Mena Serrano alcaide Regidor y otro
El Sr D. Juan Barrero Dominguez y D. Luis
Figueroa Regidores perpetuos de el Conzejo de dicha villa
Acordaron lo siguiente

Que en el dicho Cavildo dixeron que por quanto el
Sr D. Pedro Luis de Segovia y Cavallero del orden
de Santiago Governador y Justicia mayor de la ciudad de
Llerena y su partido y administrador general de rentas de
por los devitos que esta villa le es devida a su mag
de dichos devitos de Embargo ochozientas fanegas de
trigo prozedidas de las rentas pertenezientes a
Para el pago de los dichos devitos y dicho Gover
nador pretendio vender las dichas ochozientas fanegas
de trigo Como con efecto las mando sacar al pregon
y remato en el Contador Antonio Mexia
no faltando algunos requisitos que el derecho
permite y haverse causado en la dicha venta
algunas nullidades lo que llego al superior
a el Real Consejo de hazienda por el
Presidente de el Salio decreto en que

se vendieron las dhas ochozientas fanegas
de trigo y lo que procediere de ellas se a de ynde
cases a el pago y satisfaz.on de los dhos deuitos
R.s y porque a muchos dias q salio dho decreto
y se a suspendido la venta de dho trigo
con que a S. Mag.d no se le enteran los deuitos q
esta dha uilla esta deuiendo respecto de que al pre
sente tiene valor muy crezido y en los
silos donde esta enzerrado puede tener al
gun riesgo de perderse y puede resultar
el valer menos prezio de lo que al presente
vale en perjuizio del cobro de la haz.da
R.l y del conzexo desta dha uilla para cuio re
medio de vn acuerdo y voluntad nemine discre
panti acordaron que vaia persona en nombre
desta dha uilla y de petiz.on y requiera a dho
Gouernador a dm.or g.l de dhas rrentas R.s dis
pache persona a la venta de las dhas ocho
cientas fanegas de trigo protestandole
los daños perdidas y menos cauos q sobre
su omision se rrecrezieren y que protestan
dar quenta a su mag.d para que prouea
del rremedio que mas convenga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sobre dha razon y para lo referido se despache poder a persona para q vaia a hazerlo dilig.a y asi lo mandaron y firmaron

Matheo Vaca y Lira

Alvaro Mesia Serrano

Juan Bar.o Dominguez

Juan de Vargas

Diego Ortiz Mendoza

En la villa de villa franca en catorze dias del mes de otubre de mill y seiss.s y setenta y siete años estando en su cauildo y auuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre señaladamente sus mer.des los s.res Don Matheo Vaca y Lira y Juan de Vargas alcaldes ordinarios Aluaro mesia serrano Steuan Rodriguez ortiz Rodrigo mexia gallardo y el l.do D.n Juan Varrero dominguez rr.es perpetuos acordaron lo siguiente este dia en el dho cauildo dixeron que por quanto este ayuntam.to hizo auuerdo para q se despachase persona

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Con su poder para q rrequiriese al S.r D.n Pedro Luis
de Lagasco y porres adm.or g.l de rrentas R.s despachase per
sona a la venta de las ochocientas f.s de trigo para
el pago de los devitos R.s como con efecto se hizo y yo
parezi allegado d.ho ex.or a dha venta y p.r que es una can
tidad muy considerable y no abra persona al presen
te p.a q haga postura en d.ho trigo q.e fuio rremedio acor
daron que esta dha villa y su conzejo de persona
q haga la dha postura y haviendola flo y rrema
tado en el ponedor q la dha v.a diere se nombra a Don
Diego Vaca y Lira y al ll.do D.n Juan Varrero dominguez
rrex.res de este ayuntam.to para que sus mer.des con asisten
cia de ess.no vendan las dhas ochozientas fanegas de trigo
a las personas como fueren viniendo a los mas
subidos prezios q vinieren thomando la rrazon
de todo ello el presente ess.no y lo que procediere de d.ho
trigo lo vaian rezuiendo los dhos s.res rrex.res nom
brados p.a el pago de los devitos R.s de los años
de setenta y quatro setenta y cinco y se
tenta y seis y lo que sobrare se quede en su
poder para q disponga dello este ayuntam.to
en lo que mas convenga y si sobre obrar
todo lo rreferido algun daño perdida o menos
cavo de su hazienda le sobre viniere a sus mer.des

dhos Sres Justicia y Regimto todo lo
a de pagar este Conzexo y sacar a sus
merzdes a paz y a salvo y indene sin que
paguen ni hasten cosa alguna
Ytedia en el dho Cauildo acordaron q de todas
las libranzas q estan dadas por este Conzexo
se rrenquentren en las rrentas de trigo que
estan deuiendo a rrazon cada fanega de se
tenta y quatro Reales y asi lo acordaron y
firmaron

Dn Matheo Vaca y Lira — Joan de Vera de Vargas
Dn Mexia Serrano — Sebastian Ortiz
Dn Barto Dominguez — Rodrigo Mexia Gallardo

En la uilla de uilla franca en veinte y quatro dias del
de otubre de mill y seiscientos y setenta y siete años estando
en su cauildo y auinta mto como lo an de uso y costumbre
a son de campana tañida señaladamente sus merzdes
Sres Don Matheo Vaca y Lira y Juan de Vera de Vargas
alcaldes ordinarios Aluaro Mexia Serrano esteuan Rodri
guez ortiz Rodrigo Mexia Gallardo Don Miguel de
Velasco y el Lizdo Don Juan Barrero dominguez re
xidores perpetuos estando en el dho

Cauildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho Cauildo dixeron que porquanto
Combiene el que se nombren rrepartidores de las rreales alcau
para el año de mill seiss y setenta y ocho y que cuiden y çelen
de las Bentas que se causaren para q de ellas paguen los
rreales alcaualas y unos porzientos y para que se haga de
Conformidad de este ayuntam.to nombraron por repar
tidores de dhas rreales alcau y unos porziento a Don Ge
ronimo Guerra de Vslaños Don Pedro Gutierrez de la
Varreda y a Don Diego Vacay Lira por el estado de los
hijos de algo y por el estado llano a Diego Lopez Barragan
Don Fran.co Ortiz Bezerra y a Don Fernando Mesia Serrano
Vezinos de Estauilla a los quales se le notifique lo azep
ten com aperziuim.to que seran apremiado a ello

Asimesmo en el dho Cauildo dixeron que porquanto se
ha llegado el tiempo de que se nezesita de nombrar rrexido
res comisarios de los rreales seruizios de millones atento
esta propincuo el que se hagan los aforos de vino
azeite y lechones y demas cosas que tocan a la obligaz.on
de sus oficios y para que se haga de conformidad
de este ayuntam.to nombraron a Don Diego Vacay
Lira y el lizdo Don Juan Barrero dominguez rre
xidores de este ayuntam.to a los quales se le notifique
lo azepten com aperziuim.to que seran apremiado a ello

Asimismo en conformidad de este ayunta
miento nombraron por aforadores a Diego
Hernandez de Xilperez y a Pedro de
Salas Vezinos de estauilla a los quales
sus Merzedes mandaron se le notifique

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lo azepten com apercivimiento que seran apremiados a ello y asi lo acordaron y firmaron

Mathias Vaquerizo

Joan de Vera de Vargas

Ant.o Vera Ferrandez

Juan de Ortiz

Miguel de Velasco

Rom.o Gia Gallardo

D. Ant.o Barr.o Dominguez

En Manilla de Villafranca en primero dia del mes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

De nobienbre de mill y seiscientos y setenta y siete años es-
tando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañeda
segun lo avemos de uso y de costumbre nonbradamente sus mrds
los señores don mateo vacalira joan de vera de bargas alcalde ordi-
narios alvaro mesia serrano estevan rrodriguez ortiz rrodrigo me-
sia gallardo don miguel de belasco don diego vacalira el lizdo don
joan barrero domingue y don luis de figuero a manjar rrecrrejidores
de rrepetuos de la dha villa estando en el dho cabildo acor-
daron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto las ocho-
cientas fanegas de trigo que estaban enbargadas por el señor don
pedro luis de legaso y por rrescaballero de la orden de santia-
go administrador jeneral de rrentas rreales por los debitos
que esta dha villa estava deviendo a sus mrds de los debitos de
alcabalas unos porcientos y servicio rreal los quales a pe-
dimento de esta villa y orden que tubo de los señores del rreal
consejo de hacienda despacho persona a la venta
dellos y se vendieron y rrematarón en el mayor pone-
dor y porque el dinero esta pronto lo que a procedido de
las dhas ochocientas fanegas de trigo y conbiene el que se lleve
a pagar a las cajas de la ciudad de llerena por escusar sala-
tios de ejecutores audiencias y otros gastos que se suelen
causar para cuyo rremedio de una guerdo y boluntad ne-
mine discrepanti acordaron que baya persona a la dha
ciudad de llerena y lleve a pagar el dho dinero y con el
entere los años de mill y seiscientos y setenta y quatro
y mill y seiscientos y setenta y cinco y el de setenta y seis
de todo lo que estubiere deviendo de alcabalas unos porcientos
y servicio rreal sin que se quede a dever cosa alguna dello
y saque cartas de pago de lo que se pagare a favor de esta villa
y se nonbra por persona que baya a hacer los dhos pagamentos
al presente escrivano que es joan lopez barrio y no los a de

Poder pagar a otro e fecho alguno sino a los dichos [illegible]
y Zi dos Años

En Merida en los dichos cabildo dixeron que por quanto los [illegible]
los Zinco Dos Alegaciones de quarteles Pasados de los dichos [illegible]
Ejercito la villa se hallaua en mucha cantidad de los dichos [illegible]
De cales para Pagar los sueldos en los dichos quarteles del Ejercito [illegible]
Como ba referido Por el año pasado de mill y Seis[illegible]
Dos y Seten ta Dos Maestros se hallauan en la dicha villa [illegible]
Sol Para remedios Para si Juan en ella un audiencia a Sinodo [illegible]
Ejecutores que eran Dian alos dichos Corregidores Pasados [illegible]
Efectos cansando muchos Pleitos Por los Dichos Salarios [illegible]
Do o tras muchas diligencias Alegaciones y Por ebuc[illegible]
Los y que quedaron Embargados los bienes del Concejo [illegible]
Salieron como Particulares alonso de Estrada Martin ortiz Don [illegible]
Gaduacalira Pedro Vecinos della y tomaron como Pa[illegible]
Particulares treinta y Quatro mill y Seis cientos reales sobre [illegible]
Gaciendas Demas Principal al Pie Dicha Suma y mandamiento [illegible]
Acuerdo Sobre dicha razon y Se obligo a las pagar dichas suma [illegible]
Principal de los dichos treinta y quatro mill y Seis cientos [illegible]
Reales por auer los enterado el contador don Anton[illegible]
Mexia Pacheco Vecino de la Ciudad de Llerena en cartas [illegible]
de Pago Sacados por Baras y Mano del Escribano [illegible]
le Dio Recibo de Dicha cantidad Dicha con dicion[illegible]
Conforme a la Real Pragmatica de sus Magestades y Dicha [illegible]
el Dicha villa del Presente se hallaron medios para [illegible]
Ver hacer la Redencion de renta que se Pedia Voluntad [illegible]
a cordaron que del Caudal de Propios que en Dicho Concejo [illegible]
De la villa tiene Procedidos de los arrendamientos de sus [illegible]
Sos se quiten las fianzas necesarios para hacer [illegible]
Se haga con efecto la Redencion de los dichos treinta [illegible]
y quatro mill y Seis cientos reales y se Pague a [illegible]
Dos los Regidores que se hallaren Presentes [illegible]
Diego don antonio mexia Pacheco entregue [illegible]
Real Hacienda principal Con cartas de Pago [illegible]
Dieron en forma y Teniendo a Por Pertone[illegible]
Cuenta de Dicha Razon lo firmaron [illegible]

Romo escriuano de este Ca Juntamiento al qual se le da poder y comision para que haga todas las diligencias necesarias hasta que haga la dicha redencion y se le entregue la escritura censual chancelada y a su vacor daron y firmaron

D. Matheo Vaca y Lira

Joan de Vera de Vargas

Juan Mexia Serrano

D. Juan de Vargas

D. Miguel de Velasco

Rodrigo Vaca y Lira

D. Juan Barrero Dominguez

D. Luis de Figueroa Manzanares

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su cauildo y auintamiento como lo an de uso y costumbre señaladamente sus merced D. Matheo Vaca y Lira y Juan de Vera de Vargas Alcaldes ordinarios por su magestad y Juan Rodriguez Ortiz Rodrigo Mexia Gallardo Don Miguel de Velasco Don Diego Vaca y Lira Alcalde Don Juan Barrero Dominguez y D. Luis de Figueroa Manzanares regidores perpetuos acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cauildo dixeron que porquanto los labradores de la villa respecto de la mala cosecha y esterilidad que se a padezido este año presente por no tener granos para empanar sus barbechos dieron peticion ante su merced la justicia ordinaria de esta villa diziendo como e tor lo pedia por tanchon vecino de la villa de Cafra tenia compradas en esta dicha villa una cantidad de trigo considerable a diferentes vecinos della que importan mas de nouezientas fanegas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y SIETE.

Para gran exearse con ellas sobre lo qual se mandaron embargar y se
cuieron declaraciones a los vendedores y parezefue cierto lo referido sobre
lo qual se despacho rreqria para las justizias destos rreynos y señorios
para que donde quiera q el suso dho pudiere ser havido se le no
ficase a el dho etorlopez viniese a esta villa a rrezivir el dinero que
havia costado dho trigo y se le dio cumplimto a ella en la villa de
y se le notifico a el suso dho acudiese a esta villa a rrezivir dho precio
havia dado por el asignandole termino de tres dias con apercivimiento
pasados se depositaria en person q lo tubiese de manifiesto y haviendo
notificado dio una rrespuesta con siniestra rrelazion y porque es
el dho termino y dias mas y no lo a fho ni a acudido a rrezivir su dinero
de un acuerdo y voluntad nemine discrepanti sus mercedes acordaron
las dhas novezientas y tantas fs de trigo se saquen de poder de
personas q las tenian vendidas conforme sus declaraciones y to
se pongan en poder de Dn Diego Vaca y Lira a quien se nombra p
sitario dellas y del dinero que dellas prezediere y haviendo lo
otorgue deposito en forma de dho dinero y se ponga a continuacion
autos fhos sobre esta rrazon y se saque un tanto deste acuerdo y
ponga con ellos para justificazion de todo lo referido y el dho
se a de rrepartir por este ayuntamto a los dhos labradores de
el estado y nezesidad en que se hallare cada uno y asi lo acordaron
y firmaron

Dn Matheo Vaca y Lira

Joan de Vera de Vargas

Dn Juan Rodriguez

Ro Mexia Zamarrano

Dn Miguel de Velasco

Dn Diego Vaca y Lira

Dn Luis de Sigo Monsalve

Juan Barra Dominguez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Villafranca en cinco dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su cavildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida señalada y mente sus merzedes los señores Don Matheo Vaca y Lira y Juan Lerena de Vargas alcalde ordinario de esta villa por su magestad Alvaro Mesia Serrano y Juan Rodriguez ortiz Don Diego Vaca y Lira y el dicho Don Juan Varrero dominguez y rregidores perpetuos del Consejo della acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cavildo dixeron que por quanto esta villa y sus vezinos se hallan al presente falta de doctor para que los cure en las enfermedades que dios nuestro señor fuere servido de darles y atento esta villa esta informada de las partes y calidades y sus grandes letras que le asisten al Doctor Don Juan Thomas Guerra medico de la reyna nuestra señora y de su real casa y familia y con el suso dicho tienen ajustado y conzertado el que se le asiente el salario por un año de tal doctor de esta villa y un año que comienza a correr desde el cinco de ~~[illegible]~~ noviembre de este presente año de mill y seiscientos y setenta y siete y fenezera otro tal dia de el venidero de mill y seiscientos y setenta y ~~siete~~ ocho y por el dicho año se le a de dar y pagar de salario dos mill seiscientos y veinte y cinco reales pagados en tres pagas yguales que la primera a de ser el dia cinco de marzo y la segunda a cinco de julio y la terzera y ultima el dia zinco de noviembre todas tres pagas yguales en el año venidero de mill y seiscientos y setenta y ocho en el año referido y con las demas calidades y condiziones que adelante yran declarados

Y Poniendo En execon lo rreferido Y en a Cum...
Voluntad nemine discrepante Y Conforme tan...
Conveniente a los Vºs de Esta dha Villa se asientan ...
de salario al Sr. Dr. D. Juan Thomas guerra por...
año rreferido que Cumplira Postrero dia de noviem...
del año Venidero de mill setez.s y setenta y ocho obli...
a los bienes propios y rrentas del Conzejo de Esta Villa...
le daran y pagaran los dhos dos mill seiscientos...
Veinte y cinco Rs a los plazos que van rreferi...
En este acuerdo y a su paga quieren que dho Conzejo y
bienes propios y rrentas sean apremiados a la paga y
satisfazon de lo rreferido y En Virtud del se le pue...
executar y apremiar con todo rrigor y Via Exª por la can...
que se le rrestare deviendo y dho Sr. a de guardar...
Cumplir las Condiziones siguientes ____

Lo primero que a de llevar por Cada Visita que hiziere ...
nomas

Con condizion que Cada quando que dho Doctor hubiere de ha...
ausenzia de Esta Villa no haviendo Enfermos de Considera...
En ella queda obligado a la parte o partes que lo llamaren Con que...
mero y ante todas cosas a de pedir lizenzia a dhos Mersdes de...
ze. Justicia que al presente es y adelante fuere y si la Con...
Cedieren queda obligado a hazer la dha ausenzia y sino se la
Cedieren no la a de poder hazer En manera alguna ___

Con las quales y las Condiziones le hazen el dho asiento
de salario y obligan a los propios de Esta dho Conzejo
Como Va rreferido == a todo lo qual se hallo presente el
Sr. D. Juan Thomas guerra y azepto el dho asiento de
salario y se obligo de asistir En esta Villa el dho
año rreferido y de guardar y Cumplir las con
dizes. rreferidas y sino las Cumpliere a su Costa
pueda traer Doctor Como no sea Con achaque o por En...

fermedad prezisa que el suso dho padezca y pagarle
quatro ducados de salario cada dia por quenta de su salario
y a lo rreferido se le pueda apremiar por todo rrigor de derecho
y en esta conformidad se fenezio el dho acuerdo y capitulazion

Ytedia en el dho cauildo dixeron que por quanto Hauia y su conzejo le
tenia asentado salario al lldo Dn Juan Garrafa de Zirujano y
Doctor por que el suso dho no se nezesita de su persona en lo que
toca a la medizina se le rreuoca y anulla el dho salario por que desde
y en adelante no se le pague cosa alguna al suso dho y se le haga
notorio no exerza el arte de medizina en manera alguna con apercibimiento
que si lo hiziere se procedera contra el suso dho conforme a de
recho y si quisiere usar del arte de ziruxia lo pueda hazer sin
salario alguno y asi lo acordaron y firmaron

Dr Mateo Vaca y Lira — Joan de Vera de Vargas
Dr Mateo de Serrano — Dr Juan Rodriguez
Andrés Vaca y Lira — Juan Bau
Dr Dn Juan Thomas de Herrera
Sill. R.

Ante mi
Joan Lopez Romero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de villa franca en veinte y un dias del mes de noviembre
de mill y seiscientos y setenta y siete años estando en su cabildo y ayun-
tamiento a son de campana tañida segun lo avemos de uso y costumbre
nombradamente sus mercedes los señores don mateo vaca [illegible] juan de [illegible]
gas alcaldes hordinarios alonso mesia serrano estevan rodriguez
rodrigo mejia gallardo don miguel de velasco don diego vaca
juan barrero domingo gutierrez regidores perpetuos de esta villa y sebastian
gutierrez alguacil mayor estando en el dicho cabildo acordaron
lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto a llegado a esta villa
orden del señor alcalde mayor entregador de el honrrado concejo de la
mesta que anda con su audiencia en esta villa de burguillos a
esta villa franca para que acuda a dar su residencia a
su [illegible] general y por no faltar a la obligacion que
esta dicha villa le toca de un acuerdo y boluntad nemine
discrepante acordaron que se vaya a dar la dicha residencia
uno de los señores alcaldes de esta villa y que vaya en compañia el pro-
curador general con los testigos que la dicha orden declara y en la
dicha residencia haga todas las diligencias necesarias que conven-
gan para su balidacion y las penas que el dicho alcalde mayor
entregador y sus salarios que causaren en los dias de los que
se ban a dar la dicha residencia y testigos que manda declarar
ella y los de la audiencia todo se a de pagar de los propios del con-
cejo de esta villa para lo qual se dan los poderes necesarios con
[illegible] y firmezas que se requieran para [illegible]
y no se consiga lo que la villa pretende

Este dia en el dicho Cabildo dijeron que por quanto en el termino
de su concejo tiene muchos abrevaderos cañadas y exidos
en que les se a tenido algunos mojones que algunos de ellos se
an [illegible] y no se conocen si son suyos y no lo son para [illegible]
remedio sus mercedes de un acuerdo y boluntad nom-
braron y nombraron por personas que aclaren [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Los dichos sesmos abreuaderos cañadas ejidos y caminos a alonso martin procurador jeneral del concejo de esta villa para que el suso dicho de peticion sobre lo referido y se baya haciendo la dicha aclarazion de dichos sesmos abreuaderos cañadas ejidos y caminos con toda claridad y distincion y que en ello se hagan los amojonamientos necesarios para que en todo tiempo aya claridad y auiendolo hecho en publica forma y manera que hasta se haga que ya verno y se ponga en el archibo de esta villa y se inpongan graues penas a quien se demuelan ni allanen los mojones que se hicieren para la claridad de lo referido y asi lo acordaron y firmaron

Dr. Matheo Vaca y Vira

Joan de Vera de Vargas

Juan Messia Serrano

Esteban Rodriguez

Dn. Miguel de Velasco

Dn. Mejia Gallardo

Fernando Vaca

Juan Baez Dominguez

Ante mi
Joan Lopez Ramos

En la villa de villafranca en veinte y seis dias del
mes de henero de mill y seiscientos y setenta y ocho
años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana
tañida segun y como lo auemos de uso y de costumbre
nombradamente sus mrs don mateo uacalira y joan de ...
de bargas alcaldes hordinarios aluaro mesia serrano ...
drigo mesia gallardo don miguel de belasco y don luis de ...
guero a manjar rregidores perpetuos desta villa estando
en el dho cabildo acordaron lo siguiente ==

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto esta
dha villa y su concejo esta deuiendo muchas cantidades de
marauedis a el posito y de uitos rreales y otras muchas deu-
das y atento dho concejo tiene una rreal facultad para
continuar el arrendamiento de las suertes de la dehesa del
Linojal y porque se a llegado el tiempo para ello de un agra-
do y boluntad de nemine discrepanti acordaron que se hagan
los arrendamientos de las dhas tierras en la forma que es-
cos tumbra para con lo que procediere della se hagan los
dhos pagamentos = y si fuere cosa que de los dhos arrenda-
mientos procediere de rrentas cosa tenua y que no pueda
salir la villa del empeño en que se halla que no pasen de-
lante sino fuere cosa considerable y si sobre dha rraçon
le sobreuiniere a sus mrs dha justiçia y rregimiento algun rre-
gotodolo a de pagar la villa y su concejo y a de sacar a paz y a salvo
a sus mrs sin que paguen ni las tenga cosa alguna y asimesmo
dieron a dho cabildo sus mrs los demas rregidores que a ba-
jo firmaron y asi lo acordaron y firmaron ==

Y asi mesmo estando en dho cabildo dijeron que por
quanto esta dha villa y su concejo tiene una rreal facul-
tad de su mag.d ganada en contraditorio juicio para po-
ver pastar los baldios de los çancones çahurdas y ca-
rrera y la justiçia y rregimiento de la villa de la
ffuente del maestre los tarua queriendo penar a los ve-
çinos desta que uan a pastar con sus ganados a los dhos
sitios y auiendo hecho consulta con abogado se a de ten-

Minado el que esta de Sevilla y su concejo o Curra a la real
chancilleria de granada a sacar sobrecarta de la dicha
real executoria y para que se haga lo susodicho de una guer
do y boluntad nemine discrepanti acordaron que saque
la dicha real sobrecarta de la dicha real executoria y si sobre
dicha rrazon se rrecreciere algun pleyto o pleytos se sigan y fe
nezcan por todas ynstancias y todos los gastos que sobre dicha rra
zon se causaren sean por quenta del concejo de Sevilla y se pa
guen de sus propios

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto sobre los
amojonamientos que es Sevilla con la de alhanje tiene algu
nas diferencias y por escusar pleytos y disinsiones y gastos a el
concejo acordaron que bayan personas en nonbre de esta ciudad
y su concejo a rreconocer los dichos amojonamientos y hacerlos
en las partes que pudiere ajustarlo con la justicia y rregimien
to de la dicha Sevilla y para ello se despachen los poderes necesarios
para que se haga nuebamente concordia con todas las clausulas
condiciones y demas rrequisitos que fueren necesarios y asi
lo acordaron y firmaron

Di Matheo Vacarlira

Joan de Vera de Vargas

Ldo. Mendez Fernandez

Ldo. Mendez Fernandez

Miguel de Velasco

Luis de Higo

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la villa de Sevilla a Lanca en veinte y ocho dias del mes de henero
de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo y ayun
tamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y de los que tiene
nonbradamente sus mrs los señores don Mateo Vacalira Joan de
Vera de Vargas alcaldes hordinarios de Sevilla Aluaro Mesa Serra
no Estevan Rodriguez Ortiz Rodrigo Mesa Gallardo don Miguel de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Belalcazar don Juan barrero dominguez y don luis de figueroa
jurados perpetuos de la villa [illegible] en el dicho Cabildo en [illegible]
[illegible]

En este dia en el dicho Cabildo dixeron que por quanto en los [illegible]
consejo a quedado [illegible] de dozientas fanegas de trigo [illegible]
de las rrentas de sus dehesas y porque al presente se hallan
con algunos empeños de deudas [illegible] a cada [illegible]
[illegible] y para [illegible] los salarios
[illegible] no se pueden causar [illegible] y bolun[illegible]
[illegible] que se benda el dicho trigo para consumo [illegible]
[illegible] rrepartimientos [illegible]
[illegible] acordaron y firmaron

Matheo Salazar [illegible] — Juan de Vera de Vega [illegible]

[illegible] Serrano — [illegible]

[illegible] — Miguel [illegible]

D. Juan Barrero Dominguez — Luis de Figueroa

[illegible]

Juan Lopez Romo

Ante mi Mateo de Villafranca [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

242

Por su quenta y riesgo Christoval Paz que adm-
nistre las Parrochiales de Acavallos y [illegible]
Contra [illegible] tengo cumplido e fecho [illegible] a fuerza de
y voluntad [illegible] de su [illegible] que [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] despachen [illegible] a [illegible] ligando las
las petiziones que fueren nezesarias [illegible]
las causas y razones que tubiere para alegar [illegible]
qualesquiera apelaziones [illegible] Para
ante [illegible] Rey [illegible] Consejo de [illegible]
Para que se siga [illegible] que [illegible]
[illegible] de las Parrochiales [illegible]
que ello se despachen [illegible] que fueren ne-
cesarios con todas las clausulas vinculos y
[illegible] fuerzas y validas [illegible]
[illegible] y sean nezesarias [illegible]
[illegible] firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Manilla de Villa franca en veinte dias del mes de março de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y de costumbre se juntaron los señores don Matheo de Vera y Joan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios Alvaro Mendez Serrano Rodrigo Mexia Gallardo don Miguel de Belasco regidores don Joan Barrero Dominguez regidor y procurador general desta villa y ansi juntos el dicho cabildo acordaron lo siguiente

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto al presente ha venido a esta villa [illegible] alguacil y escrivano despachado por el señor don Pedro [illegible] de Ariz y Vazquez governador de la ciudad de Llerena y caballero de la horden de Santiago [illegible] a cobrar [illegible] causando muchas costas por cuenta de arbitrios y real [illegible] y por que al presente se halla esta villa con [illegible] muy falta de medios para poder hacer los dichos pagamentos [illegible] y por escusar los dichos salarios [illegible] acordaron que [illegible] de la dehesa [illegible] para que con lo que procediere [illegible] se hagan los dichos pagamentos [illegible] y se remate en el mayor ponedor [illegible] mejoras que hubiere y ansi lo acordaron y firmaron

Matheo de Vera — Joan de Vera de Vargas

Rodrigo Mexia Gallardo

Alvaro Mendez Serrano — Miguel de Velasco

Juan Barrero Dominguez

En Manilla de Villa franca en tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida señaladamente [illegible] los señores don Matheo de Vera y don Juan de Vera de Vargas alcaldes ordinarios [illegible] don Pedro Gutierrez de la Barreda Alvaro Mendez Serrano [illegible] Rodrigo Mexia Gallardo don Miguel de Velasco [illegible] Juan Barrero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de el mes de mayo de Mill y seis.os y setenta y ocho años Su merzedes los S.res D.n Mathe Vaca y Lira y Juan de Vera de Vargas alcaldes ordinarios de esta Villa Huaro mesia Serrano Esteuan Rodriguez ortiz Rodrigo mexia Gallardo Don Miguel de Velasco Ll.do D.n Juan Barrero Dominguez y D.n Luis de Figuero a Manxarres Rex.res perpetuos della estando en su cauildo y auuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana tanida acordaron lo siguiente

Se dia en el d.o Cauildo dixeron que por quanto esta d.a Villa tano prouision p.a setiembre del año pasado de setenta y siete para q la mesa maestral entregase el quinto de los granos de sus diezmos y asimesmo las terzias de las encomiendas de esta d.a Villa y que lo que importase se repartiese a los labradores mas nezesitados para empanar sus varuechos p.a la esterelidad

Del año y en execuzion y cumplim.to
de la dha rreal provision se le sacaron
a la encomienda de Valtimentos diez
y nueve fanegas y quatro zelemines de
trigo y veinte y tres fanegas y quatro
zelemines de zevada y los dhos granos se re-
partieron en la conformidad refe-
rida y haviendose dho rrepartimiento
ocurrio Juan Fz de Leon y Quesada vezino
la ciud de merida rrecaudador de la dha enco-
mienda de Valtimentos pidiendo se le
entregasen los dhos granos porque no se
le devian sacar por ser condizion de su asien-
to y haviendole dado por rrespuesta que
se havian rrepartido a dhos vezinos y que se
le ofrezia la paga dello a rrazon de la tasa
de su mag.d sobre lo qual ocurrio ante los S.res
del rreal consejo de las ordenes y gano
primera segunda y terzera provisiones sin
embargo de la contradizion que la ciud hizo y ha-
viendose requerido con ellas a sus merzedes
dhos S.res Alcaldes y no podernos escusar de la

En trega de dhos granos por evitar las condenaz.nes que por
ellas se ymponen y la vexaz.n y molestias q sobre dha razon se pue
den causar de un acuerdo y voluntad nemine descrepanti
acordaron que se haga ajuste con el dho Juº Fz y a quien su poder
hubiere de que respecto de la esterelidad del año y falta de medios que
al presente ay para la entrega de los dhos granos el que se haga ajuste
con el suso dho a le pagar las dhas diez y nueve fanegas y quatro zele
mines de trigo a prezio de ocho ducados y la zevada a quarenta y dos de
la fanega y que sus merz.des dhos S.res Justizia y rrexim.to se
obliguen a lo que importare como particulares en tre
gandole de contado lo que importo el prezio de la tasa y por
el rresto obligarse a se lo pagar y haviendose ajustado
en la forma referida sus merz.des vtan prestos de hazer la
dha escriptura como particulares y para la paga y satisfaz.n
de lo suso se a de ganar provision para sacar los quintos de lo
que procediere de los dhos diezmos y encomiendas y de lo
que proçediere de ellos se a de pagar al dho Juan Fz la can
tidad q por la escriptura que se otorgare constare y esto se a de
rrepartir menos a los labradores rrespecto de que esta duda
se a hecho en utilidad y aprovechamiento suio y vaxado lo
rreferido lo demas q sobrare se lo a de rrepartir a como
saliere y dado caso que no tenga efecto el que se saque
la dha provision para aperzivir el dho quinto y terzias las
cantidades porque nos obligamos como particulares se a de rrepar
tir por todos los vezinos de esta villa a quien se le dieron
granos de trigo y zevada el prozedido de los efectos
rreferidos a como saliere cada vez conforme
las fanegas q se le dieron pro rata asi del que pro
cedio de los dhos diezmos como de las encomiendas
porque todos corran por un ygual y se le a de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

hazer el Sur. Teniente y haz.^da Juan de Sosa y remitadose
q^e todo lo dixo q^e se sobre la razon tienen q^e hizieron
Estar a retener obligado el Conzejo de Baud.^n [illegible]
a paz y a saluo ordene sin que pagura ni la temos [illegible]
alguna q^e ello q^e quanto cumple mas en la hazienda por
[illegible] obligazion de su oficio y buen celo que se tiene
En mirar q^e los labradores pobres necesitados —
Y se dio cuenta en dho Cauildo de mon [illegible] quanto se halle ejado [illegible]
tiempo de que se haga la vista de termino, acordaron que se
haga una de ellos de esta semana q^e que el mayordomo
de este Conzejo se hagan los gastos q^e para ello fueren
nezesarios q^e convenieran al buen gouierno y claridad
de las mojoneras y asi lo acordaron y firmaron —

Matheo [illegible]

Joan de Vera de Bargas

[illegible] Martin Serrano

Miguel [illegible]

Francisco Gallardo

Ju.^o Baez Dominguez

Luis de Pizo [illegible]

Ante mi
Juan Lopez [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Eleccion de Alcaldes ordinarios y demas ofizios año de 1678

En la villa de Villafranca en treinta dias del mes de maio de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cauildo y auentamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre sus merzedes los señores D. Matheo Vaca y Lira y Juan de Vera de Vargas Alcaldes ordinarios D. Pedro Gutierrez de la Varreda Aluaro Mesia Serrano Esteuan Rodriguez Ortiz Rodrigo Mexia Gallardo Don Miguel de Velasco el Lizdo. D. Juan Barrero dominguez y D. Luis de Figueroa Manjarres Rexidores perpetuos y Seuastian Gutierrez alguacil mayor y dixeron que por quanto se a llegado el tiempo de hazer desinseculazion de Alcaldes ordinarios por el estado noble y llano y el exir y nombrar los demas ofizios para que se hago como conviene. Mandaron llamar al Lizdo. D. Martin de Araia de la Cruz de la orden de santiago cura propio de la parrochial de esta villa y hauiendo benido a el dho. cauildo hizieron llamar por testigos a D. Alonso Figueroa por el estado noble y a D. Juan Ortiz por el estado llano y estando presentes se hizo traer el arca adonde estan insesculados los que an de ser Alcaldes ordinarios desde oy dia de la fha hasta otro tal dia del año venidero de mill y seiscientos y setenta y nueue y venida que fue la dha arca, a el dho. cauildo se abrio con quatro llaues que las dos las exsiuieron sus merzedes los señores Alcaldes y la otra

Ex Suio Sumerz D. Pedro Gutz de Lauarreda
rrex mas antiguo y la otra ex suio Sumerz el lizdo
D. Marcn de araia de la cruz y hauierta que fue della
se saco la lei Capitular la qual por mi el escno fue leida
y notificada y sus merzdes dhos Sres alcaldes y o
ficiales la tomaron y pusieron en sus manos y la be
saron y pusieron sobre sus cauezas y obedezieron
con el acatamto deuido como a carta y prouision
de su rrey y Sr natural y mandaron se guarde
cumpla y execute como en el se contiene y en
esta conformidad se fue hazdo la dha eleccion en la
forma siguiente

Luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan
ynseculados los alcaldes ordinarios por el estado
noble el qual se abrio con una llaue que ex suio
Sumerz Juan de uera de Vargas alcalde ordo
por el estado llano y hauierto que fue se miro y
vido los pilorios que en el estauan por sus merzdes
dhos Sres Justizia y rreximto cura y testigos que
fueron llamados y un nino de poca edad ha
uiendole dado muchas bueltas a el dho
cantaro entro la mano y saco un pilorio
de zera blanca y dentro del estaua una ze
dula que dezia asi = D. Matheo Vacay lira para
alcalde ordo de estauilla de Villa franca por el estado de
hijos de algo con setenta botos Vra franca y noviembre
1o de 655 D. Melchor fran de Vardales = Por
hallarse alcalde ordinario al presente y no auer
cumplido el Juezo que dispone la lei capitular

la dha cedula no se bolvio a rrelancar y se quedo suelta
en el arca donde estan los cantaros donde estan los pilorios
de las personas que estan electas por tales alcaldes = Por
el auer hazer [illegible] contra [illegible] capitulares para ello
el luego se bolvio a dar a dho cantaro muchas bueltas y
un niño de poca edad bolvio a entrar la mano en el
y saco otro pilorio de zera blanca y abierto que fue de
se saco una zedula que dezia Dn Alonso Salamanca
por alcalde ordinario de esta villa de villafranca por el estado
de hijos de algo con sesenta y un botos villafranca y
noviembre de 10 de 677 años Dn Melchor fran.co de
Vardales, el qual quedo electo por tal alcalde =
el luego se saco el cantaro donde estan ynseculados
los alcaldes ord.os por el estado llano a el qual se le
dieron muchas bueltas y un niño de poca edad
entro la mano y saco un pilorio de zera, y abierto
que fue se saco de el una zedula que dezia Pedro Gon
cales Barragan para alcalde ordinario de esta villa
de villafranca con cinquenta y quatro botos villa
franca y noviembre de 10 de 677 años Dn Mel
chor fran.co de Vardales, el qual quedo electo
por tal alcalde ord.o

el luego de conformidad de este ayuntam.to nombraron
por alcalde de la santa hermandad por el estado de los hi
jos de algo a Dn Alonso Vaca y lira hijo de Dn Matheo
Vaca y lira el qual quedo electo por tal

el luego de conformidad de este ayuntam.to nombraron por
alcalde de la santa hermandad por el estado de los hombres
llanos a Agustin de zevallos el qual quedo electo por
tal

el luego de conformidad de dho ayuntam.to nombraron
por alguacil mayor a Dn Juan de Carvajal y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Fran.co Ro.s de Lau.a los quales mandaron se pre
senten ante el Comendador o persona q. tenga su
poder p.a que elixa p.r nombre qual de los dos a
de ser y exerzer el dho. ofi.o

Este dia en conformidad de este ayuntam.to nombra
ron por mayordomo del Consejo a Diego Garcia
ortiz el qual quedo el esto p.r tal

Este dia en el dho. Cauildo nombraron por depo
sitario del posito caudales de las dehesas del
hinojal y Villalgordo y ceruas a Sebastian
Gutierrez a el qual se le n.e lo azepte

El luego de conformidad de este cauildo nombraron
por contador de la Lau.a a D.n Aluaro Guerra de Vo
lanos a el qual se le n.e lo azepte

El luego de conformidad de este ayuntam.to nombra
ron p.r Rex.or llauero del posito y caudales de las
dehesas del hinojal y Villalgordo a D.n Luis
de Figueroa Manxarres el qual quedo el esto
por tal

El luego de conformidad de este ayuntam.to nombra
ron p.r ess.no del a Juan Lopez Romero presente ess.no

El luego de conformidad de este cauildo nombraron
p.r procurador del Consejo a Alonso m.z el qual
se le n.e lo azepte

El luego de conformidad de dho. Cauildo nom

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

nombraron por mayordomo de la yglesia a Martin de azeuedo hurtado presu.o al qual se le ma.o lo azepte dando primero y ante todas cosas fianzas legas llanas y abonadas para ello

y en el ynterin que no diere las dhas fianzas a satisfaz.on de este ayuntam.to no use ni exerza dho ofi.o

E luego en conformidad de este ayuntam.to nombraron por mayordomo de nuestra s.ra de coronada a Manuel ~~de azeuedo~~ Gonzales presu.o el qual lo azepte con los propios aditamentos que el de arriua

E luego en dha conformidad nombraron por mayordomo de los benditos martires a el lic.do Mar.n hernandez con las mismas condiciones y calidades que los referidos

E luego en dha conformidad nombraron por mayordomo de hospital a el lic.do Carlos Gomez el qual lo azepte conforme va referido en los demas

Y su merz el lic.do D.n Mar.n de araia de la cruz cura propio de la parrochial de esta villa dixo que nombraua de su parte por mayordomo de la yglesia a el lic.do fran.co lopez mesia y de la coronada a Ju.o lopez romo presu.o y de los martires a Juan ess.no presu.o y de hospital a el lic.do Pedro gutierrez Carrascal y de conformidad de este cauildo nombraron los derechos referidos arriua con las calidades de que cada uno den fianzas y en el ynterin no exerzen estos oficios

E luego en conformidad de dho cauildo nombraron por personas que pidan las misas de las animas

A Pedro Hern.z Grande y Alonso de Sierra presu.tos

E luego de conformidad deste ayuntam.to nom-
braron p.r personas que pidan p.r las misas de nra
S.a de Coronada a Blas Alvarez y Martin
Hern.z Clerigos de orden sacro los quales que-
daron electos p.r tal

E luego de d.ha conformidad nombraron p.r ex.tos
de penas a Alonso m.o el qual quedo electo
p.r tal

E luego se hizo venir al d.ho Cavildo a D.n
Alonso Salamanca guerrero N.o de Cavild.o para
darle la posesion de d.ho of.o de alcalde ord.o
p.r el estado noble y haviendo venido a el
se le dio la posesion de Alcalde ord.o p.r el estado
noble = Y asimesmo vinieron a d.ho Cavildo
Pedro Gonzales Barragan Alcalde ord.o p.r el
estado llano a los quales se le dio la posesion
de los d.hos of.os y en señal della se le en-
trego la vara de justizia en las manos
y thomaron asiento en d.ho ayuntam.to que
le tocan haviendo precedido primero el
haverle rezivido juramento de que usaran
sus oficios bien y fielmente guardaran
justicia a las partes y miraran p.r los bienes
del Conzejo y se le entregaron a su m.d
D.n Alonso Salamanca guerrero alcalde ord.o
p.r el estado noble quatro llaves las dos una della
del Cantaro donde estan ynsiculados los hijos

de algo y la otra de la arca donde estan los
dhos cantaros y las dos del archivo = y asimesmo
se le entregaron a su merced Pedro Gonzalez
Barragan dos llaves la una de la arca y una de
cantarillo y las otras dos llaves llevo la una
el Sr Cura y la otra el Sr D. P. de la Barreda
rrector mas antiguo y en esta conformidad lo
firmaron = Entre renglones = p. haver havido contradicion = p. los capitulares = p. ello =

Sr Mathio Vasquez

Joan de Vera de Vargas

Don Diego de la Barreda

Pedro de la Cruz

Sebastian Gutierrez

Miguel de Velasco

Juan Barrera Dominguez

Luis Cerrigo Marquez

Sebastian Gutierrez

Alonso Gonzalez Barragan

Alonso de la Barreda

Juan Gonzalez Barragan

Ante mi
Juan Lopez Romo

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de villafranca en treinta y uno de mayo
de mill y seiscientos setenta y ocho años estando en su cavildo y ayun-
tamiento como lo an de uso y costumbre señaladamente Gomez (?)
los Ss. D. Alonso Salamanca y ... y Pedro Gonzalez
Barragan Alcaldes ordinarios desta villa por su Magd. Juan
Mesia Serrano el ... Rodriguez Ortiz Rodrigo Gome
de las Pallaras (?) ... el ... D. Juan Barrero ... Domin-
guez ... regidores perpetuos desta villa estando en el dicho cavil-
do hizieron venir a Agustin de Zevallos alcalde
de la Santa hermandad por el estado llano para darle la
posesion del dicho oficio y para que la ... Agustin ...
que conbiene ... juramento en forma de derecho
de dicho Agustin de Zevallos el qual lo hizo y ... prome-
tio de usar el dicho oficio de Alcalde de la Santa Hermandad
bien y fielmente guardar justicia a las partes en los
casos y cosas que le tocaren ... y ... del Consejo
y hazer lo que deve ser obligado y haviendolo fecho como dicho es se le dio
la posesion del dicho oficio ... de justicia de su hermandad
y lo firmaron.

Asimesmo los dichos señores del dicho cavildo ... di-
xeron que quando fueron nombrados para alguacil
mayor ... por el estado de los hijos dealgo a D.
Juan ... Juan Cavia ... Agustin ... de la ...
se le a notificado no a querido azeptar el dicho oficio
y en el ynterin que ... se litiga y el Comendador
o persona con ... nombre que al de ...
... Barrero ... muchas cosas y casos ...

En la villa de villafranca en primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo avemos de uso y de costunbre [illegible] nonbrados [illegible] los señores don alonso salamanca gobernador [illegible] [illegible] barragan alcaldes hordinarios alvaro mesia serrano [illegible] rodriguez ortiz don miguel de velasco don joan barrero dominguez regidores [illegible] de dicha villa estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente —

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto suelen venir a esta villa diferentes comisiones y despachos de los señores governadores de la ciudad de llerena y merida y asimismo del señor administrador general [illegible] de sobre el arengar el uso a sus comisiones suelen [illegible] poner penas de camara y los aplican a otros efectos que a ellos les pareçe y por que esta villa tiene casos juridicos [illegible] dar para arengar el uso a dichos comisiones y porque [illegible] de esta villa de un acuerdo y de voluntad [illegible] acordaron que si por [illegible] se le cobraren a [illegible] señores justicia y regimiento algunas condenaciones de penas de camara y gastos [illegible] aplicados a otros efectos de qualquiera calidad que sean [illegible] de esta villa [illegible] [illegible] hasta la definitiva [illegible] [illegible] en las condenaciones que [illegible] pagar de los propios del concejo [illegible] justicia y regimiento no an de pagar ni los [illegible] alguna y [illegible] deve =

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto para la buena quenta y razon que se deve tener con todos los maravedises que se gastaren de los propios del concejo conviene se nonbre dos señores regidores de este ayuntamiento para que asistan a formar todas las quentas que se [illegible] en conpañia de su merced la justicia hordinaria de esta villa de los gastos que a dicho concejo se le ofrecieren y poniendo [illegible] dicho acuerdo de voluntad acordaron que asistan a [illegible] los dichos señores regidores [illegible] [illegible] de la [illegible] alvaro mesia

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se llano y en esta conformidad cada mes a mes de ir sucediendo por su antiguedad y dado caso que no se pudieren hallar antes con paneros a firmar las dhas cedulas con que firme uno de dos capitulares y con un s.r alcalde a de ser baldeer a la cedula que se despachare y esto se a de observar y guardar como va referido en esta conformidad lo acordaron y firmaron =

D. Alonso Mendoza
Sucesivo

D. Gonzalez
Barragan

D. Mesia Semanos

Esteban Ortiz

D. Miguel de Velasco

Juan Barrero Dominguez

D. Luis Delgado
Moreno

Ante mi
Juan Lopez Romo

En Aguilla de Villafranca en cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

En la villa de villa franca en cinco dias del mes de jun
de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su ca
bildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de us
y de costumbre nonbradamente sus mds los señores don alo
sa lamanca guerrero pedro gonçalez barrajan alcalde hor
zios alvaro mesia serrano rodrigo mesia gallardo don m
de velasco ellizdo don joan barrero dominguez y don luis de sal
to a manjarres rregidores perpetuos desta villa y jose fr
solechon alguacil mayor todos oficiales del concejo de la
villa y asimesmo asistio a dho cabildo estevan ortiz rregidor
y estando en el acordaron lo siguiente =

Cobrador del quartel —

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto se a hecho
el repartimiento del quartel para este año de mill y seis
cientos y setenta y ocho y para que a la persona que lo co
bre de conformidad deste ayuntamiento nonbraron por
cobrador de dho quartel a alonso martin sastre vecino
de esta villa a el qual mandaron se le notifique lo acete
lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello y a
si lo acordaron y firmaron =

Alonso de la Mancha guerrero
Pedro Gonzalez Barrajan
Alvaro Mesia Serrano
Juan Barrero
Dominguez
Rodrigo Mesia Gallardo
Luis de Sal manjarres

Ante mi
Juan lopez Romo

10 MS. 1678

Diez marauedis.

253

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Villafranca en treze dias del mes de junio de mill
y seis[cient]os y setenta y ocho años estando en el Cauildo y ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre señaladamente Jimenez del Moral(?)
Salamanca gouernador y Pedro Gonzalez Barragan alcaldes ord[inari]os
desta villa Aluaro Mercia(?) Serrano Esteuan Rodriguez Ortiz Rodrigo Mar-
tin Gallardo D[o]n Miguel de Velasco el Lic[encia]do Juan Barrero Do-
minguez y Don Luis de Figueroa mayordomo regidores y procurador
acordaron lo siguiente
En este dia en el d[ic]ho Cauildo dixeron que por quanto en la eleccion
de oficios que se hizo por pasqua del spiritu santo deste presente
año se hizo nombramiento de mayordomo de la yglesia ma-
yor desta villa Coronado Martinez por no auer en personas e-
clesiasticas della en conformidad de la orden que queda de
el Vicario general desta prouinzia quando estubo en esta
villa en su visita y pareceron y se le dio quenta al d[ic]ho Vicario de que los
clerigos nombrados eran pobres de solemnidad para ser
los oficios de tales mayordomos a quien dio parte
para ello su comision a el Cura desta villa y que en primero tomase
Consejo, el que nombrase mayordomos que tengan caudal y
sean eclesiasticos conforme lo dispone los establezimientos
de la orden de Santiago y en cumplimiento de dichos establezimientos
de un acuerdo y conformidad nemine discrepante acorda-
ron que nombrauan y nombraron por mayordomo de
la yglesia parrochial desta villa al Lic[encia]do Juan Lopez
como primero a el qual se le notifique lo acepte y que primero y ante
todas cosas de fianza lega llana y abonada a satisfacion

deeste a Yuntam.to dentro de tercero dia de Cam.

E luego en conformidad de dho ayuntam.to nombraron por mayordomo de la hermita y Caudal de nra S.ra de la coronada al Lic.do Fran.co Lopez presu.o al qual se le notifique lo azepte y primero y ante todas cosas que de fianzas legas llanas y abonadas a satisfazion deste Conzexo

E luego en dha conformidad nombraron por mayordomo de los Benditos martires al Lic.do D.n D.o Vozavallestero al qual se le notifique lo azepte en la misma conformidad q los de arriba

E luego en conformidad de dho ayuntam.to nombraron por mayordomo del ospital de S.n Miguel al Lic.do Diego Lopez guerrero presu.o al qual se le notifique lo azepte y primero y ante todas cosas de fiador lego llano y abonado a satisfazion deste Conzexo = Y asimismo acordaron y mandaron q se le notifique a los mayordomos que an sido el año pasado de dha yglesia y hermitas exerzan dhos oficios en el y a berin que los nombrados en este acuerdo dauan las fianzas q se les pide y asi lo acordaron y firmaron

D.n Alo.o de la Mancha Guerrero

Pedro Gonçalez Barragan

D.n Juan Rodriguez

D.n Antonio Jemanes

D.n Miguel de Velasco

D.n Luis Cepeda Morales

D.n Juan Barrera Dominguez

Ante mi
R.o Mcgia Gallardo

Ante mi
Juan Lopez Romi

En la villa de Villafranca en diez y siete

dias del mes de Junio de mill y seis y setenta y ocho años estando en su
Cauildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre señaladamente los señores
Los señores D. Alonso Salamanca Gaviro y Pedro Gonzales Barragan Al
caldes ordinarios de esta villa Alvaro Mexia Serrano Estevan Rodriguez
Ortiz Rodrigo Mexia Gallardo Don Miguel de Velasco y el Lizdo
Dn Juan Barrero dominguez rrbos perpetuos estando
en dho Cauildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho Cauildo dixeron que por quanto por este
ayuntamiento se hauian nombrado por mayordomos de la yglesia
maior Coronada Martirez y ospital de esta villa a quatro
personas eclesiasticas conforme lo disponen los establecimientos
de la orden de Santiago y hauiendoseles notificado
lo aceptasen los dhos oficios y primero y ante todas co
sas que diesen fianzas legas llanas y habonadas y hauien
doles dado de termino tres dias para ello, los quales son
pasados y no lo han fho por dezir no ay persona q los fie
y en atencion a que dha yglesia y hermitas tengan ma
yordomos q cuide con todas las cosas y casos que se ofre
cen en la limpieza y adornos y otras cosas que sean ne
cesarias para ello de un acuerdo y voluntad nomine
des crepanti acordaron q nombrauan y nombraron
por mayordomo de la yglesia mayor a Juan Mar
tin Cambrano al qual se le notifique lo azepte
y por mayordomo de la coronada vendita a Don
Alvaro Guerra de Bolaños al qual se le notifique lo azep
te = y por mayordomo de los benditos martires
a Fran.co Lopez hijo de Juan Redondo = al
qual se le notifique lo azepte = y por mayordo
mo de l ospital a Pedro Serrano todos vezinos
de esta villa a todos los susodhos se les notifi

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En [illegible] mes de Junio de mil y seis[cientos] y setenta y ocho
años estando en su Cauildo y ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre señaladamente el [illegible] Jimenez de los Rey(es)
Dn Alonso de Almaraz [illegible] y Pedro gonçales del
[illegible] Mª Aldana [illegible] y Alcaraz [illegible] mexia Serran-
o Juan Rodriguez ortiz de mexia gallardo
Dn Miguel de Velasco Alcaldes Dn Juan Barrero
dominguez [illegible] en el Cauildo acordaron lo si-
guiente

Juntas

Acordaron en el dicho Cauildo dixeron que por quanto
por este ayuntamiento se hizo [illegible] a los veinte y seis
de noviembre del año pasado de setenta y siete sobre el
[illegible] en las Cañadas de
que se aclarasen [illegible]
[illegible] los Caminos [illegible] que [illegible]
[illegible] parte [illegible] labradas [illegible]
[illegible] Cauildo [illegible]
[illegible] se a llevado a deuido cumplimiento
[illegible] no se [illegible]
porque [illegible] que se haga de [illegible]
voluntad [illegible] acordaron
que nombrauan y nombraron para que execute lo
[illegible] a Rodrigo mexia gallardo y
[illegible] Juan Barrero dominguez [illegible] Juan
gutierrez [illegible] Diego lopez Barragan [illegible]
esta villa [illegible] encomienda [illegible] presente
es [illegible] General de esta villa

fho. En el acuerdo de esta dha foxa a Dn. Me
xia gallardo rrecdor. en su persona doi fee = El
qual dixo que esta presto de cumplir con su the
nor y lo firmo doy fee =

Nota En la dha villa en el dho
dia mes y año dhos. notifique el
dho nombramiento como en el se con
tiene a el lldo. Dn. Juan Barrero
Dominguez rrecdor. en persona doy fee = El
qual dixo que estaua presto de cum
plir con su thenor y lo firmo doy fee =

Nota En la dha villa en el dho dia diez y siete de Junio
de mill y seiscientos y setenta y ocho años nte. el
dho nombramiento como en el se contiene
a Diego Lopez Varragan en persona

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dello doy fee = El qual dixo estaua presto de cumplir con su tenor y lo firmo doy fee =

n.º En la dha uilla en el dho dia mes y años dhos n.º el dho nombramiento como en el se contiene a D.n Juan Gutierrez carua jal en su persona doy fee = El qual dixo que estaua presto de cumplir con su tenor y lo firmo doy fee =

En la uilla de Villafranca en veinte y nueue

10 MS 1678

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dias de el mes de henero de mill y seiscientos y setenta y ocho años
estando en su cauildo y ayuntamiento como lo an de uso y costum-
bre señaladamente Jimenez de Alonso Salamanca
guerrero Pedro Gonçalez Barragan Maldonado, alcaldes
de el stado Aluaro Mexia Serrano Esteuan Rodriguez
ortiz Rodrigo Mexia Tallado don Miguel de Ve-
lasco y el licenciado don Juan Barrero Dominguez
Regidores perpetuos acordaron lo siguiente

Pedro En el dicho cauildo dixeron que por quanto este
concejo sigue pleitos con diferentes vecinos de esta villa y con
tienen vezindades en otras partes sobre que paguen en-
teramente las alcaualas unos por quintos y demas contribu-
ciones en esta dicha villa en que siguen siempre el dicho don Alonso
Salamanca guerrero y agora por seguirse de dichos pleitos
por ser dilatados y de daño y que se halla mucho en ellos de
un acuerdo y voluntad nemine discrepante ajustaron
con dicho señor don Alonso Salamanca el que pagase mill reales
de vellon por todo lo que le podia hauer tocado pagar de los
años pasados que con esta no paga mas de la mitad
y los a de pagar en esta conformidad los quinientos
de ellos este presente año de la fecha y los quinientos
restantes el año que viene de mill y seiscientos y
setenta y nueve; y desde agora de la fecha a de
pagar siempre el dicho señor don Alonso Sala-
manca guerrero enteramente en esta villa todos
los derechos y contribuciones que se repartieren

y deuiere pagar = y asi lo a zeptto su mer
y lo firmo y acordaron = y asimesmo
asistio a dho Cauildo Dn Pedro Gutierrez
de la uarreda arrendo perpetuo y lo firmo =
Y te dia en el dho Cauildo dixeron que porquanto
Dn Pedro Gutz de la Varreda y Dona maria Gordon
son de los comprehendidos en las dhas vecindades
y en los años atrasados no an pagado mas
de la mitad y por se quitar de dhos pleitos que
estan pendientes en el Rl Consejo de las ordenes
y porque a la una y otra parte le esta en dha
por ser los fines dellos dudosos y las costas y
gastos muchos se an ajustado y concertado en que
por todos los atrasados hasta fin del año de se
tenta y siete paguen el dho Dn Pedro gutz
de la Varreda dos mill Rs y la dha Da Maria
Gordon otros dos mill Rs la mitad de contado
y la otra mitad el año pasado de setenta y nueve
y en esta conformidad se ajusto lo referido
y el dho Dn Pedro que estaua presente lo azepto
por si y por dha Da Maria y se obligo de pagar
este presente año en adelante enteramente
todos sus derechos de alcauala las unes
por cientos y demas contribuziones
a esta villa como los demas ve
cinos della y en esta conformidad

Se fenecio este acuerdo y lo firmaron sus mrzs

D. Alº de Salamanca Guerrero

Pedro Gonçalez Barragan

Don Diego de Albarrada

Juan Messia Serrano

Esteban Rodriguez

Rº Regia de Marco

Miguel de Velasco

Juan Barrero Dominguez

Ante mi

Juan Lopez Romo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de villa franca en diez dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo avemos de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs los sres don alonso salamanca guerrero y pedro gonçalez barragan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda alvaro mesia serrano esteuan rrodriguez ortiz don miguel de velasco y don joan barrero domingues rregidores perpetuos desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente =

Cobrador de alcavalas centenas y sisas año de 1678 alonso martinez

Este dia en el dho cabildo nonbraron por cobrador de las reales alcavalas y unos porçientos deste año de setenta y ocho y por cobrador de las sisas de binos y aceytes de los dos terçios de marco y setienbre deste dho año alonso martinez sastre vecino desta villa al qual mandaron se le notifique lo açete con aperçibimiento que sera apremiado a ello =

Cobrador de bulas

Este dia en el dho cabildo nonbraron por cobrador de bulas a joan rramirez cobos y a pedro nabarro tendero a los quales se les notifique açeten con aperçibimiento que seran apremiados a ello y asi lo acordaron y firmaron =

Alonso Salamanca guerrero

Pedro Gonçalez Barragan

Don Pedro de la barreda

Alvaro Mesia serrano

Miguel de velasco

Juan Ortiz

Juan Barrero

Domingues

Ante mi
Joan lopez Romo

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

260

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Del Real consejo de las hordenes con alonso gtevan ortiz don garcia gutierrez de la barreda don aluaro guerra de bolaños don fernando mesia serrano don jeronimo guerra de bolaños don francisco de carvajal gutierrez estevan rrodrigo ortiz vecinos de esta villa sobre que se les baler los suso dichos

Se escusarse a pagar la mitad de la alcabala y unos por cientos en esta dicha villa alegando eran vecinos en otras villas cir cunbecinas a esta y por esta razon se an escusado de pagar mas de doce años y agora por escusar el dicho pleyto y ser los gastos y costas muchas y cada una de las partes no tener cierta la justicia de su parte por bien de paz y concordia estando presentes los dichos alonso estevan ortiz y demas consortes en este ayuntamiento se an conbenido y concertado con el en que paguen por todo el tiempo que an gozado de no pagar las dichas alcabalas y unos por cientos las cantidades siguientes

alonso estevan ortiz dos mill ciento y quince reales	2115
Don garcia gutierrez de la barreda ochocientos y cinquenta y cinco reales y medio	0855 — 17
Don aluaro guerra de bolaños ciento y ochenta y seis r.s	0186
Don fernando mesia serrano mill y noventa reales	1090
Don jeronimo Guerra de bolaños ciento y diez y seis reales y medio	0116 — 17
Don francisco de carvajal Gutierrez quinientos y diez y siete r.s	0517
Estevan rrodriguez ortiz setenta y siete reales	0077
Las quales dichas cantidades el dicho alonso estevan	4957

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Or diz y demas personas rreferidas se obligan de pagar de ca
da la mitad de lo que cada uno lleba pues la en su par
tida y la otra mitad por el agosto venidero de mill y seis cien
tos y setenta y nueve y asi cumplimiento se obligaron
con sus personas y bienes y asimesmo se allanan y obligan
a pagar el alcabala y unos porcientos desde este año de setenta
y ocho en adelante todos los venideros con si cutiuamen
te enteramente las dichas alcabalas y unos porcientos
y no puedan decir ni alegar cosa alguna sobre esta rrazon
por quanto desde luego se obligan a lo guardar y cumplir en
do tiempo = y sus mercedes los dichos señores alcaldes y rregidores
aprouaron los dichos conciertos y de que aora ni en otro tiempo
alguno se le pedera a los rreferidos cosa alguna por esta rrazon
con y asi de una conformidad lo firmaron de sus nombres
y asimesmo asistio a dicho cabildo rrodrigo mesia gallardo
Regidor =

Dn Alonso Lamarca
Guerrero

Pedro Gonçalez
Barragan

Don Rodrigo
de la Barreda

Dn Tesorero Serrano

Dn Juan Barrera
Dominguez

Rodrigo
Navarro

Alonso de Ocaña Ortiz

Alonso Guerra de los Santos

Dn Francisco de Carbajal
Gutierrez

Dn Fernando Messia
Serrano

Dn Garcia Gutierrez
Salamanca de la Barreda

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la Villa de Villafranca en quatro dias del mes de Agosto de
mill y seis[cientos] y ochenta y ocho años estando en su Cauildo y ayuntam[ien]to los
señores los [illegible] D. Alonso de Salamanca y Guerrero y Pedro Gonçalez Barra[gan]
Alcaldes ord[inari]os Pedro Gutierrez de la Barrera y Fernan Rodriguez
[illegible] Rodrigo Mesia Gallardo y D. Juan Barrero Dominguez
Regidores estando en el d[ic]ho Cauildo acordaron lo sig[uien]te
[illegible] en el d[ic]ho Cauildo [illegible] de haver n[ombr]ado
[illegible] por cobrador de [illegible] a Juan Ramirez [illegible] y por
[illegible] [illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] los [illegible] que [illegible]
[illegible] y haver tenido mucha [illegible]
[illegible] y no haver
salido [illegible] y cuidado [illegible]
lugar se nombra [illegible] cobrador de [illegible]
[illegible] Juan [illegible] al qual se le [illegible] este
[illegible] que [illegible] y asi lo acorda-
ron y firmaron

D. Alonso de Salamanca y Guerrero

Pedro Gonçalez Barragan

[illegible] Gutierrez de la Barrera

[illegible]

Rodrigo Mesia Gallardo

D. Juan Barrero Dominguez

Ante mi
[illegible]

En la Villa de Villafranca en veinte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Jn ocho dias del mes de agosto de mill y seis[cientos] y setenta y
ocho años estando en su cavildo y ayuntam[ien]to como lo an
de uso y costumbre a son de campana tanida señaladam[en]te
los mui nobles s[eño]res d[o]n Alonso de Salamanca guerrero alcal[de]
or[dinari]o del estado noble don Pedro
gutierrez de la barreda Alvaro mexia serrano e[l]
d[o]n Juan Rodriguez ortiz Rodrigo Mexia Pallares
Don Miguel de Velasco y d[o]n Luis de Figueroa mar[…]
regidores y Joseph alonso de aguas alguacil mai[or]
acordaron lo sig[uien]te

En este dia en el d[ic]ho cavildo dixeron que por quanto
el titulo de … tiene … con …
sobre las … pretende se le haga de todos los …
r[eale]s y demas con … que esta deviendo a …
… de la villa … hasta fin del d[ic]ho
año pasado de mill y seis[cientos] y setenta y tres y en el …
Corre … carta en que … la villa
que … con … en precio
de quinze mill r[eale]s pagados de contado y de …
… deviendo de los … se
seydos se le haga gracia a la villa …
porque es cosa de mucha conbeniencia y util[i]-
dad a ella y no se ha llamado mas …
conbeniente … vendiendo … cien
y cinquenta fanegas de trigo … al precio que …
mente corre y de su … el …
a la villa de Madrid para … de los
quinze mill r[eale]s en que esta asentado …

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZIMARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

todos oficiales del Consejo de Stad hauilla
dixeron que porquanto a los treinta dias del mes
de mayo proximo pasado de este presente año
en Stades ynsecuencia de alcaldes que
se hizo en este ayuntamiento salio por Alcalde
ordinario de Stad hauilla Pedro Gonzales Barragan
por el estado de los hombres llanos y por
que el susodicho es muerto y parado de
esta presente vida y conviene se saque
otro del cantaro donde estan ynsecula
dos los dichos oficios y para que se haga y saque
con la justificacion que conviene para que
use el dicho oficio hasta pasqua de espiritu
santo del año venidero de mill y
setenta y nueve con asistencia de Su merced el
Dn Mn de Araia de la Cruz de la orden de
Santiago cura propio de la parroquia de Stad
y de Dn Garcia Gutierrez de la Barrenda por el
estado de los hijos de algo y Dn Alvaro me
dia gallardo por el estado de los hombres llanos
tiempos que se nombran para la dicha desynsecuacion
estando todos los referidos en dicho ayuntamiento
hizieron traer al Alarca donde estan los cantaros
de las personas que estan en ellos para Alcaldes ordinarios
que al se abrio con quatro llaves que exivieron
la una Su merced el Sr Dn Alonso Salamanca puente
alcalde ordinario la otra Seymdo que ella a poseer
Alonso Lechon alguazil mayor a las casas
del dicho Pedro Gonzales Barragan dispuesto
y la otra Dn Pedro Gutierrez de la Barrenda

Pedro Serrano y la de fran(cis)co [illegible] de
Carera de Caceres y Hamenata que fue [illegible] del
Saco El Cantaro [illegible] Vargas [illegible] Es
hombre [illegible] y [illegible] en [illegible] que
exivio Ximenez d(ic)ho [illegible] Alonso [illegible] de
Hamenta [illegible] que fue se le dieron muchas bueltas y [illegible]
niño de poca edad en [illegible] y [illegible]
Cantaro [illegible] y haviendo [illegible] que fue Ximenez
d(ic)ho a Alcalde señalo una cedula dentro de
quien [illegible] Fernando Tordillo para Alcalde or-
dinario del Castillo de Villa franca Cinquenta
y ocho votos de Villa franca y nombro de
1633 — D(o)n Melchor Juan de Vargas =
El qual quedo electo por tal Alcalde or-
dinario y luego [illegible] Cavildo al
susodicho [illegible] que se le dio la
posesion del d(ic)ho oficio de tal Alcalde
ordinario haviendo primero y ante
todas cosas rrecevido del juramento de que
Usara del d(ic)ho off(ici)o de Alcalde ord(inari)o bien
y fielmente guardara Justicia a las
partes y guardara los secretos del
Cavildo. En señal de la d(ic)ha po-
sesion se le entrego la Vara de
Justicia en las manos y tomo el
asiento que le tocava [illegible] lo qual se
fenecio la d(ic)ha [illegible] y firmaron [illegible] fee

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Dregaron las llaues a las perso[nas] q las ex[illegible] y las de D.n Pedro [illegible] Cales Varragan se le entregaron a su merced fer.do Gadillo chaparro y lo firmaron

Alonso de la Guerrero

Don Agustin de la Barreda

Ant.o Mexia Serrano

Sebastian Cortes

Ant.o Gil Gallardo

Miguel de Velasco

Fran.co de Ortiz Rez de la Barreda

Luis Cesigo Marsal

Alonso Mexia Gallardo

Ante mi
Juan Lopez Romo

En Mauilla de Villafranca en el mes de setiembre de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento

Diez maravedis.

264

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

A son de campana tañida segun lo avemos de uso y costumbre nombra
damente sus mds don alonso salamanca guerrero y fernando
gordillo chaparro alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barre
da alvaro mexia serrano esteuan rrodriguez ortiz rrodrigo mexia ga
llardo don miguel de velasco allg.to don joan barrero dominguez don
luis de figueroa rrejidores perpetuos y josefa alonso lection al
guacil mayor todos oficiales del concejo desta villa estan
do en el dho cabildo acordaron lo siguiente

En este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto el concejo
desta villa se halla con muchos ahogos de deudas que es dave
biendo al posito de pobres de trigo y maravedis que se le saca
ron en los tiempos de la guerra contra portugal de los contribu
ziones para quarteles alojamientos transitos y contribuziones para
el exercito y asimesmo a otras muchas personas y para la
satisfacion de todo lo se halla este concejo muy falto de me
dios para pagar las cantidades que deve para su rremedio
acordaron
que este concejo salga de los ahogos en que se halla acordaron
que se arrienden por un año o mas cosechas las suertes
de la dehesa de esta villa algor do y caradegujilar juntamente
con las del carneril en la forma que se acostumbra y esta
concedido arrendar en virtud de facultades rreales de su
mg sin que se baga rrompimiento nuebo mas de tan solamente
los que estan solidos arrendar y se da permision para
los dichos que se pudan sembrar de los dehessos ... presente y ninguna vezino desta
villa pueda arrendar tierras en ellas de heros para rrepasarselas
a vezinos forasteros y si lo hicieren sean de poder baldiar las he
rras que araren los forasteros para que los coman con ganados
mayores y menores y a tal persona en quien se rrematare
a de pagar la rrenta aunque se baldien y coman los sementa
dos que en ellas se hubieren sembrados

En este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto los ga
nados menudos de todos generos de los vezinos desta
villa y forasteros hazen daño en los olivares y asimesmo
el ganado bacuno y para obiarlo sus mds acordaron los
dichos olivares de todo genero de ganados y si se toparen en ellos
algun ganado bacuno se le pone de pena quatro rreales

Por cada uno en la mesma pena an de incurrir los caballos y
yeguas que se toparen en dhos olivares y al ganado menor de todos ge-
neros por la primera vez por cada manada de veinte cabezas arri-
ba mill mrs y por la segunda dos mill mrs y si no llegaren a veinte
cabezas tenga de pena cada una cabeza diez y siete mrs y por la segun-
da doblada y en esta conformidad lo acordaron y firmaron

Pedro Gorbillo Chaparro

Don Bernardo de la Cameda

Ldo Ramon Gia Gallardo

Miguel de Velasco

Juan Barro Dominguez

Luis Pepo Morales

Jose Escalo

Lechon

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en veinte dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo avemos de uso y
de costumbre nombradamente sus mercedes los señores don Alonso Sala-
manca Guerrero y Fernando Gordillo Chaparro alcaldes hordinarios
Alvaro Mesia Serrano escrivano y regidor Diego Gallardo don
Miguel Velasco y don Luis de Figueroa regidores perpetuos de esta villa
estando en el dicho cabildo acordaron lo sig(uien)te

En este dicho cabildo dixeron que por quanto se a llegado el tiempo
de precurar dala yerva de la dehesa del [illegible] y labradores
de ella y la de villa [illegible] y labradores de [illegible] por aquien lo que
procediere de ellos la villa y su concejo salga de los empeños en que
se halla por no aver otros medios mas eficaces para ello y por
ser [illegible] de un acuerdo y voluntad [illegible]
[illegible] acordaron se [illegible] de las dichas dos dehesas y la
[illegible] de ellos para los efetos referidos y se hagan [illegible]
con y se [illegible] las posturas y mejores que en ello se hicieren
y se remate en el mayor ponedor o ponedores

Alº Salamanca Guerrero — Fº Gordillo Chaparro

Alvaro Mesia Serrano — Diego Gallardo

Rº Mexia Gallardo — Miguel de Velasco

Luis de Figueroa Manzano

Ante mi
Juan Lopez Romo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de villafranca en veinte y quatro dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y cos-
tumbre nonbradamente sus mercedes los señores don alonso salamanca gomez
y hernando gordillo chaparro alcaldes hordinarios alvaro m[illegible]
serrano estevan rodriguez ortiz rodrigo gomez mejia gallardo regidores don juan bar-
dominguez y don luis de figueroa manzanares alcalde por ... de
esta villa estando en el dicho cabildo acordaron lo sig[uiente]

En este dicho cabildo se propuso por quanto por setiembre del año
pasado de setenta y siete se libro una real provision de su magestad se
sacaron a la encomienda de bastimentos de esta villa veinte y ...
fanegas de cebada y diez y nueve ... celemines de trigo para repartir
a los labradores para acompañar sus barbechos y despues de aver repar-
tido los dichos granos a los dichos labradores joan fernandez de leon ...
sada persona que corria con dicha encomienda gano primera y segun-
da provision para que se le boluiesen y restituyesen los dichos gra-
nos o su balor imponiendo graves penas y que en ... esta villa
juzgaba hacer el dicho pago y por escusar las costas y bejaciones y ma-
yores que se podian causar ... daños por bia de con-
cierto se ajustaron los dichos granos en dos mill ciento veinte
y tres reales que se obligaron a pagar sus mercedes la justicia y regimiento
de esta villa como particulares y porque a cumplido su plaço
el dicho joan fernandez a despachado ejecutor a su cobranza
atento se a ganado provision este presente año para sacar los
quintos de los granos de la mesa maestral y tercias de la enco-
mienda de esta villa de la orden de santiago y encomienda
de bastimentos y que asimismo se repartan a los dichos labra-
dores y atento que quien debia pagar los dichos dos mill ciento
veinte y tres reales eran los labradores a quien se le repartio
el dicho trigo y cevada el año pasado de setenta y siete y no lo pagaron
de estos granos de este año se le ... repartir a dichos labradores
y de un acuerdo y boluntad nemine discrepante acordaron
que del trigo y cevada quinto de la mesa maestral se bendan las fa-
negas necesarias al precio a que se pudiere bender para llenar el numero
de los dichos dos mill ciento veinte y tres reales y lo demas ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que sobrare de los dichos Granos cumplido lo suso dicho se repartan por los dichos labradores atento se le dejo de cobrar por la ser lidad del año de estar muy aniquilados y pobres atento porque caron el año pasado de este aprovechamiento en el dicho repartimiento que se hizo lo que se hizo este año menos y asi lo acordaron y firmaron =

D. Alonso Salamanca Guerrero

Fr. Gordillo Chaparro

Mtro. Messia Serrano

S. Juan de Cortes

Rmo. Gia Gallardo

D. Juan Barrero Cardenas

D. Luis Cejigo Monja

Ante mi
Joan Lopez Romero

DIEZ MARAVEDIS

269

En la villa de Zalamea(?) a ... dias del mes de julio de mill y seis cientos y ... años estando en la sala del cabildo y ayuntamiento della juntos y congregados segun lo an de uso y costumbre nombradamente a son de canpana tañida los señores don Alonso de Salamanca guerrero y don Fernando Gordillo Chaparro alcaldes hordinarios Alvaro Mendez Serrano ... regidores

Acordaron los dichos cabildo dixeron que por quanto esta villa tiene provision de su magestad y señores de su real consejo de las ordenes para que se saque la tercia parte del trigo y cevada de los frutos de la encomienda de la villa para socorrer y dar a los labradores para ayudar sus barbechos por la esterilidad del año y aviendo se enbargado los dichos frutos y granos paresce ser que el pedimento de don Antonio de Galvez arrendador de la dicha encomienda a ganado mandamiento y despacho de los señores inquisidores de la ciudad de Llerena para que se le entreguen todos los dichos granos enteramente al dicho don Antonio de Galvez imponiendo penas sobre ello y porque ubiera de aver en perjuicio de los dichos labradores de un acuerdo y voluntad unanime acordaron que se haga oposicion al dicho mandamiento y se repartan a costa de los granos y se siga el pleito que sobre ello se ara con ... hasta que se consiga a toda la tercia y se despachen los poderes necesarios y ... que la villa ... en ... pleito por todas instancias hasta que la villa ... consiga su intencion

E ansi mesmo los dichos cabildo dixeron que por quanto el libro de la alcabala ... por cuentas esta cerrado y se pone ... agravio y por esta ... los ... de su ... por el agravio ... de volumtad ... unanimemente ... repartimiento ... hijos dalgo = ... Alvaro ... a don Christoval ... Cabrera por ... hijo dalgo ... a los quales ... mesiapor ... llano a los quales ... con apercibimiento que seran apremiados a ello ... y ansi lo acordaron y firmaron

Alº de Salamanca — Dº Gordillo Chaparro

Guerrero

Alvaro ...

Rº Amegia Gallardo

Miguel Sebastian(?)

Juan Barrero

Mendez

Ante mi

... Carlos Romo(?)

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de villafranca en catorce dias del mes de o[illegible]
de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cabildo y ayunta-
miento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nombrada-
mente sus mercedes los señores don alonso salamanca guerrero y fernando sanchez
chaparro alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda al-
guacil mayor serrano [illegible] rodrigo ortiz rodrigo gomez gallardo y el lizenciado
Joan barrero dominguez regidores perpetuos desta uilla es y an[si]
juntos en dicho cabildo dijeron y acordaron lo siguiente

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto a los siete dias de setiem-
bre deste año se hiço acuerdo para que se le acose la terçia parte de la enco-
mienda desta villa de los granos de trigo y ceuada que abia percibido
el presente año y que se siguiese el pleito que se abia mobido ante los se-
ñores Inquisidores del tribunal de la santa Inquisicion de la ciudad de [illegible]
al averse balido don antonio de galuez comendador de ella de sus ofi-
cios y porque sobre la entrega de los dichos granos por [illegible]
se presume los señores Inquisidores an de ynponer algunas penas
a sus mercedes los dichos señores justicia y regimiento por no darle el cumplimiento
a sus mandatos de un acuerdo y boluntad unanimes y conformes [illegible]
daron que no se le de el cumplimiento a los mandamientos que
se hizieren a sus mercedes sobre que se le entreguen todos los dichos granos
como no se [illegible] las terçias partes de ellos para los labra-
dores para senbrar y empanar sus barbechos y todas y qualesquiera penas que se pusieren sobre lo referido si ubieren [illegible]
gasto se a de pagar de los propios del concejo y las costas condenacio-
nes y los gastos y costas y salarios que sobre esta razon se les
se recrecieren y dicho concejo a de sacar a paz y a saluo yndemnes
a sus mercedes los dichos señores alcaldes y regidores sin que pierdan [illegible]
en cosa alguna sobre esta razon siguiendo todos y qualesquier
pleitos que necesarios sean en la defensa de lo referido
por todas ynstancias ante su magestad y señores de sus reales
consejos y ante la suprema del tribunal de la santa ynqui-
sicion y sobre ello se despachen los poderes necesa-
rios para el seguimiento del dicho pleito —

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto esta
villa y su concejo se halla falto de medios para pagar
algunas deudas que esta deviendo a la [illegible] reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Las dichas personas capitulares y para hacer los dichos pagamentos acordaron que se vendan cien fanegas de trigo del procedido de las rentas del vino y sal de esta villa de la cosecha de este año pasado de setenta y ocho vendiéndolo al precio a que comúnmente corriere y con lo que procediere del dicho trigo se hagan los dichos pagamentos y así lo acordaron y firmaron.

Alº Salamanca Guerrero

Dº Gordillo Chaparro

Don Egas de Saavedra

Andrés Ximénez Romano

Alº Hernández Gil

Rº Moreno Granado

Juan Bautista Ximénez

Ante mí
Juan López Romo

En la villa de Villafranca en primero dia del mes de otubre de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando en su Cabildo y ayuntamiento a son de canpana tañida segun lo an de uso y costumbre nonbrados a mano sus mercedes los señores don Alonso Galan Guerrero, Fernando Gordillo Chaparro, alcaldes hordinarios, [illegible] Tomas Serrano, Estevan Rodriguez Gutierrez, Rodrigo Mexia [illegible], don Miguel de Velasco y don Luis de Figueroa Manzanares regidores perpetuos desta villa, estando en el dicho Cabildo acordaron lo siguiente ——

En este dia en el dicho Cabildo dijeron que por quanto el encabezamiento de las sisas y nuebos ympuestos y acrecentados que esta villa tiene encabezados a cumplido por fin de setiembre pasado deste año y conbiene se administre con la quenta y razon que conbiene para que su magestad llebe enteramente lo que le toca de dichas sisas y derechos y para que se haga con la justificacion que conbiene y la buena quenta y razon que se requiere de un acuerdo y voluntad nemine discrepante fueron haciendo los nonbramientos siguientes

En este dia nonbraron por tales jueces comisarios de los reales servicios de millones a don Miguel de Velasco y don Luis de Figueroa regidores perpetuos desta villa para que se entiendan en la dicha administracion con todo cuidado y bigilancia ——

En este dia en el dicho Cabildo nonbraron por aduana a donde se registren todas las cosas de que se deba pagar sisas y nuebos ynpuestos y acrecentamientos a Juan Martin Lechon vecino desta villa ——

En este dia en el dicho Cabildo nonbraron por fiel de la carne que se pesare en la carneceria desta villa y de lo que se registrare en casas particulares de lechon y tocino que se binieren a vender de fuera [...] y de vecinos desta villa a Juan Manzanares [illegible] vecino della ——

Asimesmo nonbraron por fiel del bino que se bendiere por todos de alvarado desta villa y de los vecinos della y forasteros [...] a Alonso Martin Mezquino desta villa y asimesmo de la [...] forasteros y de los vecinos desta villa y asimesmo de los [...] se labraren en esta villa ——

A todos los quales sus mercedes mandaron se les notifique [...] dichos oficios con apercibimiento que seran apremiados a [...] por todo rigor y se les entreguen libros rubricados con [...] de hojas a los dichos fieles nonbrados y aduana para la buena [...]

Y Racon que se a de tener en la casa administraçion para la dar
cada que se pidiere a persona a quien se le diere a dar. Y que publi-
cando en la plaça publica de esta villa y demas partes acostumbrados
que ninguna persona ni ninguna persona acerdan con asistençia de los generos
de que se deuen pagar estas sisas y demas derechos sin que primero lo re-
giste en la dicha casa nonbrada a pena de perdido lo que se aprehendiere de-
mas de que se procedera contra las tales personas ocultadores de los ge-
neros y con los demas requisitos que conuengan y sean necesarios y se
nonbraron asimesmo por guardas de la dicha administraçion a antonio gon-
çalez y pedro ortiz alguaciles menores de esta villa a quien asimesmo
se les nonbro de teniente de la casa administraçion y se señala la calle
larga y plaça de ella por lugar de la dicha a registrar los cargos que
se trajeren de bino binagre aceite y tocino y abiendo los registrado
de asentar a los mesones de aron de juan de [illegible] de bolinas a ca de
registro las cargas que cada uno trajere y ocurrando esto se publique de-
con las demas circunstancias que necesarias sean
y nonbraron por depositario en poder de quien a de entrar de
lo que fuere procediendo de las dichas sisas a juan ramirez lobo vecino
de esta villa al qual mandaron se le notifique lo acete con aper-
cibimiento que se le aran apremiados a ello y lo acordaron y firmaron

Alº de la mota — Jº gorrillo
guerrero — de pozo
Alº Merino ferrera — Juº de Landa
Juan Cº gallardo — miguel de [illegible]
Luis ortigo(?)
Ante mi
Juan lopez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Mauilla de Ua franca en Veinte y siete dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y ocho años estando

127

10 ms. 1678

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En su cavildo y aiuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de
campana tañida señaladamente se aiuntaron los s.res Don Alonso Sala-
manca guerrero y Don fran.co Padilla chaparro alcaldes ordinarios Don Pedro
Gutierrez de la Cerrada Alvaro Mexia ferrera Don diego mexia gallar-
do Don Miguel de Velasco estevan rodriguez ortiz y Don luis de
figueroa Reg.res perpetuos de ella acordaron lo sig.te

En este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto el encavezam.to
de las sisas de vinos y azeites y demas cosas de que se paga por
la [illegible] cumplio por el dia fin de setiembre pasado deste año y porque las
calamidades y molestias que se le acostumbran y suelen hacer a los
vezinos de su encavezam.to voluntad [illegible] descargarlos acor-
daron y se bolviese a tomar el dho encavez.to de las sisas
por tiempo de tres años q corren desde el dia primero del
de octubre proximo pasado deste presente año y feneçera el
dia fin de setiembre del año venidero de mill seisçientos y
ochenta y uno ajustandolo por el precio o precios del
[illegible] que se pudiere [illegible] con mucha cantidad [illegible]
q se ajustare y aquel se pagara a los plazos que se acostumbra
entendiendo en el dho encavezam.to las bodegas que estan enteram.te
y [illegible] estan otorgando sobre ello todas las escrituras
que fueren necesarias con las fuerzas clausulas y firmezas
y condiciones en que se ajustare el dho encavezam.to salarios
y demas requisitos.

Asimismo en el dho cavildo dixeron que por quanto
esta villa tiene provision de los s.res del R.l Consejo
de las ordenes para repartir el quinto del trigo y cevada
de la mesa maestral y las tercias de las encomiendas a los
labradores mas pobres y necesitados y para que tenga efecto
lo contenido en la dha provision acordaron se haga
y cumpla como en ella se manda sin

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Treinta y quatro maravedis.

271

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauara de Granada de toledo de Valencia de Galicia de mallorca de Sevilla &c Administrador perpetuo de la Orden y Cauallería de Santiago por autoridad app.ca = a Vos la Justicia y Regimiento de la Villa de Villafranca y a otra qualquier persona o personas a quien la Execucion y Cumplimiento de lo que de yuso en esta nuestra Carta se hara mencion toca o tocar puede en qualquier manera ya cada uno y qualquier de vos saued que en el nuestro Consejo de las Ordenes se presento la peticion siguiente = M.P.S. = eusebio Garcia del Rey en nombre de Don mateo vaca y lo vecino de la Villa de villafranca = Diego que por la Pascua de espiritu santo de este año que es quando se desinteculan y eligen los Alcaldes en la dha Villa / Salio del cantero de los Hijos de algo la Voleta de mi parte y por allarse Alcalde y aber de passar el hueco que dispone la ley para Voluerlo a ser, huuo Competencia en el Cauildo sobre si se hauia de Romper o Relançar Diciendo Juan de Vera de Vargas alcalde que hera tambien entonzes por el estado General que se deuia Relançar por quanto lo tenia assi Executoriado en el mismo casso que le hauia Sucedido y por el qual acauaua de ser Alcalde, mediante lo qual se acordo que quedase Depositada la dicha Voleta asta que por VA se mandase lo que auia de hacer de ella Como consta del testimonio que presento en debida forma = Y respeto de ser Costumbre muy antigua en la dicha villa Relonçarse semejantes Voletas y tenerlo assi determinado VA a fauor del dicho Juan de Vera de Vargas en contraditorio Juizio con la dicha Villa y auerlo obedecido y cumplido, como consta lo uno y lo otro de la Executoria y testimonio que presento y Juro = a VA pido Supp.co se sirua de mandar que se Relançe la dha Voleta en el dicho Cantero y que para ello se de el despacho necessario por ser de Justicia que pido &c = Eusebio Garcia del Rey Vista por los del dho nro Consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra Carta para Vos en la dicha Racon y nos tubimoslo por Vien por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y Seiscientos y setenta y ocho años de pedimiento de don Mateo Ma-
calera vecino de la Ruguera con la real provision de su hoja de los
Señores del real Consejo de las ordenes a sus mds los Sres don Alonso
Salamanca guerrero y fernando gordillo chaparro alcaldes hordinarios
don pedro gutierrez de la barreda alvaro messia serrano estevan rodriguez
ortiz rodrigo mejia gallardo don miguel de belasco regidores perpetuos
de la villa estando en su ayuntamiento y por sus mds bes ta la
tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabeças con el aca-
tamiento debido y en su cumplimiento dijeron que es tan prestos de cum-
plir con lo que por ella se le manda y lo firmaron

Alonso Salamanca guerrero

Fernando gordillo chaparro

Pedro gutierrez de la barreda

Alvaro messia serrano

Esteban Rodriguez

Miguel de belasco

Ante mi
Carlos Romo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de villafranca en veinte y tres dias del mes
de diciembre de mill y seiscientos y setenta y ocho años estan
do en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an
de uso y de costumbre nombradamente sus mercedes don alonso sala
manca guerrero alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la ba
rreda, alvaro mesia serrano, estevan rrodriguez ortiz y don miguel
[illegible] corregidores y josefe alonso [illegible] alguacil mayor to
dos oficiales del concejo de esta villa estando en su ayuntamiento
como lo an de uso dixeron que por quanto en la desinsaculacion
de alcaldes hordinarios que se hiço a los treinta de mayo deste presente
año de la fecha salio por alcalde hordinario por el estado noble don
mateo bacalira vecino desta y por no aver cumplido el hueco que tenia
se echo fuera del pilorio de por si la tal bolilla en el arca donde estan
los cantaros de los insaculados y se saco otro alcalde por el dicho estado
sobre lo qual se gano provision de los señores del real consejo de las
ordenes para que se bolviese a relançar la dicha boleta en el dicho
cantaro en su pilorio como lo estava antes y aviendose intimado
la dicha real provision fue obedecida por sus mercedes dichos justicia y
regimiento y para que se haga y cumpla conforme su tenor sus mercedes acor
daron que la dicha real provision se ponga original por cabeça des
te acuerdo y se hiço traer a este ayuntamiento el arca donde estan
los cantaros de las personas electas por alcaldes hordinarios y te
nido que fue se abrio con quatro llaves que las dichas [illegible] sieron
sus mercedes los dichos alcaldes y dicho don pedro gutierrez de la barre
da y la dicha [illegible] don [illegible] de la cruz de la horden
de santiago cura propio de la parroquial de esta villa y abierta
en [illegible] se saco la dicha boleta que estava de por si [illegible] can
taro y se metio [illegible] un pilorio de cera blanca y dentro
del [illegible] hecho y proporcionado se metio el dicho pilo
rio en el cantaro donde estan insaculados para alcaldes
hordinarios por el estado de hijos dalgo que se avia abierto
con una llave que sirvio su merced fernando gordillo chaparro
con la misma se bolvio a cerrar el dicho cantaro el qual se metio
dentro en la dicha arca la qual se cerro con las dichas quatro
llaves que se las bolvieron a llevar sus mercedes dichos alcaldes y re
gidor mas antiguo y el dicho cura que se hallo a este acuerdo

E [illegible] en el dicho cabildo dixeron que por quanto las ordenanças
de esta villa necesita de remediar algunas cosas que en las
antiguas [illegible] capitulos para [illegible]

84

10 M6

1678

D c3 marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

De ... acordaron que se nonbrar por personas que bean las ... ordenanças y las reformen añidan y quiten y las pongan en ... perficion ... calidad ... a la nueba guerra ... vecinos de Castilla para que los susodichos lo dispongan ... en lo mejor que pudieren y abiendo lo fecho se ... ayuntamiento para que las ... conozca y remita al consejo su confirmacion = y asi lo acordaron y firmaron =

[signatures]

Alonso ... Gonzalo Romo

... Castilla ... en ... del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y ... años ...

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En cabildo de Ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de uso
y de costumbre sus mrds los señores don Alonso Salamanca y Guerrero y Hernan-
do Gordillo Chaparro alcaldes hordinarios el Lizenciado ... y
el ... don Gregorio ... de Gomez Gallardo don Juan Barrero Dominguez
y don Luis de Figueroa Manjarres regidores perpetuos de esta villa estando
en el dicho cabildo acordaron lo siguiente ——

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto se a llegado el tiempo
de que es necesario de nonbrar mayordomo de la cofradia del san-
tisimo sacramento por un año que a de comenzar a correr desde el dia
de la fiesta que se hiciere a domingo de carnestolendas del año beni-
dero de mil y seiscientos y ochenta y assi de conformidad este Ayunta-
miento nonbraron por tal mayordomo de la dicha cofradia a don Joan
Gutierrez de la Barzeda vezino de esta villa y por su acompañado con
el llizdo Diego Lopez Manuel el qual se le haga saber lo aceten con apercibimiento
que no lo haciendo seran apremiados a ello ——

En este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto Pedro Serrano vezino
de esta villa era administrador de la obra pia que dexo y fundo el llizdo Pe-
dro Garcia Merchan y Juan Lopez presbitero era mayordomo del ospital
de San Miguel de esta villa y por este Ayuntamiento por el año pasado
de setenta y ocho se nonbro por administrador de la dicha obra pia al dicho
Juan Lopez presbitero y por mayordomo del dicho ospital al dicho Pedro Serrano
y ambos los susodichos se an conformado en que el dicho Pedro Serrano quede
con la administracion de la dicha obra pia y el dicho Juan Lopez presbitero
por mayordomo del dicho ospital y para que conste y se a lo susodicho de confor-
midad ~~dicho obra pia~~ Ayuntamiento nonbraron por mayordomo
del dicho ospital al dicho Juan Lopez presbitero y por administrador de la dicha
obra pia a los quales sus mrds mandaron se les haga saber aceten cada uno
el oficio para que an sido nonbrados en birtud de este acuerdo con aper-
cibimiento que seran apremiados a ello y ansi lo acordaron y firma-
ron —— testado = obra pia = no bale =

Sea de pagar de contado y si alguno se diere fiado a de ser
por quenta de los s.res capitulares que asistieren y del
vez depositario y lo an de pagar de sus bienes y hacienda
y en esta conformidad se hicieron este acuerdo y lo firmaron

Don Alonso de la Mancaguerrero — Fernando Gordillo Chaparro

Don Pedro Gutierrez de la Barreda — Alvaro Mesia Serrano

Esteban Rodriguez — Rodrigo Mesia Gallardo

Miguel de Velasco — Luis de Figueroa Manzanares

Juan Barrera Dominguez

Ante mi
Gonzalo Romo

En la villa de Villafranca en cinco dias del mes de abril de mill
y seis.tos y setenta y nueve años estando en su cavildo y aventam.to como lo
an de uso y costumbre señaladamente sus mag.des los s.res D.n Alonso de la
Mancaguerrero y Fernando Gordillo Chaparro alcaldes ord.s de esta v.a
por su mag.d Don Pedro Gutierrez de la Barreda Alvaro Mesia
Serrano Esteban Rodriguez Ortiz Rodrigo Mesia Gallardo Don
Miguel de Velasco Lic.do D.n Juan Barrera Dominguez y D.n Luis de
Figueroa Manzanares rexidores acordaron lo siguiente
Este dia en el dho cavildo dixeron que por quanto esta villa tiene provision de los s.res de
real consejo de las ordenes para sacar los granos de las tercias de las encomiendas de esta v.a
y quintos de la mesa Maestral por setiembre del año pasado de mill y seis.tos y setenta y
ocho para lo repartir a los labradores para empanar sus barbechos por la
esterilidad del año con calidad que se havia de repartir con asistencia de los
aventam.tos y asistencia en q.e en la plaza de ella y que fho en esta forma

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Se remitiese testimonio al Real Consexo de haver cumplido con su
vision por defecto de no haver remitido dicho testimonio de aver consumido
los mrs de la dicha sisa o de ella y su execucion en pena de cinquenta
ducados dicho Juez y repartio lo qual se causava a la tercia de la encomienda
de alimentos y quintos de la carniceria [illegible] y no se a repartido lo que
toca a la encomienda desta villa por haver pleito pendiente sobre
a dexado de remitir dicho testimonio por conocer de la causa el tri-
bunal de la Mesa Maestral de Llerena y haver havido sobre ella
sumas de razones sobre lo qual se manda sacar a los
dichos señores alcaldes [illegible] los dichos cinquenta ducados de pena
puesta en la provision despachando de [illegible] efecto al señor
de la de Merida que la execute y aunque havia muchos [illegible]
quedar a sumas sobre el caso por redimir la vexacion y
de la salarios de [illegible] y otras costas que se pueden recrecer
sobre el caso de un acuerdo y conformidad nemine discrepante
acordaron que se paguen los dichos cinquenta ducados del con-
cexo desta villa y que se ocurra a sumas a representarle las
causas que esta villa a tenido para no despachar dicho testimonio
para que sobre ello provea y mande lo que fuere servido

En este dicho dia en el dicho cavildo dixeron que por quanto el concexo desta villa
procedido de sus rentas se halla con [illegible] cientos y tantas fanegas de trigo
y considerando que los vezinos estan muy aniquilados y pobres y la
esterilidad de los años es grande y para aliviarlos y que tengan algun
refugio para poder sustentarse de un acuerdo y conformidad acorda-
ron que se de el dicho trigo en pan amasado dando de cada fanega
de trigo quarenta y ocho panes [illegible] se den a precio cada uno
de doze quartos pagandolos de contado en la conformidad que se
en el acuerdo antecedente

En este dicho dia en el dicho cavildo dixeron que por quanto se a llegado
el tiempo de que se necesita de nombrar repartidores de los reales
alcavalas y unos por cientos para este año presente de mill
y setenta y nueve [illegible] de conformidad [illegible]
nombraron por repartidores de las dichas reales alcavalas
por el estado de los hijosdalgo a don Juan de Carvajal don
Francisco de Carvajal [illegible] y don Luis de Figueroa [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Y por el estado de los hombres llanos a Juan de Vera de Vargas, Aluaro Mexia Serrano y Rodrigo Mexia Gallardo, a los quales se [illegible] [illegible] con [illegible] ciertos daños que [illegible] Serrano [illegible] siguiente [illegible] Juan de Vera [illegible] los [illegible] enfermedad [illegible] a cuenta y lo firmaron.

[illegible] Salazar [illegible]

Juan Gordillo Chaparro

[illegible] de la Barreda

Aluaro Serrano

Rodrigo Mexia Gallardo

Miguel de Robles

[illegible]

Juan Bonnin [illegible]

[illegible]

Ante mi

Juan Lopez Gomez

En la villa de villafranca en veinte y dos dias del mes de
de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su
do y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo a ben
de uso y de costumbre nonbradamente sus mercedes los señores
sos alamanca guerrero y fernando gordillo chaparro al
des hordinarios don pedro gutierrez de la barreda alvaro me
dano estevan rrodriguez ortiz y don joan barrero domingu
jidores perpetuos desta villa estando en el dicho cabildo a
varon lo siguiente

E Que dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto
de rrosales escrivano publico y del juzgado desta villa
lo es este presente año de mill y seiscientos y setenta y
lleva excesivos derechos de las escrituras y papeles que ante el
so dicho pasan con lo qual se a causado mucha nota y escan
en esta villa y murmuraciones y para remediar los usos
de un acuerdo y voluntad nemine discrepanti acordaron
que se le notifique al dicho joan de rrosales guarde lo siguiente

Por cada escritura de venta ocho reales de rrejistro y ocho de sacar
los testimentos siendo pequeños seis rreales de rrejistro y seis de sacar
y si fueren mayores se a de conpujar al rrespeto

Las escrituras de censo o nuebas inpusiciones diez y seis rreales
de rrejistro y otros tantos de sacar

y si de las escrituras llebaren interçion de autos o poderes
respeto

Las rredençiones de censos tres rreales de rrejistro y tres de sacar

En las causas çibiles o criminales los testigos de la sumaria a tres
reales y los de la plenaria a quatro y los autos notificaçio
nes presentaciones de peticiones lo que se a costumbra
que es a rreal los autos y a veinte y quatro mrs las notificaçiones

y si las fuere a hacer a sus casas a rreal

y en los inbentarios de bienes a quinientos maravedis cada
y lo escrito

y en los demas papeles que hiciere y autuare se modere en los
derechos con mucha moderagion con los vecinos y lo ejecu
y cumpla asi pena de cinquenta ducados por cada bez que
contrario hiciere aplicados la mitad para la rreal camara
de su mag y la otra mitad para gastos de justiçia sacando
la quarta parte para los montados del rreal consejo de los
ordenes y es de acuerdo se le notifique al dicho joan de rrosales

Para que cumpla con su tenor con apercibimiento que se executa
zala o a pena haciendolo contrario y a lo mandaron
y firmaron

Alonso Lamonla
Guerrero

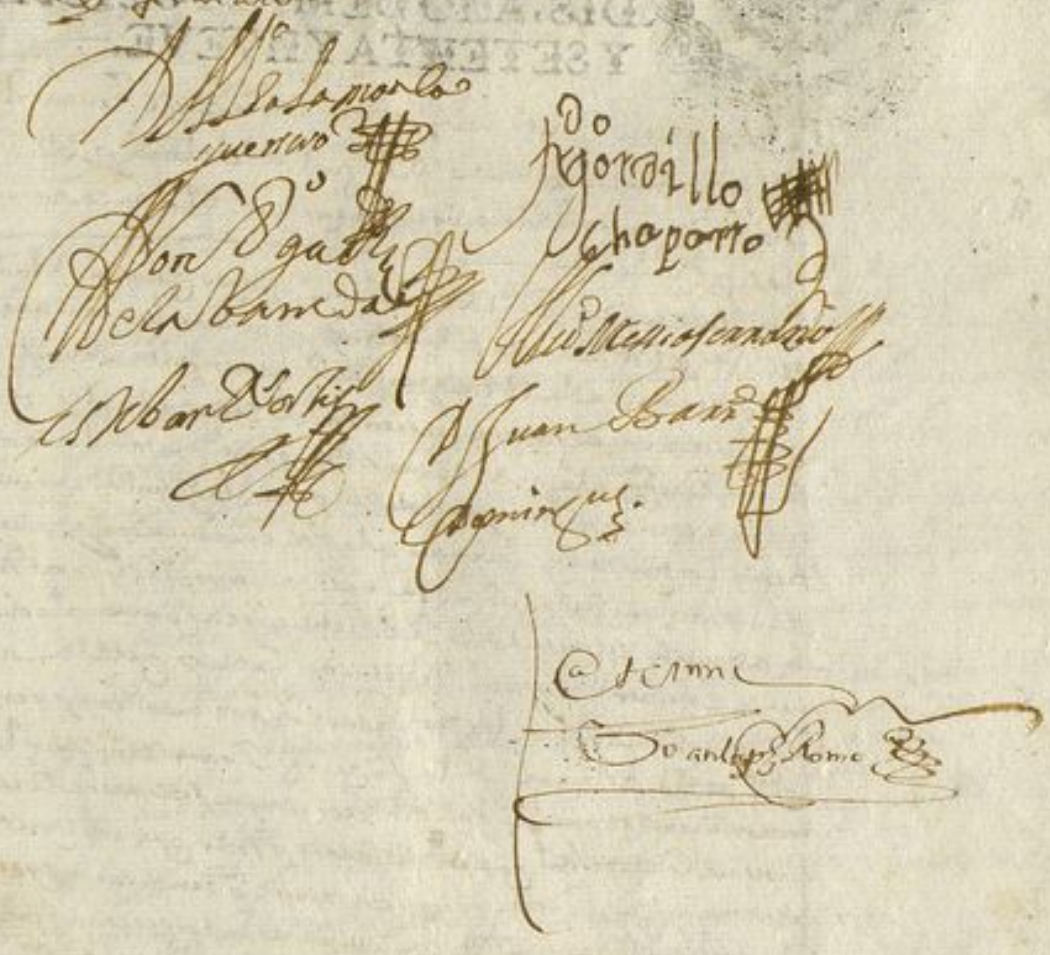

Fernando Gordillo
Chaparro

Don Diego Gabriel
de la Barreda

Alonso Messia Serrano

Esteban Ortiz

Juan Barrio
Dominguez

Ante mi
Juan Lopez Romero

En la villa de Villafranca en diez y nueve dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tanida como lo auemos de uso y
de costumbre nombradamente sus mercedes los señores don Alonso Salamanca
Guerrero y Fernando Gordillo Chaparro alcaldes ordinarios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Don pedro gutierrez de la vanda, estevan rodriguez, don rodrigo mexia gallardo, don miguel de velasco y el lizdo don Juan de ribera dominguez rexidores perpetuos estando en su cavildo acordaron lo sigte

Que esta ciudad y cavildo a llegado a su noticia que por quanto estando para[illegible] de la cruz de los señores del real consejo de las ordenes para sacar la tercera parte de los granos de la encomienda desta dha villa y haviendolo sacado parte siendo de la encomienda don antonio de galvez arrendador de la [illegible] del tribunal de la santa Ynquision alegando que no se le podian quitar los dhos granos y sobre que se a seguido pleito y ansi començado esta dha villa en que los bolviese lo que se le sacaron a la dha encomienda y haviendo apelado de la sentencia dada se la [illegible] ante el consejo real de la suprema la admitio en quanto lo devolutivo y en quanto a lo suspensivo mando que se execute de lo qual se a tenido noticia que la dha aud[illegible] forma de abtos por [illegible] para [illegible] apremio y sacar los dhos granos ynponiendo graves penas y zensuras por los ss. de dho tribunal de la Ynquisicion y para remediar lo susodho con la mayor brevedad que sea posible acordaron se despache correo al consejo supremo con carta para que [illegible] pedir que entretanto que se confirmare la dha sentencia no se apremie con zensuras ni penas pecuniarias a la justicia y rexim.to desta villa ni a otra persona alguna ala [illegible] de los dhos granos hasta tanto que los dhos ss. de la suprema se determine o absuelva o condene y si algunas penas se executaren o algunas extorziones o daños se hizieren a qualquiera de sus merzedes dhos ss. alcaldes y rexidores lo a de pagar el conzejo todo sin que paguen ni haste cosa alguna qualquiera de los referidos y los autos que se hizieren y los [illegible] se [illegible] por quenta del conzejo y para ello se les dé todos los despachos que fueren nezesarios y en esta conformidad lo acordaron y firmaron

Alº de la Lamoría
Guemero
Fco. Orellana
Chaparro
Don Agustín de la Banda
Albur[illegible]
Juan Garzía Domínguez
Don Rodrigo Gallardo
D. Miguel de Velasco
Ante mí
Juan Pérez Palomo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Eleccion de Alcaldes ordinarios y demas oficios año de 1679

En la villa de Sta Franca en veinte y dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su cavildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre sus merzedes los señores Dn Alonso Salamanca guerrero y fernando Gordillo chaparro alcaldes ordinarios Dn Pedro Gutierrez de la Barreda Alvaro mexia gallardo estevan Rodriguez ortiz Rodrigo mexia gallardo Don Miguel de Velasco Eliz.do Dn Juan Barrero dominguez y Dn Luis de figueroa Mancarres Rexidores perpetuos y Josephe alonso lechon Alguacil mayor, dixeron que por quanto se a llegado el tiempo de hazer desynseculacion de alcaldes ordinarios por el estado noble y llano y elexir y nombrar los demas oficios y para que se haga como conviene mandaron llamar al lizdo Dn Martin de araia de la Cruz de la orden de Sn Tiago cura propio de la parrochial desta dha villa y haviendo venido al dho cavildo hizieron llamar por testigos a Don Juan Carvajal Gutierrez y Juan de Vera de Vargas y estando presentes se hizo traer el arca adonde estan ynseculados los que an de ser alcaldes ordinarios desde oy dia de la fha hasta otro tal dia del año venidero de mill y seiscientos y ochenta y venido que fue la dha arca al dho cavildo se abrio con quatro llaves que las dos las exsivieron sus merzedes los señores alcaldes y la otra su merzed Dn Pedro Gutierrez de la Barreda rexidor mas antiguo y la otra exsivio su merzed el lizdo Dn Martin de araia de la cruz y a vista que fue della se sacó la lei capitular la qual por mi el escrivano fue leyda y notificada y sus merzedes dhos señores alcaldes y oficiales la thomaron y pusieron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cavezas

y obedecieron con el acatam.to devido como a carta y provision
de Surrey y s.or natural y mandaron se guarde cumpla y execute
como en el se contiene y en esta conformidad se fue haziendo
la dha eleizion en la forma siguiente

Luego se saco de la dha arca el cantaro donde estan yn
seculados los alcaldes ordinarios por el estado noble el qual
se abrio con una llave q. exsivio su merced el s.r fer.do Gordillo al
calde ordinario por el estado llano y hauierto q. fue se mirar
y vido los pilorios q. en el estauan por su merced dhos s.res
justicia y rregim.to cura y testigos que fueron llamados y un
niño de poca edad hauiendole dado muchas bueltas al
dho cantaro en tro la mano y saco un pilorio de zera blanca
y dentro del estaua una zedula que dezia asi D. Matheo
Vaca y lira para alcalde ord.o de estauilla de v.a franca por el estado
de hijos de algo con setenta votos v.a franca y noviembre 1.o de 1677
D. Melchor fran.co de Vardales = y estando en este estado
su merced el s.r D. Pedro Gutierrez de la Varreda y el lic.do D. Juan Va
rrero Dominguez requirieron a mi el presente escr.no con una R.l
provision de los s.res del R.l consexo de castilla para q. la
notificase a su merced los s.res justicia y rregim.to della y hauien
dola leido y notificado se manda por dha real provision q. las
personas q. huviesen usado el of.o de alcaldes ord.os en estauilla
como no huviese pasado el juicio de los tres años se rrompiese
la dha voleta por cuia causa se rrompio la del dho D. Matheo
Vaca y lira y se boluio a dar bueltas al dho cantaro
y el dho niño en tro la mano y saco otro pilorio de zera
blanca en el qual estaua una zedula que deze asi, Don
Garcia de la Varreda para alcalde ordinario de
estauilla de v.a franca por el estado de hijos de al
go con zinquenta votos villa franca y noviembre

279

1o de 1655 años — D. Melchor Juan de Nardales
El qual quedo electo por tal

Luego se saco el cantaro a donde estan los alcaldes y el
alcalde llano si esta no con una llave que se hizo inmediatamente
el señor Mateo de Salamanca gobernador por Su Majestad que fue de
ver las muchas bueltas ... y sacado
por tercero de zera ... una zedula que decia asi
Juan de Meza de Vargas para alcalde ordinario de Castilla
de Villafranca con setenta y quatro votos Villafranca
noviembre 10 de 1655 años — D. Melchor Juan de Nardales

Luego ... en conformidad de hazer el ... escrutinio
por ... haviendole dado mas bueltas al cantaro ... el
dicho el ... y saco ... por tercero ... una el qual estava
... una zedula que dezia ansi Diego Lopez Barragan para
alcalde ordinario de Castilla de Villafranca Conquarenta y siete
votos Villafranca noviembre 10 de 1655 años — D. Melchor
Juan de Nardales El qual quedo electo por tal al-
calde

Luego de conformidad de este ayuntamiento nombraron
por alcalde de la Hermandad del estado noble a Don
Luis de Figueroa Manzanares y a Juan de Mora los quales
quedaron electos por tales

Luego de conformidad de este ayuntamiento nombraron por
alguaciles mayores a ... Alonso ... y a ... Guadalupe
gutierrez ... de Castilla a los quales mandaron se presentasen
ante el comendador ... de esta encomienda de la ...
para que ... nombre qual de los dos a de usar y
exercer el dicho oficio

Luego de conformidad de este ayuntamiento nombraron por
mayordomo de los propios de este concejo a Diego Perez de
Gallardo el qual quedo electo por tal

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Y luego de conformidad deste ayuntam.to nombraron por
Contador de la aiulla a D.n Alonso Salamanca
guerrero al qual se le notifique lo acepte

Y luego de dha conformidad nombraron por Rexidor llaua
de la caudal del ponto de pobres y caudales de las de
hesas del hinoxal y Villalgordo a Esteuan Rodri
guez ortiz al qual se le notifique lo acepte

Y luego de conformidad deste ayuntam.to nombraron por
Ess.no de la ayuntamiento a Juan Lopez Romo al
qual se le n.e lo acepte

Y luego de dha conformidad se nombro por procurador
del Conzejo a Alonso Mar.n al qual se le n.e lo
acepte

Y luego de dha conformidad se nombro por maior domo de la
yglesia a benito Aluares Cordero al qual se le n.e
lo acepte

Y luego de conformidad deste ayuntam.to nombraron
por maiordomo de la hermita de los martires bendi
tos a Andres martin calle de los martires al qual
se le n.e lo acepte

Y luego de conformidad deste ayuntam.to nombraron
por maiordomo del ospital a Juan Cam.o enrriquez
al qual se le n.e lo acepte

Y luego de dha conformidad nombraron por mayordoma
de Nuestra S.ra de la Concep.on a la viuda de D.n San
chez nieto al qual se le notifique

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Lo acepto

El juez de oficio en conformidad nombraron por mayordomos que pidan para las animas a Juan quelxeiro y diego de Barrera...[illegible] a los quales se les ... la aceptaron

El juez de oficio en conformidad nombraron por personas que pidan para las misas de nuestra señora ... Ortiz Rodriguez ... Garcia ... a los quales se les ... lo aceptaron

El juez de oficio en conformidad nombraron ... a Alonso Martin a el qual se le ... lo acepto

El juez le mando llamar a Jimenez ... para dalle la posesion de ... de ... por no hallarse el ... ordinario que ... nollo ... en el lugar no vino ... a Diego Lopez Barragan ... por ... le dio la posesion ... llano a el qual ... se le ... juez la vara ... en ... de justicia ... tomo ... en ... de ... juntamiento ... haviendo ... por ... el haverle tomado juramento de que ... fielmente ... y ... por los ... que se le ... a Jimenez dos llaves ... que se le ...

Como Se an deuro Llamar Señaladamente Dn Gomez de
Buitragan Alcalde de la Hermandad de Castilla y Dn Diego
Dn Pedro Gutierrez de Maluenda Alcalde mayor Lucas
Alvarez Rodriguez alias Rodrigo Mancho Fallado Dn Miguel
quel de Velasco Dn Juan Barrera dominguez
Dn Luis de Figueroa Manzanares regidores y Dn Joseph
Alonso Lechon Alguacil maior estando en los Capitulos
Dizieron llamar a Dn Jacinto Gutierrez de Maluenda
la Santa Hermandad de Castilla y Alcalde ordinario ... de la
ayer veinte y dos deste presente mes y año = Dixeron
me hizieron venir a los Cavildos a Dn Luis de Figueroa
Manzanares y a Juan de Mata Alcaldes
de la Santa Hermandad y Vecinos y fueron a los Cavildos
... de la posesion de los oficios ... de
... de que los usaran bien y fielmente ... juramento
justicia ... partes y cumplieron ... por Vienes de Su
... en señal de posesion ... de la
justicia en las manos y se le dio ... que ...
... en ... a Garcia de la ...
... las llaves de ... donde estan ... se
... a los Alcaldes de ... y ...
... las llaves del Archivo y asi quedaron ...
... nombrados en dichos oficios

Y luego en dichos Cavildos nombraron
por Mayordomo de la hermita de nuestra
Señora de Coronada a Dn Alonso

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Mesa Gallardo Alguacil ... la ... que lo acordaron y firmaron ...

... da mes y ...

Garcia ... de la ...

D. ...

...

...

...

R. ... Gallardo

...

Miguel de ...

...

...

Juan ... Romo

En ... de ... franca En Veinte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

282

Y tres dias del mes de mayo de mill y seis.os y setenta y nueve años estando en su cavildo y ayuntam.to a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre señaladamente sus mer.des los s.res D.n Garcia gutierrez de la Varreda y Diego Lop.z Varragan Alcaldes ordinarios de Ubavilla por su mag.d D.n Pedro Gutierrez de la Varreda Alvaro mesia Serrano Estevan Rodriguez ortiz Rodrigo mexia gallardo D.n Miguel de Velasco Ruiz de Juan Varrero Dominguez y D.n Luis de Figueroa Manxarres Rex.res perpetuos de esta Ubavilla dixeron que por quanto estan nombrados para Alguaciles mayores a Josephe Alonso Lechon y Sevastian gutierrez vezinos de ella para que de los dos a de usar el dho oficio nombrando el Comendador qual de los dos lo a de usar, p.a cumplir con lo que manda la lei capitular mandaron q. atento se halla en esta Ubavilla el Comendador de dha encomienda, y en su nombre su arrendador se presenten dhas personas ante dha arrendador para q. nombre el que lo a de exercer y asi lo decretaron y firmaron

D.n Garcia Gutierrez de la Varreda

D.n Lop.z Varragan

Alvaro Mesia Serrano

D.n Pedro Gutierrez de la Varreda

D.n Rodrigo Mexia Gallardo

D.n Miguel de Velasco

D.n Luis de Figueroa Manxarres

D.n Juan Barrio Dominguez

Ante mi
Juan Lop.z Romo

Luego en cumplimiento de el decreto de la buelta
yo el escrivano lo hize notificar a Dn. Fran.co Chacon vezino de
la ciudad de Llerena y arrendador de la en Co
mienda de esta villa en su persona el qual dixo
que nombraua y nombro por alguazil mayor
della a Josephe Alonso Lechon vezino della para
que exerça dho. ofi.o de alguazil mayor por
este presente año y lo firmo

Fran.co Chacon
de Mendoza

Luego en la dha villa de Villafranca sus merzedes dhos señores
Alcaldes y rrexidores estando en el dho cauildo hizieron
venir a el, a Josephe Alonso Lechon persona nombrada
para alguazil mayor de esta dha villa por el comendador
della y se le dio la posesion de dho oficio poniendole
la vara de el rrey en las manos precediendo primero
y ante todas cosas juramento que se le thomo a
Dios y a una cruz en forma de derecho de hazerlo bien
y fielmente, y el suso dho lo hizo en la forma referida
y quedo el dicho por tal

Luego de conformidad deste ayuntamiento
nombraron por depositario de los propios
y caudales del Conzejo de esta villa a Se
bastian Gutierrez vezino della al qual
se le notifique lo azepte y

que lo haga bien y fielmente
Y atento en estas causas se tiene entendido que quanto se da al
cumplimiento a algunas comisiones de los señores gouernadores admi
nistradores y otros juezes de fuera, se suelen sacar al
gunas penas y multas a los alcaldes y regidores de esta dicha uilla,
y assi de presente como de los de mas que tiene acordado de llevarse
acordaron que si por hazer alguna diligencia y estor
uar algunos usos a algunas comisiones se echaren
algunas multas y penas de camara a ellas, an de ser
por quenta de los propios deste concexo dichos propios y ren
tas sacandolas a este ayuntamiento los alcaldes
y regidores a paz y a saluo y indemnes sin que les cueste
cosa alguna, como de otras qualesquiera penas y mul
tas de qualesquiera tribunales por qualesquiera
razones y causas que sean, y assi lo acordaron y fir
maron — Asimesmo mandaron se le de que
la provision del Real Consejo de Castilla a Pedro Gonçalez de Va
rreda y al lizenciado Juan Barrero Dominguez que tienen por al
caldes que no tienen fuego, sacando testimonio della y ponien
dolo en el libro de acuerdos para que en todo tiempo conste
fue obedezida y hauiendo su parezer

Juan Garcia Gutierrez — Alonso de la Herrera — [illegible] — [illegible] Hernandez

Don Rodrigo de la Paz — Juan Diaz — [illegible] — Rodrigo Garcia Gallego — Juan Barrero Dominguez — [illegible]

Ante mi
Juan Carlos Romo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la dha villa en el dho dia mes y año no[tifi]que el dho nonbramiento a los dhos Juan Gutierrez vezi-
no de la villa en su persona de ello doy fee

Gonzalo Lopez Romero

En la dha villa de villafranca en veinte y quatro dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y nueve años estan-
do en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mercedes don
Garcia gutierrez de la barreda diego lopez barrajan alcaldes hor-
dinarios don pedro gutierrez de la barreda esteuan rrodriguez portez ro-
drigo gomez gallardo don miguel de belasco el lizdo don joan barrero do-
minguez y don luis de filguera rregidores perpetuos de la villa estan-
do en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto don pedro gutie-
rrez de la barreda y el lizdo don joan barrero dominguez rregidores perpetuos
de esta villa ganaron probision de su magd y señores de su rreal
consejo de castilla para que las personas que uviesen en los can-
taros ynsaculados para alcaldes hordinarios asi los del es-
tado de hijosdalgo como de los del estado llano y si no uviere
cumplido el hueco se rrompiesen y que no se boluiesen a in-
secolar en los dhos cantaros en conformidad de la ley
capitular y leyes de estos rreynos y en la dha ynsaculacion de
alcaldes hordinarios que se hizo al presente y dos dias de este pre-
sente mes y año salieron por alcaldes hordinarios del estado
[illegible] marco [illegible] por el estado de hijosdalgo y joan ver-
[illegible] por el estado de los onbres llanos y por no aver
cumplido el hueco se rrompieron los referidos en conformi-
dad de la dha rreal provision y ley capitular y se acordaron
otros y alcaldes por el un estado y otro sobre lo qual los

Dies marçedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dichos sor matheo nabarra Joan severa de bargos procuradores
Verse Jocurrir al rreal Contrjo a pedir se buelua a mandar
Car en libros ahora con razon Y porque conbiene al seruiçio
la dha rreal prouision Y se diga en quales quier apleytos o pleytos
tos que sobre dha rraçon se rremataren de un apremio Y bolun
tad nemine discrepante acordaron que en los apleytos que
Se mouieren sobre dha rraçon se siga en fuerça con la calidad por
todos grados e vnanimidad acordada en este Concejo Y sus propios
Se despachen todos los poderes necesarios para el seguimiento
de los pleytos o pleytos Y para aquellas personas que en ellos
Vellos se nombraren por comisarios Y personas que en ellos se nombren
Uos con la apuntualidad Y bijilancia que hicieron y que ynuiolablemente
Jeronymo de barrera Y ellos Juan barrero domin
Jugo regidores desta Ayuntamiento a los quales se les da plena
Justicion para ello = Y si sobre dha rraçon a alguna persona
Señores Justiçia Y Regimiento por no dar Cumplimiento a las
Cumplan prouisiones çedulas rreales u otros quales quiera despa
chos se le hizieron algunas Contradiçiones Pedimentos o le causaron
algunas diuersiones o bejaçiones lo allanar todo el Concej
Jo de su hazienda de sus propios Rrentas sin que sus mercedes ayan de
hacer justicia Regimiento pagamiento costa alguna a
Por cuanto este Concejo los a de sacar a paz Y a saluo Y en Forma =
Este dia el dho Concejo dixeron que por quanto los menores
De la Villa estan muy Empeñados Y pobres Causado
Res de la dha Villa de muchos años a esta parte Y para los poder socorrer por
todos se hacer Ynuiar los años a esta parte y para los poder socorrer por
algunos dias acordaron que quarenta Y dos fanegas de trigo
que estan en poder de Sebastian Jungueras Procurador
del quatro por ciento de dhos bienes se vendan para ayu
dado a los dhos menores Y se pague a razon a Jeda a
Precio de sesenta Y dos rreales = Y assimismo
que vuestro dho Concejo mejor Gallardo rregidor de esta Villa
miento haga la Villa de alguna harina Y compre los
Dhos cantidad de dhos fanegas de trigo al precio
que pareciere para que junto con el que ha en poder
de dha Jungueras se vuelua a amasado a los pobres
Dando por fanega quarenta Y dos panes Y portadamo

Doce quartos que es en la conformidad que se a dado el dicho mayordomo y en esta conformidad se tenecio este a que dos lo firmaron =

Fran.co Garcia Gutierrez
Solan.do de la Barreda

D.o Lopez Barragan

Don Pedro Gutierrez
de la Barreda

Estevan Lopez

Domingo
de Velasco

Ro.n Mejia
Garrarello

Juan Bar.o
Domingues

Luis Perigo
Marquez

Jose Seco

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs don garcia gutierrez de la Barreda y diego lopez barragan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda, aluaro mesia serrano estevan Rodriguez ortiz rrodrigo mesia gallardo don Joan barrero domingues y don luis de figueroa manjarres rregidores respectivos de esta villa estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente =

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto con bien el

Se le señalen algunos cotos al Ganado de cerda por el mucho daño
que suele causar en el Ganado de labor biliendo en todas las
dar se declarado Y asi por obiar los muchos daños de conformidad
de ayuntamiento señalaron por abrevaderos de la muerta
calle que tiene sembrada el presente escribano Y al exido como trasponer
Juan de la barrera, a dar abajo del arroyo Y otras Y a por bajo de las
Lagares de la Vega Y es de su sentencia con el ganado de cerda que no
metiere la marcha Y era de la dehesa del hinojal Y desde el ultimo
dexar a dar a las guertas de Atovilla Y es condizion que
ninguno a de estar en todo el dicho arroyo Y si se tenie y ni
curra el porquero por la primera vez que se hallare en
cinquenta Y quatro reales por la primera vez y por la se
gunda doblado Y en esta conformidad se obierne Y guarde
de este capitulo

Este dia en el dicho Cabildo dixeron que por quanto es ne
cesario nombrar cobradores de alcavalas, centenas, sisas de
mas repartimientos Y asi de conformidad de este ayuntamiento nombra
ron por cobrador de alcaval y tenas Y centos de este año de mill
seis[cientos] setenta Y nueve a Sevastian Gutierrez Y de cobra
dor del quartel a diego luis de san Lopez Y de cobrador de
nos Y aceites Y lechones a Alonso martin alcalde
se les notifique lo acepten con apercibimiento que seran apremiados
a ello Y en esta conformidad lo acordaron Y firma
ron

Alonso Gutierrez
Alonso de la Barreda
Diego Perez Beragena
[illegible]
Don Pedro Gallo de la Barreda
[illegible]
[illegible]
Juan [illegible] Rodriguez
[illegible]
Alonso [illegible]
Catalina [illegible]
Guante [illegible] Moreno

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de villafranca en veinte y un dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida como lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs don garcia gutierrez de la barreda diego lopez barragan alcaldes hordinarios don miguel de belasco el lizdo don joan barrero dominguez y don luis de fe guerra manjarres regidores perpetuos desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Cobradores de bulas

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto se allegado el tiempo de que se necesita de nonbrar cobradores de bulas y asi de conformidad deste ayuntamiento nonbraron por cobradores de bulas a joan ramirez cobos y a alvaro sanchez cano carpintero vecinos desta villa a los quales se le notifique acetencon apercibimiento que seran apremiados a ello y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Garcia de Tiedra
de la Barreda

Dn lopez barragan

Dn miguel de belasco

Dn Juan Barrero dominguez

Dn luis de fe guerra manjarres

Ante mi
Juan lopez Romo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

El Capitan a Guerra Don Pedro Luis de Ligaro y Porres Cavallero de la orden de Santiago Gov.or y Justicia maior de esta provincia de Ley. Su mag.d y su adm.or g.l de rentas de Servi.os de millones della. Hago saver a los Rex.es Justizias y rregim.to de ellas y lugares siguientes

Villa Garcia

Usagre

Hinojosa

Puebla del Prior

Rivera

Villa franca

Azaucha

Fuente Almre

Santos

Puebla de Sancho perez

Como he rrecivido la orden de su mag.d y R.s de su R.l Consejo de hazienda que se sigue

Orden Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sizilias de Jerusalem de navarra de Granada de toledo

de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzeza
de Murcia de Xaen &a — a Vos los Corregidores asis
tentes Gouernadores Alcaldes mayores Ordinarios y otros qua
les quier Mis Juezes y Justicias de todas las Ciudades
Villas y Lugares destos mis Reinos y señorios y a los
Regidores y Capitulares de los ayuntamientos que ahora
son y seran de aqui adelante y a los administradores
que son y fueren de mis Rentas Reales en los
Partidos donde se administran Venefician
y cobran y a cada uno y qualesquiera de Vos por
lo que os tocare y pudiere tocar en qualquiera ma
nera ante quien esta Mi carta o su traslado fir
mado de Fran.co Gomez Mi escriuano mayor de rrentas
a quien Mando deis la misma fe y Credito que
a la original fuere presentada Saued que por el
Presidente y los de mi Consejo y Contaduria
maior de hazienda proueio en orden a lo que me
Conuiene executar para el mejor Cobro Venefizio
y seguridad de mis Rentas R.s Vn auto cuio the
nor es como se sigue

Auto

En Aiuilla de madrid a seis dias del mes
de m.co de mill seis.s y setenta y seis años los S.res pre
sidente y del Consejo y Contaduria m.or de hazienda
de su mag.d dixeron que por quanto se an esperi

Mentado mrs y graves perjuicios a la R.l
hacienda y a los ynteresados en sus caudales de que
las Justicias y Capitulares de las ciudades villas y lugares
de estos rreinos a cuio cargo an sido y son los rreparti mientos
cobranca y paga de las contribuciones R.s
no aian observado esto en la forma q a sido de
su obligacion resultando dellos los crecidos deuitos q
ay de las rrentas y el atraso en la satisfacion de los
ynteresados en ellas hastando la rr.l hacienda muchos yn
tereses y los contribuientes los daños q se le siguen
en lo que se rreparte de los salarios y costas q causan
las audiencias y exe.res que se despachan a la cobranca teniendo
satisfecho lo que dellas les toco pagar p.r el mal uso y
aplicacion de los caudales que se cobran y para el
rreparo y rremedio de estos daños los dhos S.res acorda
ron y mandaron que dende aqui adelante se
observe y guarde y las dhas Justicias y Capitulares
y los coxedores de las dhas contribuciones en la
cobranca aplicacion y paga de lo que produxeren lo
siguiente

que las Justicias y Capitulares q de presente son
y fueren adelante de las ciudades villas y lugares de estos
rreinos no puedan librar ni libren de un efecto para
otro mrs algunos con ningun pretesto ni sacar
los de poder de los coxedores depositarios y arrendadores

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ni de otra persona pena q lo que libraren y sa
caren se cobrara de sus bienes y de los de sus fiado
res y auonadores con mas el doblo aplicado p.ra mas
aumento de las rentas R.s D. a que tocare y que pagaran
asimismo los salarios y costas que se causaren y que
ningun V.o cogedores y arrendadores depositarios
y personas en quienes pararen los m.s pertenecientes
a la rreal hacienda no admitan los libram.tos de las
dhas Justicias y Capitulares ni de los consexos y aum
tam.to sino fuere para conducir el dinero a las
cabeza de partido a las arcas thesoreros receptores
y depositarios donde deuieren entrar con
aplicacion a los seruicios y años a que tocare pena de
pagarlo doblado con la misma aplicacion y q
se cobrara de sus bienes y de los denominadores
que las dhas Justicias q de presente son y adelante
fueren tengan obligacion de hora durante el
tiempo de el exercicio de sus oficios hacer los
repartim.tos de todos los aneres R.s D. y cobrarlos
a los plazos deuidos sin omision alguna

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Y que lo remitan a las Vozes a que tocare pena de que se cobraran de sus bienes y de los de sus fiadores y nominadores con mas las costas y salarios de las audiencias y exes que se despacharen a la cobranza y los daños que dello se siguieren a la rr.l hacienda q los salarios y costas que se causaren en la cobranza de los aueres R.s por las audiencias y exes que a ella se despacharen se cobren de los moresos deudores haciendo con autoridad de las Justicias pro rasteo entre ellos a respecto de lo que cada uno deuiere para que se cobren con el principal a un mismo tiempo sin que por ninguna manera ni por ninguna causa ni motiuo se puedan cobrar ni sacar los dhos salarios y costas de los caudales principales pena de restituirlo o perderlos el Juez o Ex.or q los sacare y la Justicia y rrexim.to que lo permitiere o librare y diere lugar a ello

Y el depositario cobrador o arrendador o otra qualquier persona q pagare los libram.tos de costas y salarios hechos en los principales yncurran en pagar otra tanta cantidad como ymportaren en que desde luego se les da por condenados aplicados para gastos de extrados del Consexo

que las dhas Justicias y los rrexidores q fueren
en tiempo de que las dhas Ciudades Villas y lugares
deuieren sus atrasados de las rrentas y ser
vicios R.s den rrelacion de los rrepartimientos
q fueren a su cargo lo que de ellos se cobro y en
que se distribuio y no dandola cada uno de su
tiempo de auer repartido cobrado y pagado
lexitimamente lo que fue a su cargo o fecho
de que se cobre se proceda contra ellos y sus
bienes y los de sus fiadores y nominadores
a la cobranca de lo que dexaren de dar razon o fe
tos y de las costas y salarios q les tocaren pro
rrateandolas como se a rreferido ——

que las dhas Justicias y sus ministros y las
dhas Ciudades Villas y lugares por sus diputados
y dividiendose por calles y quarteles a los Juezes
y exres a las cobranças de los deuitos R.s con
la actiuidad y celo que es de su obligacion en el
R.l seruizio con apercibimiento que si asi no lo
hicieren pagaran los daños costas y salarios
que por su omission se causaren y a el a q en ello
hubieren se haga ynformacion y rremita a el Consejo
para que prouea de remedio ——

Y para que este auto sea notorio a las dhas jus
ticias capitulares y demas personas a quien toca
su cumplimto los dhos Sres mandaron se despache
comision con ynserzion de el y se remitan
copias della firmadas de fran.co Gomez ess.no mr
de rrentas R.l donde los huviere y donde no
a los corregidores y justicias para que asi en las
dhas cavezas del partido como en las villas y lugares
que comprehenden se publique y sea notorio
a todos y al pie de cada copia se dara testimonio
de la publicacion y se pondra en los archi
vos y libros capitulares de los ayuntamtos y con
cejos teniendo obligazn los ess.nos dellos de publi
carle cada año en los dhos ayuntamtos y conce
jos y notificarle a sus alcaldes y rregidores
que fueren subcediendo antes de jurar sus
oficios y a los cogedores depositarios y arren
dadores y demas personas a quien se deva a el
tiempo de la azeptazon de sus nombramtos para
que sean sevidores de le efecto deste auto y
lo lleven a pura y devida exon sin le contra
venir en manera alguna debaxo de las penas expresadas en el

Para despachos de officio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y de auer cumplido lo referido los dhos ess.nos rremi
tiran testim.e al Consexo p.r mano del dho ess.no maior
de rrentas pena de cien ducados de vellon a el que no
lo cumpliere aplicados p.a gastos de exstrados del
Consexo a cuia cobrança despachara a su costa y lo
señalaron

Conviniendo q.e todo lo contenido en el dho auto se
guarde cumpla y execute fue acordado por los dhos
presidente y del dho mi Consexo de hazda que para
el dho efecto se diese la presente y yo lo tube asi por
bien p.r la qual o por el dho su traslado firmado
del dho fran.co Gomez mi ess.no maior de rrentas a q.e con
dho es m.do se de la misma fee q.e a la original os mando
veais el dho auto aqui ynserto y a cada uno de vos
por lo que os tocare le guardad cumplid y ex.ad
y hazed que sea guardado cumplido y executado
en todo y por todo segun y de la forma que en el
se contiene y declara que asi conviene a mi ser
vicio y a el buen cobro de mis rrentas R.s
y asimismo m.do q.e por las justicias de cada cabeza

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS,

29

de partido o por los admres particulares donde
los huviere se rremita copia de esta mi carta y
de el dho auto a los lugares de cada partido
para q se ponga en los archivos de los ayuntamtos
de ellos y se tenga noticia de lo que por el dho auto
se previene y manda se de cumplimto a ello y q la
rremi se onsea sin causar costas a los dhos lu
gares y tanbien mdo que de esta mi carta se
tome la rrn en mi contaduria mr de quentas
dada en mdd a siete dias del mes de mo de
mill seiss y setenta y seis años = Maior domo mr
Don Pedro xil de alfaro = Andres de villaran
Don fran.co de herrera en Riquez = Don Juan
Lucas de oria = thenente de chanciller maior
Don Joseph Velez = Don fran.co Gomez =
Thomose la rrazon de la provision de su mag.d
es cripta en las tres fojas sinesta en los
libros de su contaduria maior de rrentas
en mdd a catorze de abril de mill ss.os y setenta

Y seis años = Pedro de Alando = Juan Gel
de Vega

Concuerda con su orig.l que queda asentado
en los libros de la escrivania maior de rentas
de su mag.d de mi cargo madrid a veinte y
tres de abrill de mill y seis.s y setenta y
seis años = Fran.co Gomez

Y para q.e d.ha orden se anotoria a V.m.des
y se pueda dar testim.o dello y de que queda a su
cargo el ponerla en exe.on y incurrir en sus penas
despacho la presente que notificara qualquiera
ess.no de la dha villa pena de diez mill m.s
para la real camara y de otro a su costa
y al portador le despacharan dentro de una
ora y le pagaran lo que lleva al marjen
por su trauajo y derechos son le te
ner de una ora arriua y pasada
gane a quinientos m.s de salario al dia
que cobre de los conzexos y capitulares
que les de tubieren dado en llerena

A siete de Junio de mill y seis.s y setenta y seis años = Don Pedro Luis de Legaso y Porres = Por mandado de el S.r Gouernador adm.or General Juan Ramirez =

En la villa de Ciu.da Franca a catorze dias del mes de Junio de mill s.s y setenta y seis años hize notorio el despacho de esta otras foxas y R.l prouision en el ynserto a sus m.des los S.res Don Aluaro Mesia Gallardo alcalde ord.o de esta ciu.d y su mag.d Don Miguel de Velasco y Esteuan R.s ortiz rex.res perpetuos de esta ciu.d y hauiendolo visto dixeron que estauan presto de cumplir con su tenor y lo firmaron = Don Aluaro Mesia Gallardo = Esteuan Rodriguez ortiz = D.n Miguel de Velasco = ante mi = Juan Lopez Romo

Doy fe que saque un traslado del despacho de esta otras foxas del S.r Gou.or de la ciu.d de Llerena y prouision en ella ynserta para ponerlo en el libro de acuerdos de esta villa y lo firme.

Para Sellar fechas de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan Lopez Romo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de villa franca en veinte y seis dias del mes de
Jullio de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando
en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun
lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mercedes
Los señores don garzia gutierrez de la barreda digo lo que llama
Los señores don garzia gutierrez de la barreda a
y an alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda
aluaro messia serrano rrodrigo mexia gallardo don joan aba
geronimo minguez y don luis de figueroa manjarres regidores perpetuos
de esta villa estando en dicho cabildo acordaron lo siguiente
este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto esta villa
se halla sin dotor para la curazion de sus bezinos con lo qual
se a visto en grandes peligros causado de no auer dotor en el
la a dicho y los mas dellos no tener caudales para poder
traer dotor forastero por los pocos medios que tienen para
los curar y lo mas dellos no tener...
traer dotor forastero por los pocos medios que tienen y le
[...] zelo y asi considerando en los grandes letras y
capacidad del dotor juan de touar que reside en la ciu
dad de merida se a determinado el traerlo a esta villa para
la curazion de sus bezinos con salario de quatrocientos
ducados que se an de pagar los trezientos de los bienes pro
pios y rrentas del concejo de esta villa y los ciento restan
tes los mismos particulares que se contienen en una me
moria que esta formada de los nonbres de cada uno
de los dichos vezinos de la cantidad que cada uno ofreze pa
ra el y considerando lo mucho que se contiene en aquer
dar y considerando a cordaron de asentar
do y boluntad nemine discrepante de asentar
le como se asientan el dicho salario de qua
trocientos ducados al dicho dotor juan de touar por tien
po y espacio de quatro años que an de comenzar a co
rrer desde el dia veinte y cinco de jullio de este presente año
de mill y seiscientos y setenta y nueve años y fenezeran
el dia veinte y cinco de jullio del año venidero de mill
y seiscientos y ochenta y tres y por cada uno de los dichos
quatro años se obligan a pagar el concejo desta villa
de sus propios y rrentas trezientos ducados y cien duca
dos los mismos que tienen firmado sus nonbres y la canti
dad que cada uno se obliga a satisfacer que se lo a de dar

En la villa de Villafranca en treinta dias del mes de julio de mill
seiscientos y setenta y [illegible] estando en su cabildo y ayunta-
miento segun lo an de [illegible] los tumbos nombradamente su mrd
los señores don garcia gutierrez de la barreda don diego lopez barragan al
cal des hordinarios don pedro gutierrez de la barreda don miguel
de belasco regidores y josefe alonso lechon alguacil mayor todos
oficiales del concejo de esta villa esta en su cabildo acordaron
lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto esta nonbrado
para cobrador de bulas a joan rramirez vecino de esta villa
el qual esta enfermo en la cama con que no puede acudir
a la cobrança dellas por tener informes que la enfermedad
es larga y el tiempo se va acortando para dar satisfacion
del balor dellos en la ciudad de badajoz y por esta razon
se da por escusado della y de conformidad deste ayuntamiento
nonbran por cobrador de dichas bulas de medio lugar a pedro
hernandez bautista vecino de esta villa al qual mandaron te-
lino y fiquelo a cete con apercibimiento que seran apremia-
do a ello y asi lo acordaron y firmaron

Fran.co garcia gutierrez de la barreda

Diego lopez barragan

Don Pedro gutierrez de la barreda

Miguel de belasco

Josefe alonso lechon

Ante mi
Joan lopez Romo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO VE.

En Manilla de Villa Franca en veynte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y vn años. El Mando en su cabildo y ayuntamiento ordinario que de costumbre hacen para hazer y hordenar las cosas tocantes al bien y pro comun de esta villa y sus vezinos y moradores nombraron por sus comissarios a los Señores don Garcia Gutierrez de Salamanca y don Diego de Zarauz y Gallardo alcaldes ordinarios y a los don Pedro Gutierrez de Caxiga y don Diego de Zarauz y Gallardo alcaldes ordinarios y a Alvaro Muñoz Herrano y a don Iuan Perez de Salamanca y don Miguel de Velasco y don Iuan Gomez Dominguez y don Iuan de Villegas Segnero regidores de esta villa para que en nombre de este cabildo y regimiento y como sus comissarios puedan nombrar y nombren predicador para la quaresma que viene de este presente año de mil y seiscientos y setenta y vno en la qual predique la palabra de Dios nuestro señor en la yglesia parroquial de esta villa y para ello le den y libren el salario que se le suele dar y acostumbra y para que en todo lo demas que tocare y fuere necesario a la buena administracion de la dicha predicacion puedan hazer y hagan todo lo que este cabildo y regimiento hiziera y hazer podria siendo presente aunque sea cosa que requiera mas especial mandado y comission que de la presente se haga mencion que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente les dio y otorgo todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario y lo firmaron de sus nombres de que yo el escribano de su mag.d doy fee.

En la villa de Manilla en veynte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y vn años. Estando en cabildo y ayuntamiento ordinario como lo tienen de costumbre los señores alcaldes ordinarios y regidores de esta villa que al presente son y que firman en el margen de esta plana y estando juntos y congregados en la sala de las casas de su ayuntamiento que es donde se suelen juntar y congregar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta villa y sus vezinos y moradores en presencia de mi el escribano de su mag.d y testigos de yuso escriptos. Dixeron que por quanto se ha llegado el tiempo de quaresma en que conviene y es necesario nombrar predicador para que predique la palabra de Dios nuestro señor en la yglesia parroquial de esta villa en la dicha quaresma que viene de este presente año de mil y seiscientos y setenta y vno por ser como es persona docta y de buena doctrina y grande letras y buen exemplo y de buena vida y fama y salvador de armenga religioso de la horden seraphica del señor san Francisco morador en el convento de dicha horden de esta villa de la fuente del maestre al qual sus mercedes nombran por predicador para esta quaresma que viene añadiendo al salario que se le suele dar y acostumbra en cada vn año por quanto este cabildo y ayuntamiento ha mandado en este presente año de mil y seiscientos y setenta y vno se le acrezienten otros diez ducados mas de salario por razon de la dicha predicacion que son por todos quarenta ducados que montan quinze mil y ochocientos marauedis que se le den y libren en los propios y rentas de esta villa y que para ello se le libre mandamiento en forma y lo firmaron de sus nombres de que yo el escribano de su mag.d doy fee.

Don Garcia de Salamanca
Don Diego de Zarauz y Gallardo
Don Pedro de Salamanca
Alvaro Muñoz Herrano
Don Diego de Salamanca
Miguel de Velasco
Iuan Gomez Dominguez
Don Iuan de Villegas Segnero
Ante mi
Iuan de Romo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En Manilla de villa franca en el dicho dia mes y año
dicho yo el escrivano notifique el nombramiento al padre fray sal
vador de armengol de la terçera orden del señor san francisco en su
persona el qual dijo que lo açetaba y acepto y que esta pres
to de cumplir con lo que se le manda y lo firmo de ello doy fe

fr. Salvador de Armengol

Juan Lopez Romo

En Manilla de villa franca en nueve y ocho dias del mes de
agosto de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su ca
bildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre nombra
damente sus mercedes los señores don garçia gutierrez de la barreda alcal
de hordinario don pedro gutierrez de la barreda alvaro messia [illegible]
no [illegible] gallardo don miguel de belorco [illegible]
[illegible] dominguez regidores perpetuos de esta villa estando en el dicho
cabildo acordaron lo siguiente

En este dicho cabildo dijeron que por quanto esta villa y su con
cejo se halla con algunos empeños para pagar deudas que esta
debiendo y no se halla con medios para poder pagar las
para cuyo remedio y por no se le [illegible]
de un acuerdo y voluntad acordaron que se venda [illegible]
la yerva y pasto de las dehesas [illegible] villalgordo [illegible]
za y que con lo que procediere de ello se [illegible] pagan
dos

Y asimismo en el dicho cabildo dijeron que por quanto esta
villa y su conçejo no tiene leña en sus dehesas y montes
[illegible] para que la tengan acorda
ron que se compre la leña de monte bajo en las partes [illegible]
la hallaren por el tiempo y preçio que se pudiere [illegible]

y estando ajustado serviçio para la por dos años y para que tubieren cabal gaduras para traer la ysaleña y acordaron y firmaron

Dn Garcia Gutierrez de la Barreda

Don Ygnacio de la Moneda

Alvo Messia Sorrano

Dn Juan Dorta

Rº Mcgia Gallardo

Dn Miguel de Velasco

Dn Juan Barrº

Ante mi

Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en treinta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana rani da segun lo abemos de uso y de costumbre nombradamente sus mrs los señores don garcia gutierrez de la barreda alcalde hordinario don Pedro gutierrez de la barreda alvaro mesia serrano este vecino don ygnacio ortiz don miguel de velasco y don juan barrero domingo guerrero dores perpetuos desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto esta villa y su concejo trata pleyto con la de la fuente del maestre sobre el pastar los olivares en el tiempo que no tienen fruto

Asi mismo [illegible] de [illegible] sentencia en la Real Chancilleria de [illegible] por este concejo a [illegible] enbiado a pe[illegible] de Granada del pleito [illegible] deste concejo [illegible] por [illegible] para [illegible] y para que se le remitan [illegible] procurador [illegible] acordaron se le remitan [illegible] procurador [illegible] que le [illegible] a la persona que la [illegible] [illegible] reales [illegible] y la dicha letra de la cantidad referida se le remita [illegible] por quenta y riesgo deste concejo y asi lo acordaron y firmaron =

En este dicho cabildo dijeron que por quanto se a tratado [illegible] por maestro de niños a Luis Antonio Guerra por ser persona a proposito para ello con calidad y condicion que a de ser libre de todo genero de repartimientos y asi de conformidad de esta villa [illegible] dejaron libre a dicho Luis Antonio Guerra de alcabala [illegible] repartimientos para [illegible] de todo [illegible] genero de repartimientos [illegible] y asi lo acordaron [illegible] cosa alguna [illegible] y lo firmaron =

Don Garcia Gutierrez de la Barreda

Alonso Martin Serrano

Rodrigo Mexia Gallardo

Juan Barrero Dominguez

[illegible] de la Barreda

Esteban Ortiz

Don Miguel de Velasco

Ante mi
Joan Lopez [illegible]

En la villa de Villafranca en primero dia del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre nombradamente [illegible] los señores don Garcia Gutierrez de la Barreda y [illegible] Lopez Barragan alcaldes ordinarios don Pedro Gutierrez de la Barreda [illegible] Ortiz [illegible] Rodrigo Mexia Gallardo don Miguel de Velasco alferez mayor don Juan Barrero Dominguez y don Luis de Figueroa regidores perpetuos desta villa estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

En este dicho cabildo dijeron que por quanto esta villa [illegible]

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Esta debiendo muchas cantidades de mrs del servicio Real correspondie-
ntes a otras deudas y salarios que este concejo debe pagar y de presente se halla-
do de medios para poder satisfacer los dichos pagamentos y por escusar
costas y bejaciones que a esta villa y su concejo se le siguen de no ...
de un acuerdo y boluntad nemine discrepante acordaron de que se bendan
ochenta fanegas de trigo de las procedidas de la renta del pósito de la ca-
... cada año de setenta y nueve y con lo que procediere dellas se den
los al precio que comúnmente corre se hagan los dichos pagamentos
hasta donde alcanzare.

Este dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto en birtud de provi-
sión de su magd y señores de su real Consejo de las órdenes se les sacaron a la enco-
mienda de bastimentos la cantidad de trigo y cevada que importó la ter-
cia parte de lo que procedió el año pasado de setenta y ocho y aviéndose-
do repartido a los labradores de grano en su paga para que se le bolviese
a dicha encomienda los dichos granos apremiando a esta villa para ello con
graves penas y por escusar la bejación y molestias de esta villa y su concejo
compró el dicho trigo y cevada que importó su balor tres mill trescientos y
... y quatro reales para la satisfacer y pagar al arrendador della la ...
... y porque al presente tiene orden para cobrar el quinto de lo
procedido de los diezmos de trigo y cevada deste año de setenta y nueve y
para recuperar la dicha perdida y que no lo pague este concejo de un acuer-
do y boluntad nemine discrepante acordaron que el trigo que se cogiere
este año del dicho quinto de la dicha encomienda al precio que co-
múnmente corre para la satisfacion de los dichos tres mill trescientos y
veinte y quatro reales y que se le bueluan ... al concejo
y lo que procediere de cevada se reparta a los labradores más menestero-
sos para ayuda a sembrar sus barbechos y así lo acordaron y fir-
maron.

Fr. García ... de la Barreda

Diego ...

Don ... de la ...

...

R. M. Gil Gallardo

Miguel ... Velasco

... Rodríguez

... Monte ...

... Herrera

Juan López Romo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la villa de Villafranca en veinte y siete dias del mes
de diciembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años estando en
su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre para lo que abaxo se
vera y de uso abaxo nombrados especialmente los señores don [illegible] gutierrez
de la barrera [illegible] alcaldes hordinarios don
[illegible] gutierrez de la barrera [illegible] alcaldes hordina-
rios don [illegible] gutierrez de la barrera [illegible]
cristoval [illegible] ortiz [illegible] don miguel de be-
lasco alg(uaci)l m(ay)or don juan barrero [illegible] y don [illegible]
[illegible] regidores perpetuos desta villa estando en el dicho ca-
bildo dixeron que por quanto joseph alonso lechon alguacil
mayor que fue desta villa que al presente estaba usando
de exerciendo dicho oficio es muerto y pasado desta presente
bida y porque la villa no puede pasar sin que se nombre alguacil
mayor para acudir a las cosas necesarias del servicio
de su mag(esta)d como de la villa y para que lo aya de conformidad
de este ayuntamiento nemine discrepante nonbraron por
alguacil mayor della hasta la primera eleccion del
presente año a mar(tin) fernandez hidalgo vezino desta
villa al qual nonbraron por tal alguacil para que
use y exerza el dicho oficio y para que pueda usar de la juris-
dicion del [illegible] y goze de las gracias [illegible] y
preheminencias de que deben gozar los tales alguaciles
mayores — y estando en el cuerpo del dicho [illegible]
bevir al dicho cabildo el dicho mar(tin) fernandez hi-
dalgo y estando en el se le dio la posesion del dicho
oficio de alguacil mayor entregandole la bara de jus-
ticia en sus manos y juro a dios y a una cruz en forma
de derecho de usar bien y fielmente el dicho

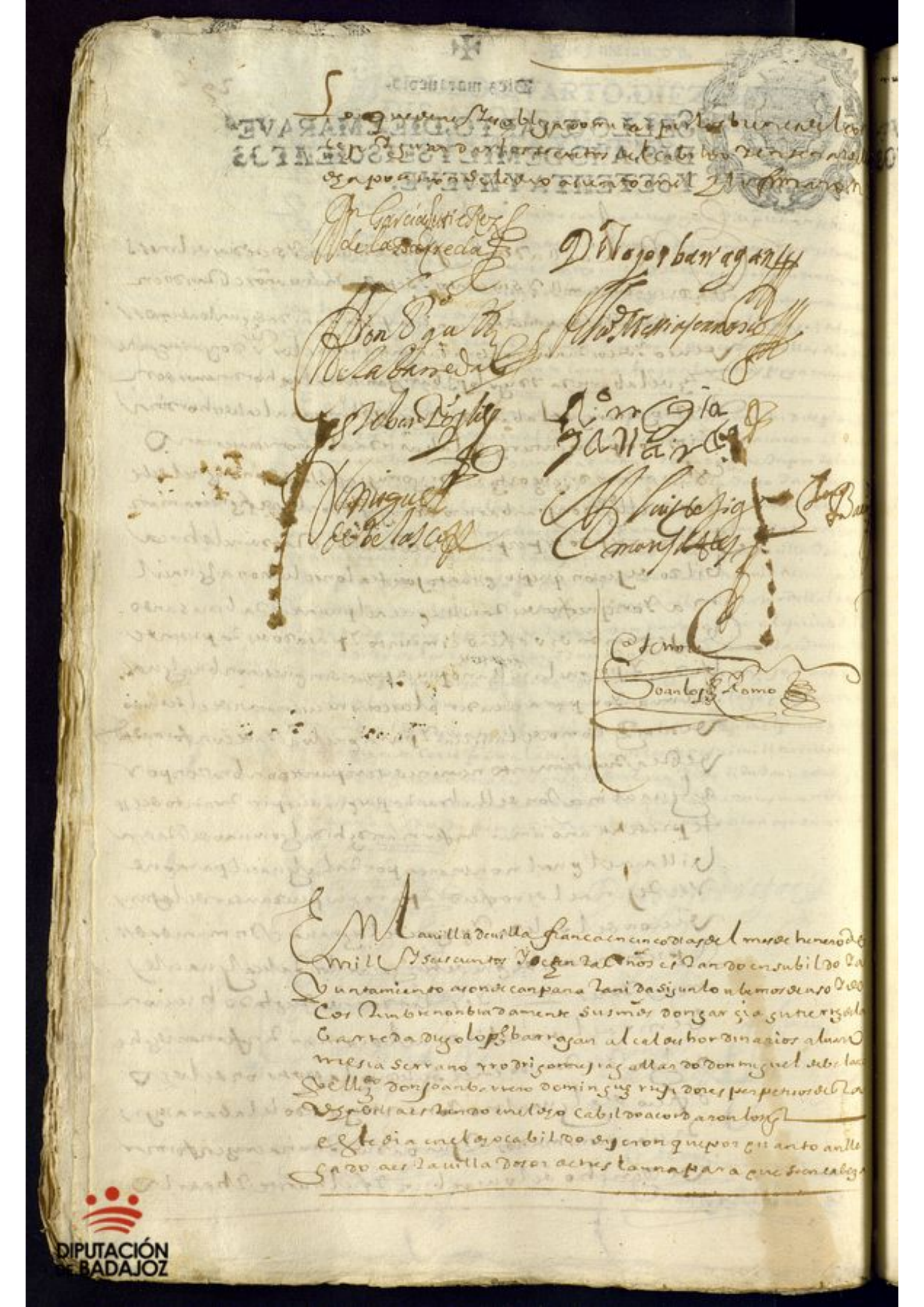

Sean los unos por cientos y la otra para el servicio del fiel me
dor y procurador [illegible] sobre los
[illegible] acuerdo y voluntad [illegible]
[illegible] cabezamientos
[illegible] fueren necesarios
y sobre ello se despachen los poderes que fueren necesarios
y vayan a ellos las personas [illegible] propósito [illegible]
[illegible] para ello [illegible] en lo que se
ofreciere para ello [illegible]
[illegible] acordaron y firmaron

Andrés García Gutiérrez — Pablo [illegible] — D. López Barrigán

[illegible] Mellado Romano — Martín García Gallardo

D. Miguel de Velasco — [illegible] Domínguez

Ante mí
Juan López Romo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y SETENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de villa franca en veinte y cinco dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y a
yuntamiento a son de campana tañida segun lo avemos de uso y de
costunbre nonbradamente sus mds don garcia gutierrez de la barreda
y diego lopez barragan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la ba
rreda estevan rodriguez ortiz don miguel de velasco el Lldo don Joan
barrero dominguez regidores perpetuos desta villa y martin fer
nandez hidalgo alguacil mayor con boz y boto en ella estando en el
dicho cabildo acordaron lo siguiente

Que por quanto en la pas qua de spiritu santo del año proximo pa
sado de mill y seiscientos y setenta y nueve que es quando en esta
villa se sacan y eligen alcaldes hordinarios aviendo salido la boleta
de don mateo nacarino del cantaro de los hijosdalgo y la de Joan de
vera de vargas del de los onbres llanos y por no tener que ver el
uno de lo otro para poder ser alcaldes se les opusieron las dichas
boletas en birtud de provision ganada para este efecto del con
sejo real de castilla por parte de dichos señores don pedro gutierrez de
la barreda y el Lldo don Juan barrero dominguez regidores y teniendo
noticia de ello los dichos don mateo nacarino y Joan de vera de vargas
acudieron al real consejo de las ordenes y ganaron
provision para que el governador de la ciudad de merida binie
se a costa de los dichos don pedro gutierrez de la barreda y el Lldo don
Juan barrero dominguez multandolos en cien ducados a cada uno
y mandandolos prender y dar la posesion de las baras de alcal
des a los dichos don mateo nacarino y Joan de vera de vargas y a
biendo intimado dicho governador la dicha comision a los dichos al
caldes denegaron el uso y cumplimiento della por el desdoro
y descredito que se les seguia de quitarles las baras de orden del consejo
no aviendo sido parte ni tenido culpa en ello haver representar
a los señores del real consejo de las ordenes esto mismo y ene
mandando que sin enbargo diesen el cumplimiento a dicha pro
vision estaban presos de hacerlo = y es asi que abiendo
se conferido este negocio por sus mds y reconociendo que de el
se ban originando disturbios y graves inconvenientes en esta villa

Hurbanos de la paz y quietud de ella apercibiendo los alcaldes por
Pedro Alfz Mo Don Joan barrero a auer pedido la paz a pregon
Leydo della = Y luego los unos mes y conformes nemi
Vuerepante que se diancen en los cantaros los dos boletos de
Vos don matronaca y Joan ruera de uergos para que bol
uo a salir Uno luego el otro sin pedimiento alguno pue
Sera al cabes Y teniendolo se buelban arrelancar Y en
Vista que uno y dos por nulo Y que no a uo lo luego y
Va uo sobre el rrompimiento de las dos boletas Y que no
robal a oran ni en tiempo alguno = Y en execucion Y cu
Limiento de lo referido fue llamado a esta Y untamie
Mo Don martin de ara Y a de la cruz y de la orden de san Jago
Propio de la parroquial de Y anilla Y dentro que
cruel asimesmo se hayo el alcalde Don se cis lan los cantero
Dones lan Y escalanos las personas electas para a
cal des ordinarios de Y a de Y anilla la qual se abio co
tro llaues que la una es Y Sinio sumo Don y arruguero
Vel abarreda al cal de ordinario por diputado de hy ordi
Do tro sumo Diego lopez barroyan al cal de ordinario de
Dollano Y otro Don pedro sintero y el abarreda Y otro de
Saber la que mas fue se hacaron los dos cantaros que asimes
mo se abieron con dos llaues que Dos imeron sus mes los dos
al cabes Y se hicieron las dichas dos boletas Y la del dos de
to no a calir a se rrelanco Y dentro en el cantaro de los hy ordi
co dentro en un pi lorio de cera blanca Y la del dos Joan de
Vel ar gas se rrelanco Y dentro en el cantaro de los ombres bu
nos de nta Y un pi lorio de cera blanca de que se hyo
Sentes en el uno a esta Y untamiento de fee = Y asimes
mo mandaron que por tes Y mo no se rremi Y a es ta que
do a los señores del rreal Consejo de las hordenes para
Y en conmi Y a del se rruan de alcar Y que rar los dichos mul
Tas Y consideraciones Y que les quiera otras que en rraron
Y de los dos se cubieron echado como los peraes Y anilla
de la muchapie dad Y clemencia del consejo = Y los dos
Cantaros a bien solos cerrados con los llaues con que se abie
abierto se entraron en la dicha arca la qual se cerro con Y

Mandamos que los dos leyes referidos y el auto que se da por nulo y revocado y lo demás que en razón de lo susodicho se ha hecho y actuado en virtud de nuestra Real Provisión de 6 de [illegible] de [illegible] se observen y cumplan

Las dichas quatro llaves que las bolvieron a llevar los
dichos señores que las exsivieron y se llevo y puso en la par
te donde se acostumbra y lo firmaron

Ant.º Garcia Gutierrez de la Barreda — D.º Diego Barragan — Ldo. Mig.l de la Cruz

Don Agustin de la Barreda — Sebastian Ortiz

Miguel de Velasco — Ldo. Juan Barrio Domingo

Martin Fernandes Ortiz y Dasgoz

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento como lo avemos de uso y de costumbre nonbradamente sus m.des Diego Lopez Barragan alcalde ordinario don Pedro Gutierrez de la Barreda estevan Rodriguez Ortiz el lic.do don Juan Barrio Domingo don Luis de Figueroa mayores regidores perpetuos de la villa estando en dicho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto se a llegado el tiempo de que se necesita de nonbrar mayordomo de la cofradia del santisimo sacramento por quanto el que lo era a cumplido oy dia de la fecha de este

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Para que lo aya de conformidad de este ayuntamiento nonbraron por mayordomo de la dicha cofradia, a don Diego Vacalira calle de macias y por su contrario a el Lic.do Pedro hernandez [illegible] al qual se le notifique lo acetto con apercibimiento que tera apremiado a ello y lo firmaron

D.n Diego de Barragan

Don Pedro de Cabarrera

[illegible]

Juan Barr.a Springues

Luis de Figueroa Mansalva

Ante mi

Juan Lopez Romero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de villafranca en treinta y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo avemos de uso y de cos tumbre nonbradamente su merced los señores don garcia gutierrez de la barreda y diego lopez barrajan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda estevan rodrigo gortiz rodrigo mejia gallardo don miguel de belasco el lizdo don joan barrero dominguez don luis de figueroa manjarres regidores perpetuos y martin fernandez hidalgo alguacil mayor todos oficiales del concejo de esta villa estando en dho cabildo acordaron lo sig.te

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto esta villa a seguido de le yto con la de la fuente del maestre sobre el pastar las binas y olivares del termino y jurisdicion de la villa de la fuente del maestre cojidos los frutos della sobre que a salido sentencia de vista y rrebista sobre que es forçoso el sacar executoria en la rreal chancilleria de granada donde se a litigado y de presente se halla falta de medios para los gastos forçosos para la solicitud de la dha executoria y porque esta dha villa y su concejo se halla con un poco de trigo procedido de la rrenta de la dehesa del hinojal acordaron que de dho trigo se vendan cien fanegas de trigo al precio que corre y con lo que procediere del se hagan los dhos gastos y se pague el costo y gasto de la dha rreal executoria y asi lo acordaron y firmaron

Dn Garcia Gutierrez de la Barreda

Dn Diego Barrajan

Don Pedro gabriel de la barreda

Dn Juan Perez

Rodrigo mejia gallardo

Dn Miguel de belasco

Diego lopez marjoles

Martin fernandez

Ante mi

Joan lopez Romo

En la villa de villafranca en siete dias del mes de
de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y [illegible]
tre nombradamente sus mrds don garcia gutierrez de la barreda y diego
lopez barragan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda
alvaro mexia serrano estevan rrodriguez ortiz rrodrigo mexia gallardo
don miguel de velasco el lizdo don joan barrero dominguez y don luis
de figueroa manzarrei rregidores perpetuos y martin fernandez
alguacil mayor oficiales del concejo estando en el dho cabildo
acordaron y decretaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo parecio diego martinez galiçoa [illegible]
de la dha villa y requirio con un real titulo de rregimiento de [illegible]
en el ayuntamiento de ella a sus mrds la justicia y rregimiento
de la villa que su fecha de el es de seis [illegible] del primero de
meses de octubre del año pasado de mill y seiscientos y setenta y
de seis para que se le de la posesion del dho oficio para el uso
y exercicio del y por sus mrds bisto y entendido sus mrds
los dhos srs don garcia gutierrez de la barreda y diego lopez barragan
alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda rregidor y
martin fernandez alguacil mayor dijeron que obedecian y
obedecieron el dho real titulo [illegible]
con [illegible] y que estaban prestos de darle la po
sesion del dho oficio = y sus mrds alvaro mexia serrano
estevan rrodriguez ortiz rrodrigo mexia gallardo don miguel
de velasco el lizdo don joan barrero dominguez y don luis
de figueroa manzarrei rregidores perpetuos de la villa
dijeron que obedecian y obedecieron el dho real titulo
y en su cumplimiento contradecian la dha posesion
del dho oficio porque el dho diego martinez galiçoa
es militar y esta gozando de los previlegios [illegible]
militares y no tiene bienes algunos por cuya razon
[illegible] hacen la dha contradicion para que no se le de la

La posesion del otro fuio tenida conformidad los unos y otros lo firmaron = y lo pidieron por testimonio =

Dn Garcia de Rodrigo de la Barreda

D. Hipolito Barragan

Dn Diego de la Barreda

Dn Mateo Fernandez

Dn Mateo Gallardo

Dn Miguel de Ortega

Dn Luis Gil Manzanares

Martin Fernandez de Zalgoz

Ante mi
Joan Lopez Romo

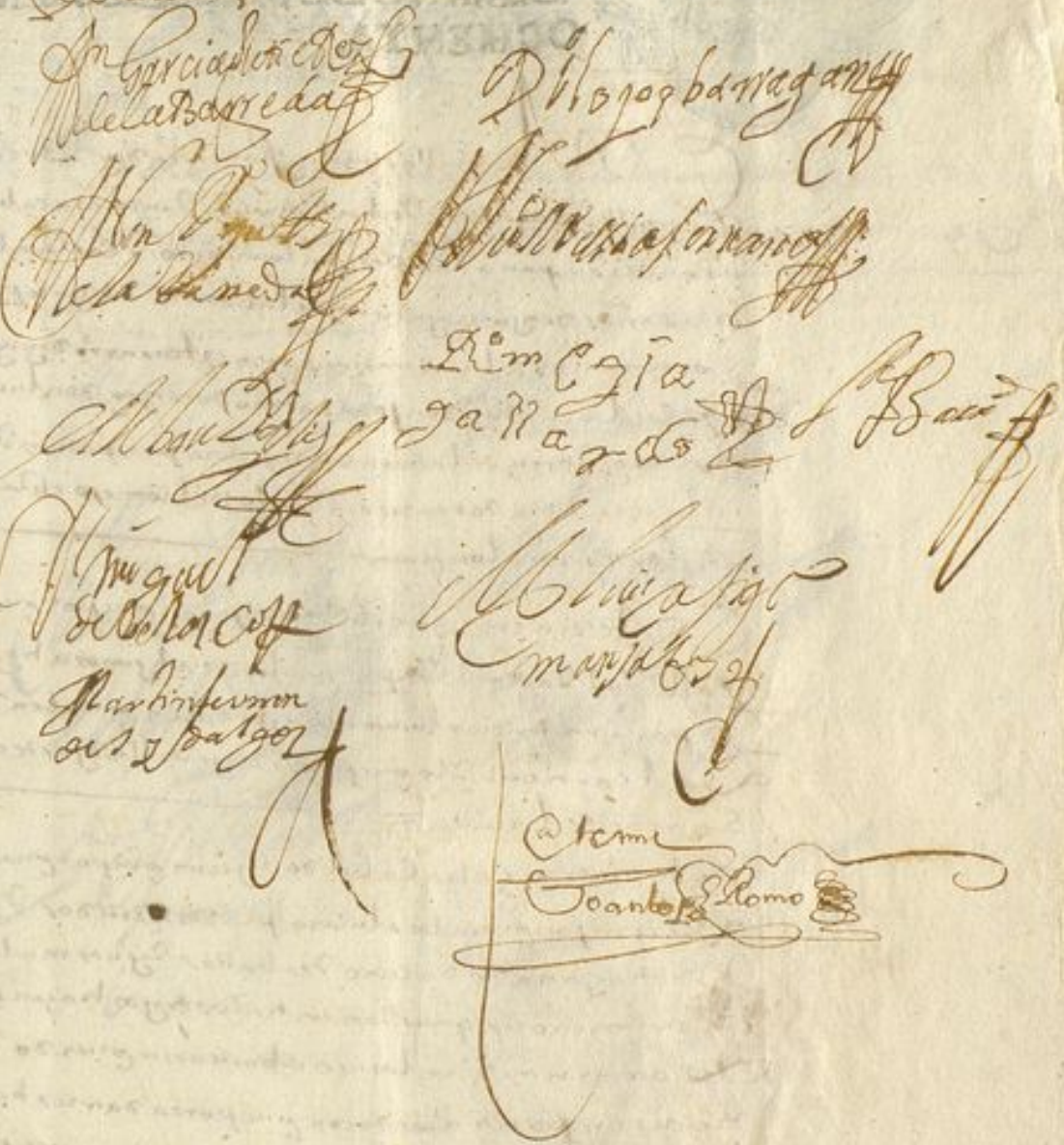

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

En la villa de villa franca en diez y seis dias del mes de ...
de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayunta-
miento de la campana tañida segun lo an de uso y costumbre nombrada-
mente los señores don garcia gutierrez de la barreda y diego lopez barragan al-
caldes hordinarios alvaro mesia serrano estevan rodriguez ... don ...
de belasco alcalde mayor don juan barrero don ... don luis de figueroa ...
y diego gutierrez de la barreda regidores perpetuos y ... fiel
alguacil mayor todos oficiales del concejo estando ...
acordaron lo siguiente

En este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto esta villa ...
esta falta de remedio para valerse de algunos ahogos en que ...
y para remediar los dichos acordaron que se venda la ...
del carnicil y lo que procediere de ella se gaste en las cosas nece-
sarias de la villa =

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto a bido que-
xas que en los olivares prados dehesas y ... los ve-
cinos ganado bacuno y caballos yeguas mulas y cabalga-
duras menores que andan entre los trigos hacen excesivos daños
para remediar los dichos de un acuerdo y boluntad ...
... acordaron que por cada res bacuna caballar
yeguas mulas y cabalgaduras menores que se toparen en las
partes referidas incurran en pena de quatro reales
por cada una cabeza de los animales referidos ...
... [illegible] ...
... forastero que se topare en las partes referidas ...
pena doblada = y el ganado menor de todos generos ...
se topare en los dichos prados dehesas entre trigos ...
reales de pena y quatro dias de prision al ganadero ...
guarda de dicho ganado

En este dia en el dicho cabildo nonbraron por ... de penas del
Concejo de esta villa a luis antonio de la fuente y ...

Diez maravedis. 3-2

SELLO QVARTO, DIEZ MA[illegible]DIS, AÑO DE MIL SEISCIE[illegible] OCHENTA.

Salario de diez reales un real para dho executor y se le no refigue lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello =

Y asi lo acordaron y firmaron =

Dn Garcia Gutierrez de la Barreda

Dn Diego Barragan

Don Agustin de la Barreda

Alonso Ferrandez

Alvaro [illegible]

Miguel de Velasco

Dn Juan Barr[illegible] Dominguez

Dn Luis de Figo Mansalva

Martin Fernandez de Sotos y Vargas

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la dha villa de Villafranca en el dho dia mes y año dhos no refigue el dho nonbramiento de executor de las penas del concejo a Luis Antonio de la Fuente vecino de esta villa en su persona a ello dorfee = el qual dijo que acetava y aceto el dho oficio y que estava apreciado cumplir con su obligacion y lo firmo =

Luis Antonio de la Fuente

Ante mi
Juan Lopez Romo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Diego martin Galiçoso Vez.º de esta Villa como me
jor en derecho aya lugar y sin perjuicio de otro que
me competa digo que yo e requerido a V.m.ds con una
Real Cedula de su Mag.d que Dios g.de en que se sirve de man
dar se me despache titulo del oficio de Regidor perpetuo
para que e sido nombrado por el S.r Don Garcia Gutierrez
de la Barcena Alcalde ordinario por su Mag.d y esta
yo noble de esta dha villa y deviendose por este Cabildo poner
me en el exercicio de dho oficio dandome la posesion del
como su Mag.d manda guardandome todas las exemptio
nes que a los demas Regidores no se a hecho
asi antes se me a hecho contradicion injustam.te supo
niendo no puedo ser admitido al exercicio de dho oficio
por aver sido ayudante de la infanteria y aver tenido
otras ocupaciones en la milicia siendo asi que
a ningun militar se le prohibe el exercicio de los ofi
cios onorificos de Regidores y demas en que su Mag.d
les ocupa en lo politico antes en la Ciudad de
Badajoz y otras Ciudades y Villas de esta provin
cia estan actual.te exerciendo dhos oficios de Regi
dores y Jueses los militares pues segun lo dispuesto
por derecho el militar puede exercer dhos oficios onorificos

y se sujeta en la a ellos tocante a la jurisdi-
cion ordinaria sin que se pueda valer del pre-
ceptio de la milicia y asimismo se supone
en la contradicion el que no tengo bienes bas-
tes y porque esto es incierto por tener como
los bienes que por la ley capitular se dispone
supp.co a vm.des y hablando con el devido respeto les
quiero una dos y tres veces y esta por las en-
derecho necesarias me admitan al exercicio de dho
oficio dandome la posesion del y de lo contrario
protesto sean por quenta de quien ubiere lugar
en derecho los daños que se me siguieren y dar quenta
a su Mag.d y señores de su Real Consejo de las ordenes
y de todo pido testimonio justicia y costas &c.

Ant.o Rambaro

Vista esta peticion por sus m.des los señores don garcia gutierrez de la
vega y diego lopez barragan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la
barreda regidor perpetuo y martin fernandez alguacil mayor todos
oficiales del concejo de la villa y lo pedido por diego martin
galigoso vecino de la villa dijeron sus m.des que atento a que la con-
tradicion que se hizo sobre el darle la posesion de lo oficio de regimiento
se bidero en el ayuntamiento de la villa al suso dho por algunos
capitulares deste ayuntamiento fue ynjusta mandaron se le de
la dha posesion al dho diego martin galigoso del dho oficio de
regimiento segun y como su mag.d lo manda por el para que use del co-
mo los demas regidores deste ayuntamiento proveyo su mag.d en este cabildo
en diez y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta años

Ant.o Garcia gutierrez de la Barreda

Diego lopez barragan

Ant.o Gutierrez de la barreda

Martin fernandez de sor [illegible]

Ante mi
Juan lopez Romo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

En la villa de villa franca en tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs don garcia gutierrez de la barreda y diego lopez barragan alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda alvaro mesia serrano rrodrigo mesia gallardo esteban rrodriguez ortiz don miguel de velasco ellizdo don joan barrero dominguez don luis de figueroa manjarrez y diego martinez galgoso rregidores perpetuos de la villa y martin fernandez hidalgo alguacil mayor todos oficiales del concejo de esta dha villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto los caudales de las dehesas del hinojal y villalgordo les tan deviendo muchas cantidades de trigo de enprestamos que le a fecho para los gastos y necesidades del concejo y el caudal de dha dehesa del hinojal se halla al presente con quatrocientos y sesenta y tres fanegas y diez celemines de trigo las quales se le quieren adjudicar a dho posito y para que se haga de conformidad deste ayuntamiento le adjudicaban y adjudicaron a dho posito de pobres las dhas quatrocientos y sesenta y tres fanegas de trigo por quenta de lo que se le deve a dho posito en conformidad de la quenta que dello se hiciere y asi lo acordaron y firmaron

Dn garcia gutierrez de la barreda

Diego lopez barragan

Don pedro de la barreda

Ldo Mesia serrano

Rodrigo gallardo

Esteban rrodriguez

Ldo Juan Barrero dominguez

Miguel de velasco

Manuel de figueroa

Diego m de figoso

Ante mi
Joan lopez de Romo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA.

1680

Eleccion de alcaldes hordinarios y demas oficios año de 1680

En la villa de Villa Franca a onze dias del mes de junio de mill seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre sus mrs los señores don Garcia Gutierrez de la Carreda y Diego Lopez Barragan alcaldes hordinarios don Pedro Gutierrez de la Carreda Alvaro Mesia Serrano este Sanchez Rodriguez Ortiz Rodrigo Mesia Gallardo don Miguel de Velasco el dicho don Juan Barrero Dominguez don Luis de Figueroa Manzanares y don Antonio Galigo Orejidores perpetuos desta villa y Martin Fortiz Alguacil mayor dijeron que por quanto se allegado el tiempo de hacer desinseculacion de alcaldes hordinarios por el estado noble y llano y elixir y nombrar los demas oficios y para que se haga como conbiene mandaron llamar al dicho don Xptoval de Carbajal cha pazo de la orden de Santiago cura propio de la parrochial desta villa y aviendo benido al dicho cabildo hicieron llamar por testigos a don Xptoval de Ca[illegible] Lira y don Fernando Mesia Serrano vecinos desta villa y estando presentes se hizo traer el arca adonde estan ynseculados los que an de ser alcaldes hordinarios desde oy dia de la fecha hasta otro tal del benidero de mil seiscientos y ochenta y uno y benida que fue la dicha arca al dicho cabildo se abrio con quatro llaves que las dos las exsibieron sus mrs los señores alcaldes y la otra su mrd don Pedro Gutierrez de la Carreda rejidor

Y otros con sigo e la otra arca de mas dhos cinco
y abierta que fue della se saco la escapitula
la qual por mi el escrivano fue leyda e vista por
los dhos señores alcaldes y regidores y todos la toma
ron en sus manos besaron y pusieron sobre sus
cabeças y dixeron que obedecian y obedecieron
como carta y probision de su rey y señor natural
y mandaron se guarde cumpla y execute como
en ella se contiene [illegible] y en su cumplimiento se fue
haciendo en la forma siguiente
E luego se saco de la dha arca el cantaro donde
estavan ynseculados los alcaldes hordinarios por
el estado noble el qual se abrio con una mano de
que es hijo de [illegible] de la Barrera alcalde
hordinario por el estado llano [illegible]
que fue [illegible] y saco los pilotos que en el estaban
por los dhos señores justicia y regimiento [illegible]
hijos y aviendole dado muchas bueltas
un niño de poca edad entro la mano y saco
un piloto de cera blanca y dentro del estava
una cedula que decia asi = don Mateo Bacal
y por no estar [illegible] se bolbio a echar en dho canta
ro = E luego se prosiguio a los que quedaron en el dho
cantaro a darle dhas bueltas y el dho niño entro
la mano y saco otra que decia = Don Geronimo [illegible]
de [illegible] por alcalde hordinario deste año de mil
[illegible] por el estado de hijosdalgo con quarenta
[illegible] en [illegible] de 1677 don [illegible]
Frandco de Bardales = el qual quedo electo por tal
alcalde hordinario por dho estado noble
E luego se saco de la dha arca el cantaro donde
estavan ynseculados los alcaldes por el estado llano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por Gabriel Conera Manrique [illegible] del Monge y
[illegible] a cierta que fuese le dieron muchas
bueltas [illegible] niño saco otro pilorio [illegible]
que dezia Joan de Sierra [illegible] por no se
[illegible] se bolbio a echar en dicho cantaro
todos los demas pilorios que no se sacaban se le dieron
muchas bueltas e se bolbio a echar la mano dicho
niño y saco otro pilorio de cera blanca con el
[illegible] cedula que dezia = Don Gonzalo [illegible] de Becerra
para alcalde hordinario de la villa de [illegible]
con cinquenta botos [illegible]
[illegible] Gonzalo de [illegible] = el qual quedo
electo por tal alcalde hordinario por el dicho
año

E luego de conformidad [illegible] nombro
[illegible] por alcalde de la hermandad [illegible] por el
[illegible] a Joan de [illegible] hijo de Alonso
[illegible] el qual quedo electo por dicho
alcalde [illegible]

E luego se hizieron [illegible] de los nombres de [illegible] dichos
[illegible] para nombrar alcalde de la hermandad
[illegible] para que el que saliere
nombre se echaron en [illegible] dieron bueltas
el dicho niño saco [illegible] la que dezia = Alvaro me
[illegible] el qual nombro [illegible] de Becerra
hijo de Joan [illegible] el qual quedo electo por tal
alcalde =

E luego nombraron de conformidad [illegible] por
guarda mayor por el estado de hijosdalgo a don al
[illegible] hidalgo
[illegible] de la villa los quales se presenten ante el corre-
[illegible] persona que tenga [illegible] poder [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho [illegible]
E luego [illegible] nombraron por mayor
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[illegible] hidalgos [illegible] el qual quedo electo por tal

E luego se hizo confirm[ació]n nombraron por contador [illegible] el qual quedo electo por tal

E luego se hizo confirm[ació]n nombraron por regidores [illegible] de los caudales [illegible]

E luego [illegible] nombrar [illegible] del cabildo [illegible] el qual quedo electo por tal

E luego se hizo confirm[ació]n del cabildo nombraron por procurador [illegible] el qual quedo electo

E luego se confirm[ó] [illegible] nombraron por mayordomo de la parrochial [illegible] el qual quedo electo [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Cula con que se a fecho y dicho dia y venido que fue al dicho cavildo se le dio la posesion del dicho oficio entregandole la vara de justicia en las manos y dandole asiento en el del qual se recivio juramento y aviendolo fecho prometio de usar el dicho oficio bien y fielmente guardar justicia a los pobres y mirar por los bienes del concejo y se le entregaron dos llaves la una de las del arca donde estan los cantaros y la otra del cantarillo donde estan los hijosdalgo y asimismo se le entregaron otras dos llaves la una del quarto donde esta el archivo y la otra del cajon donde estan los papeles del concejo y lo firmaron sus mds =

Fran.co Garcia Gutierrez de la Barreda

Diego Barragan

[illegible]

Don Diego de la Barreda

Ant.o Regia Gallardo

Ant.o Messia Serrano

Miguel de Bolasco

Xpoval Bacaglira

Fran.co Messia Serrano

Luis de Figueroa Manzanares

Fran.co Ortiz Bezorra

Martin Fernandez Ortiz hidalgo

Diego Mn Yaligoso

Ante mi

Juan Lopez Romero

542

En la villa de [illegible] en once dias del mes de junio
de mil y seiscientos y cinquenta años estando en su cabildo y
ayuntamiento [illegible] don francisco
ortiz becerra alcalde hordinario alvaro [illegible] rodriguez
mexia gallardo estevan [illegible] rodriguez don miguel de bel[illegible]
Mtro don juan barrero dominguez don luis de figueroa marques
[illegible] gomez [illegible] regidores y martin fer-
nandez hidalgo alguacil mayor todos oficiales del concejo
desta villa dijeron que por quanto oy dia de la fecha de
se a hecho eleccion de alcaldes hordinarios y de-
mas oficios con que [illegible] algunos que hacer y nombrar
los mayordomos de las hermitas y animas y que fueron
[illegible] y nombrando los dichos oficios en la forma siguiente

E luego de conformidad deste ayuntamiento bolvieron a
elegir y nombrar por mayordomo del ospital a [illegible] miguel
desta villa a Juan cambrano [illegible] el qual
se le notifique lo acete [illegible] apercibimiento [illegible]
do acto

E luego en dicho cabildo bolvieron a elegir y nombrar por
mayordomo de la [illegible] de nuestra señora de concepcion [illegible]
[illegible] desta villa

E luego de conformidad nombraron por personas que pidan
para las animas de purgatorio al licenciado fernando ro-
driguez de aguilar y martin fernandez [illegible] a los quales
se les haga notorio para que lo hagan

E luego de conformidad nombraron por personas
que pidan para las misas de nuestra señora de la coronada
a Juan [illegible] y a tomas ortiz clerigo de menores ordenes
a los quales se les haga notorio su nombramiento

E luego de conformidad nombraron por mayordomo
de la hermita de los martires benditos a alonso [illegible]
hijo de domingo alonso al qual mandaron se le notifique lo
[illegible] acete

E luego de conformidad nombraron por depositario del
deposito de pobres y caudales de las dehesas del [illegible]
y [illegible] del concejo a juan ramirez vecino desta villa

Asi mesmo mandaron se le notifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello ——

E luego de otra conformidad nombraron por essecutor de las penas del concejo a benito gomez de plata y le señalaron de salario de diez reales uno y se le notifique lo acete ——

E luego de otra conformidad nombraron por organista de la yglesia mayor desta villa y de mi la dicha señora de la coronada al lic.do alonso de sierra presbitero vezino desta villa y le señalaron el salario que se acostumbra con calidad y condicion que de todas las festividades que la villa tubiere por bien aya de acudir con la musica que tubiere y para ello no a de llevar mas interes cosa alguna ——

E luego se hiço nuevo al dicho cabildo el señor don jeronimo guerra de bolaños alcalde por el estado de hijos dalgo que salio del cantaro o [illegible] la fecha para le dar la posesion del dicho oficio y benido que fue se le recibio juramento en forma de derecho de que usara el dicho oficio de alcalde hordinario por dios y es ta bien y fielmente guardara justicia a las partes mirara por los bienes del concejo y guardara los secretos del cabildo y [illegible] asi lo prometio de lo guardar y cumplir en cuyo testimonio se le dio la posesion del dicho oficio poniendole la bara de justicia en las manos y asiento en este ayuntamiento que es el que le toca y se le entregaron quatro llaves las dos de las casas del cantaro donde estan insaculados las personas electos para alcaldes hordinarios y las otras dos del archibo y lo firmaron sus mercedes y de ello doy fe y el regimiento —— y asimesmo se le dio la posesion de alcalde de la santa hermandad a garcia sanchez de mera vecino desta villa y se le recibio juramento en la mesma conformidad y lo firmaron ——

Fran.co Ortiz Bezerra

[illegible] Mexia Serrano

Ro.o Garcia Gallardo

Estevan Ortiz

Miguel de Velasco

[illegible] Baz.o Dominguez

Luis de Espinosa Granada

Diego M.n [illegible]

Martin Fernandez [illegible]

D. Geronimo Guerra de Bolaños

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SIENSCHENTOS Y
OCHENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de villafranca en doce dias del mes de junio de mill y seis

Este dia en el dho Cabildo dijeron que por quanto se a reconocido la esterlidad del año para el ganado de la labor asi bacuno como caballos por la grande falta que ay de pastos y mirando por la conservacion de los labradores y que tengan sus ganados de buena calidad para poder trabajar con dhos ganados de un guerdo y boluntad nemine dicere pantia cordaron que la rrastrojera de la dehesa de villalgordo se le de a los bueyes bacas y caballos de la labor graciosamente sin que por ello paguen cosa alguna mas de tan solamente la costa que ynportare una guarda que se a de poner para la guarda y custodia de la dha rrastrojera y no an de poder entrar en ella los dhos ganados hasta tanto que por este ayuntamiento se señale y de licencia a dhos ganados para que puedan entrar a un tiempo todos los dhos ganados y algunos entraren la guarda que se elijiere los pueda penar a los de la villa a quatro reales por cada cabeza y al forastero ocho la qual dha pena que echare la dha guarda a de ser la mitad para la dha guarda y la otra mitad para el concejo y si entrare y se penare algun ganado menudo lanar y de cerda en la dha rrastrojera se le a de cargar la pena conforme a la ordenanca y asimesmo pueda penar a qualquiera forastero que se topare cortandoleña en la dha dehesa y cargarle la pena en la mesma conformidad y prendarlos que para ello se le da

Permision y facultad para que haga a los dichos Cargamentos

Y asimismo acordaron que ningun bezino que tubiere sin brad[illegible]
en la dehesa de villa Jordo no la haga a sacar a ella trigo ni cebada
para ponerlo en las heras sin que primero preceda licencia de sus
la justicia ordinaria de esta villa so pena de mill maravedis
a cada uno que lo contrario hiciere aplicados para gastos de jus-
ticia

Y asi lo acordaron y firmaron

D. Gerónimo Guerra de Bolaños

Fran.co Ortiz Becerra

Don Diego de la Barreda

Alonso Messia Carrano

Rom.o Gia Gallardo

Alvaro Ortiz

Miguel de Belasco

Sebastian Barrio Dominguez

Luis Sepúlveda Cortes

Diego Gomez Gallegoso

Martin Fernandez Ortiz Hidalgo

En la villa de villa franca en catorce dias del mes de junio de mill
y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida como lo an de uso y de costumbre nombra
damente sus mrs los señores don jeronimo guerra de bolaños
y don francisco ortiz becerra alcaldes hordinarios don pedro gu
tierrez de la barreda alvaro mesia serrano rrodrigo mesia gallar
do el lizdo don juan barrero dominguez y diego martin galeano rregidores
perpetuos desta villa estando en el dho cabildo decretaron lo
siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto los gastos
que la dha villa tiene son muchos y grandes y bienen muy de ordi
naria y para que en todo tiempo aya claridad acordaron que todas
las cedulas que se despacharen de los dhos gastos an de ir firmadas
de uno de sus mercedes de dhos señores alcaldes y dos señores rregidores
y la que pareciere sin las firmes referidas no se a de pasar en
quenta y an de ir entrando los dhos señores rregidores por me
ses y antiguedades y si no se hallaren en la villa an de fir
mar las dhas cedulas los señores rregidores que se siguen.

Este dia en el dho cabildo dijeron que de todos los libros que se lleven de co
branças de qualquiera genero que sea se pueda el presente escrivano
con los originales y entregue traslado a los cobradores que se nombra
ren

Este dia en el dho cabildo nonbraron por cobrador del quartel que
se rreparte a los vecinos desta villa este presente año de ochenta a pedro
navarro sendero vecino desta villa al qual mandaron se le no
rifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello

Este dia en el dho cabildo sus mrs los dhos señores rregidores requirieron
a sus mrs los dhos señores alcaldes cobren todas las deudas que se tubieren
debiendo al posito y caudales de sus dehesas y cobranças de la villa
so protestacion de los daños y
y asi lo acordaron y firmaron =

D. Gerónimo Guerra de Bolaños
Fran.co Ortiz Becerra
Don Pedro Gutierrez de la barreda
[illegible]
Rodrigo Mesia Gallardo
Juan Barrero Dominguez
Diego Martin Galeano

Diez maraueris.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la uilla de uilla franca en diez y ocho dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y de costumbre nonbradamente sus mrs don geronimo guerra de bolaños y don francisco ortiz becerra alcaldes hordinarios don pedro [illegible] y don [illegible] de la barreda aluaro mesia serrano rrodrigo mesia gallardo [illegible] bannrodrigo ortiz y don miguel de belasco rregidores perpetuos de la villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto se abia nonbrado por alcalde de la santa hermandad a don juan gutierrez carvajal vecino desta dha uilla por el estado de hijosdalgo el qual dixo de acetarla por causas justas que represento a este ayuntamiento y para que a la persona que lo uiere y exerça el dho oficio de conformidad de este ayuntamiento nonbrauan y nonbraron por alcalde de la santa hermandad por el dho estado de hijosdalgo a bartolome perez vecino desta uilla el qual quedo electo por tal alcalde de la santa hermandad por el dho estado

Este dia en el dho cabildo nonbraron por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la coronada a pedro nabarro guerrero vecino desta uilla a el qual man

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

10 MS 1680

[illegible] aron se le notifique lo acete con apercibimiento que
sera apremiado a ello por todo rrigor

Este dia en el dicho cabildo nombraron por adminis
trador de la obra pia que doto y fundo el Ldo Pedro Gonzalez [illegible]
[illegible] presbitero vecino desta villa, a Gaspar [illegible]
[illegible] vecino della al qual mandaron se le notifique lo ace
te con apercibimiento que sera apremiado a ello

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto la rrastrojera
de la dehesa de Villalgordo se a dejado para los bueyes de la la
bor y porque es forzoso el que baxen yeguas a trillar los panes de la
dicha rrastrojera y para que no se hagan daños en ella los dichos yeguas
dijeron que señalavan y señalaron por parte a donde coman
los dichos yeguas y pasten en ella desde el termino de los pasares
de la dicha dehesa de Villalgordo hasta la de Rincon que es la
que tiene el presente escrivano y si se topare en otra parte
fuera de la parte señalada se puedan penar y cazar de la pena
en conformidad de las ordenanzas [illegible]
[illegible]

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por quanto los segado
res y jornales piden precios ecesivos excediendo de lo que
les esta tasado y moderado por este ayuntamiento y para reme
diar lo susodicho de un acuerdo y boluntad nemine discre[pante]
dijeron que nombravan y nombraron por persona
que les tase los dichos precios a Don Pedro Gutierrez de la Barreda
vecino desta villa por labrador y persona capaz y cris
tiana que lo hara, a cada uno de los dichos peones y jornales
lo que mereze justamente de todo cargo y los dichos precios los a de ajus
tar con Miguel Sanchez Cepeda y Benito Munguez vecinos desta vi
lla personas que son cabezas de sus quadrillas y por la
cantidad que se ajustare con los dos referidos todos los de
mas quadrillas segadores que hubiere an de salir [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

312

En la villa de Villa [illegible] en [illegible] dias
del mes de henero de mil y seiscientos y ochen-
ta años se hizo el nombramiento
de oficios por sus mercedes los señores justi-
cia y regimiento desta dicha villa en [illegible]
[illegible] de los años y Martín Fernández ~~de la~~
y [illegible] nombrados para que el
que se eligiere y nombrare para alguacil mayor
desta dicha villa este presente año [illegible] del
año que viene de mil seiscientos y ochenta y
ante su merced el señor don Fran.co [illegible] comendador
de la [illegible] desta villa
[illegible] su merced [illegible]
jurisdicción que [illegible]
nombrada y nombro para alguacil mayor
desta villa a Martín Fernández [illegible]
[illegible] para que [illegible] el dicho of-
icio [illegible]
[illegible] alguacil mayor [illegible]
que el nombramiento que por derecho [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos desta
y [illegible]
villa — Don [illegible]
Mendoza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Posesion de alguacil mayor

En la villa de villa franca en veinte dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta años

Dr. Gmo. Riquelme de Bolaños

Fran.co Ortiz Bezerra

Don Pedro de la Barreda

Ldo. Jose Baez

Alvaro Ortiz

Luis Pedro Manzanares

Diego Martinez

Martin Fernandez Ortiz Hidalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

313

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVS. DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 Ms. 1680

En la villa de villafranca en veinte y dos dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre nombradamente sus mds don geronimo guerra de bolaños don franzisco ortiz becerra alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la barreda alvaro mexia serrano rrodrigo mexia gallardo el thesorero rrodrigo ortiz don miguel de belasco Mro don juo barrero domingz y diego martinez a-tiguero rrejidores perpetuos desta villa estando en el dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto este ayuntamiento estando en el sus mds los cavalleros rejimiento se hizo a proposito para que respecto de la esterilidad del año se guardara la dehesa a los bueyes y caballos de la labor que se hizo a los doce dias del mes de junio deste presente mes y año de los labradores de la dehesa de billalgordo y de presente por hallarse este concejo muy falto de medios para poder salir de algunos ahogos en que se halla de una gruesa deuda [illegible] acordaron que se bendan todas las yerbas [illegible] de la dehesa de billalgordo aunque se saquen fuera della en el mas precio que se pudiere y asimesmo despues que los bueyes de la labor y cavallos della ubieren comido la dehesa [illegible] an de poder entrar los lechones de la persona en quien se rremataron los [illegible] grandes y pequeños y para ello se an de nonbrar dos capitulares deste ayuntamiento para que bayan a reconocer si esta comida y no y los conocer los de comer con lechones despues de levantados los frutos della y darle quenta a las partes mas convenientes para que bean y no hagan perjuisio a los ganados mayores

Este dia en el dho cabildo nonbraron por mayordomos de la cofradia del santisimo sacramento por un año que comenzara a correr desde oy dia de la fecha a otro tal dia del año beniedero de mill y seiscientos y ochenta y uno a los [illegible]

miguel sanchez canbrano y Rodrigo sanchez canbrano
Presinteros a los quales mandaron se le haga no
este nonbramiento para que cunplan con la obligacion
que les toca y asi lo acordaron y firmaron =

D. Gmo. Guerra de bolaños

Fran.co ortiz Becerra

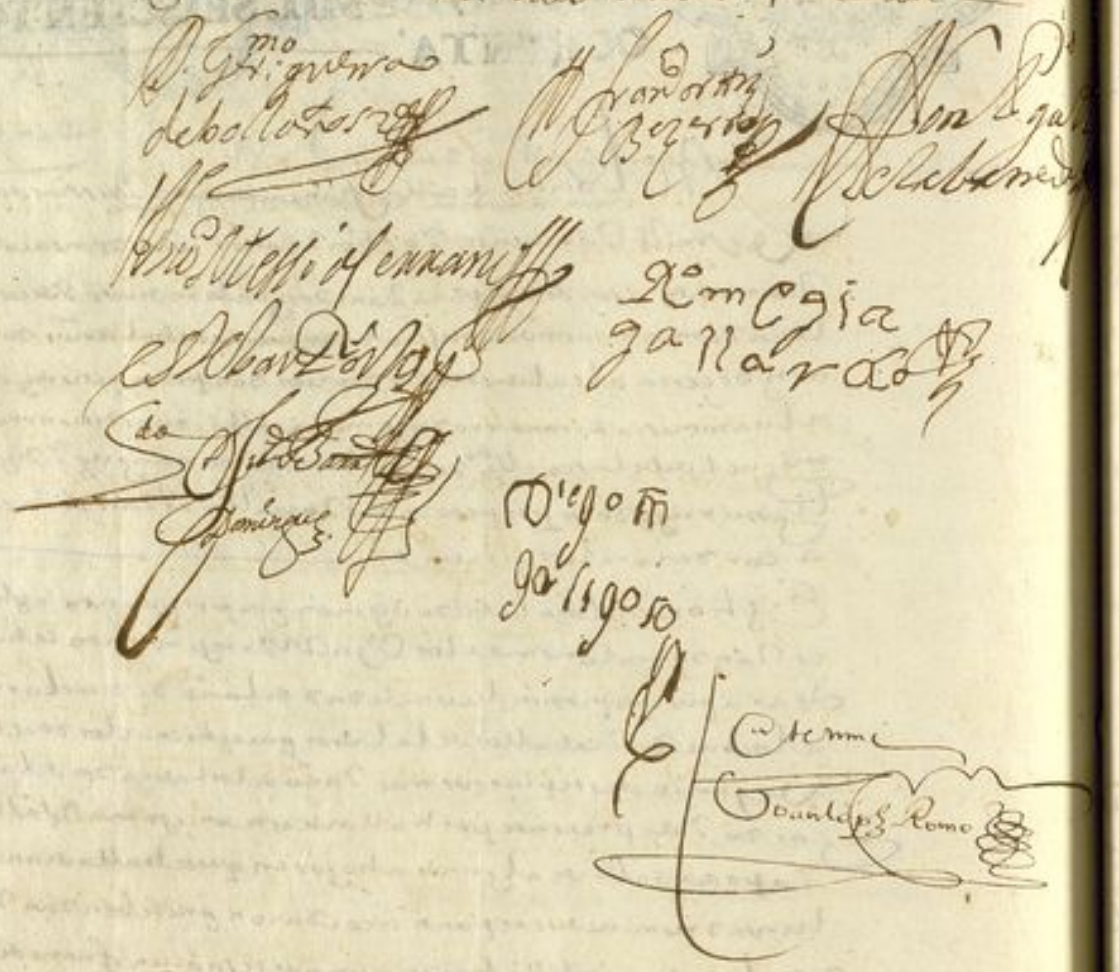

Don P.o gal[illegible] de la Barrera

Ant.o Mesia de Serrano

Rmo. Gia gallardo

Ldo. Juan Barrera Dominguez

Diego m.n
Gallego

Ante mi
Juan lopez Romo

En la villa de villafranca en siete dias del mes de julio de mil
y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tanida sus mrs. don Jeronimo guerra de bolaños don
francisco ortiz becerra alcaldes hordinarios don pedro gutierrez de la ba
rrera alvaro mesia serrano estevan rro. d rigo ortiz ellizdo. don juan
barrero dominguez rregidores perpetuos y martin fernandez hidalgo al
guacil mayor todos oficiales del concejo de esta villa estando en el
dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto a llegado orden
del S.r Governador de la ciudad de merida para que esta villa
se cerque y guarde del contagio de la pestilencia que ay en muchos
lugares destos rreynos y porque se va acercando y aumentando
con mucho exceso acordaron que esta dha villa se cerque toda
en rredondo no dejando mas de tan solamente dos puertas

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Y que estas an de ser la de la calle de los martires y calle de Illerina por ser las mas a proposito y necesarias para que entren los trajinetes y personas que bienen de fuera parte y para que los vecinos manden o bayan por agua a las fuentes y ser las mas necesarias para el uso y exercicio de los dichos vecinos y forasteros labradores por tener las sementeras a un lado y a otro de donde tienen sembrado y para los forasteros y trajinadores ser los caminos mas reales por donde trajinan y entran en esta villa y manifiesten ante los guardas que asistieren a las puertas los testimonios y despachos que tuvieren para poder trajinar y siendo juridicos se dejaran entrar en la villa y no en otra forma =

Este dia nonbraron por cobrador de las resultas del quartel y leña de ribera del año pasado de setenta y nueve a mateo rodriguez sastre vecino de esta villa al qual mandaron se le notifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello por rigor

Este dia en el dicho cabildo nonbraron por cobrador de los rrestos de esta que se estaban debiendo de lezgo de silpeze y de la tapiceria de la pesca a alonso bel marvecino de esta villa al qual mandaron se le notifique lo acete con apercibimiento que sera apremiado a ello y asi lo acordaron y firmaron =

D. Gr.mo Guerra de Bolaños

Fran.co Ortiz Becerra

Don Agustin de la Barreda

Ant.o Mesia Serrano

Alvaro Ortiz

Ju.o Bar.a

Alvaro Ortiz Comarsa

D.o g.m 10/1/1050

Martin Fernandez Ortiz hidalgo

En la villa de villa franca en quince dias del mes de julio
mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayun
miento a son de campana rani da segun lo an de uso y de los ynbre
nonbradamente sus mrs don geronimo guerra de bolaños don fran
ortiz becerra alcaldes hordinarios aluaro mesia serrano estevan
drigu ortiz don miguel de velasco ellz don juan barrero domingo y don
luis de figueroa mansaries regidores perpetuos de esta villa estando en
dho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto en esta villa
a seguido pleyto y sigue entre partes de don mateo bacalirao como
rido y conjunta persona de doña maria gutierrez de quiñones su mu
con alonso estevan ortiz sobre la particion y devision de los bienes
que daron por fin y muerte de doña ana gutierrez trego muger que fue
dho alonso estevan ortiz y abiendo ydo dho pleyto en grado de apela
cion que interpuso dho alonso estevan a la ciudad de merida como
cabeza de partido de esta villa ante el governador y alcalde mayor
de la dha ciudad y por el dho alonso estevan ortiz abiendo alegrado
de agrabios el dho gr alcalde mayor a boco la dha causa y otras
asimesmo se siguen asi para conocer de todas ellos y porque lo
suso dho es contra la jurisdicion real y primera instancia

Y Prebilegio real que esta villa tiene de su mag.d que siempre se a obser
bado y guardado de una guerdo y boluntad nemine discrepanti
acordaron que esta villa y su concejo salga a la boz y defensa de la
dha jurisdiccion y primera ynstancia siguiendo qualesquiera pleytos
que sobre dha rraçon se rrecreçieren por todos grados e ynstancias
las rata tan que se observe y guarde el dho real prebilegio y hasta la
definitiva y sobre dha rraçon se den los poderes necesarios y todos los gastos
que se tubieren sobre esta rraçon sean y se hagan por quenta deste con
cejo

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto sobre la observaçion
de las ordenanças se suele rrecreçer algunos pleytos y para que tengan
firmeça acordaron que qualquiera pleyto que sobre esta rraçon
se rrecreçieren se hagan todos los gastos por quenta deste concejo y de
salir a la boz y defensa de todos ellos en todas ynstancias y tribu
nales y se despachen los poderes necesarios para ello

Este dia en el dho cabildo dijeron que por quanto esta dha
villa tiene pasto comun con la de rribera y de presente quieren
se estorban a los vecinos desta villa la dha comunidad penandoles
se haciendo le otras estorsiones para cuyo rremedio acordaron
de una guerdo y boluntad nemine discrepanti que se ocurra ante
su mag.d y señores de sus reales consejos de hançillerias y se que
zelle de la justiçia y rregimiento de dha villa de rribera y demas per
sonas que tubieren culpa en lo susodho y mobiendo y siguiendo
qualesquiera pleytos que sobre dha rraçon se rrecreçieren hasta
la definitiva y que esta villa salga con su pretension y todos los
gastos que sobre dha rraçon se rrecreçieren an de ser por quenta deste
concejo y sus propios y sobre dha rraçon se den los poderes que fue
ren necesarios y asi lo acordaron y firmaron

D. Geronimo Guerra de Bolaños

Fran.co Ortiz Bezerra

Ant.o Messia Hermanos

Ant.o Megia Dallarco

Sebastian Ortiz

Miguel de Velasco

Gonçalo Baro

Diego Gonçalez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de villafranca en veinte y ocho dias del mes de julio de mill y seiscientos y ochenta años estando en el cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida siguiendo a su uso y de costumbre nombradamente sus mrs. los señores don Jerónimo guerra de bolaños y don francisco ortiz becerra alcaldes hordinarios este vanrro dr. ynigo ortiz rrodrigo mesia gallardo don miguel de [illegible] co el lic.do don joan barrero dominguez don luis de figueroa mar[illegible] des y diego martin galgoso rregidores perpetuos de la villa estando en el dho cabildo acordaron los y vuente

Este dia en el dho cabildo nombraron por cobradores de bulas por quanto se a llegado el tiempo de su cobranza, a [illegible] alonso garcia sastre y joan gutierrez maldonado vecinos de la villa a los quales mandaron se les notifique a ceten los usos dhos con apercibimiento que [illegible] apremiados a ello

Este dia en el dho cabildo dixeron que por que por quanto se necesita de nombrar cobradores de las reales alcabalas y unos por ciento que se repartan a los vecinos de la villa este presente año de mill seiscientos y ochenta y asi de conformidad deste ayuntamiento nombraron por cobradores de las dhas alcabalas y unos por ciento a francisco mesia capatero y a xpto. valgomez p.o hg.o bautista vecinos de la villa a los quales mandaron se les notifique a ceten los dhos oficios con apercibimiento que seran apremiados a ello por todo rigor = y se declara que a cada uno de dhos cobradores se le a de entregar su libro dividiendo la villa en tres partes y cada uno a de dar quenta de libro que se le entregare

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto a el presente es la [illegible] villa un executor sobre los debitos de alcabalas y unos por ciento y tercio de sisas de fin de marco pasado de este año y porque a ajustado una cantidad de [illegible] que llebar a la ciudad de llerena acordaron que a este dho executor se le paguen dhos salarios de los propios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

El concejo dixo que [illegible] por taxe se despache librança en forma y el Mro don Juan barrero dominguez en quanto a este ultimo acuerdo dixo que no consiente en ello y lo firmaron

D. Geronimo Figueroa [illegible]

Franco Ortiz Bezerra

Lorenzo Garcia Zalla y Cast.

Estevan Ortiz

D. Miguel [illegible]

[illegible]

Luis Lopez Morales

Diego Martin Galindo

En Manilla a seis dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo han de uso y costumbre de ayuntarse los muy magnificos señores Don Geronimo Guerra de Bolaños y Don Francisco Ortiz de Becerra alcaldes ordinarios y Don Hernando Diaz Ortiz de Monroy y Don Pedro Velazco de Leon y Don Juan Arias Dominguez y Don Luis de Figueroa y Juan Diaz de Mayorga regidores perpetuos de la villa y en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo dijeron que por cuanto esta dicha villa tiene un real privilegio y sumision en que le concede la primera instancia de todas las causas civiles criminales y ejecutivas de todas y cualesquier calidades que fueren y que el Gobernador y sus alcaldes mayores tan solamente en diez en cada un pleito de apelacion y suplicacion y en el dicho privilegio se contiene que si alguno se sintiere agraviado en el dicho pleito en que fuere dado por cualquiera de las dichas sentencias de apelacion el pleito que siguiere Mateo Vacalora y Alonso Cetina Nabarro y sobre la particion de los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Magdalena Vazquez mujer de Diego de la Cerda de los unos heridos y asimismo otros pleitos y particulares que cada uno de ellos dice al alcalde mayor y a su teniente y asimismo pleito y particion y otro pleito sobre la donacion que dicho hizo Alonso Cetina Nabarro y sobre la donacion que dicho hizo Alonso Cetina Nabarro y a don Pedro Vacalora hijo del dicho don Mateo y asimismo de cuanto mas tuvo que suplicar y diferentes particiones y otro pleito con don Francisco de Figueroa sobre el dicho privilegio sobre lo cual a sus mercedes de los señores alcaldes alguna pena y asi sobre esto platicado como en todas las demas que tuviere de cierta cuantia

De voluntad y nemine discrepante acordaron que todos los dichos alcaldes mayores y todos y cualesquier calidades que fueren a quien las aplicaren si los hubiere alcalde mayor dicho alcalde mayor nombrado y cualesquier calidades que fueren como la que ahora tiene y tuviere de aqui adelante sus tenientes y alcaldes no los han de pagar en ninguna manera

Y no lo han de pagar el concejo de la villa a sus propios

Antes les hagan los dichos pleitos que tuvieren la villa y su concejo a salvar por libres y que nunca de ello

Defiendo y los amparar a paz y salvo y no consentir

que pague ni les toque cosa alguna por cuanto ha que

En defensa de la jurisdicion y que ninguna de se cum[pla] como el tenor del dicho real privilegio y ansi lo acordaron y firmaron

Geronimo Guerrera de Bolaños — Francisco Ortiz Bezerra — Alvaro Mesia Ferrera

Alvaro Ruiz — Miguel Velasco — Pedro Baez

Diego ... de Figueroa — Luis de ... Mesia

Ante mi
Juan Lopez Romo

En la villa de villa franca en quince dias del mes de octubre ~~agosto~~ de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre nombradamente sus mds los señores don Geronimo Guerrera de Bolaños y don Francisco Ortiz Bezerra alcaldes hordinarios, Alvaro Mesia Ferrera, Estevan ... Ruiz y Ortiz, Diego Mesia Gallardo, don Miguel Velasco, el Lic.do don ... Antonio Dominguez, don Luis de Figueroa Manjarres y Diego ... Galisoro, regidores perpetuos desta villa, estando en el dicho cabildo acordaron lo siguiente

En este dia en el dho Cabildo dixeron que porquanto por la esterilidad del año a sido mucha por la falta de la cosecha a auer sido muy ... y no tener los labradores paja para poder sustentar su ganado ni aun la tercera parte del año los de la labor con que se tiene conozimiento que la mayor parte dellos pereceran con que los labradores quedaran perdidos y sin caudales y mirando por la conservacion dellos para rremediar daño tan urjente y se han buscado los medios mas suaves y consertados para que esta villa se conserve y pague a su mag.d los debidos rreales y demas contribuciones de un acuerdo y boluntad nemine discrepante acordaron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA.

Mandaron que se pregone el bando de la sementera como se suele hazer cada año, y que ninguna persona pueda entrar ni entre en ninguna heredad de pan llevar ni de otra cosa alguna con ganados ni bestias de arada ni de otra suerte, desde el dia que se pregonare hasta que esté alzada la sementera, sin licencia de su dueño, so pena que el que fuere hallado en contravenir a lo susodicho pague por cada vez que fuere hallado en la dicha pena de seis reales, la mitad para la persona que lo acusare y la otra mitad para el juez que lo sentenciare, y mas pague el daño que hiciere, el cual se pueda prender y prenda por la dicha pena y daño, y no sea obligado a dar fianzas, y si no tuviere con que pagar la pena y daño, sea llevado a la carcel publica de esta villa y este en ella hasta que pague la pena y daño, y mas pague el costo que hiciere en la prision, y que esto se pregone en la plaza publica de esta villa y calles donde se acostumbra pregonar.

Y por cada cabeza mayor vacuno o caballar se lleve de prenda un real, y por cada cabeza de ganado de cerda, cabrio o lanar, ocho reales, y por cada manada de yeguas de cuatrocientas cabezas arriba se lleven de prenda cien reales, y por cada cuchino que vaya en otras bestias de un cuarto por cada cabeza un real de pena, y para la observancia y guarda de las dichas ordenanzas se le dé licencia y permision y poder cumplido necesario por derecho a todos los mayores de la villa para que por el tiempo que duraren estas ordenanzas puedan prendar a los dichos ganados y llevarles cada uno la prenda referida de la cual lleve para sí como mayordomo y alguacil.

Y para cargar las prendas que se hallaren cargar cada uno de los mayordomos respectivamente que se le hubiere cometido, y que mas adelante se hallare con algunos ganados y hubiere muchos pagamentos que hacer por razon de ellos, para ello dijeron que debian de mandar y mandaron que de los bienes de cada uno de los dichos ganados de labor que anduvieren haciendo la prenda y razon para ello = y para que el dicho juez haga guardar y cumplir lo que se quiere y pretende en las dichas ordenanzas y bandos para mas abundancia y guarda y conservacion de ellas no embargando por guardar y cumplir las dichas ordenanzas y bandos sanchegarrados y el pregon que el sabado de cada un mes y para que los dichos ganados de labor puedan pasar a comer a los pajares de la dehesa se entienda el camino de la mezquita del seco y los que anduvieren en la dicha villa a comer al monte y por el camino de la mojonera que esta de hacer.

Y si algunos algunas bestias o caballos o yeguas de los tales fuere hallada fuera de la dicha mojonera a dentro o a otro alguno se le haga pena de llevar la pena y los que fueren a comer a los pajares de villalgordo anden por los caminos de las yeguas

Diez maravedis.

318

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

de la almendral y y [illegible] de los pajares y si alguna ga-
nado saliere de lo poseso de dhos pajares a [illegible] incurrir en la mis-
ma pena y la misma narracion se a de entender con las bezinas
menores que moren y de todo lo suso dho se obserue y guarde segun ba re-
ferido y mandaron se publique este acuerdo =

Este dia en el dho Cabildo dixeron que por quanto esta villa tiene dos
pleitos pendientes en el consejo el uno por aver Con[illegible] de
al alcalde mayor de merida a el rreal previlegio que esta villa
tiene y el otro sobre los [illegible] del Concejo que sus mercedes
[illegible] de esta villa tienen Cargados a vezinos de esta villa y otros
gastos forçosos que el concejo tiene y para rremediar lo suso dho
acordaron que se rrenden ochenta fanegas de trigo y con lo que
procediere dellas se sigan los dhos gastos y pagamientos hasta
donde se alcançare y ansi lo acordaron y firmaron = enmen-
dado = cinco = entre renglones = [illegible] = vale = testado = dhos [illegible]
no vale =

[illegible signatures]

En [illegible] villa [illegible] catorce dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y ochenta y [illegible] años

Este dia en el dicho Cabildo dixeron que por quanto en esta dicha villa los vecinos padecen estrema necesidad por falta de quien asista a hacer tinajas y por aver quien [illegible] tinajas y otras cosas de [illegible] y mirando por la conservacion y aumento de los vecinos de ella y [illegible] de Pedro Manuel por [illegible] maestro de tinajero con su casa y familia [illegible] se le a de dar casa de balde sin que el susodicho pague cosa alguna por ella de alquiler [illegible] se le a de pagar de los propios y rentas del concejo de esta villa y ademas de lo susodicho se le a de pagar de los dichos propios quatrocientos reales para ayuda a hacer y fabricar el horno donde a de cocer las tinajas y demas obras que hiciere a todo lo qual se hallo presente el dicho Pedro Manuel por [illegible] y [illegible] este contrato y convenio y se obligo a labrar la dicha obra de tinajas [illegible] sin hacer ausencia de esta villa por tiempo de [illegible] años sin hacer ausencia de ella y si la hiciere a de poder ser apremiado a que asista los dichos ocho años por [illegible] y despagar [illegible] para hacerlo [illegible] a que cumpla el dicho contrato y convenio apremiandolo por [illegible] y como se hallare por derecho y esta villa y su concejo a de tener obligacion a darle barro para la fabrica de tinajas en la parte mas comoda que hubiere para la dicha fabrica [illegible] de conformidad lo acordaron y [illegible] ambas las dichas partes lo firmaron = Y se declara que el dicho Pedro Manuel por [illegible] a de ser libre de todo genero de repartimientos de alcabala y unos por cientos de forma que ninguno a de pagar cosa alguna por ello y de conformidad ambas partes lo firmaron = Y es condicion y trato que a los vecinos de esta villa no se les a de poder llevar por cada arroba de vino de las que hiciere cada una tinaja mas de tan solamente catorce quartos por cada una y a los forasteros a como pudiere y lo firmaron =

[illegible] Alon[so] [illegible] de Echabarren [illegible] Miguel de [illegible] [illegible] Pedro Manuel [illegible]

En Manilla a cuilla franca en dos de Almerzo
Ciento y cinco mill. y sesenta y ocho años el Lando ynfrascal
bildo y Ayuntamiento aron de canpana a Lando asiento ansenso
de este Lugar nombrada a mi este sus mer don geronimo guerra de
Volaños y don francisco ortiz becerra alcalde hordinarios y
don pedro gutierrez de labarreda alguasil mayor merinos este un
Dodrigez or diz rrodrigo mexi gallardo don miguel de velasco
Delliz don joan barrero domingez mexidores perpetuos de Manilla
el Lando en el dho Cabildo a ordenado lo siguiente

Este dia en el dho Cabildo dijeron que por quanto esta villa
a ganado rreal exentoria de los señores de la real chancilleria
de la cuidad de granada de q̃ a sido contradito y juicio con
el de la cuidad de merida sobre el maestre por apoder
de su consejo y menos de Manilla de la fuente el mayestre por apoder
de Don Carlos binás Dolivares y determino y jurisdicion de Manilla
de abrir camino del Valsio de los canones y cabrera y otros en
cion bina con merida del q̃ Gouernador de la cuidad de Merida
por que esta villa es q̃ Gouernador de exentar
de mayor de la dha rreal exentoria y para que a la persona que
con buen Manilla tome la posesion de lo rrefirido a ordenaron
lo que se sigue

Que se busque para que esta villa nombre a tomarla
menos de esta villa para que ba a nombrar a tomar la
posesion y haga el dho Camino y para ello se le paguen
los pesos necesarios con las fuercas y calidades que requiere que
sea tal como convenga

Este dia el dho Cabildo dijeron que por quanto se halla en
esta villa el señor Gouernador de la cuidad de Merida
a tomar la residencia a sus mes los Gs justicia Regimien
to Rentas oficios y demas que al presente se hallan mas facultades
medios para pagarle sus salarios a sus mes y menistros
de poder cumplir las ordenaciones que deuen lo hacer cumplir y
rrenueer acordaron que para pagar los dhos salarios
se saquen del Caudal de la rreales alcabalas y tres
cientos y cincuenta y dos mill y trescientos
reales y abiendo los a cabado de librar en esta villa y sus
terminos y aquellos que faltaren se repartan en los
vecinos de esta villa y sus terminos y se les ande pagar del
Caudal de los dhos alcabalas y tres por ciento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

Enterarle el gueco que se le saca = Y asimismo
Se vende el trigo necesario para le pagar a dho Gouerna
Dor los salarios que deuengare en el biaje que ha de
a dha villa de la fuente y su audiencia y a abrir los ca
minos para la sierra y asi lo acordaron y firmaron =

D. Gmo Figueroa de Bolaños

D. Francisco Bezerra

Don Pº Gutierrez de Albarado

Rº Mª Gia Gallardo

Juº Mª Cisneros

S. Juan Ortiz

D. Miguel de Velasco

Ldo Juº Barrª Dominguez

Ante mi
Joan Lopez Romo

En la villa de Villafranca en primero dia del mes de diciembre de mill y seiscientos y ochenta años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

V. De costumbre nombradamente su merced los señores don Geronimo Guerra de Bolaños y don Francisco Ortiz Becerra alcaldes hordinarios don Pedro Gutierrez de Albarran, Rodrigo Mexia Gallardo, Estevan Rodriguez Ortiz, don Miguel de Velasco y

Estando en el dicho Cabildo dixeron que por quanto en la villa se halla falta de leña con que todos los vecinos padecen estrema necesidad y para su remedio acordaron que se compre la leña de [illegible] que es propia del concejo de la villa de Ribera y todos los baldios della y ansimismo la leña del monte bajo de el Cortinal con que de la una y de la otra a de ser la leña de los dos montes referidos y a de ser baja sin entrar cosa alguna que toque a encinas ni alcornoques atendiendo por el tiempo que le pareciere para lo qual se da comision a Estevan Rodriguez Ortiz regidor de este ayuntamiento al qual se le da poder conforme a los autos y firmeças necesarios y todo que en [illegible] formara la dicha compra.

Estando en el dicho Cabildo dixeron que por quanto se necesita de el nombrar predicador que predique la quaresma venidera de mill y seiscientos y ochenta y uno y mirando a las grandes letras y buena dotrina del padre fray Francisco [illegible] religioso de la horden de San Francisco guardian del convento de San Benito de la villa de Casas al qual se le asienta el dicho pulpito y se le señala el salario que es acostumbrado y se le remita nombramiento de [illegible] para que lo acete y ansi lo acordaron y firmaron.

G. Guerra de Bolaños — Francisco Ortiz Becerra — Don Pedro Gutierrez de Albarran

Estevan Rodriguez Ortiz — Rodrigo Mexia Gallardo — Don Miguel de Velasco

[illegible]

Ante mi

Juan Lopez Romo

En la dicha villa de villa franca en el dicho mes y año yo el
escriuano leí el dicho nombramiento al padre fray francisco de
Ulloa de la horden de san francisco el qual dijo que lo acepta
firma de su nombre

fray fran.co de Ulloa

Ante mi
Juan Lopez Romo

Yo el escriuano presente doy por fee y testimonio verdadero en publica
forma y manera que haga fee a mi don pedro gutierrez de la barreda que
requerí una dos y tres beces y las demas en derecho necesarias
por todas a sus mercedes los señores don geronimo guerra de bolaños y don
[illegible] ortiz becerra alcaldes hordinarios desta villa que bien saben
consta de como este cabildo es y a requerido con una probision
real de su magestad y señores del su real consejo de castilla para
guardar de una provision despachada por dichos señores en trece de
[illegible] de mil y seiscientos y setenta y nueve y por la dicha probision
con sus mercedes y capitulares [illegible] pueden [illegible] pasar a celebrar ca-
bildo menos que todos no asistan sin faltar ninguna persona
de los mesmos requerimientos bueluo a requerir de nuevo
se a celebrar cabildo hasta tanto que todos asistan con [illegible]
cion de la nulidad y que dar [illegible] a sus mercedes y dichos señores
[illegible] y requiero al presente escriuano me lo de por testimo-
nio y lo firme en villa franca en veinte y quatro dias del mes
de nobiembre de mil y seiscientos y ochenta años

Don Pedro Gutierrez de la Barreda

En la villa de villa franca en el dicho dia mes y año el
escriuano leí el requerimiento de la foja a sus mercedes
señores don geronimo guerra de bolaños y don francisco ortiz be-
alcaldes hordinarios desta villa en sus personas de lo qual
doy fee [illegible] don geronimo guerra de bolaños alcalde [illegible]

Hordinario dijo que cito a todos los rregidores desta villa e la rrecita
dos por un alguacil menor y se a tocado la canpana para que
se acudan al cabildo y mas de tres oras y no an benido los que
faltan = a el que se le tome la declarazion al ministro que cer
do cito a los dichos rregidores = y su merced el señor don francisco
ortiz becerra alcalde hordinario desta villa dijo que no se le
da ha dilijencia alguna sobre lo contenido en el rrequerimiento
hasta tanto que este todo el cabildo pleno [illegible] por su rre
spuesta y lo firmaron =

Geronimo Guerra de la Cruz   Francisco Ortiz Becerra

E luego yncontinente estando en la sala del cabildo ante sus mer
cedes los dichos alcaldes parezio alonso rrodriguez alguacil menor
del qual sus mercedes rrecibieron juramento en forma de derecho y el lo
hizo y prometio dezir verdad y so cargo del dijo
que este declarante a citado a todos los rregidores desta villa para
[illegible] a la hora de las siete della y luego bino y toco la canpana a cabildo
y abiendo llegado a las casas de don miguel de albarco y rrodrigo mejia
gallardo rregidores le dijeron a este declarante las mujeres de los
dichos rregidores que estaban fuera desta villa y no estaban en ella
[illegible] lo qual es la verdad so cargo del juramento fecho y dijo
ser de edad de treinta y quatro años poco mas o menos y no lo fir
mo por no saber firmaronlo sus mercedes =

Geronimo Guerra de la Cruz   Francisco Ortiz Becerra

Otro rrequerimiento

Escrivano presente deme por fee y testimonio en publica
forma y manera que haga fe a mi don francisco ortiz becerra

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Al cal de hordinario de esta villa como rrequiero a
m.d don ~~Lucas~~ Jeronimo guerra de bolaños al cal de hordinario
mi Conpañero no me ponga en baraço en que ejecute lo que
m.d manda y señores de su rreal Consejo de castilla ni
junte ni alborote el pueblo para no ejecutar sus rreales man
datos con protestaçion que le hago que si se dieren des
tra bios bandos e nemistades sean por quenta y rriesgo
de su m.d y de los demas que le patrocinaren y de que ha
re consulta sobre el caso a dichos señores y de como asi
lo rrequiero una dos y tres leces y esta por todas el
presente escrivano me lo deporte rrimonio y lo firme
en V.d Franca en veinte y quatro dias del mes de
deçiembre de mill y seiscientos y ochenta años.

Fran.co Ortiz Zerezo

Ante mi

Joan Lopez Romo

E luego yo el escrivano le y notifique el rrequerimiento
de arriba a su m.d don Jeronimo guerra de bolaños en su per
soria dello doy fee =

Joan Lopez Romo

Diez maravedis. 322

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

(31)

Escribano de me por fe y testimonio en publica forma
a mi Don Gm.º Guerra de Bolaños alcalde ordinario de
esta Villa como rrequiero a su m.d Don Fran.co Ortiz Becerra
mi Compañero no pase a la execucion de baxar el arca
para rronper las boletas de Don Matheo Vaca y Lira y
Joan de Vera de Vargas en virtud del despacho ganado
por Alonso Esteban Ortiz y Consortes atento a que esta de
terminado lo contrario por la maior parte de el aiunta
miento de esta Villa a quien se rrequirio el qual se hizo con
forme estilo y leies de estos rreinos pues la maior parte de
bolos hace cabildo sin que en esto aya disputa; y porque
asimismo aien los cantaros mas boletas que las de los dhos
Don Matheo y Joan de Vera por cuia causa no se pueden sa
car caso que se ubieran de rronper por el peligro que tiene
de que salgan otras boletas de que se seguiria el perjuicio de
publicar los alcaldes que an de ser sin tienpo ni conforme
a derecho y lei capitular de estos reinos y otros daños que
se siguen los quales protesto sean por su q.ta y riesgo y porque sera
precisa mente obrar contra todo derecho de que protesto
dar q.ta a su M.d con todo lo demas que conbenga a la ad
ministracion de Justicia y de como asi lo requiero una dos y tres
beces y esta por todas y el presente escribano ponga este por testimo
nio en el libro de acuerdos para que siempre conste y para lo
demas que ubiere lugar en derecho y lo firme =

D. Gm.º Guerra
de Bolaños

En la villa de villa franca a treinta y quatro dias del
mes de diciembre de mill y seiscientos y ochenta años le y no
ti fique el requerimiento de esta foja segun y como en el
se contiene a su md. Don francisco ortiz becerra alcalde
ordinario de la villa de llodorfa =

Joan lopez Romo

...O QVARTO, DIEZ MARAVE...
...ÑO DE MIL SEISCIENTOS Y...
...NTA

...scriuano Parente Almoxa de Rentas Reales
...Republica Fama y manera que hace fe para
Don Geron.o Cerra Alcalde ordinario por
...Nauaj.a y en dho nobre Hesta Villa de Villafranca de los
...Reguiero vnpador, y Juez de Residencia nombrado en
...derecho de Residencia Don Juan Ortiz de Zarate
...mi compañero como consta de y Resulta que abiendose
...Presentado en este Ayuntamiento vna Provision Real de S.
...y Señores Del Supremo Consejo de Castilla Cassada y Apro-
...bada del Señor Alcalde de Corte Don Pedro Ortiz de Zarate y Otros
...Comisarios Sobre la Residencia que se ha de tomar a los Capitu-
...lares de esta Villa y Otros Ministros de Justicia y Hazienda
...Real de Sus Partidos y Jurisdicion y Para que se Junten y Ha-
...gan Las Boletas de Votos de Personas Abiles y Idoneas
...para Alcaldes Ordinarios de esta Villa en Virtud de Cartas y Pro-
...visiones de su Mg.d y Señores Del Consejo a Las quales
...y a lo que Pide y Requiere el Procurador General de esta Villa en
...Representacion de sus Capitulares y abiendose Visto la dha Real Provision y
...Poderes Sobre su Cumplimiento se Obedeció con el Respe-
...to debido y para su Execucion y Cumplido della por la
...mayor parte del Cabildo de esta Villa Representando
...a su Mg.d y Otros Señores que fue Cassada Con Costas en
...Grado de Suplicacion Mandando la Executoria que Obtuvo el Dho Juan
...de Acosta de Arbaizas en Contradictorio Juicio Con el Concejo
...de esta Villa Sobre que en este se guarde en las Elecciones que
...en Con formidad de Costumbre inmemorial que tiene y
...Observa, Mediante lo qual pidio la dha Real Carta
...Executoria y se Cumpla en todas sus Partes y fundando-
...se para que Combiene a Los Reales Servicios de su Mg.d y Otros Señores
...del Supremo Consejo de Castilla se Sirban Mandar
...los que fueren Servidos que Obedezca esta Villa, Con el
...Rendimiento que debe y assi Con todo el Acatamiento Prin-
...cipios de Derecho y Practica y debido Comedimiento Obser-
...vado en todos Tribunales y Cabildos y Universidades

lo que se resuelbe y determina por la maior
de botos juntos en ellos se exetu inbiolable men
pues de otra suerte no ubiera fiha ni segura
terminacion y se prebirtiera el orden legal y
siguiente mente se debe executar lo mismo
de caso remitiendo la determinacion de este pu
a los señores de dho supremo consexo y de lo con
se seguiran grabisimos disturbios y en conbenien
que turben la paz quietud y reposo de esta
a que no se debe dar lugar a tiempo dho señor
Fran.co Becerra cumpliendo con la obligacion
su oficio y las que le asisten y usando de su
prudiencia los debe ebitar considerando
bien que demas de contrabenir a la dha
carta executoria se sigue el grabe daño de
se reconoccan las pelotas y boletas que est
los cantaros de las personas insesculadas con
lo dispuesto tan probida mente por la lei
tular y de dilatarse la execucion de dha rre
probision no se sigue inconbeniente ni daño
guno respecto de que no a llegado el caso de la
insesculacion que se abra de hazer por el dia
pascua de espiritu santo de el año benidero
cientos y ochenta y uno y en el interin bendr
de terminacion de su Mag.d y señores de su supre
consexo de castilla que se obedecera y executa
biolable mente con toda paz y quietud y por
rrazones y motibos tan juridicos y con el animo
de que no aia inquietudes en esta rrepublica ni
se executen parcialidades que tan perjudiciales
probadas son buelbo a rrequerir al dho señor
Fran.co Becerra mi compañero no inpida lo rre
por la maior parte del cabildo de esta villa
a rresolucion menos ajustada a las de derecho
tenpestiba mente y de lo contrario protesto
los daños que rresultaren y rrecrecieren se

por q.ta de su merced y de quien mas ubiere lugar
en derecho y este rrequerimiento se ponga en el
libro de acuerdos para que siempre conste y de
todo pido testimonio y a los presentes me sean
testigos =

Ger.mo Guerra
de bolaños

En la dha villa de villafranca en veinte y ocho dias del
mes de diciembre de mill y seiscientos y ochenta años notifique
y hiçe notorio el rrequerimiento de las fojas segun y co
mo en el se contiene a su md. don francisco ortiz bicerra al
Cal de hordinario de la villa en su persona de lo doy fee
siendo testigos bincto mar tin plata y manuel de arribas ve
çinos de la villa =

Joan Lopez Romo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Diez maravedis. 325

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

Escrivano presente en fe de su oficio de me por fe y testimonio en publica forma y manera que haga fe que sin embargo de las contradiciones fechas por su md Don Geronimo guerra de bolaños mi compañero le requiero una dos y tres beçes y las demas en derecho neçesarias y esta por todas no me embaraçe la execuçion de la Real provision de su Md y señores del Real y supremo consexo de Castilla ante me de fabor y ayuda para executar lo que por ella se me manda so las penas contenidas en la dha Real provision sobre carta y de todo lo actuado hasta aora y que se actuare el presente escrivano me de un traslado de todo ello en manera que haga fe y lo pido por testimonio y que este requerimiento se ponga en el libro de acuerdos y lo firme

Franco Ortiz Rezerra

En la dha villa de villafranca en veinte y ocho dias del dho mes y año dhos dho rrifique y hice notorio el requerimiento de la foja segun y como en el se contiene a su md don Geronimo guerra de bolaños alcalde ordinario de la villa en su persona de ello doy fee =

Joan Lopez Romo

Diez maravedis. 326

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Villafranca en veinte y siete dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y ochenta años estando en su cavildo y ayuntamiento, a son de con-
pana tañida segun lo an de uso y costumbre, sus
mercedes, los señores don Geronimo Guerra de Llanos,
don Fran.co Ortiz Becerra, alcaldes hordinarios
don Pedro Gutierrez de Lavaredas, alvaro Mexia Ser-
rano, Rodrigo Mexia Gallardo, Estevan Rodriguez
don Miguel de Bejarano, Barrero Dominguez, Rexidores
perpetuos, y Martin Fernandez hidalgo, Hal-
guazil mayor, y Rodrigo Garcia hidalgo, ma-
yordomo del Consejo de todos con voz y
voto, decreteraron lo siguiente

Este dia en el dicho Cavildo dexeron que por
quanto el dia veinte y quatro deste presente
mes y año se requiere a sus mercedes los dichos
señores alcaldes y a don Pedro Gutierrez de la
Varedas, alvaro Mexia Serrano, Estevan Rodriguez
Ortiz y a don Luis de Figueroa Manzarrez, Rexidores
perpetuos de Trujillo y a Martin Fernandez

Bozera al Alcalde hordinario y
don pedro Gutierrez del Quarredo y estevan
Rodriguez ortiz Rexidores, dixeron que esta
ven prestos de obedecerla y que se guardasse y cumpli
esse, y se bahase y cumpliesse el arca para hacer
el rrompimiento de dichos boletos, y hubo zier
tos rrequerimientos, y en esta conformidad se
fenezio la dicha rrespuesta y lo firmaron y
parece asser que oy dia de la fecha deste acuerdo
su md. el señor don fran.co ortiz Bozera alcalde
hordinario de esta ciud. proveyo auto en que mando
se le notificasse a las mercedes los señores Rexidores
y oficiales del Consejo que tienen voz y voto en el,
acudiessen a las tres de la tarde en tocando la
campana a las casas del ayuntamiento del
a conferir y tratar sobre el rrompimiento de
las dichas boletos, y poniendole de pena cien
ducados aplicados para la R.l Camara de su mag.d
la cando la quarta p.te para los montados de
dicho R.l Consejo, ademas que se procederia
contra los omissos como se hallare por derecho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Cumpliendo con el tenor del dicho auto
se juntaran dentro de las oras referidas sus
mercedes la justicia y regimiento de esta
ciudad y auiendosele leido la dicha Repro-
uission, sus mercedes los dichos don Geró-
mo Gerra de Bolaños, al Cal de hordi-
narios, Alvaro Messia Serrano, Rodrigo
martin fernandez al juacel mayor di-
xeron que se afirmauan en la respuesta que
tienen dada y lo assistio a este Cauildo
don luis de figueroa por dezir auia dos fuera
de esta ciudad y hallarse fuera de ella y sus merce-
des el dicho don fran.co ortiz Becerra a la
de hordinario y don pedro Gutierrez de la
Barrera y estevan Rodriguez ortiz dixeron
que assi mesmo se afirmaban en la respuesta
que tienen dada al pie de la dicha
prouission, y parece ser que an venido
a dicho Cauildo en cumplimiento de
el dicho auto, sus mercedes Rodrigo

10 MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1680

Mro. Fco. Gallardo, don miguel de bolaños
Rs. don Juan Barrero dominguez Re-
gidores deste ayuntamiento, y Pedro diego gra-
hidalgo, mayordomo del Concejo, y procuradores
servidores desta dicha villa la provission por
aver sido leyda como en ella se contiene = y
Luego el Sr. Mro. Fco. Gallardo Rexidor dixo
que se conformava con la respuesta que tiene dada de
su merced el Sr. don Geronimo Ybarra de bolaños
alcalde mayor ... Serrano, don luis de [illegible]
carrera, Roman, don fernando de hidalgo, para que
se haga el acompañamiento desta dicha
villa hasta que por los Señores del R. Consejo
de Castilla otra cosa se manda de
Luego el Sr. don miguel de Bolaños dixo
que se conforma con la respuesta dada por
su merced el Sr. don Franco. ortiz Becerra alcalde
don pedro Gutierrez de Navarrete, y ... Juan
... ordinarios ... para que se acompañan los dichos
... se cumpla con la Real provision
de los Señores del R. Consejo de Castilla
Luego el Sr. don Juo. Barrero dominguez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

Dichos señores alcaldes para hazer el cerra-
miento de las [illegible] referidos y embio
la llave, con el Lzdo Alvaro guerrero pres-
bitero, teniente de cura que dize estava
[illegible] chacon su p[adr]e por defensa y estando
en [illegible] estado el dicho cavildo se determi-
no que se este por agora con el dicho
acuerdo y para lo continuar se
buelva mañana veinte y ocho del
corriente y en esta conformidad lo
firmaron sus merzedes de dichos señores
justicia y regimiento afirmando que
cada uno en lo que le va por que lo
a dado en este acuerdo = y la dicha llave se bolvio a
poner en el sitio y lugar adonde se a acostumbrado

Alonso herrera de la [illegible] — Francisco Ortiz Serrano — Don Agustin de la Barrera

Juan Melchor Fernandez — Alonso Garcia Gallardo — [illegible]

Miguel de Velasco — Juan Baez — [illegible] hidalgo

Martin Fernandez Ortiz [illegible] hidalgo

En la villa de villa franca en veinte y ocho dias
del mes de diziembre de mil y seis zientos y ochenta
años continuando con el dicho cabildo que se trozo
ayer V.te y siete del corriente y se a tocado la compana
y dicho dia y juntadose en la sala del como lo
tienen de costumbre sus merzedes el señor don
fran.co ortiz bezerra, alcalde hordinario, don pedro
gutierrez de la varreda estevan rodriguez ortiz y don
miguel de belasco, rexidores perpetuos desta villa
como capitulares que son, deste ayuntamiento, y personas
que tienen obedezida la R.l provision, de los señores del
R.l supremo de castilla para romper las boletas
que estan en los cantaros donde estan ynsaculados
don matheo vaca pira y ju.o de bera de vera de varg.
cumpliendo con el tenor de la dicha R.l provision
hicieron traer a la sala deste ayuntamiento el
arca donde estan los cantaros de los ynsaculados
y estando en el, su m.d don fran.co ortiz bezerra
le requirio, a su m.d don geronimo guerra de
bolaños su compañero entregue una de las
llaves de la dicha arca para la abrir para
executar lo que su mag.d manda, y sacar

Los dichos Cantaros para hacer el dicho rrompimiento
y assi mesmo, entregue, otra llave pequeña que
Su md. tiene del Cantaro donde estan ynsiculados
los hombres llanos pecheros. A lo qual Respondio
Su md. dicho Don Geronimo Guerra de bolaños
al Calde hordinario, que sobre lo contenido en
la Rs. provission, tiene dada su rrespuesta al
pie, della, con otros Capitulares que se hallaron
en este ayuntamiento pidiendo a Su mag.d y dichos
Señores suspendiesse la execucion de la dicha
Rs. provission por suplica asta que otra cosa
se mande por dichos Señores y en el ynterin, no
a lugar. a entregar. dichas llaves = Y vista por
Su md. dicho Don Fran.co Ortiz Becerra al Calde
hordinario. La rrespuesta dada por dicho
su Compañero hizo Benir a este ayuntamiento
a manuel de arrivas Cerraxero para que se
zerrahasse la dicha arca la cerradura
de las llaves. que no quiere entregar, Su md. dicho
Don Geronimo, y estando el dicho zerrajero
Comenzando a dar golpes y deszerrahar la dicha arca
Su md. dicho Don Geronimo Guerra de bolaños

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

se hizo a su md. Don Fran.co Ortiz Bezerra
su Compañero un requerimiento para que
se le Cessasse el romper, y desarrajar la dicha
arca y alegando, otras Causas y razones que
por el Constaran, y dicho requerimiento se
pone original al fin deste acuerdo, y por su
Don Fran.co Ortiz Bezerra, saco, y hizo, otro re-
querimiento a su md. Don Geronimo Guerra
de Ollaños su Compañero, que entregasse las
llaves de la dicha arca y que no le embaraçe
el Cumplimiento de la dicha real pro-
vision, protestandole que de no entregarlas
daria quenta a su mag.d y señores de su R.l
Consejo de Castilla y alegando otras
causas y razones que por el Constaran
que dicho requerimiento original se
pone al fin deste acuerdo = Y por su mer-
zedes dicho Don Fran.co Ortiz Bezerra
al Calde hordinario, Don Pedro Gutierrez
de Navarreda estavan Rodriguez Ortiz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Don Miguel de Velasco Rexidores dixeron que por obrar Mayores yncon benientes que pueden resultar, se cesse por agora la execucion del rrompimiento de la dicha arca hasta tanto que por los señores del dicho rreal Consejo Supremo de Castilla, otra cosa se mande, y mandaron que la dicha arca se lleue, y ponga en la ppte donde se acostumbra y de todo piden testimonio y en esta conformidad se acauo el dicho Cauildo, y mandaron que de todo se saque copia para la remitir a dichos señores y lo firmaron

Fran.co Ortiz Pezeta

Don Miguel de Velasco

Don Ju.o Gutierrez de la Barreda

Esc.no

Geanlopez Romero

En la villa de Villa Franca en primero dia del
mes de dicie de mill seiscientos y ochenta y un
años estando en su cavildo y ayuntamiento
a son de campana tanida como lo an de uso
y costumbre sus mrs don Geronimo Guerra de Vo
la Ñoz y don Fran.co Ortiz becerra alcalde
hordinario Alvaro Mesias Serrano Estevan Ortiz
don Miguel de Velasco el dho don Joan Barrero
Domingo y don Luis de Figueroa rexidores
perpetuos desta villa para efecto de tratar
y conferir las cosas tocantes al bien publico
y estando en el se acordo lo siguiente

Este dia en el dho cavildo dijeron que por quanto
se a cumplido el calvecon de las rreales
alcavalas desta dha villa y conbiene por ren
to del cobro en la rreal hacienda y que no
aya fraudes en ella y para que se haga con la
justificacion que conbiene sus mrs mandaron
para la buena administracion de lo rrefe
rido y se señala por calle por adonde entren
todas las mercaderias y todo genero de cosas
que se biniere a bender de toda fuera parte
de ella la calle larga adelante y carrera
hasta los mesones por donde an de entrar
y no por otra parte alguna y por aduana de adon
de se an de benir a hacer los dhos rrexistros
y sacarlos de la ~~[illegible]~~ Juan Antonio ejo desta villa y la per
sona o personas que entraren en esta villa y no rregistraren
en la dha aduana tenga las dhas mercaderias
y cavalgaduras en que las traxere por perdidas
y el que no entrare por la calle rreferida en con
formidad de las rreales ordenes de su mag.d
ademas que se procedera a lo que uviere lugar
contra los que contravinieren a lo rreferido
como se hallare por dho

este dia en el dho cavildo nombraron por

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Regidores comisarios de la dha administracion
para que cuyden della con el celo y cuydado que se
requiere para que no ay fraudes asi por las personas
que vinieren de fuera pte como de los vecinos desta
dha villa que vendieren qualquiera cosa de lo
que se deva pagar alcavalas a su mag.d y que
den razon a los fieles de lo que asi vendieren de
qualquiera genero y calidad que sea a Alu.o me
dia ser.o y don miguel de velasco regidores y por guardas
de la dha administracion a fran.co palacios
y alonso de alguaciles desta dha villa =

asimismo nonbraron por fiel y administrador del
vino que se vendiere en las tavernas desta villa
y que se viniere a vender de fuera pte y vinagre y aceite
y de todos los demas generos referidos a Joan la
mirez cobos g.o desta villa =

y asimismo nonbraron por fiel de la carne que se pe
sare en la carniceria desta villa a m.n fortiz alguacil
mayor desta villa =

y por fiel de lo que toca al viento a silvas tiangues
g.o desta dha villa.

y por fiel administrador de todo lo que se vendiere
por los vecinos desta villa asi de trigo cevada aceite y otras
qualesquiera cosas de que se devan pagar dhas alcavalas
a Joan de la fuente vecino desta
dha villa

a todos los quales si le notifique aceten los dhos
oficios cada uno por lo que le toca y se lean
de entregar libros de quenta y razon con nu
meracion de foxas para que todo lo que fuere
cayendo cada uno por su pte vaya asentando
lo que se fuere adeudando y cobrando para

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE M.DC.L SEISCIENTOS SESENTA.

334

Se entrego al ofrenta y seis el libro obra con la declara-
zion de las hojas aviendo se otorgado la dicha fianza
en la forma referida y se acordo dar en el fin desta
razon

D. Geronimo de Sotomayor [illegible] — Alonso Fernandez Ferrando

[illegible] — [illegible]

D. Miguel de Velasco — [illegible]

[illegible]

Ante mi
Joan Lopez Romo

E M
[illegible] Manilla de Villa franca [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de villafranca en diez y seis dias del mes de henero de mill y seiscientos y ochenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Badajoz viernes treze dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y ochenta y vno años estando en el Ayuntamiento de la dicha ciudad como lo han de uso y costumbre los señores Jeronimo Guerra de Bolaños y Don Francisco Ortiz de Cervantes Alcaldes ordinarios Don Pedro Gutierrez de Labarrieta Alonso Mesia Serrano Antonio Rodriguez Mesia Gallardo Esteuan Rodriguez Ortiz y Don Miguel de Bolaños regidores perpetuos de la dicha ciudad y Don Sancho de Labarcabiloo alcaldes ordinarios della

Este dia en el dho Cabildo dijeron que por quanto de cabeçon de las rentas de alcabalas de la dicha ciudad y su tierra que se remato en Don Juan Ortiz de Cervantes vecino de la villa de Fuente del Maestre en cantidad de quarenta y quatro mill y quinientos ducados en cada vno de los quatro años que an de correr y contar desde primero de enero de este presente año de mill y seiscientos y ochenta y dos hasta fin de diciembre de mill y seiscientos y ochenta y cinco años en virtud de los pregones y remates que se hizieron en la dicha villa de Fuente del Maestre y en esta ciudad y en virtud de la facultad que para ello dio su Magestad (que Dios guarde) a los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Estremadura residente en la villa de Llerena y por auto que proveyeron en veinte y quatro de Octubre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y vno y por auer pasado el dia de Todos los Santos primero de este presente año en que se auia de dar principio a la dicha cobrança y auer muchos inconvenientes que pueden causar molestias y obligaciones que pueden causar y por obiar a todo lo susodicho y a otros muchos inconvenientes que se pueden ofrecer y para que mejor y mas bien se cobre la dicha renta y no se dilate ni retarde la paga a los acreedores de ella acordaron que se cometa el cobro de la dicha renta de alcabalas por tiempo de los dichos quatro años por el precio que se dio y remato en el dicho Don Juan Ortiz de Cervantes y para ello se despachen los despachos necesarios y se hagan las diligencias que convengan y por quanto el dicho Don Juan Ortiz de Cervantes se ha ofrecido a dar fianças de mancomun y a voz de vno para la seguridad de la dicha cobrança

Este dia el dho Cabildo acordaron que se haga pregon en la plaça publica de esta ciudad para que parezca el fiador que ofrecio Don Juan Ortiz de Cervantes para la cobrança de la renta de alcabalas y auiendo parecido Manuel Gomez Correa vecino de la villa de Fuente del Maestre a quien se dio a conocer por fiador del dicho Don Juan Ortiz de Cervantes y auiendo hecho el juramento que en tal caso se requiere dijo que se obligaua y se obligo de mancomun y a voz de vno con el dicho Don Juan Ortiz de Cervantes para la seguridad de la dicha cobrança y que para ello obligaua y obligo su persona y bienes y lo firmo

Este dia el dho Cabildo nombraron por cobrador de la dicha renta de alcabalas de esta ciudad y su tierra que se remato en el dicho Don Juan Ortiz de Cervantes por el dicho tiempo de quatro años que an de correr y contar desde primero de enero de este presente año de mill y seiscientos y ochenta y dos hasta fin de diciembre de mill y seiscientos y ochenta y cinco años a Juan Fuente Moreno vecino de esta ciudad del qual se tomo juramento en forma de derecho y lo hizo y prometio de vsar bien y fielmente el dicho oficio y lo firmaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Manilla de villa franca en viente y siete dias del mes de
febrero de mill y seyçientos y veynte y nueue años estando en ayun-
tamiento a son de campana tanida y ayuntados en la
Casa del Cabildo y Ayuntamiento a donde acostumbran
uso y de cos y nombrados a mente los señores
Regidores y Caualleros de esta villa a saber
Don Juan de Solis y Rivadeneyra y Don Luis de Figueroa y Don
Don Miguel de Bolaños y Alcalde hordinario Christoual Rodrigo Mexia y Gallar
Teniente de Alcalde mayor y Juan de Mesa y Serrano y Pedro Rodrigo Mexia y Gallar
Procuradores de esta villa estando en dicho Cabildo acordaron lo
que de yuso se hara mençion ==

En este dicho Cabildo dixeron que por quanto esta villa
se halla con muchos y muy grandes debitos que les an de yuso
sobre que les an causado muchas costas y salarios y por
ello y a los vezinos les conuiene prouer y para lo referido conuiene
que por el Mayordomo de propios se reciba y reciba la quenta
que a dado y diere Pedro Rodrigo que fue mayordomo de propios desta
villa desde primero de henero deste presente año de mill y seyscientos
y veynte y nueue años hasta en fin del dicho año y lo que
de ello procediere dello se haga cargo y data
y lo que se despachare la libranza necesaria para ello
y para que conste ==

En este dicho Cabildo dixeron que por quanto en los ter-
minos desta villa y en especial en la dehesa del Rincon
y en la dehesa del Pino y en esta villa y en la dehesa de Sancha
Sancho de cada año hacen muchos daños los caballos y potros que van
y andan sueltos por los dichos terminos y dehesas y en esta villa
y para remediar los dichos daños conuiene que se haga
vn mandamiento para que todos los vezinos y moradores desta villa
y sus terminos que tuuieren caballos y potros en la dicha dehesa
y en esta villa y sus terminos los saquen della y cada uno de ellos
della y sino los sacaren dentro de quinze dias primeros siguientes
y potros que hallados por el dicho mayordomo de la manera que
y en cada vno de los caballos y potros que hallaren suelt os y en
vn cada vno de los caballos que fueren hallados por el dicho mayordomo
no fueren hallados herrados por el dicho mayordomo
Juan en los dichos quinze dias primeros siguientes que se les haga
y mandado y que pasados no se les haga
por ello pero cumpliendo suelt os se les haga
cada vez que hallaren en el dicho mayordomo
cada vez que hallaren en el dicho mayordomo se les haga
llenar la dicha pena a todos los que
llenar la dicha pena a todos los que se hallaren en el dicho mayordomo como
lo referido ==

En este dicho Cabildo dixeron que por quanto
se hacen muchos daños en los prados entre los ryos
y en los olmares del termino y jurisdicion
desta villa y por ello acordaron y mandaron que los
vezinos prados y olmares de todo genero de ganados mayor
y menor y asi mismo en los manchones y alos ganados

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Menores se le permite que puedan entrar en los dichos olivares y se le prohiue el que entren en los dichos prados y manchones y si alguno de los dichos ganados se toparen en las partes referidas el ganado mayor incurra en pena de quatro reales por cada cabeza y el menor toparen en los dichos prados o manchones incurran en la pena de la ordenança y las dichas penas se executen sin dilazion y la misma pena an de incurrir los bueyes que se toparen en los dichos trigos y cebadas asi bueyes como bacas y nobillos asi en los trigos de la dicha dehesa como en otros quales quiera del termino = Y asi mismo que los cuchinos que se hallaren en los cortinales y alcaçerias se puedan desacotar para que los maten y asi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis. 338

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

En la uilla de uilla franca en seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanido segun lo auemos de uso y de costumbre nombradamente sus mrs don jeronimo guerra de bolaños y don francisco ortiz beçerra alcaldes hordinarios

Este dia en el dho cabildo dixeron que por quanto el posito de pobres desta villa se halla con quatroçientas y ochenta fanegas y media de trigo las quales estan de no buena calidad y porque se açierten a perder del dho posito tenga mucha perdida y benga en diminuçio de un aguerdo y boluntad nemine discrepanti acordaron que las dhas quatroçientas y ochenta fanegas de trigo se le rreparten a los uecinos desta dha villa con obligaçion que con cada una fanega de trigo que lleuaren ayan de pagar un çelemin de trigo lo uno y otro para el dia de nuestra señora de agosto deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y una las quales se ven a dhos uecinos con la siguridad necesaria a que lo bolueran a dho posito al plaço rreferido con mas el dho çelemin de trigo con cada fanega como ba declarado y asi lo acordaron y firmaron

D. Gerónimo guerra de bolaños

D. Francisco ortiz beçerra

Don Diego de la barreda

Don Melchor de Mariaçemano

Don Juan de Calis

Don Gaspar de Gallardo

Don Miguel de Velasco

Don Luis de Sigüenza Marsal

Ante mi

Juan Lopez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Eleçion de alcaldes hordinarios y demas oficios que se haçe este año de 1681 años

En la uilla de Villafranca en veinte y seis dias del mes de majo de mill y seiszientos y ochenta y un años, estando en su cauildo y ayuntamiento a son de Capana tañida como lo auemos de uso y costumbre nombrada mente, sus mercedes don Jeronimo Guerra de bolaños. y don fran.co ortiz de Zerra. alcaldes hordinarios don Pedro gutierrez de la uarreda aluaro mesia serrano. Rodrigo mesia gallardo estevan rrodriguez ortiz don miguel de uelasco don Juan Barrero dominguez. don luis de figueroa manzanares diego martin galiçoso. Rexidores perpetuos desta uilla y marten fernandez ortiz hidalgo al guazil major y dixeron que por quanto se a llegado el tiempo de haçer desensiculaçion de alcaldes hordinarios por el estado noble y llano y elegir y nombrar los demas oficios y para que se haga como combiene mandaron llamar al L.do diego lopez guerrero presuitero teniente de cura de la yglesia major de esta uilla por estar ausente. el L.do don Xpoual chaparro de la horden de santiago cura propio de la parroquial de ella y auiendo benido al dicho cauildo hicieron llamar

Por testigos a don Aluaro [illegible] de Bolaños por el
estado noble y a Juan de Vera de Varcas por el
estado llano ambos vezinos desta villa y estando
pressentes se hizo traer el arca a donde estan ynsse
culados los que an de ser alcaldes hordinarios
desde oy dia de la fecha hasta otro tal dia del
Benidero de mill y seis cientos y ochenta y dos y
Benida que fue la dicha arca al dicho Cauildo
se abrio con quatro llaues que las dos las exsiuieron
sus mercedes dichos señores alcaldes y la otra
su md. don pedro Gutierrez de la uarreda Rexidor
mas antiguo y la otra su md. dicho teniente de cura
y abierta que fue de ella se saco la ley capitular la
qual por mi el presente ss.no fue leida y notificada
a sus md. dichos señores alcaldes y oficiales la
qual tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre
sus cauezas y obedecieron con el rrespeto deuido como
carta y prouision de su Rey y señor natural y man
daron se guarde cumpla y execute como en ella
se contiene y en esta conformidad se fue haciendo
la dicha dessenseculacion y demas oficios en la
forma siguiente

Luego se saco de dicha arca el cantaro donde estan ynsse
culados las personas eletas para alcaldes hordi
narios desta dicha uilla el qual se abrio con una llaue
que esibio su md. don fran.co ortiz Becerra alcalde

Hordinario y abierta que fue se le dieron muchos bultos
y un niño de poca edad entro la mano y saco un
pilorio de zera blanca y abierto que fue del se saco
una zedula que dezia = don Juan de la barreda
para al Calde hordinario desta villa de Villa
franca por el estado de los hijos dalgo con zinquenta
y dos votos villafranca y nobiembre 10 de 1677 don
merchor fran.co de bardales

Luego se saco de la dicha arca el Cantaro donde
estan ynseculados los hombres llanos pecheros
el qual se abrio con una llave que exivio su md.
don Jeronimo Guerra de bolanos al Calde hordinario
desta dicha villa y abierta que fue se le dieron muchos bu
ltos y un niño de poca edad entro la mano y saco
un pilario de zera blanca el qual se abrio y dentro
del esta una zedula que dezia Juan de Vera de
Bargas para al Calde hordinario desta villa del
estado general y relanzado por el señor don fran.co
de belasco zavallos Cavallero de la horden de san
tiago Governador de la Ciudad de merida y su
partido por su mag.d en virtud de Real provision
de los señores del Real Consejo de las ordenes
villafranca y nobiembre quatro de mill y seiscientos
y ochenta años don fran.co de belasco zevallos ante
mi domingo del Olmo

el qual dicho Juan de vera de bargas que d.o

Diez ma... dis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Eleto. Portal al Caldehordinario

Luego de Conformidad deste ayuntamiento nombraron por al Caldes de la santa hermandad a don aluaro Guerra de Bolaños por el estado de hijos dalgo = Y a esteuan Rodriguez ortiz por el estado llano los quales quedaron eletos portales

Luego de Conformidad deste ayuntamiento nombraron por mayordomo de Conzejo a don Fran.co mata el qual quedo eleto por tal mayordomo de Conzejo por el estado llano

Luego de Conformidad deste ayuntamiento nombraron por Contador de la uuy a don Jeronimo guerra de bolaños el qual quedo eleto por tal

Luego de Conformidad deste ayuntamiento nombraron por Rexidor llauero de los Caudales del posito y de gessas del hinogal y villasordo a don Juan Barrero dominguez

Luego de la dicha Conformidad nombraron por escriuano del Cauildo a Juan lopez Romo. Y assi mismo del posito.

Luego en la dicha Conformidad nombraron por procurador de la uuy a Benito m.n plata

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Luego de baxo de la misma conformidad nombraron por mayordomo de la yglesia mayor de esta villa a Juan Lopez Bizenzio, vezino de esta villa al qual mandaron se le notifique la azepte con apercivimiento que sera apremiado a ello

Luego de bajo de la dicha conformidad bolvieron a rrelegir y nombrar por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la coronada a pedro navarro guerrero vezino de esta villa al qual se le notifique lo azepte con apercivimiento que sera apremiado a ello

Luego de baxo de la misma conformidad nombraron por depositario del posito de pobres y caudales de las dejesas del hinojal guillargardo a Juan Ramirez Cobos al qual mandaron lo azepte con apercivimiento que sera apremiado a ello

Luego de baxo de la dicha conformidad nombraron por mayordomo del hospital a fran.co m.n conde al qual mandaron se le notifique lo azepte

Luego de baxo de la misma conformidad nombraron por mayordomo de la hermita de los martires benditos a Juan Sanchez ortega al qual se le notifique lo azepte

Luego de baxo de la dicha conformidad nombraron por personas que pidan por las benditas animas a los lisenciados m.n fernandez y Ju.o lopez Rojo

Luego nombraron de Basto de la mesma Cor...
Lo ... para los
... de nuestra señora de Corona da ...
aantonio alvarez Cordero y

Y Por aora se cerro Con los dichos oficios para los Confirma... Carta que Conbenga hizieron benir al dicho Cauildo a sus mercedes Don ... Gutierrez de la barreda y Juan de Vera de Vargas alcaldes hordinarios que an salido en la dicha ... Callacion que se ... oy dicho dia y asi mismo a sus mercedes Don alvaro Guerra de ... y al ... juan rrodriguez ortiz que se hallo dentro en el ... a los quales se les dio la posesion de los dichos oficios a ca... uno el que le toca entregandole la bara de justicia ... las manos dandole asiento en el dicho Cauildo ... primero ... del Cual Jurado a dios y a una Cruz que usaran los dichos oficios bien y fiel mente y guardaran justicia a las partes ... por los bienes del ... y guardaran los secretos del Cauildo y cada uno de ... mercedes llevaran las llaves del arca Cantaros y ... del archivo Cada uno las que le toca ... y lo firmaron

Gmo. Guerra de Bolaños ortiz — ... ortiz Bazquez — Don ... Saavedra — ... Rodrigo ... Gomez ... — Don Rrodrigo ... — Miguel de Bolaños ... — ... Balle — ... Ortiz ... hidalgo ... — ... Marmolejo — ... Guerra de ... — Don ... Saavedra — Jo... de Vera de Vargas

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la uilla de Villafranca en veinte y siete dias del mes de
mayo de mill y seis cientos y ochenta y un años estando en el
cauildo y ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an
de uso y costumbre nombradamente. Sus mercedes. don Juan de
la barreda y Juan de bera de bargas. alcaldes hordinarios don
Pedro Gutierrez de la uarreda. aluaro mexia serrano esteuan ro
driguez ortiz. don miguel de belasco. el dho don Juan Barrero
de miguez don luis de figueroa Mangarrez y diego martin
galigosso. Rexidores perpetuos desta uilla y martin fernan
dez ortiz hidalgo. alguazil maior todos oficiales del consejo
desta uilla estando en el dicho cauildo. acordaron y decre
taron los siguiente

Este dia dia en el dicho cabildo dixeron que por quanto
en la dessensiculacion de alcaldes hordinarios y demas o
ficios que se hizo ayer veinte y seis del corriente se dexo de
nombrar. alguazil mayor y porque es cosa conbeniente el
que se nombre y assi de conformidad deste ayuntamiento nom
braron. a Rodrigo Sanchez zambrano el maior en hedad y
a miguel Sanchez Cepeda vezinos desta dicha uilla los quales
sus mercedes. mandaron. se presenten. ante el admines
trador. de la encomienda desta uilla para que elija y nom
bre. qual de los dos a de usar y exercer el dicho oficio de
tal alguacil mayor en esta dicha uilla desde el
dia que se hiziere dicho nombramiento hasta
Pasqua despiritu santo del año benidero de mil